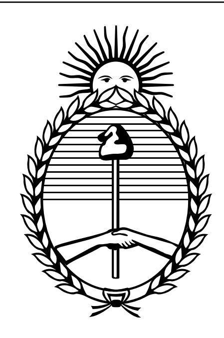
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.823

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

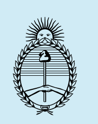
Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2244/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Programas de Infraestructura y Producción de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 6985/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 482 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1550 del 26 de octubre de 2009, lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 482/08 se dio por designado al Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II como Director de Programas de Infraestructura y Producción, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1550/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días há-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

biles a partir del 19 de noviembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 482/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1550/09 del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (DNI Nº 22.432.313) en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Director de Programas de Infraestructura y Producción dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 47/2010

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Modifícase el Decreto Nº 983/08.

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0504852/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 983 del 18 de junio de 2008, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones Nros. 665 del 9 de mayo de 1995, 234 del 2 de octubre de 1996, 971 del 10 de setiembre de 1997 y 375 del 26 de marzo de 1998, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 983 del 18 de junio de 2008 se dieron por asignadas las funciones de Director Ejecutivo y de Directores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a partir del 1 de enero de 2008.

Que a través del Artículo 6º de la norma citada precedentemente, se fijaron las remuneraciones correspondientes a las funciones indicadas, según el detalle que se consigna en el Anexo III del mismo, equivalentes a montos correspondientes a retribuciones según el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aplicables a los agentes regidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que resulta pertinente adecuar las remuneraciones de las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a las normas hoy vigentes, sustituyendo a dichos fines el Anexo III del Decreto Nº 983/08.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 983 del 18 de junio de 2008 por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

"ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

FUNCION	REMUNERACION
Director Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	Equivalente al monto correspondiente a la retribución del Nivel A Grado 10, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).
Directores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	Equivalente al monto correspondiente a la retribución del Nivel A Grado 10, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Los conceptos que integran las respectivas remuneraciones tendrán carácter remunerativo".

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 48/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 1204/07.

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº 162.260/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Resoluciones Nros. 50 del 30 de noviembre de 1994 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, 1204 del 9 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 183 del 31 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el doctor Eugenio Luis PALAZZO (L.E. Nº 5.407.992), contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 1204/07, por la cual se limitó la función del recurrente como Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del referido Ministerio, que venía desempeñando desde su designación en ese cargo con función ejecutiva, dispuesta por la Resolución P.T.N. Nº 50/94.

Que la referida limitación de la función fue adoptada por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, teniendo en cuenta que —a la fecha del dictado de la medida— se encontraba vencido el plazo máximo de estabilidad de esa función ejecutiva, de acuerdo a las previsiones del artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que el referido recurso de reconsideración fue desestimado mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 183/08.

Que notificado el recurrente en los términos del artículo 88 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991", a efectos, de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso jerárquico, no hizo uso de ese derecho.

Que el recurrente fundó su recurso en razones de legitimidad, alegando vicios en la causa, motivación y finalidad (artículo 7º, incisos b), e) y f) de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias) de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1204/04, especialmente señalando que ésta exigía la previa sustanciación del pertinente concurso para disponer su desvinculación. También cuestionó la oportunidad, mérito y conveniencia del acto atacado.

Que además señaló en su presentación, que el Decreto Nº 754 del 12 de mayo de 1994 —que crea la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO con dependencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, pero con la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA— es la normativa directamente aplicable al caso, en lugar de las Leyes Nros. 12.954 y 24.667.

Que asimismo expresó que, la conducción académica de la citada Escuela se encuentra a cargo de un Comité Académico, razón por la cual la decisión de su reemplazo —propiciada por el señor Procurador del Tesoro de la Nación— debió ser consultada con aquél o —por lo menos— previamente informada.

Que también mencionó, que la garantía de estabilidad del funcionario público impide, entre otras cosas, reducir significativamente la remuneración y que, aun considerándose que consintió el régimen de concursos para acceder al cargo, de ningún modo convalidó que la remoción se efectuara sin la sustanciación de un nuevo concurso.

Que la Directora General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS recordó a fojas 29/31 que, una vez agotado el plazo de CINCO (5) o SIETE (7) años —según las calificaciones obtenidas en las DOS (2) dos últimas evaluaciones de desempeño— finaliza el período de estabilidad en la función ejecutiva y, en consecuencia, el agente que la desempeña puede ser desplazado en cualquier momento a criterio de la autoridad competente.

Que asimismo, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, agregó que del artículo 5º del Decreto Nº 754/94 no surge, expresa ni implícitamente, la necesidad de consultar al Comité Académico la solicitud de remoción del titular de la Escuela.

Que por otra parte agregó que la designación en el cargo con función ejecutiva de Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado es el resultado de un concurso regido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y no de una propuesta del mencionado Comité.

Que entrando en el análisis de la cuestión de fondo, el artículo 21 del Convenio Colectivo General establece que la estabilidad en la función prevista en los términos del artículo 17 del Anexo de la Ley Nº 25.164, es extensiva al cargo o función cuando se trate del desempeño de funciones de nivel gerencial o críticas que determine el Estado Empleador, a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos, con períodos de duración establecidos previamente y en las condiciones que se establezcan en los sistemas de carrera de los convenios sectoriales.

Que asimismo, el artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 preveía que, al cumplirse un período de CINCO (5) años de la designación de un funcionario en un cargo con funciones ejecutivas, la autoridad competente debía llamar a una nueva selección, excepto en el supuesto en que el funcionario haya merecido la calificación de sobresaliente en las DOS (2) últimas evaluaciones del período. En dicho caso, el agente podía mantener su función por un único período adicional de DOS (2) años, a partir de los cuales se debía llamar a una nueva selección para la cobertura del cargo.

Que asimismo, al no existir un derecho adquirido a la permanencia en el cargo que deba resguardarse, la autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones de conducción de la política administrativa del organismo, pudo disponer válidamente la remoción, la que no se encuentra de ningún modo condicionada, por las referidas normas, a la sustanciación o conclusión del concurso para la cobertura definitiva del cargo.

Que el criterio precedente se inserta en la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictámenes 236:510; 237:156; 238:238; 251:67 y 268:266, que destaca que el texto del citado artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 es categórico y preciso en cuanto a los términos de estabilidad establecidos en la función ejecutiva; por ello, el vencimiento de esos plazos es razón administrativa suficiente para que la autoridad las dé por finalizadas.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991".

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y con lo dispuesto por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el doctor Eugenio Luis PALAZZO (L.E. Nº 5.407.992), nivel escalafonario letra A grado 8 de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 1204/07.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2249/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 182.413/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo en la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0 —Coordinador General del Consejo de Seguridad Interior— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422,

como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente decreto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, —Coordinador General del Consejo de Seguridad Interior— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al doctor Cristian Hernán MANZANO (D.N.I. Nº 22.021.152), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2253/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005325/09-9 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente a la Sra. Karen Mariel SAUCEDO (DNI 27.277.916).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel D, grado 0, denominación: Asistente Administrativo - Registro de Prestadores del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, a la Sra. Karen Mariel SAUCEDO DNI Nº 27.277.916, en el cargo Nivel D, Grado 0, denominación: Asistente Administrativo - Registro de Prestadores del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2251/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005321/09-3 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nro. 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente al Sr. Jorge Antonio ROSAS (DNI 30.314.167).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel F, grado 0, denominación: Oficial Electromecánico del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, al Sr. Jorge Antonio ROSAS, DNI Nº 30.314.167, en el cargo Nivel F, Grado 0, denominación: Oficial Electromecánico del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El nombrado deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2252/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Calidad en Servicios de Salud de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 1628 del 20 de diciembre de 2005, 1731 de fecha 28 de noviembre de 2006, 588 del 21 de mayo de 2007, 1050 del 26 de junio de 2008 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-14.133/05-6 del registro ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1628/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331) Directora de Calidad en Servicios de Salud, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1731/06, 588/07 y 1050/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Calidad en Servicios de Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Directora de Calidad en Servicios de Salud dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PERSONAL MILITAR

Decreto 46/2010

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 12/1/2010

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD Nº 576 de fecha 2 de julio de 2009, se aprobó la readecuación de la estructura orgánico-funcional de la FUERZA AEREA ARGENTINA, por medio de la cual se creó, a partir del 1 de julio de 2009, la UNIDAD COORDINADORA DE TRANSFERENCIA de las Funciones del COMANDO DE REGIONES AEREAS a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que por razones del servicio, fue necesario proceder a la designación de un Oficial Superior de la Fuerza Aérea para desempeñarse como Jefe del citado Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado a partir del 30 de junio de 2009, como “Comandante de Regiones Aéreas”, al Brigadier D. Marcelo Adolfo AYERDI (2971 - Nº 11.194.796).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 1 de julio de 2009, como jefe de la Unidad Coordinadora de Transferencia al Brigadier D. Marcelo Adolfo AYERDI (2971 - D.N.I. Nº 11.194.796).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2247/2009

Nombramientos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000543/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita el cambio de escalafón y los nombramientos respectivos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Jurídico - Especialidad Abogado, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del Agente —Especialidad Furriel— Da. Rossana Graciela MALPARTIDA de la División Suboficiales y Agentes; señorita Da. Lorena Natalia TUSCANO y señores D. Hernan Javier SANTOLI, D. Christian Alejo CIRULNICOFF, D. Maximiliano Gastón TANCREDI y D. Nicolás LOPEZ.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados, en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar el cambio de escalafón y los nombramientos respectivos de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requiere para los cargos a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Jurídico - Especialidad Abogado, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Agente —Especialidad Furriel— Da. Rossana Graciela MALPARTIDA (D.N.I. Nº 23.335.822) L.P. 32.449, de la División Suboficiales y Agentes; señorita Da. Lorena Natalia TUSCANO (D.N.I. Nº 26.823.188) y señores D. Hernan Javier SANTOLI (D.N.I. Nº 24.178.693), D. Christian Alejo CIRULNICOFF (D.N.I. Nº 24.459.178), D. Maximiliano Gastón TANCREDI (D.N.I. Nº 25.978.320) y D. Nicolás LOPEZ (D.N.I. Nº 26.966.472) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 “in fine” de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2248/2009

Nombramientos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000396/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita los cambios de escalafón y nombramientos respectivos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Arquitecto, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los Agentes —Especialidad Computación— Eva Gabriela SAPAG y Eliana Lourdes ZANARDO, —Escalafón Seguridad— Sergio Horacio FERNANDEZ, todos de la División Arquitectura y Contralor Técnico Bancario; y de la señora María Victoria CROSBIE.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los cambios de escalafón y nombramientos respectivos de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la Medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Arquitecto, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los Agentes —Especialidad Computación— Eva Gabriela SAPAG L.P. 32.229 (D.N.I. Nº 24.127.441) y Eliana Lourdes ZANARDO L.P. 31.809 (D.N.I. Nº 25.601.748), —Escalafón Seguridad— Sergio Horacio FERNANDEZ L.P. 17.636 (D.N.I. Nº 22.708.184), todos de la División Arquitectura y Contralor Técnico Bancario; y a la señora María Victoria CROSBIE (D.N.I. Nº 23.205.319) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 “in fine” de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2250/2009

Nombramiento.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000805/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Contador -, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del señor D. Diego Federico WARPACHOWICZ.

Que el nombrado fue propuesto para cubrir el cargo citado, en el grado señalado precedentemente, por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto de Oposición y antecedentes, con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar el nombramiento respectivo del profesional mencionado, por contar el mismo con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que si bien lo solicitado, no se ajusta a lo prescripto por los artículos 160, 163 y 166 del Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios, no existen reparos de orden legal para que se dé curso a la medida que propicia el nombramiento con carácter de excepción a las normas mencionadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de lo estipulado en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de la cobertura de UN (1) cargo vacante para el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Contador.

Art. 2º — Nómbrase “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Contador -, al señor D. Diego Federico WARPACHOWICZ (D.N.I. 28.751.896), con carácter de excepción a lo estipulado en los artículos 160, 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 49/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 872/08.

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº C-2865 “C”/2008, con agregado sin acumular Expediente Nros. C-108 “C”/2008 y C-1726 “C”/2008, todos del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 872 de fecha 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Francisco Daniel CASAS interpuso recurso contra la citada Resolución, que resolvió como sanción disciplinaria dar de Baja por Cesantía al recurrente.

Que en el aspecto formal, cabe aclarar que corresponde la resolución del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3º, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, a fin de agotar la instancia administrativa.

Que contra la Resolución citada, el ex Oficial Subalterno CASAS, hizo una presentación que fue admitida en el aspecto formal, como el recurso previsto en el artículo 051.001, de la reglamentación antes mencionada.

Que mediante el Sumario Administrativo Nº 7 “C”/2007 caratulado “OPCPJUAB M.R. 908.301-5 FRANCISCO DANIEL CASAS AV/ SU ABANDONO DEL SERVICIO” del registro de la PREFECTURA DE ZONA BAJO PARANA, la Fuerza de Seguridad evaluó la conducta del ex agente, quien se ausentó del servicio por más de SETENTA Y DOS (72) horas sin justificación aceptable —artículo 050.206, inciso d), apartado 39 de la reglamentación de referencia—, e impuso la sanción disciplinaria de Baja por Cesantía, de conformidad con los artículos 63, inciso e) y 71, inciso d) de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y modificatorias, acto que fue notificado al interesado el 23 de mayo de 2008 mediante Acta de Notificación OLIV, SHI Nº 08 “C”/2008.

Que el ex funcionario presentó a través de su letrado apoderado un escrito contra el acto expulsivo antes mencionado, en el cual plantea que lo actuado en el Sumario Administrativo viola el derecho de defensa en juicio, atacándose así la estabilidad del empleo público.

Que además agrega que la resolución ministerial no reúne los requisitos para su validez, porque no se detalla ni se ha probado la infracción disciplinaria.

Que posteriormente cuestiona los medios probatorios, sosteniendo que al no haberse rechazado el certificado médico extendido por el doctor Raúl LOPEZ, se encontraba enfermo, y ello era causa justificada para su inasistencia.

Que plantea la inconstitucionalidad del procedimiento aplicado para comprobar la trasgresión, considerando que se han violado las garantías previstas en el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Convenios Internacionales que la integran, pues sostiene que no pudo ejercer su derecho de defensa.

Que peticiona finalmente, la nulidad de todo lo actuado y el reintegro al cargo, ello conforme lo previsto por el artículo 68 de la Ley Nº 18.398, el pago de los salarios caídos e indemnización por daños y perjuicios.

Que en primer lugar, y en lo que hace al planteo de inconstitucionalidad de la normativa aplicada por la Fuerza, corresponde hacer saber al interesado que no le compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL declarar la misma, por incumbir esto al PODER JUDICIAL, más allá de la facultad excepcional que posee el primero en abstenerse de aplicar una ley, ello en virtud del principio de división de poderes, que hace a la esencia de nuestro régimen constitucional (cfr. Dictámenes P.T.N. 239:285 y 250:57 entre otros), por lo cual cabría rechazarlo “in limine”.

Que en lo atinente al recurso de nulidad planteado, y en lo que respecta en particular a la resolución ministerial que dispuso la baja del causante, la misma ha sido dictada en cumplimiento de las formalidades prescriptas en las disposiciones aplicadas por la normativa de la Fuerza, y contiene los elementos esenciales que hacen a su validez y presunción de legitimidad.

Que en cuanto al sumario administrativo, no se advierte que el mismo contenga actos procesales que se hubieren realizado sin cumplirse las formas reglamentarias, por lo cual corresponde desestimar el recurso de nulidad interpuesto conforme el artículo 051.005, inciso b), apartado 1º acápite c) de la citada reglamentación.

Que finalmente, y en lo referido a la apreciación de los hechos, ha quedado comprobado en el referido sumario administrativo la infracción que produjo la desvinculación del ex Oficial Principal CASAS de la Administración Pública, demostrando con su accionar un total desinterés por continuar prestando servicios en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por lo cual también corresponde sea desestimado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 051.002, inciso c), apartado 3º, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el ex Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Francisco Daniel CASAS (D.N.I. Nº 13.158.279), contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 872 del 15 de abril de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 50/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio del Interior N° 428/07.

Bs. As., 12/1/2010

VISTO el Expediente Nº P-132-“C”/2008, y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. P-3157-“C”/06 (Sumario Administrativo Nº 34-“C”/06, del registro de la PREFECTURA RAWSON, caratulado: “SPCGGENACA M.R. 900.096-7 CLAUDIO MARCELO PEREZ SEGOVIA AV/SU ABANDONO DE SERVICIO”) y P-1642-“C”/07, todos del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Subprefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Claudio Marcelo PEREZ SEGOVIA interpuso recurso contra la Resolución M.I. Nº 428 dictada el 8 de marzo de 2007, que resolvió como sanción disciplinaria dar de Baja por Cesantía al recurrente.

Que en el aspecto formal, cabe aclarar que corresponde la resolución de los presentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, a fin de agotar la instancia administrativa.

Que el ex Oficial Subalterno PEREZ SEGOVIA, hizo una presentación que fue admitida en el aspecto formal, como el recurso previsto en el artículo 051.001 de la reglamentación antes mencionada, agraviándose de la resolución que dispusiera su baja de la Fuerza.

Que los antecedentes del resolutorio atacado se encuentran en el Sumario Administrativo “ut-supra” mencionado, mediante el cual se evaluó la conducta del mencionado ex Oficial Subalterno quien se ausentó del servicio por más de SETENTA Y DOS (72) horas sin justificación aceptable, ello de acuerdo al artículo 050.206, inciso d) apartado 39 de la Reglamentación precitada, concluyendo con la expulsión del mismo por “abandono del servicio”, pese haber sido debidamente citado a prestar declaración en dicho sumario sin concurrir al llamado del Instructor en las actuaciones respectivas, demostrando además el imputado un evidente y manifiesto desinterés para continuar en las filas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en cuanto al fondo de la cuestión y con relación a la presentación “sub examine”, cabe expresar que con el intento conminativo conceptualizado como recurso en los términos reglamentarios correspondientes, surge que el recurrente no aportó nuevos elementos de juicio con entidad suficiente para hacer variar lo resuelto en la decisión que ataca, como así tampoco argumentos valederos que permitan revocarla.

Que por todo lo expuesto corresponde desestimar el recurso incoado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el ex Subprefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Claudio Marcelo PEREZ SEGOVIA (D.N.I. Nº 22.380.569), contra la Resolución M.I. Nº 428, dictada el 8 de marzo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2245/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, y el Decreto Nº 1855 de fecha 11 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1855/08 se dio por prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Luis Eduardo OLIVERA, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 1855/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original, hasta la fecha en que el citado funcionario presentó su renuncia.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de mayo de 2009 y hasta el 10 de noviembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 96/05, y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1855/08, del Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (LE Nº 8.589.451), DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2246/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora del Museo Mitre.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, y el Decreto Nº 1493 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1493/08, se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada María Angélica GOWLAND como DIRECTORA DEL MUSEO MITRE, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original efectuado a través del Decreto Nº 1155/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada María Angélica GOWLAND (DNI Nº 4.796.117), como DIRECTORA DEL MUSEO MITRE de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 1155/02 y prorrogada por su similar Nº 1493/08, con excepción al inciso f) del artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2258/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Biblioteca Nacional.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 y Nº 657 del 21 de enero y 10 de diciembre de 2004 respectivamente, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Ley Nº 26.337, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, determinó que el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales no incluidos en las funciones propias del Régimen de carrera y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

Que en tal sentido, el Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, en su artículo 9º estableció que el régimen de contrataciones comprende aquellas por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/04 se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración al personal no permanente.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico y descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de dicho organismo.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de sus funciones.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente se encuentran debidamente financiados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyos nombres, apellidos, números de documento de identidad, niveles y grados escalafonarios se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL	GRADO
ACOSTA, Víctor Orlando	DNI 18787701	E	5
AGÜIRRE, Margarita Isabel del Rosario	DNI 963375	D	6
ALVAREZ POSSE, Luís Eduardo	DNI 4559010	D	5
ANABIA, Dolores	DNI 24406905	D	5
ARIAS, Diego Antonio	DNI 13858525	E	5
ARNEZ, Roberto Angel	DNI23391895	D	6
ARNO, Roberto Gastón	DNI 24582833	B	5
BALLI, María Alejandra	DNI 18394389	D	5
BARONE, Antonio	LE 7609779	D	4
BASCHETTI, Roberto Bruno	DNI 8432667	B	8
BENEGAS, Luciano Martín	DNI 26397980	E	4
BERGARA, Adrián Quintín	DNI 11804020	E	4
BERNARDONI, Armando Amado	DNI 4833587	E	6
BIBOLINI, María Eugenia	DNI 16576188	C	7
BUFORN, Hilda Nélida	LC 4991242	D	6
CAMAÑO, Silvia Liliana	DNI 12743402	C	6
CANOSA, Lidia Josefina	DNI 16258386	E	4
DIAZ, Ileana Cristina	LC 5267499	D	6
DOMINGUEZ, Fernando Raúl	DNI 23447849	D	6
EL ADI, Sergio Omar	DNI 25871666	D	5
ESCOBAR, Adriana Patricia	DNI 26933630	E	4

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIVEL	GRADO
ESPÍNDOLA, Francisco Javier	DNI 17754333	D	6
ESPÍNDOLA, María del Luján	DNI 14851253	D	5
GALLIUSSI, Ercilia Amelia	DNI 10454673	C	10
GAMBA, Héctor Osvaldo	DNI 12226284	D	5
GARCÍA VINENT, María Susana	DNI 5407434	C	10
GARCÍA, Hebe Nora	DNI 18151178	C	6
GATTI, José María	LE 7642256	D	8
GIORSETTI, María Alejandra	DNI 22286277	E	5
GÓMEZ, Ana María	DNI 10816900	D	8
GÓMEZ, Daniel Augusto	DNI 12504457	D	5
GÓMEZ, Rodolfo Fermín	LE 8505645	C	5
GONZALEZ, María Fernanda	DNI 23205842	E	4
GOROJOVSKY, María Eva	DNI 17360386	D	6
HERRERA, Oscar Rogelio	DNI 17332343	E	4
HUICI, Marcelo Jorge	DNI 18277274	D	6
IZAGUIRRE, Helena Beatriz	DNI 16677824	C	6
LABORDA, Hugo Fernando	DNI 14569300	E	9
LANDÍN, Martín Diego	DNI 25675435	D	5
LECOUR, Jorge Gustavo	DNI 4443949	C	10
LEIVA, Emiliano David	DNI 23553913	D	6
LEIVA, Lucas	DNI 22799435	C	6
LOPEZ CAMPO, Constanza	DNI 22073999	D	5
MEDINA, Daniel Ricardo	DNI 22302382	E	4
MÉNDEZ VARGAS, Celedonia	DNI 24056110	D	6
MÉNDEZ, Alejandro Marcelo	DNI 23178721	D	6
MONTOYA LÓPEZ, Ángel	DNI 92095413	E	4
NICOLÁS, Luis Alberto	DNI 11613038	D	5
NITTI, Héctor Omar	DNI 4392596	C	5
OCAMPO, Ernesto Ramón	DNI 22799855	E	4
PADUANO, Alfredo Martín	DNI 23897171	E	4
PEDROZA, Valeria Laura	DNI 21588906	C	6
PUCHETA, Laura Gabriela	DNI 23131162	C	5
REYNER, Pablo Germán	DNI 26328960	E	4
RICABARRE, Maximiliano Rodolfo	DNI 22004414	D	5
ROMERO MONTECINOS, Leonor	DNI 18405885	C	8
ROSATO, María Laura	DNI 20695170	D	7
SANTIBAÑEZ, Luis Marcos	DNI 22755914	D	6
SCHWEIZER, Ana María del Rosario	LC 5738828	D	7
SEDRÁN, Mariana Andrea Eva	DNI 21492221	D	6
SIRERA, María Carolina	DNI 22364685	D	5
STAZZONE, Miguel	DNI 20270490	C	5
SZAKVARY, Susana Yolanda	DNI 5483419	D	6
TANCREDI, Antonio José	LE 10650732	C	6
TOURON SARTI, Roberto Javier	DNI 16894582	C	6
TRIPODI, Gustavo Hernán	DNI 25983898	D	5
VEGA, Natalia Azucena	DNI 26115520	D	5
VERNIERI, Ricardo Daniel	DNI 12085459	D	7
VOLPE, Claudio Miguel	DNI 12792829	D	7
WELLER, Graciela Ruth	DNI 10463114	C	6
ZARZA, Norma Leonor	LC 5441619	D	6



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 655/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 182.869/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora María Josefina BIANCHINI para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora María Josefina BIANCHINI corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la señora María Josefina BIANCHINI (D.N.I. Nº 29.620.885) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BIANCHINI, María Josefina	D.N.I. 29.620.885	B-0	01/06/09	31/12/09

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decisión Administrativa 2/2010

Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo del citado Artículo 5º, el señor Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que el citado Artículo 6º contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL resultando en tal sentido necesario establecer los funcionarios comprendidos en ese concepto, y asimismo precisar los alcances de la excepción a que se refiere el último párrafo del mismo.

Que por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que en función de lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario prever la posibilidad de modificar la composición de cargos de dicho personal, como consecuencia de los reencasillamientos que oportunamente se aprueben en el marco del citado decreto.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente incluye las adecuaciones y modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los Artículos 18 y 88, el cumplimiento de los Artículos 82 y 83 y en forma parcial el cumplimiento de los Artículos 84 y 85 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que es menester establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al Tesoro Nacional a que se refiere el Artículo 24 de la referida ley, como así también las originadas en ampliaciones presupuestarias que se dicten de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Que, con el objeto de evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro con el objeto de facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de dichos entes.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y 5º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.546 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la mencionada ley.

La distribución a que se refiere el párrafo precedente incluye las adecuaciones presupuestarias determinadas en los Artículos 18 y 88 de la Ley Nº 26.546. Asimismo comprende las asignaciones presupuestarias para dar cumplimiento a los Artículos 82 y 83 y en forma parcial el cumplimiento de los Artículos 84 y 85 de la citada ley.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al Artículo 24 de la Ley Nº 26.546 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2010.

Las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que por distintas normas legales se dispongan durante el presente ejercicio fiscal, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario. El vencimiento de las mismas será el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre cuyo vencimiento será el día 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el Artículo 6º de la Ley Nº 26.546 a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de la Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Establécese asimismo que el uso de las excepciones a que se refiere el último párrafo del citado artículo, en ningún caso podrá superar la cantidad total de cargos de la planta permanente que haya sido aprobada por las respectivas estructuras organizativas de las jurisdicciones y/o entidades, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 6º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) será aprobada por resolución conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Los cargos distribuidos por la presente medida, correspondientes al Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, deberán ser adecuados, en caso de corresponder, conforme al reencasillamiento que oportunamente se apruebe para cada Jurisdicción y/u Organismo Descentralizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para dicho personal, homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Las modificaciones en la composición de los cargos que se realicen al respecto, deberán ser instrumentadas mediante decisión administrativa manteniendo el total de cargos aprobados por la Planilla Anexa al Artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Art. 9º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 10. — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 11. — Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas no financieras Nacionales, incluidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. Las mismas sólo serán efectivas previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo determinado por el último párrafo del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 12. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando medie un cambio en la programación anual, debidamente justificado en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 13. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, así como también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando corresponda —fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados—, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo mediante una reprogramación anual inicial, la cual deberá ser informada, junto con la programación trimestral mencionada en el artículo precedente. a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento físico-financiero que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 14. — Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2009 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 31 de octubre de 2010.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al Tesoro Nacional.

Art. 15. — Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), pudiendo efectuar asimismo correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 16. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto del Director Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

Art. 17. — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en caso de corresponder, por aplicación de lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.354 para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 657/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6042/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de Da. Graciela Alejandra RUHL, celebrada en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Alejandra RUHL (D.N.I Nº 29.139.906) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 659/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. A., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2960/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar las contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Coordinación.

Que los agentes incluidos en el Anexo I de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme los períodos, las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CONDER, Gabriela Mónica	18.165.137	08/01/2009	31/12/2009	CONSULTORA EXPERTO-RANGO I	4.800	56.640
CANELLES, Cristina Beatriz	18.178.659	01/07/2009	31/12/2009	CONSULTORA - RANGO I	3.500	21.000
GALLI, Guillermo Daniel	26.310.024	01/05/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	28.000
TOTAL						105.640

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 649/2009

Dase por aprobada una designación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6809/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08 de la Arq. Adriana Karina DE BERNARDI, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Coordinación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la Arq. Adriana Karina DE BERNARDI ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Arq. Adriana Karina DE BERNARDI (D.N.I Nº 22.212.655), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 64.000.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 650/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6460/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación del Dr. Pablo GLANC, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 25 de agosto de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Dr. Pablo Glanc (D.N.I Nº 30.651.749) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 27.517.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 658/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0391974/2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la ex SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente entonces de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. José Luis PORLEY MORANDI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha ex Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS representado por el titular de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a cargo interinamente de la ex SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL y D. José Luis PORLEY MORANDI (D.N.I. Nº 94.131.382), para prestar servicios en la citada ex Subsecretaría, para desempeñar funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 656/2009

Danse por aprobadas designaciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO las Leyes Nros. 26.422 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y las Resoluciones Nº 85 y Nº 87 del 2 de febrero de 2009 del registro del MINISTERIO DE SALUD y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 9º el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de diversos profesionales para desempeñarse en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante las Resoluciones citadas en el VISTO fueron aprobadas las contrataciones de los profesionales en cuestión en el Nivel C - Decreto Nº 2098/08 —SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO—, correspondiendo conforme a las nuevas funciones asignadas la equiparación en el Nivel B - Decreto Nº 2098/08.

Que la financiación de las contrataciones que por la presente se propician será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 las contrataciones de las personas nominadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el mismo y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, quienes desarrollarán sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	VIGENCIA	UNIDAD ORGANIZATIVA
ELORRIAGA, Haroldo Damián	11403266	B	7	01/03/2009 - 31/12/2009	GCIA.CONT. EC. FINANCIERO
FERRARI, Alejandro César	10550460	B	7	01/03/2009 - 31/12/2009	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
HALICKI, Ana Clara	10107277	B	8	01/03/2009 - 31/12/2009	GCIA.CONT. EC.FINANCIERO
MURO, Ana María	11181382	B	1	001/03/2009-31/12/2009	GCIA.CONT.EC.FINANCIERO
SBARBATI, Mario Nazareno	4603178	B	7	01/03/2009-31/12/2009	GCIA.CONT.EC.FINANCIERO

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 4/2010

Actualización de aranceles.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0504108/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 74 del 22 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 127 del 19 de febrero de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 74 del 22 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sustituida por su similar Nº 127 del 19 de febrero de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron los aranceles del Servicio de Desinsectación que se presta en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica atendida por la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA).

Que la citada Fundación ha propuesto un incremento en los montos a percibir por el Servicio de Desinsectación, Control e Inspección, a fin de adecuar los aranceles a los costos de insumos, servicios y salarios actuales.

Que, asimismo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en la Resolución Nº 127 del 19 de febrero de 2009 de la cita ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permiten compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que resulta procedente aprobar el incremento en los aranceles del Servicio de Desinsectación que se presta en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica atendida por la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA) y que fueran oportunamente establecidos mediante la citada Resolución Nº 74/03 cuyo Anexo fuera sustituido por su similar Nº 127/09.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 74 del 22 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

ARANCELES DEL SERVICIO DE DESINSECTACION

Categoría A1: PESOS VEINTIOCHO ($ 28.-).

Camiones con acoplado, semirremolques y transportes de carga con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9000) kilogramos, transporte de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

Categoría A2: PESOS DIECINUEVE ($ 19.-).

Camiones sin acoplado, chasis y balancines, transportes de carga con capacidad entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000) kilogramos, autoportantes, transporte de pasajeros de hasta VEINTICINCO (25) asientos y cabinas con cargas. Transporte ferroviario, tanto de carga como de pasajeros, por unidad.

Categoría A3: PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40).

Todas las “Pick Ups”, utilitarios, carrozados, “Van” 4x4 o similares, “trailers”, remolques y furgones.

Categoría A4: PESOS CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75).

Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de la cabina.

Servicio de Desinsectación para cargas de riesgo: envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos.

Categoría B: PESOS NOVENTA ($ 90.-).

En transportes con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9000) kilogramos.

Categoría C: PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57.-).

En transportes con capacidad de carga mayor, entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000) kilogramos.

Categoría D: PESOS VEINTISIETE ($ 27.-).

En transportes con capacidad de carga menor a UN MIL DOSCIENTOS (1200) kilogramos y “Pick Ups” con acoplado.

Ministerio del Interior

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución 1587/2009

Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur Nº 20/09.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010711/2009 y su agregado Nº S02:0010211/2009 ambos del registro de este Ministerio, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 03 del 31 de marzo de 1995 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 03/95, se aprobó la nómina de los Organismos Coordinadores de los Estados Partes y el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado, designando como Organismo Coordinador de la República Argentina a la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Que mediante la Resolución de la disuelta Superintendencia Nacional de Fronteras Nº 15 del 4 de mayo de 1995, se incorporó al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución individualizada en el Considerando precedente.

Que la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 20 del 2 de julio de 2009 derogó la Resolución Nº 03/95 del mismo registro.

Que la Resolución Nº 20/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, aprobó la “Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado” y designó como Organismo Coordinador de la República Argentina a la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, de esta cartera de Estado.

Que la Resolución citada precedentemente establece en su artículo 3º que la misma debe ser incorporada al Ordenamiento Jurídico de los Estados Parte antes del 1º de enero de 2010.

Que ha intervenido el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 20 del 2 de julio de 2009, la cual se aprueba como Anexo I, en copia certificada, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/09

NOMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL AREA DE CONTROL INTEGRADO (DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 3/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/00 y 5/00 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 3/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Nº 4/00 y 5/00 el Consejo del Mercado Común aprobó el texto revisado, ordenado y consolidado del Acuerdo de Recife y su Primer Protocolo Adicional, y estableció el marco jurídico para el funcionamiento de los Controles Integrados.

Que asimismo, y conforme a lo prescrito en el inciso j), artículo 1, Capítulo I y artículo 8, Capítulo IV, del Acuerdo de Recife, resulta necesario establecer el marco de competencia y funciona-

miento de los Organismos que actúen en carácter de Coordinadores en las áreas de Control Integrado.

Que es necesario aprobar el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en las áreas de Control Integrado, y la nómina de los Organismos de los Estados Parte que actúen en tal carácter.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado" que figuran como Anexo I y II y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Derogar la Resolución GMC Nº 3/95.

Art. 3 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 1/I/2010.

LXXVIGMC - Asunción, 2/VII/09.

ANEXO I

NOMINA DE ORGANISMOS
COORDINADORES DE LOS ESTADOS PARTES

República Argentina: Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera.

República Federativa del Brasil - Secretaria da Receita Federal do Brasil.

República del Paraguay: Dirección Nacional de Aduanas.

República Oriental del Uruguay: Dirección Nacional de Pasos de Frontera.

ANEXO II

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS
ORGANISMOS COORDINADORES
EN EL AREA DE CONTROL INTEGRADO.

MISION, OBJETIVO Y EJECUCION

Art.1.- Las actividades desarrolladas por los organismos de los Estados Partes, que actúan en un Area de Control integrado, deberán ser coordinadas en sus aspectos operacionales comunes y administrativos, exceptuando aquellos de carácter técnico, logrando un control eficaz y funcional en la referida área.

Art. 2.- La coordinación determinada en el artículo anterior será competencia del organismo que a esos fines haya sido designado por los respectivos Estados Parte.

En cada punto de frontera el organismo competente designará un funcionario en carácter de Coordinador local dependiente de aquél a todos sus efectos para ejercer las funciones y facultades inherentes a la coordinación de las actividades comunes del lugar, cumpliendo las responsabilidades que le sean asignadas y las directivas específicas que al respecto se le impartan. El ejercicio de la referida coordinación no implica supremacía, dirección o control sobre la actuación de cada organismo interviniente de los Estados Parte en el Area de Control integrado.

Art. 3.- El Coordinador local deberá compatibilizar, integrar y complementar en su apoyo la actuación de los distintos organismos de los Estados Parte que desempeñan funciones en el Area de Control integrado. Su área de competencia comprenderá la coordinación de los aspectos relativos a las actividades de los organismos de control intervinientes así como los referentes a otros servicios públicos o privados disponibles, con la finalidad de obtener un flujo de usuarios lo más rápido posible, compatible con la eficacia exigida por los controles técnicos respectivos.

Art. 4.- La coordinación de que trata este Reglamento comprenderá también el ejercicio de funciones y facultades necesarias a la compatibilización de criterios referentes a orden, vigilancia, solicitudes de utilización de instalaciones y servicios, horarios de funcionamiento, prevención de siniestros, fluidez de circulación de personas, bienes y vehículos y demás aspectos que conduzcan a la finalidad propuesta.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Art. 5.- Las actividades específicas del Coordinador local de un Area de Control Integrado son:

a) Establecer, mediante previo acuerdo con las autoridades locales intervinientes de los Estados Partes, las normas particulares para el Area de Control integrado bajo su coordinación y hacerlas cumplir, con la finalidad de maximizar la eficacia operativa de la misma.

b) Proponer la distribución de las instalaciones para los diferentes organismos intervinientes, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los espacios disponibles y asegurar rapidez y eficacia en los trámites necesarios.

c) Ceder el uso de las instalaciones correspondientes a cada organismo destinatario mediante inventario y acta de recepción. Cada organismo será responsable por la utilización, administración y preservación de las referidas instalaciones, inclusive la seguridad de las mismas y la integridad de todos sus equipos a partir de su recepción.

d) Adoptar las providencias necesarias para el mantenimiento e higiene de las instalaciones, espacios, bienes y equipos de uso común, así como asegurar el orden interno del punto de frontera.

e) Implementar las medidas operacionales relativas a la seguridad de las instalaciones físicas, con la finalidad de impedir que los usuarios salgan del área de control sin que se haya verificado su liberación por los diferentes organismos intervinientes de los Estados Partes, conforme sea necesario en cada caso particular.

f) Adoptar, con la fuerza pública a su disposición, las medidas:

f.1.- generales de orden, coordinación y vigilancia a fin de garantizar la seguridad de las personas, de las instalaciones y demás bienes existentes en el punto de frontera.

f.2.- necesarias para asegurar el ejercicio de las atribuciones de los funcionarios de los diferentes organismos intervinientes de los Estados Partes.

f.3.- necesarias para el cumplimiento de las normas de circulación de personas y de vehículos en el Area de Control Integrado.

g) Adoptar las medidas necesarias en caso de emergencia, con el fin de asegurar el funcionamiento del Area de Control Integrado.

h) Adoptar, de común acuerdo con los demás organismos intervinientes, las medidas concretas necesarias para la prevención de siniestros contemplando las probables hipótesis, estableciendo actividades específicas a todas las personas que desempeñan funciones en el punto de frontera.

i) Adoptar medidas generales de prevención, en el sentido de:

i.1. Evitar que personas ajenas a las referidas en el Artículo 9º del Acuerdo de Recife desempeñen actividades dentro del Area de Control integrado, excepto los casos debidamente autorizados.

i.2. Determinar y señalizar los lugares de acceso restringido por razones seguridad.

i.3. Determinar y señalizar las vías para peatones y tránsito de vehículos y adoptar cualquier otra medida que se considere adecuada a tal fin.

i.4. Determinar las medidas específicas para que, una vez ocurrido un accidente de tránsito o de cualquier otra característica, se prevea la intervención policial, la evacuación de heridos, etc.

i.5. Delimitar los espacios para estacionamiento.

i.6. Establecer medidas excepcionales relativas a la circulación de personas y vehículos en horas y lugares críticos.

j) Efectuar la previsión de las necesidades presupuestarias cursándolas a la autoridad competente.

k) Requerir a los organismos locales intervinientes el movimiento global diario y mensual de personas y vehículos por categoría que estos elaboren, remitiendo las referidas informaciones al Organismo Coordinador del País Sede y al Coordinador local del País Limítrofe, si fuere del caso.

MEDIDAS DE COORDINACION

Art. 6.- A efectos del intercambio de nóminas de funcionarios previsto en el Artículo 8º del Acuerdo de Recife, las autoridades locales de cada organismo interviniente remitirán la relación correspondiente al Coordinador local, quien la remitirá a su similar del País Limítrofe si hubiere. Asimismo, podrá solicitar a los organismos locales intervinientes la sustitución de funcionarios cuando existieran razones justificadas. Además, el Coordinador local deberá ser informado del resultado de la solicitud de sustitución prevista en el artículo mencionado. Ambas comunicaciones deberán ser hechas por escrito.

Art. 7. - El Coordinador Local presidirá reuniones, como máximo cuatrimestrales, con los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Area de Control Integrado y, para este fin realizará la convocatoria necesaria acompañada de los temas a ser tratados. En esta reunión será evaluada la adecuación de las normas de coordinación en vigencia con la finalidad de verificar la pertinencia de eventuales ajustes en las mismas o en su cumplimiento. Las conclusiones deberán constar en un acta, refrendada por los representantes arriba mencionados, la cual será enviada a la autoridad nacional correspondiente y al Coordinador local del País Limítrofe, en la hipótesis de que constaran en la misma, asuntos de su interés.

Art. 8.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Area de Control integrado podrán solicitar la realización de reuniones por razones justificadas. La urgencia de la realización de esta reunión será determinada de acuerdo a los motivos que la provocaron.

Art. 9.- El Coordinador local enviará a la consideración del Organismo Coordinador informes circunstanciados sobre los problemas surgidos por posiciones divergentes entre las autoridades locales intervinientes y aquellos no comprendidos en su área de competencia, acompañado de informaciones relativas a los antecedentes, las medidas transitorias operacionales urgentes adoptadas en razón de las circunstancias y su propia opinión fundada sobre la solución a ser adoptada por aquél.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 7/2010

Apruébase la Revisión 1 de la Guía AR-5 "Recomendaciones Generales para la Obtención y Renovación de Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Bs. As., 7/1/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", la Guía AR-5 Revisión 0 "Recomendaciones Generales para la Obtención y Renovación de Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", el Procedimiento Interno G-0XX-02 Revisión 1 "Elaboración y revisión de Normas y Guías Regulatorias", lo actuado por el SECTOR NORMAS, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que es función de la ARN dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que en el marco de dichas facultades, esta ARN dictó la Guía Regulatoria AR-5, en la cual se establecen recomendaciones generales para obtener y renovar permisos individuales para operar equipos de gammagrafía industrial.

Que resulta necesario modificar algunos puntos de la Revisión 0 de la Guía AR-5, actualmente vigente, a fin de actualizar las recomendaciones relativas al entrenamiento de los solicitantes de Permisos Individuales para realizar prácticas de gammagrafía industrial.

Que el SECTOR NORMAS juntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III han elaborado un proyecto de Revisión 1 de la citada Guía AR 5.

Que el proyecto de revisión de la guía tiene en consideración la experiencia de la ARN sobre los requisitos de entrenamiento para los solicitantes de permisos individuales para el uso de fuentes selladas de gammagrafía industrial, se ajusta a los criterios de seguridad radiológica establecidos en la normativa regulatoria dictada por la ARN y se encuentra en consonancia con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que la revisión de la guía incorpora una Parte 3 que detalla una secuencia típica de tareas que conforman una Operación de Gammagrafía Industrial, de acuerdo a los requisitos para el entrenamiento de un solicitante de este tipo de permiso individual de operador de equipos de gammagrafía industrial, de modo de garantizar que una vez obtenido su permiso el solicitante pueda desarrollar la práctica sin supervisión y con un nivel apropiado de seguridad radiológica.

Que las recomendaciones de la citada Parte 3 de la guía están asociadas a los nuevos requisitos que se han incorporado en la Revisión 3 de la Norma AR.7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Que en relación con el citado proyecto de guía AR, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Interno de esta ARN G-0XX-02 Revisión 1, citado en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL, la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y el SECTOR NORMAS, han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Revisión 1 de la Guía AR-5 "Recomendaciones Generales para la Obtención y Renovación de Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", cuyo texto obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — Disponer que la Revisión 1 que se aprueba por la presente, reemplazará la Revisión 0 de la Guía AR-5.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín del Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 7/10

GUIA REGULATORIA AR-5

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OBTENCION Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

PARTE 1 - TEMARIOS DE CONTENIDOS MINIMOS DE LOS CURSOS PARA SOLICITAR O RENOVAR UN PERMISO INDIVIDUAL PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

Esta parte de la guía presenta un temario de los contenidos mínimos en seguridad radiológica que la Autoridad Regulatoria considera necesarios para el curso teórico-práctico sobre gammagrafía industrial indicado en los Criterios Nros. 17, 18 y 19 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos. Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" y un programa análogo para el curso de actualización en seguridad radiológica indicado en el Criterio Nº 33 inciso b) de la mencionada norma.

CURSO TEORICO PRACTICO PARA SOLICITAR PERMISO INDIVIDUAL PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

TEMARIO DE CONTENIDOS MINIMOS EN SEGURIDAD RADIOLOGICA

1 - Estructura atómica

a) Materia; sustancia; átomo; molécula; peso atómico; masa atómica.

b) Estructura del átomo; características; número atómico y número de masa; nucleidos; isótopos; Tabla de nucleidos.

2 - Elementos de radiactividad

a) Desintegración nuclear y energías de desintegración.

b) Constante de desintegración. Período de semidesintegración.

c) Emisión alfa; beta positiva y negativa; neutrinos; captura electrónica; rayos x, característicos; transición isométrica; emisión gamma; conversión interna.

d) Actividad; unidades; leyes de desintegración; actividad específica; esquema de desintegración. Radiactividad natural. Series de decaimiento.

3 - Interacción de la radiación con la materia

a) Conceptos generales; ionización; excitación; ionización específica; frenamiento, transferencia lineal de energía.

b) Interacción de la radiación directamente ionizante.

c) Interacción de ondas electromagnéticas: efectos fotoeléctricos; Compton y formación de pares; coeficientes de atenuación; hemiespesor y deciespesor, coeficiente másico de absorción, factor de "build-up"; radiación de aniquilamiento.

4 - Principios de detección de la radiación

a) Detectores por ionización; detectores gaseosos; cámara de ionización; contador proporcional; tubo Geiger Müller.

b) Detectores inmediatos: fotomultiplicadores.

c) Detectores retardados: de emulsión fotográfica.

5 - Fundamentos de dosimetría de las radiaciones

a. Definiciones: flujo y densidad de flujo de partículas.

b. Flujo de energía; kerma; dosis; dosis equivalente ambiental, dosis equivalente; dosis efectiva, dosis colectiva; unidades. Factor de calidad; transferencia de energía de un haz de radiación al medio irradiado. Unidades.

c. Dosimetría de fuentes externas. Nociones elementales de dosimetría de fuentes internas.

d. Fuentes gamma; fuentes puntuales. Equilibrio electrónico; constante gamma de radiación; cálculo de la dosis y de la dosis equivalente ambiental.

6 - Efectos biológicos de las radiaciones

a. Efectos en las células; características; radiosensibilidad; teorías que explican el daño.

b. Efectos en los tejidos. Variación de la respuesta con la dosis y la intensidad de la dosis.

c. Efectos en el hombre. Definición de riesgo y comparación de radiación con los otros riesgos de la vida. Efectos somáticos y genéticos. Probabilidad de incidencia de distintos efectos (cáncer, leucemia, etc).

d. Atención médica; control médico radiosanitario y conducta médica en caso de accidente radiológico.

7 - Criterios y normas de seguridad radiológica

a. Criterios de protección radiológica y seguridad física. Justificación y optimización de la práctica. Límites de dosis para los trabajadores y para los miembros del público. Control de las fuentes radiactivas.

b. Normas regulatorias.

c. Protección radiológica en gammagrafía industrial. Criterios operacionales vinculados con el diseño del equipo.

d. Transporte y almacenamiento de equipos y fuentes.

e. Situaciones anormales y actuación en emergencias en gammagrafía industrial.

8 - Fundamentos de cálculo de blindajes
Blindaje para radiación gamma; niveles aceptables de la intensidad de exposición en diferentes casos; influencia del tiempo y la distancia; concepto de factor de multiplicación; cálculo de espesores de blindajes para fuentes puntuales.

9 - Evaluación de accidentes
Reconstrucción de accidentes; evaluación dosimétrica; informes. Descripción de diversos accidentes ocurridos en el mundo con equipos de gammagrafía industrial, sus causas, consecuencias, cómo prevenir recurrencia. Lecciones aprendidas.

10 – Cultura de la Seguridad

CURSO DE ACTUALIZACION PARA SOLICITAR RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL TEMARIO DE CONTENIDOS MINIMOS EN SEGURIDAD RADIOLOGICA

Programa Teórico

11 - Revisión de conceptos de protección radiológica y seguridad física

a) Efectos biológicos de las radiaciones.

b) Criterios y normas de protección radiológica y seguridad física.

c) Fundamentos del cálculo de blindajes.

d) Evaluación de accidentes con consecuencias radiológicas ocurridos durante la operación y el transporte de equipos de gammagrafía industrial. Lecciones aprendidas.

e) Cultura de la Seguridad.

12 - Revisión de procedimientos operativos.

13 - Revisión de procedimientos de emergencia.

14 - Nuevas técnicas y equipos de radiografía.

15 - Mantenimiento - Inspección periódica.

16 - Transporte y almacenamiento.

17 - Registro del movimiento de fuentes.

18 - Discusión de situaciones anormales ocurridas.

Guía de Trabajos Prácticos

19 - Empleo de los conceptos de distancia y tiempo.

20 - Utilización de blindajes.

21 - Uso y calibración de monitores portátiles.

22 - Radiación dispersa y efecto "cielo".

23 - Calibración de una fuente de gammagrafía.

24 - Técnicas de exposición radiográfica.

25 - Verificación de fugas de material radiactivo - contaminación.

26 - Procedimientos operativos (zonificación, balizamiento, señalización, etc.)

27 - Verificación de condiciones de seguridad del equipo. Mantenimiento de equipos, accesorios e instrumental. Inspección periódica.

28 - Procedimientos de emergencia (sobreexposiciones, mal funcionamiento de equipos y accesorios, daño de fuentes, pérdida y robo de fuentes, recuperación de fuentes, etc.).

29 - Transporte y almacenamiento de equipos.

30 - Confección de Registros del movimiento de fuentes y equipos.

PARTE 2 - EXAMEN DE APTITUD PSICOFISICA

Esta parte formula algunos criterios que pueden ser tenidos en cuenta por el médico examinador para efectuar una evaluación de la aptitud psicofísica de un solicitante de permiso individual para operar equipos de gammagrafía industrial, según lo requerido en la norma AR 7.11.1.

31 - Para la evaluación de la aptitud psicofísica de los examinados deben considerarse no sólo las tareas asignadas a la persona examinada en situaciones operacionales sino también las tareas potenciales en situaciones accidentales.

32 - La frecuencia de los exámenes psicofísicos depende de los cambios de tareas o del estado de salud y se hacen siempre a posteriori de toda enfermedad prolongada.

33 - Los resultados del examen médico deben registrar datos útiles para la interpretación de situaciones accidentales (valores hematológicos, estado de la piel, ojos, diuresis, catarsis, antecedentes familiares, etc.).

34 - Los resultados del examen de aptitud psicofísica deben poder asegurar una adecuada compatibilidad entre las condiciones de trabajo y el estado de salud. Se deben evaluar las siguientes condiciones:

a) Estabilidad emocional, psíquica y capacidad de reacción y de atención.

b) Agudeza de los sentidos que permita una capacidad normal de recepción de la información hablada y escrita, y de toda otra información audible, visible o palpable en la forma en que la proporcionen los equipos o dispositivos previstos para ello, así como una capacidad de expresión que permita una comunicación rápida y segura;

c) Capacidad física, de potencia motora, de campo de movimientos y de destreza de movimientos, tal que le permitan ejecutar adecuadamente las tareas asignadas en situaciones normales y anormales.

35 - Las condiciones inhabilitantes son:

a) Padecer o tener antecedentes de enfermedades que puedan predisponer a súbita incapacidad psicofísica, tales como:

- enfermedades neurológicas (tal como epilepsia)
- diabetes lábil o severa
- hipertensiones graves
- patología sensorial

o patología psiquiátrica tales como:

- psicosis
- psicopatías
- adicciones (tales como alcoholismo, drogadicción o uso de estimulantes), etc., que puedan constituir un riesgo para su propia seguridad y la de otras personas.

b) Padecer o estar convaleciente de enfermedades que puedan agravarse en situaciones anormales (enfermedades de la piel, de la sangre, etc.).

c) Padecer enfermedades o estar sometidos a tratamientos que perturben el estado de alerta, vigilia, juicio, los reflejos naturales y condicionados, la capacidad de respuesta sensorial; de realizar esfuerzos físicos, de cumplir las tareas en condiciones inusuales, tales como fobias (por ejemplo, oscuridad, encierro) y vértigo.

PARTE 3 – SECUENCIA CARACTERISTICA DE TAREAS QUE CONFORMAN UNA OPERACION DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL:

Esta Parte presenta una secuencia característica de tareas que conforman una Operación de Gammagrafía Industrial, acorde a la Explicación de Términos del Criterio Nº 9 de la Norma AR 7.11.1 y a los requisitos de los Criterios Nros. 20 y 34 b) de la misma.

36 - Una Operación de Gammagrafía Industrial, en lo relativo a los aspectos de seguridad radiológica, comprende entre otras las siguientes tareas ejecutadas de acuerdo a los procedimientos de la Instalación y a los requisitos de la normativa regulatoria:

a. la preparación y revisión de los elementos de trabajo necesarios para la Operación de los Equipos; incluyendo el Proyector con la Fuente Sellada, los accesorios del Equipo y el instrumental de radioprotección.

b. la revisión de los elementos para la señalización y vallado del Area Abierta, y de los elementos para emergencias.

c. la identificación del Proyector con la Fuente Sellada y su fijación al vehículo de transporte, la verificación de la señalización del vehículo y la preparación de la documentación para el transporte, acorde a los requerimientos de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo".

d. la actualización del registro de movimiento de material radiactivo, al retirar el Proyector del Depósito Autorizado.

e. el montaje del Area Abierta, incluyendo la señalización y delimitación de su perímetro, el armado del Equipo, la coordinación de la ubicación del personal que participa en la Operación y la vigilancia del Area.

f. la exposición de la Fuente Sellada y la verificación del correcto reingreso de la Fuente Sellada al Proyector al finalizar cada exposición.

g. el desarme del Equipo al finalizar las tareas en el Area de Operación y la colocación de la cerradura del Proyector en posición cerrada, así como las demás tareas necesarias para rehacer los pasos anteriores hasta finalizar con el almacenamiento del Proyector y la Fuente Sellada en el Depósito Autorizado.

h. la actualización del registro de movimiento de material radiactivo, al almacenar el Proyector en el Depósito Autorizado.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 5/2010

Apruébase la Revisión 3 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Bs. As., 7/1/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Norma AR 7.9.1 Revisión 2 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Nº 67/04, el Procedimiento Interno G-0XX-02 Revisión 1 "Elaboración y revisión de Normas y Guías Regulatorias", lo actuado por el SECTOR NORMAS, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que es función de la ARN dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que en el marco de dichas facultades, esta ARN dictó la Norma AR 7.9.1, en la cual se establecen los requisitos y requerimientos regulatorios a los que se deberá dar cumplimiento para la operación de equipos de gammagrafía industrial.

Que resulta necesario modificar los Criterios 30, 56, 60, 63, 83 y 108 de la Revisión 2 de la Norma AR 7.9.1, actualmente vigente, a fin de actualizar los criterios regulatorios relativos al Responsable por la seguridad radiológica de una instalación o de una práctica de gammagrafía industrial, y actualizar diversos requerimientos relacionados con la operación de equipos.

Que dicha revisión normativa torna aplicable lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/03, cuyo Artículo 3º aprueba el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, que como Anexos V y VI forman parte integrante del Decreto mencionado.

Que en cumplimiento de dichos Anexos, el Directorio ha dictado la Resolución Nº 67/04 que los instrumenta en el ámbito de la Institución y ha designado al SECTOR NORMAS como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que mediante la Resolución Nº 228/09, se declaró la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas y se habilitó el correspondiente registro, no habiéndose recibido propuesta u opinión alguna en dicho trámite.

Que el SECTOR NORMAS juntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, elaboraron un proyecto de Norma AR.7.9.1 - Revisión 3.

Que la experiencia obtenida por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III de esta ARN y los antecedentes internacionales en la materia, indican la conveniencia de revisar y modificar la Norma AR 7.9.1 a fin de extremar los recaudos para garantizar que los responsables por la seguridad radiológica de las distintas instalaciones licenciadas por esta ARN acreditan experiencia previa suficiente en el ejercicio de la práctica de gammagrafía industrial, necesaria para la efectiva aplicación y gestión de un programa adecuado de seguridad radiológica.

Que en dicha Revisión 3 se incorpora en el Criterio 30 la necesidad de que el Responsable por la Seguridad Radiológica de una instalación, haya renovado al menos una vez su Permiso Individual para operar equipos de gammagrafía industrial.

Que asimismo en los Criterios 56, 60, 63 y 83 se incorporan requerimientos relacionados con la capacitación del personal en el área de operación de una instalación dada, con la verificación del reingreso seguro de las fuentes radiactivas luego de una exposición, y con la inspección rutinaria del equipamiento a ser utilizado en las prácticas de gammagrafía industrial; mientras que en el Criterio 108 se ha modificado el plazo para el inicio del trámite de renovación de la Licencia de Operación de este tipo de instalación.

Que en relación con el citado proyecto de norma AR, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Interno de esta ARN G-0XX-02 Revisión 1, citado en el VISTO de la presente Resolución.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL, la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y el SECTOR NORMAS, han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Revisión 3 de la Norma AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”, cuyo texto obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — Disponer que la Revisión 3 que se aprueba por la presente, reemplazará la Revisión 2 de la Norma AR 7.9.1.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín del Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION
DE DIRECTORIO Nº /10

NORMA AR 7.9.1

OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de equipos de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Cualquier evento no usual, incluyendo errores de operación, fallo de equipos u otro error, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

4. Area Abierta: Area de operación delimitada en cada caso por los operadores, en la que se realizan tareas de gammagrafía industrial con protección específica para el personal y para los miembros del público.

5. Area de Operación: Lugar donde se realizan tareas de gammagrafía industrial.

6. Contenedor: Recipiente blindado utilizado para transferir Fuentes Selladas hacia o desde un Equipo. Su uso para el transporte debe ajustarse a la normativa de la Autoridad Regulatoria vigente al efecto.

7. Depósito Autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de Proyectores o Contenedores con o sin Fuente Sellada, que brinda seguridad radiológica y seguridad física adecuadas.

8. Dosis Equivalente Ambiental: Dosis equivalente en la esfera ICRU[1] —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

9. Emergencia: Accidente que requiere acción inmediata, primariamente para mitigar un riesgo o consecuencias adversas para la salud de las personas y la seguridad radiológica, para la calidad de vida, para la propiedad o el ambiente. Incluye situaciones para las cuales podría ser necesario adoptar acciones rápidas para mitigar los efectos de un riesgo potencial.

10. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

[1] International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51.

11. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en uno o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

13. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

14. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

15. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del Responsable y por el Responsable por la Seguridad Física.

16. Portafuente: Dispositivo por medio del cual la Fuente Sellada puede fijarse al Proyector o al elemento de mando a distancia, diseñado para ser utilizado con un modelo de Equipo determinado, y que brinda protección adicional a la fuente sellada.

17. Proyector: Dispositivo blindado, que responde a un modelo reconocido por la Autoridad Regulatoria, para utilizar Fuentes Selladas en forma controlada en gammagrafía industrial.

18. Recinto de Irradiación: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria como Area de Operación, con blindajes adecuados y con los elementos de seguridad radiológica necesarios para la protección del personal y de los miembros del público.

19. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una Instalación Clase II o Clase III o de una Práctica no rutinaria.

20. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

21. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a- El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;

b- El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o

c- El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

22. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica.

23. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

24. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D.1. CRITERIOS GENERALES

25. Las dosis de radiación originadas en tareas de gammagrafía industrial deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis que establezca la Autoridad Regulatoria.

26. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de Accidentes, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan además la detección temprana de tales situaciones.

27. La seguridad física de las Fuentes Selladas debe garantizarse cumpliendo con los criterios establecidos en la norma AR 10.13.2. “Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas”.

28. En caso de producirse una Emergencia deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante la aplicación de los procedimientos y la utilización de los elementos de seguridad apropiados, de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

29. La tenencia de fuentes selladas requiere contar con una licencia de operación o con una autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

30. Para operar una instalación o para llevar a cabo una práctica, se debe contar con la Licencia de Operación o con la Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable que posea Permiso Individual para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial vigente que haya sido renovado al menos una vez, con un Responsable por la Seguridad Física y con Operadores.

31. El Responsable por la Seguridad Física, puede o no coincidir con el Responsable. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable.

32. El Responsable y el Responsable por la Seguridad Física no pueden ejercer esas responsabilidades en más de una instalación en forma simultánea.

33. Los Equipos y Fuentes Selladas incluidos en una Licencia de Operación o en una Autorización de Práctica no Rutinaria sólo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron incluidos en la Licencia o en la Autorización correspondiente.

34. La actividad total de Fuentes Selladas y la cantidad de Equipos en una instalación, no debe superar respectivamente la actividad máxima y la cantidad máxima licenciadas o autorizada por la Autoridad Regulatoria para esa instalación.

35. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia o del Titular de Práctica no Rutinaria, que pueda afectar la capacidad jurídica del mismo, o alterar el objeto social o el domicilio legal de dicho Titular, debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

36. La cesión, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia o alquiler de Equipos o de Fuentes Selladas, sólo podrá ser realizada entre Titulares de Licencia de Operación y de Prácticas no Rutinarias.

37. La importación o exportación de Fuentes Selladas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada del correspondiente Certificado de Fabricación (original).

38. La importación o exportación de Proyectores que utilicen uranio empobrecido como blindaje debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada de la correspondiente documentación técnica.

39. La gestión de residuos radiactivos en las etapas previas a la disposición final de los mismos debe ser realizada por el titular de Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria, cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

40. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos sólo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria, y debe estar acompañada del Certificado de Fabricación en el caso de tratarse de una Fuente Sellada.

41. El transporte de Fuentes Selladas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”.

42. Toda modificación de la instalación de gammagrafía, de los Equipos o Contenedores o de

la documentación técnica, directa o indirectamente relacionada con la seguridad, requerirá la aprobación de la Autoridad Regulatoria previa a la implementación de la modificación.

43. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que en el acceso al Depósito Autorizado esté exhibida en forma permanente una copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria.

44. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que el personal que interviene en toda práctica de gammagrafía posea copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria, para ser exhibida toda vez que le sea requerida por la Autoridad Regulatoria o por otras autoridades competentes.

D.2. LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICAS

D.2.1. SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION O DE AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA

45. El solicitante debe presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que el diseño y la operación de la instalación o de la práctica no rutinaria, cumplen como mínimo, los requisitos de seguridad radiológica y de seguridad física establecidos en la normativa de aplicación y que se tomarán todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de Accidentes.

46. La documentación técnica debe contener como mínimo, las especificaciones de las Fuentes Selladas, las especificaciones de los Equipos y sus manuales de operación, los planos del Recinto de Irradiación o del Depósito Autorizado según corresponda, los procedimientos para operar en condiciones normales, para enfrentar Accidentes y la descripción del Sistema de Calidad.

47. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias deberán contener como mínimo la siguiente información:

a- Descripción del equipamiento, dispositivos, blindajes y elementos disponibles para hacer frente a la misma.

b- Descripción del equipamiento para la medición de las tasas de dosis y de las dosis integradas recibidas por el personal que interviene.

c- Disposiciones específicas para hacer frente a situaciones tales como incendio, choque, ocurrencia de fenómenos naturales, robo, hurto, extravío, etc.

48. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un Sistema de Calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a- Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b- Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella.

c- Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d- Mantenimiento y control de calidad de los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica.

e- Transporte de Fuentes Selladas.

f- Gestión de los residuos radiactivos.

g- Emergencias.

49. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias mencionados en el Criterio Nº 48 g) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso en que puedan producirse dosis significativas.

50. Los Depósitos Autorizados y los Recintos de Irradiación deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuados que como mínimo reúnan las siguientes características:

a- Deben estar construidos con una estructura firme.

b- Deben contar con puertas y cierres adecuados.

c- Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción o almacenamiento de explosivos.

d- Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

e- Deben poseer los blindajes para cumplir con los requisitos de protección radiológica establecidos en la normativa vigente.

f- Deben estar señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos de los Responsables y de los Operadores y sus números de teléfono o modo de contactarlos.

51. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse que el comando de los Equipos debe realizarse desde el exterior del mismo.

52. En el diseño del Recinto de Irradiación deben contemplarse sistemas de seguridad y deben elaborarse procedimientos operativos que eviten:

a- que se inicie una exposición mientras haya personas dentro del Recinto.

b- que ingresen personas al Recinto durante la operación de los equipos.

c- que los Equipos sean operados por personas no autorizadas.

53. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse la instalación de un exposímetro fijo en el interior del mismo, que tenga asociados los siguientes dispositivos:

a- Una alarma lumínica en cada acceso al Recinto, que permanezca activada mientras dure la exposición.

b- Una alarma acústica que se active cada vez que se intente acceder al Recinto de irradiación cuando la fuente se encuentre en posición de irradiación.

El exposímetro así como ambas alarmas deben permanecer operativos aún en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica de la red; asimismo las alarmas deben activarse en caso de falta de continuidad en las conexiones eléctricas de los sensores con el exposímetro.

D.3. CRITERIOS PARTICULARES PARA LA OPERACION

54. Todo Equipo debe ser operado utilizando, como mínimo:

a- Los accesorios que sean necesarios para su operación segura.

b- Medidor de radiación acorde con lo establecido en la Sección D4, en condiciones operativas.

c- Colimadores y blindajes adicionales, compatibles con la técnica de radiografiado.

d- El instrumental de radioprotección acorde con lo establecido en el criterio Nº 74 b), c) y d), en condiciones operativas y en cantidad suficiente para que pueda ser utilizado por todo el personal afectado a la operación.

55. La operación de un Equipo o de un Contenedor debe ser realizada en un Area Abierta o en un Recinto de Irradiación siguiendo procedimientos operativos preparados al efecto. En la operación de cada Equipo o Contenedor deben intervenir dos personas como mínimo y al menos una de ellas debe ser un Operador. El Operador es quien debe realizar tanto las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

56. Cuando se trate del entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual, esté sólo podrá efectuar las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor, la exposición de la Fuente Sellada o la desconexión de los referidos elementos bajo la supervisión de su Preceptor.

57. Ningún Operador puede operar más de un Equipo simultáneamente, ni efectuar otro tipo de tareas mientras se efectúen tanto las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

58. Cuando en el Area de Operación opere más de un Equipo, los Operadores deben asegurar una coordinación de sus tareas de modo de prevenir la ocurrencia de Accidentes.

59. La transferencia de Fuentes Selladas podrá realizarse en un Depósito Autorizado cuando se hayan implementado en él medidas de protección radiológica equivalentes a las de un Area Abierta.

60. Sólo pueden ingresar en el Area de Operación las personas autorizadas por el Operador, bajo su supervisión, siempre que de acuerdo a lo establecido en el Criterio 118 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" hayan recibido la capacitación correspondiente.

61. Los distintos elementos intercambiables o acoplables de los Equipos y Contenedores deben ser compatibles con estos últimos, y deben utilizarse en las condiciones para las que fueron diseñados.

62. Durante la operación de un Equipo no debe producirse el desplazamiento de elementos móviles ajenos al Equipo en el Area de Operación, así como de cualquier otro elemento o material que pueda dañar el equipamiento o afectar el normal desplazamiento de la Fuente Sellada.

63. Luego de cada exposición radiográfica el Operador debe verificar, mediante monitoreo con un medidor de radiación portátil cuantitativo, el correcto reingreso de la Fuente Sellada al Proyector.

64. Mientras no estén en uso, los Proyectores y Fuentes Selladas deben almacenarse en el Depósito Autorizado. Cuando alguno de estos elementos deba permanecer en obra, el Responsable debe tomar las medidas para implementar un depósito transitorio que ofrezca, como mínimo, la misma seguridad radiológica y física que el Depósito Autorizado.

65. Las llaves de los Proyectores y Contenedores deben mantenerse separadas de los mismos y las cerraduras en posición cerrada mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del Responsable o del operador a cargo del Equipo, según la circunstancia.

66. El Depósito Autorizado debe permanecer cerrado bajo llave cuando no es utilizado. El control de las llaves debe estar bajo la responsabilidad del Responsable, del Responsable por la Seguridad Física o de un Operador.

67. La transferencia de Fuentes Selladas debe efectuarse utilizando Equipos o Contenedores y accesorios diseñados específicamente para ese propósito y que sean compatibles con la marca y modelo de Equipo, Contenedor y Fuente Sellada.

68. La transferencia de fuentes selladas entre Equipos o Contenedores debe ser efectuada cumpliendo los Criterios Generales y Particulares establecidos en la presente Norma.

69. Los Contenedores y Proyectores deben identificarse mediante dos o más placas metálicas, ubicadas en la parte externa de los mismos, con la siguiente información grabada o estampada en forma visible: marca, modelo y número de serie del Contenedor o Proyector; radionucleido; símbolo normalizado de radiación y la palabra "RADIACTIVO".

70. En la parte externa del Contenedor o Proyector debe también identificarse la Fuente Sellada que contiene, incluyendo la siguiente información: símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, modelo y número de serie de la Fuente Sellada y nombre del fabricante.

71. Hasta tanto se disponga su gestión como residuo radiactivo o se autorice otro destino toda Fuente Sellada fuera de uso debe almacenarse en el Depósito Autorizado dentro de un Contenedor adecuado, señalizado y con su placa de identificación colocada en la parte externa del mismo.

72. En el caso de Areas Abiertas los Operadores deben:

a- Delimitar el Area de Operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan:

a.1- prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma y limitar las dosis individuales de acuerdo con lo indicado en el criterio Nº 25.

a.2- establecer valores de referencia para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Area de Operación, para cada caso particular, y verificar por medición que durante la exposición no se excedan dichos valores.

b- Informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la práctica de gammagrafía industrial, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del Area de Operación, sobre los riesgos y las precauciones a tomar, en particular la restricción del acceso a la misma.

c- Mantener vigilancia visual directa sobre el Area de Operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado a la misma.

d- En el caso de Areas Abiertas ubicadas en la vía pública en zonas habitadas, debe informarse a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la fecha de inicio de las tareas las medidas de seguridad radiológica y física específicas que se adoptarán, incluyendo una descripción de las tareas, del personal afectado a las mismas y de los procedimientos específicos para hacer frente a Accidentes en el sitio.

73. El Recinto de irradiación y el Depósito Autorizado deben ser de uso exclusivo para la práctica.

D.4. INSTRUMENTAL DE RADIOPROTECCION

74. A los efectos de cumplir con las tareas de monitoreo indicadas en esta norma, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que los Operadores tengan a su disposición el siguiente equipamiento en adecuadas condiciones operativas y en consonancia con la cantidad de Proyectores, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a- Medidores de radiación portátiles cuantitativos. Deben poder medir tasa de dosis equivalente ambiental en el rango entre 0 y 100 mSv/h (con indicación en estas unidades o en unidades equivalentes).

b- Monitores portátiles con indicación acústica, cuya tasa de repetición de pulsos sea proporcional a la tasa de dosis que monitorea.

c- Dosímetros electrónicos individuales integradores de lectura directa, con un rango de 0 a 2 mSv.

d- Dosímetros individuales integradores de lectura diferida asignando uno a cada persona afectada a tareas de gammagrafía, que permitiría la determinación de dosis entre 0,5 mSv y 0,6 Sv.

75. La indicación de los instrumentos de medición no debe apartarse en más del 50% ni en menos del 30% respecto del valor verdadero de la magnitud medida, en todo el rango de medición y energías en que se los utilicen.

D.5. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL Y DE AREAS

76. Debe llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

77. El Responsable debe determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

78. Todo el personal que opera con Fuentes Selladas debe contar con dosímetros individuales para la irradiación externa.

79. La dosimetría individual sólo podrá ser llevada a cabo por servicios de dosimetría que

participen en ejercicios periódicos de intercomparación efectuados por entidades reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

80. Debe realizarse al menos en forma mensual el monitoreo rutinario de tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Depósito Autorizado y del depósito transitorio.

D.6. CONTROLES, MANTENIMIENTO Y REPARACION

81. Debe asegurarse que todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial: —Proyectores, Contenedores, Fuentes Selladas, accesorios e instrumental de protección radiológica— se encuentren en condiciones que hagan segura su operación, y que aquellos que no cumplan con tales condiciones sean ubicados en lugares de acceso restringido hasta su reparación, eliminación o disposición final como residuo radiactivo según corresponda.

82. Debe efectuarse el mantenimiento preventivo y el control rutinario de todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial.

83. Para los Equipos y Contenedores este control rutinario debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a- Verificación de conexiones de los Proyectores, Contenedores y elementos acoplables a los mismos.

b- Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente.

c- Verificación del estado de los sistemas de movimiento de la Fuente Sellada.

d- Detección de las tasas de dosis en el exterior de los Contenedores y Proyectores.

e- Verificación de la identificación de Contenedores y Proyectores, la que debe ser repuesta en caso de deterioro.

84. Cada Proyector debe ser sometido anualmente a un control independiente, a fin de acreditar que se encuentre en condiciones operativas seguras.

85. El control indicado en el Criterio 84 debe ser efectuado por entidades que:

a- Posean el equipamiento y los medios necesarios para cumplir con este propósito.

b- Cuenten con personal calificado a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

c- Posean un programa de control de Proyectores a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que incluya entre otras cosas la determinación de la contaminación radiactiva en la superficie exterior del Proyector y en el interior del canal, así como en el interior del tubo guía.

86. La entidad que efectúe el control de un Proyector debe certificar por escrito la condición operativa segura del mismo y debe colocar una identificación sobre el Proyector en la que conste el número de serie, la fecha de certificación y el nombre de la entidad certificadora; esta identificación no puede ser retirada sino hasta el siguiente control.

87. Las tareas de mantenimiento o reparación de Proyectores que requieran el desarme total o parcial de los mismos, o que puedan afectar sus sistemas de seguridad deben ser realizadas por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

88. Los instrumentos de medición cuantitativos de radiación deben ser adecuadamente calibrados y como mínimo verificados en su respuesta, anualmente, cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación o cuando existan motivos para suponer una alteración de su respuesta.

89. Los sistemas de seguridad del Recinto de Irradiación deben estar sujetos a un programa de inspección y mantenimiento preventivo periódico.

D.7. CRITERIOS PARTICULARES PARA FUENTES SELLADAS

90. Toda Fuente Sellada debe ajustarse a un modelo aprobado como “Material radiactivo en forma especial”, según lo establecido en la norma AR 10.16.1. “Transporte de Material Radiactivo”, y a los requerimientos especiales que sobre el particular determine la Autoridad Regulatoria.

91. Toda Fuente Sellada que se utilice dentro de un Proyector en el que la exposición se produzca sin retirar la fuente del mismo, ya sea por desplazamiento de un obturador, por rotación del Portafuente o por otros medios, debe contar como mínimo con un encapsulado hermético.

92. Toda Fuente Sellada que se utilice con un Proyector en el que la exposición se produzca retirando la fuente del mismo por medio de un sistema de mando a distancia, debe contar como mínimo con doble encapsulado hermético y debe estar alojada en un Portafuente apropiado.

D.8. TRANSPORTE DE FUENTES RADIACTIVAS

93. Para el transporte de fuentes radiactivas se aplica la norma AR 10.16.1. “Transporte de Material Radiactivo”.

94. Se deberán utilizar vehículos provistos de Recinto cerrado o vehículos descubiertos que dispongan de un recipiente cerrado fijado en forma permanente a su estructura.

95. Los Proyectores o Contenedores deben fijarse en forma segura al Recinto o recipiente cerrado con que cuente el vehículo de transporte, con el propósito de evitar la pérdida, extravío, hurto o robo durante el transporte.

96. Las llaves del vehículo y del Recinto o recipiente cerrado deben permanecer en poder del transportista durante todo el tiempo que dure el transporte.

97. Se debe asegurar que durante el transporte el vehículo esté en todo momento bajo control directo del transportista o adecuadamente custodiado durante las paradas que se produzcan durante el mismo.

98. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que:

a- Los Contenedores o Proyectores que contengan Fuentes selladas se transporten con las trabas mecánicas necesarias para evitar el desplazamiento de las fuentes.

b- Las llaves de los dispositivos de bloqueo del movimiento de las fuentes selladas no se transporten en los mismos bultos que las fuentes.

c- Los bultos estén correctamente etiquetados.

d- Los transportistas cuenten con procedimientos para casos de Emergencia.

99. Se deberán incluir en los procedimientos de Emergencias, en caso de pérdida o extravío o de hurto o robo de Equipos o Contenedores que contengan fuentes radiactivas, la difusión a través de los medios de comunicación masiva para alertar a la población y la comunicación inmediata a las autoridades locales y a la Autoridad Regulatoria.

D.9. DOCUMENTACION, REGISTROS E INFORMES A LA AUTORIDAD REGULATORIA

100. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe retener la siguiente documentación:

a- Certificado de fabricación (original) de cada Fuente Sellada que posea, con constancia de que el modelo de fuente está aprobado como “Material radiactivo en forma especial” según lo establecido en el criterio Nº 90.

b- Documentación que permita identificar fabricante, marca, modelo y Nº de serie de cada Equipo que posea, los certificados de los controles especiales de condiciones operativas según lo indicado en los Criterios Nº 84 al 86, así como el manual de operación y mantenimiento de cada modelo de ellos.

c- Certificado de aprobación por parte de la Autoridad Competente cuando se trate de bultos tipo B (U).

d- Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los Depósitos Autorizados y los Equipos, en cumplimiento de lo establecido en las Secciones D5 y D6.

e- Manual de operación y certificados de las calibraciones controles y mantenimiento efectuados en cumplimiento del Criterio Nº 88, para cada instrumento de medición cuantitativa.

101. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe implementar un sistema de registro del material radiactivo que incluya, como mínimo:

a- Inventario de Proyectores, Contenedores y Fuentes Selladas, con altas y bajas y de la disposición final de fuentes selladas.

b- Movimiento de Proyectores y Fuentes Selladas, y novedades operativas.

c- Inventario del instrumental de protección radiológica.

102. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe:

a- Mantener los registros de dosis de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual, por un período no inferior a treinta (30) años posteriores al cese de servicios.

b- Registrar la fecha de incorporación y/o baja al servicio de dosimetría para cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual.

c- Notificar a cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual de su correspondiente informe dosimétrico mensual.

d- Entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicios, el registro completo de las dosis recibidas.

e- Entregar anualmente a la Autoridad Regulatoria la información correspondiente a las dosis recibidas por todo el personal afectado al control dosimétrico individual, incluyendo fechas de alta y baja dentro del período.

103. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, o el Responsable deben informar a la Autoridad Regulatoria toda compra, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia, baja o alquiler de Equipos o Fuentes Selladas dentro de los cinco días de producida.

104. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la seguridad radiológica y física de los equipos y fuentes selladas de la instalación.

105. Independientemente de toda otra comunicación o información que corresponda efectuar en casos de Accidente, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe comunicar a la Autoridad Regulatoria:

a- En forma inmediata, por el medio más rápido, de toda pérdida de control sobre sus Fuentes Selladas sea por hurto, robo, daño o cualquier otro evento que impida al Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria garantizar la integridad de la Fuente Sellada o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ella.

b- Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrida, y por escrito, todo Accidente, detallando las medidas tomadas.

c- Inmediatamente de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis superiores a los límites de dosis para el público o para los trabajadores según corresponda, y las medidas adoptadas.

d- Dentro de los DIEZ (10) días de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis menores al límite correspondiente, pero mayores a los 3/10 del mismo en un mes calendario.

106. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación que ésta determine en casos particulares.

D.10. VALIDEZ Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE OPERACION

107. La Licencia de Operación tiene una validez máxima de tres (3) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

108. El trámite de renovación de la Licencia de Operación debe iniciarse al menos cuarenta (40) días hábiles administrativos antes de su vencimiento.

D.11. RESPONSABILIDADES

Del Titular de la Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria está obligado a:

109. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

110. Designar a los Responsables, asegurar que la función de los mismos esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación o autorización correspondiente y prestarles todo el apoyo que necesiten para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

111. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, cuando se produzca la ausencia temporal que impida el ejercicio de sus funciones o la ausencia definitiva de alguno de los Responsables. En tal caso, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

112. Establecer un Sistema de Calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

113. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

114. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

115. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma definitiva el uso de material radiactivo.

116. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o de la autorización.

Del Responsable:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Responsable está obligado a:

117. Asegurar que la operación de los Equipos y Fuentes Selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

118. Implementar el Sistema de Calidad.

119. Capacitar al personal, supervisar su reentrenamiento y difundir los procedimientos de seguridad radiológica y física.

120. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en el Criterio Nº 105, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica o la seguridad física, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

121. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su ausencia temporal cuando le impida ejercer sus funciones, o la ausencia definitiva como Responsable de la instalación.

122. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el Titular de la Licencia o de Práctica no Rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica o la seguridad física.

123. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

124. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicadas en esta norma.

Del Trabajador:

125. El trabajador debe cumplir los procedimientos de seguridad radiológica y física establecidos en esta norma.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 6/2010

Apruébase la Revisión Nº 3 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Bs. As., 7/1/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Norma AR 7.11.1 Revisión 2 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Nº 67/04, el Procedimiento Interno G-0XX-02 Revisión 1 "Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias", lo actuado por el SECTOR NORMAS, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que es función de la ARN dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que en el marco de dichas facultades, esta ARN dictó la Norma AR 7.11.1, en la cual se establecen los requisitos y requerimientos regulatorios a los que deberán ajustarse los solicitantes de permisos individuales para operar equipos de gammagrafía industrial.

Que resulta necesario modificar los Criterios 9, 17, 19, 27 y 32 de la Revisión 2 de la Norma AR 7.11.1, actualmente vigente, a fin de actualizar los criterios regulatorios relativos al entrenamiento de los solicitantes de Permisos Individuales para realizar prácticas de gammagrafía industrial.

Que la experiencia obtenida por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III de esta ARN y los antecedentes internacionales en la materia, indican la conveniencia de extremar los recaudos para garantizar que el entrenamiento de los solicitantes de permisos individuales, abarque detalladamente cada una de las tareas que debe desarrollar un operador de gammagrafía industrial, de modo que una vez obtenido el permiso individual esté en condiciones de operar los equipos correspondientes sin supervisión y con un nivel apropiado de seguridad radiológica.

Que dicha revisión normativa torna aplicable lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/03, cuyo Artículo 3º aprueba el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, que como Anexos V y VI forman parte integrante del Decreto mencionado.

Que en cumplimiento de dichos Anexos, el Directorio ha dictado la Resolución Nº 67/04 que los instrumenta en el ámbito de la institución y ha designado al SECTOR NORMAS como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que por lo expuesto en el considerando precedente y habiendo recibido propuestas para la revisión de la Norma AR 7.11.1, las mismas fueron debidamente tenidas en consideración.

Que el SECTOR NORMAS juntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, elaboraron un proyecto de Norma AR.7.11.1 Revisión 3.

Que en dicha Revisión 3 se incorporan requisitos específicos sobre el tipo de entrenamiento que debe realizar la persona que solicita a esta ARN por primera vez un permiso individual para operar equipos de gammagrafía industrial y se actualiza el tiempo de entrenamiento requerido para acreditar que el solicitante puede desarrollar la práctica de gammagrafía industrial sin necesidad de supervisión.

Que asimismo se incorporan requisitos específicos respecto del tipo y tiempo de entrenamiento para los solicitantes de renovaciones de permisos individuales para realizar este tipo de práctica.

Que resulta necesario por otra parte, modificar el plazo de vigencia de la Declaración Jurada del Preceptor establecida en el Criterio 24 de la Revisión 2 de la Norma AR 7.11.1.

Que en relación con el citado proyecto de norma AR, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Interno de esta ARN G-0XX-02 Revisión 1, citado en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL, LA SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y el SECTOR NORMAS, han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Revisión 3 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", cuyo texto obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — Disponer que la Revisión 3 que se aprueba por la presente, reemplazará la Revisión 2 de la Norma AR 7.11.1.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín del Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION
DE DIRECTORIO Nº 6/10

NORMA AR 7.11.1

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL.

A. OBJETIVO.

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para obtener y renovar un Permiso Individual.

B. ALCANCE.

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un Permiso Individual para operar equipos de Gammagrafía Industrial. (#)

(#)La Guía Regulatoria AR 5 contiene recomendaciones generales para facilitar el cumplimiento de los requerimientos incluidos en la presente norma.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS.

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el Profesiograma Psicofísico de una función que requiere Permiso Individual y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Equipo de Gammagrafía: (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de Gammagrafía Industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

5. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

6. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere Licencia de Operación.

7. Médico Examinador: Médico Especialista en Medicina del Trabajo, designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria con apoyo profesional suficiente como para establecer el Profesiograma Psicofísico del Operador y evaluar la Aptitud Psicofísica del postulante.

8. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

9. Operación de Gammagrafía Industrial: Secuencia completa de tareas para ejecutar una práctica de Gammagrafía Industrial; comprende todas las actividades desde la preparación de los elementos para la práctica hasta el almacenamiento del Equipo en el Depósito Autorizado al finalizar las actividades en el Area de Operación, acorde a los procedimientos de la Instalación y a los requisitos de la normativa regulatoria.

10. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

11. Preceptor: Persona que supervisa el entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual para Gammagrafía Industrial.

12. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, la función que requiere Permiso Individual.

13. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D.1. REQUISITOS GENERALES

14. Sólo se podrá emplear Equipos cuando se posea un Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial otorgado por la Autoridad Regulatoria o en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

15. El Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial sólo autoriza a su titular a trabajar con Fuentes Selladas, en una instalación licenciada o en una práctica no rutinaria autorizada por la Autoridad Regulatoria para ese fin.

D.2. SOLICITUD DE PERMISOS INDIVIDUALES

16. El solicitante de un Permiso Individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes.

17. El solicitante de un Permiso Individual debe acreditar que posee formación específica mediante la asistencia y aprobación de un curso teórico práctico para solicitar Permiso Individual para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

18. El curso teórico práctico a que se hace referencia en el Criterio Nº 17 debe estar reconocido por la Autoridad Regulatoria y debe poseer un temario de seguridad radiológica que tenga una duración no menor de cincuenta y cinco (55) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

19. El solicitante debe haber aprobado un examen teórico-práctico del curso mencionado en el Criterio Nº 18, ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

20. El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento en la práctica de Gammagrafía Industrial adquirido en un lapso no menor de cinco (5) meses y no mayor de dieciocho (18) meses, durante el que debe haber realizado un mínimo de cincuenta (50) Operaciones de Gammagrafía Industrial bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

21. El Preceptor debe tener una reconocida trayectoria en Gammagrafía Industrial, debe ser titular de un Permiso Individual para dicha práctica, debe haber renovado al menos una vez su Permiso Individual y no debe haber sido sancionado por incumplimientos a la normativa de la Autoridad Regulatoria.

22. El Preceptor no puede supervisar el entrenamiento simultáneo de más de tres (3) solicitantes de Permiso Individual y debe garantizar la necesaria dedicación horaria de su parte para la supervisión de cada uno de ellos.

23. El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante de Permiso Individual dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

24. El Preceptor debe acreditar, a través de la presentación de una Declaración Jurada, la efectiva realización del entrenamiento referido en el Criterio Nº 20. La información consignada en dicha declaración debe poder verificarse y el reconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento informado por el Preceptor está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

25. El Preceptor debe asegurar en la Declaración Jurada mencionada precedentemente, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante de Permiso Individual una adecuada formación en la práctica de Gammagrafía Industrial que le permita emplear Fuentes Selladas en esa práctica sin necesidad de supervisión.

26. El entrenamiento sólo puede iniciarse una vez aprobado el curso mencionado en el Criterio Nº 17, y debe ser realizado en una instalación que posea Licencia de Operación para Gammagrafía Industrial. La realización del entrenamiento debe contar con la conformidad escrita del respectivo Titular de Licencia la que deberá ser comunicada a la Autoridad Regulatoria.

27. La Declaración Jurada del Preceptor referida en el Criterio Nº 24, puede ser utilizada para la acreditación de la efectiva realización del entrenamiento, dentro del año de finalizado el mismo. Pasado ese lapso la certificación de la Declaración Jurada del Preceptor carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

28. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

D.3. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE UN PERMISO INDIVIDUAL.

29. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a seguridad radiológica y protección física, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

30. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

31. El titular de un Permiso Individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4. VALIDEZ Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES

32. Los Permisos Individuales para Operadores de Gammagrafía Industrial tienen una validez máxima de tres (3) años supeditada a la validez que especifique el certificado de Aptitud Psicofísica de Operador extendido por el Médico Examinador, y tienen carácter intransferible.

33. Para la renovación de un Permiso Individual, su titular debe presentar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Regulatoria con cuarenta (40) días hábiles administrativos de anticipación al vencimiento del permiso. Asimismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

b) Haber asistido y aprobado, como mínimo, un curso de actualización para solicitar renovación de Permiso Individual para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial, que esté reconocido por la Autoridad Regulatoria y que posea un temario de seguridad radiológica con una duración no inferior a veinte (20) horas de clase. El examen de aprobación del curso debe realizarse ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dieciocho (18) meses de su otorgamiento. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de la renovación del Permiso Individual.

c) Haber realizado trabajos de Gammagrafía Industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento del Permiso Individual.

34. Para la renovación de un Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe acreditar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a) Haber cumplido lo requerido en los Criterios Nº 33 a) y Nº 33 b).

b) Haber realizado un mínimo de diez (10) Operaciones de Gammagrafía Industrial durante un lapso no menor de un (1) mes bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

El Preceptor debe cumplir con los criterios aplicables al mismo, explicitados en la sección D2.

35. Para la renovación de un Permiso Individual después del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe cumplimentar lo requerido en la sección D2 “Solicitud de Permisos Individuales”.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Resolución 1173/2009

Excepción a la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución Nº 24/86 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 03081/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421 viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como también diferentes medidas de seguimiento (monitoreo) de las poblaciones silvestres, de administración y de fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que el Decreto Nº 666/97, establece en sus artículos 8º y 9º que la Autoridad de Aplicación, sobre la base de estudios y evaluaciones, elaborará planes de manejo para el aprovechamiento racional y sostenible de especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, sin comprometer la estabilidad de las poblaciones y para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que el sector privado, en su carácter de principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren la sustentabilidad de su utilización.

Que el comercio en jurisdicción federal, el tránsito interprovincial y la exportación de productos y subproductos de la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus) fueron prohibidos desde el año 1986 hasta el año 2002, en virtud de lo establecido mediante la Resolución Nº 24/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las provincias de Chaco, Corrientes y Formosa, que comparten la distribución de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus), manifestaron oportunamente a la ex DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de esta SECRETARIA, su interés en la elaboración e implementación de un Programa para el aprovechamiento sustentable de la especie.

Que en el año 2002, la ex DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES aprobó, dentro del marco del PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO Y USO SUSTENTABLE DE ESPECIES SILVESTRES, la implementación del PROGRAMA PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA BOA CURIYÚ (Eunectes notaeus) EN ARGENTINA (PROGRAMA CURIYÚ), propuesto por la FUNDACION BIODIVERSIDAD ARGENTINA, que fue ejecutado en la Provincia de Formosa de manera ininterrumpida hasta la fecha, inicialmente dentro del marco de la “Etapa Experimental Piloto 2002 - 2004” y que continuó con el “Plan Maestro 2005 - 2007”.

Que mediante las Resoluciones SAyDS Nº 1057/02, Nº 115/2004, Nº 30/2005, Nº 204/06 y Nº 443/2009, se ha exceptuado de la prohibición contenida en el artículo 1º de la Resolución Nº 24/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros con destino a exportación de Eunectes notaeus, provenientes de la zafra de la especie en la Provincia de Formosa, dentro del marco del PROGRAMA CURIYÚ.

Que la actividad de zafra de la especie, viene siendo desarrollada en la Provincia de Formosa desde el año 2002, con la aprobación y control de las autoridades provinciales y nacionales competentes.

Que en base a los estudios de prefactibilidad realizados durante el año 2008, la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, mediante la Disposición Nº 674/2009, autorizó el inicio de la Etapa Experimental Piloto para el Aprovechamiento y Conservación de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en esa provincia.

Que de los informes producidos, se desprende que el manejo de esta especie requiere una continua y estricta supervisión y monitoreo de indicadores demográficos y biológicos que aseguren la sustentabilidad del modelo de aprovechamiento implementado.

Que atento el cumplimiento de las diferentes etapas del PROGRAMA CURIYÚ, se deberán realizar reuniones periódicas entre las partes intervinientes, a fin de evaluar el avance del Programa y fijar nuevas etapas.

Que se encuentra vigente el Convenio Marco celebrado entre la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ARGENINTA.

Que la especie en cuestión se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), cuya autoridad de aplicación es esta SECRETARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución Nº 24/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros con destino de exportación de la especie Eunectes notaeus provenientes de la zafra de la misma, en las provincias que participen del PROGRAMA CURIYÚ de esta SECRETARIA.

Art. 2º — A los fines de coordinar de manera más eficiente el aprovechamiento sustentable del recurso, las administraciones provinciales interesadas en formar parte del PROGRAMA CURIYÚ deberán remitir anualmente a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, la documentación detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas interesadas en exportar cueros enteros de la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus), deberán cumplir con los requisitos y procedimientos enumerados en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Para realizar el tránsito interprovincial y exportación, los cueros deberán estar debidamente individualizados mediante caravanas plásticas del tipo botón, previamente aprobadas por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA. Las caravanas deberán estar impresas con numeración correlativa, contener la inscripción “AR” (por Argentina), “YA” (por “Yellow Anaconda”) y una sigla que identifique a la provincia de origen (“FOR” por Formosa, “CH” por Chaco, “CO” por Corrientes, etc.).

Art. 5º — La acreditación de cueros dentro de los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, para su posterior exportación por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran cumplimentado con lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución, se efectuará con posterioridad a la presentación por parte de las administraciones provinciales del Plan Operativo Anual y del Informe Fin de Zafra, cuyos contenidos se establecen en el referido ANEXO I.

Art. 6º — Queda prohibido el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de cueros, productos y subproductos de Boa Curiyú (Eunectes notaeus) que no cumplan con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I

PROGRAMA CURIYÚ: DOCUMENTACION A REMITIR ANUALMENTE POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

1. Deberá ser presentado antes del 30 (TREINTA) de abril de cada año.

2. Deberá contar con el aval de una institución con antecedentes en la supervisión y/o ejecución de trabajos técnicos o científicos relacionados con la especie Eunectes notaeus, que la Autoridad Provincial designe en carácter de institución responsable de la ejecución y supervisión técnica del Programa.

3. En el caso de jurisdicciones provinciales que comiencen a utilizar este recurso, el Plan Operativo Anual formará parte de una Etapa Experimental Piloto (EEP), cuya duración no será menor a tres años, al cabo de los cuales la continuación del Programa estará supeditada a la evaluación anual de los resultados obtenidos en la EEP.

4. Cada POA, deberá incluir como mínimo:

a) Una nota de aceptación emitida por la institución responsable de la supervisión y ejecución técnica de la implementación del Programa en la Provincia durante la temporada.

b) Cronograma describiendo en detalle las diferentes etapas del plan de actividades, con las fechas de comienzo y finalización de cada una de ellas

c) Nómina de las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros de la jurisdicción provincial y habilitadas para el comercio de esta especie.

d) La creación y mantenimiento de un REGISTRO DE ACOPIADORES Y CAZADORES donde se asienten como mínimo: los nombres, tipos y números de documentos y domicilios de los acopiadores y cazadores autorizados en cada localidad.

e) La creación de un INVENTARIO PROVINCIAL DE CUEROS DE BOA CURIYÚ DE LA TEMPORADA, donde se detalle como mínimo: la localidad de origen, el nombre del acopiador, la pauta general de cuereado para esa temporada y/o para cada región, los números de precinto de campo y de caravana de tránsito interprovincial y exportación aplicados en cada cuero, la medida

de la longitud desde el cuello hasta el borde anterior de la cloaca del mismo, su ancho al medio y el sexo del animal.

f) Una propuesta de registro de variables que caractericen a la metodología aplicada en cuanto a la generación de indicadores confiables que permitan el monitoreo continuo de la sustentabilidad del PROGRAMA CURIYÚ en la provincia y del impacto de la zafra sobre las poblaciones silvestres de la especie bajo aprovechamiento.

B. INFORME DE FIN DE ZAFRA

1. Deberá ser presentado dentro de los 20 (VEINTE) días subsiguientes a la fecha de finalización de cada zafra anual.

2. Deberá contar con el aval de la institución que la Autoridad Provincial haya designado como responsable de la ejecución y supervisión técnica del Programa.

3. Cada INFORME DE FIN DE ZAFRA deberá incluir:

a) Fechas de inicio y terminación de la zafra.

b) Descripción de la pauta de cuereado de la temporada.

c) Cantidad de cazadores y acopiadores que intervinieron en la zafra.

d) Cantidad de cueros obtenidos con la correspondiente numeración de los precintos de campo aplicados.

e) Cantidad de cueros decomisados, motivo y destino de los mismos.

f) Cronograma de aplicación de las caravanas de tránsito interprovincial y exportación.

g) Nómina de las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros de la jurisdicción provincial y habilitadas para el comercio de esta especie.

C. INFORME TECNICO ANUAL

1. Deberá ser presentado antes del 31 (TREINTA Y UNO) de diciembre de cada año.

2. Deberá contar con el aval de la institución que la Autoridad Provincial haya designado como responsable de la ejecución y supervisión técnica del Programa.

3. Cada INFORME TECNICO ANUAL deberá adjuntar copias certificadas de la documentación establecida en los puntos D. y E. del presente ANEXO.

4. Cada INFORME TECNICO ANUAL deberá incluir corno mínimo la descripción y análisis de:

a) Cantidad y distribución geográfica de los cueros obtenidos.

b) Tamaños y proporción de sexos de los mismos.

c) Localidades de zafra, cantidad y de acopiadores y de cazadores que intervinieron.

d) Precios pagados a cazadores y acopiadores.

e) Cantidad de cueros decomisados, detallando las causas y el destino dado a los mismos.

f) Un análisis de las relaciones entre variables ambientales (temperaturas y precipitaciones, etc.) y el desarrollo de la zafra.

g) Un análisis de la zafra y de la información de la biología y ecología de la especie obtenida durante la misma, en relación a la sustentabilidad del modelo de uso y al estado de conservación e impacto de la zafra sobre las poblaciones silvestres de Eunectes notaeus bajo aprovechamiento.

h) Cualquier otra conclusión y/o recomendación que se desprenda de la información antes mencionada.

i) Nómina de las personas físicas o jurídicas que participaron y el detalle de las compras efectuadas por cada una de ellas.

j) Aforos o tasas provinciales aplicadas durante la temporada.

D. REGISTRO DE ACOPIADORES Y CAZADORES

1. Deberá ser presentado como copia certificada junto con el "INFORME TECNICO ANUAL".

2. El REGISTRO deberá contener la información estipulada en el punto 4.c) del Plan Operativo Anual, incluido en el presente ANEXO.

E. INVENTARIO PROVINCIAL DE CUEROS DE BOA CURIYÚ DE LA TEMPORADA

1. Deberá ser presentado como copia certificada junto con el "INFORME TECNICO ANUAL".

2. El INVENTARIO deberá contener la información estipulada en el punto 4.d) del Plan Operativo Anual, incluido en el presente ANEXO.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EXPORTAR CUEROS ENTEROS DE LA ESPECIE BOA CURIYÚ (Eunectes notaeus)

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en comercializar con destino de exportación cueros enteros de la especie Eunectes notaeus deberán declarar por escrito antes del 31 (TREINTA Y UNO) de marzo de cada año, la voluntad de exportar, haciendo mención a la jurisdicción provincial de origen de los cueros.

2. Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el punto anterior no deberán registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquier especies de fauna silvestre.

3. Sólo podrán acreditar y/o exportar cueros enteros de esta especie, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en la jurisdicción provincial correspondiente y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

4. Las personas físicas o jurídicas que hayan acreditado en años anteriores cueros de Eunectes notaeus, en el marco del PROGRAMA CURIYÚ, deberán informar con carácter de Declaración Jurada a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, aquellas existencias de cueros de la especie no exportados a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial y antes del 31 (TREINTA Y UNO) de mayo de cada año.

5. Por cada cuero a acreditar en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, las personas físicas o jurídicas habilitadas para la comercialización deberán depositar SIETE PESOS ($ 7) al Fondo de Conservación o Acta Acuerdo Nº 9 "Curiyú", administrado por la FUNDACION ARGENINTA.

Ministerio del Interior

ARANCELES

Resolución 1571/2009

Registro Nacional de las Personas. Reformulación de los aranceles previstos en la Resolución de este Ministerio Nº 239/2008, a percibir por los Consulados argentinos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002382/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, los Decretos Nº 266 del 22 de marzo de 2000 y Nº 1311 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones Ministeriales Nº 396 del 4 de diciembre de 2003, Nº 351 del 17 de marzo de 2006, Nº 2620 del 28 de noviembre de 2006 y Nº 239 del 11 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 17.671, de IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce sus atribuciones por intermedio de las Representaciones Consulares dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los lugares sometidos a la Jurisdicción argentina, pero fuera del territorio nacional.

Que los Consulados argentinos perciben las tasas retributivas establecidas por la Ley Nº 17.671, por su intervención en su carácter de Oficinas Seccionales del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que con motivo de la incorporación de nuevas tecnologías y soportes de seguridad al proceso de producción documentaria, se hace necesaria la reformulación de los aranceles previstos en la Resolución de este Ministerio Nº 239/2008, a percibir por los Consulados argentinos.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 5º inciso f) y artículo 29 de la Ley Nº 17.671, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 21.807 y el artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 239 del 11 de abril de 2008, por el cual se establecieron los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, tarjetas, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de las Representaciones Consulares argentinas de conformidad al artículo 2º del Decreto Nº 266/2000 sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 1311/2005, de acuerdo con el detalle del Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 239 del 11 de abril de 2008, por el cual se establecieron los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, tarjetas, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de las Representaciones Consulares argentinas en aquellos países donde la moneda de curso legal sea el EURO, de conformidad al artículo 2º del Decreto Nº 266/2000 sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 1311/2005, de acuerdo con el detalle del Anexo II que integra la presente.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, A PERCIBIR EXCLUSIVAMENTE POR LAS REPRESENTACIONES CONSULARES ARGENTINAS

	TIPO DE TRÁMITE	TASA APLICABLE (UNIDAD CONSULAR)
1	D.N.I. ORIGINAL	
	a) Menor de 16 años	7
	b) Mayor de 16 años	9
2	ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I. (incluye completar DNI y actualización de 5/8 años)	3
	RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I.	3
	CAMBIO DE DOMICILIO SIN EMISIÓN DE D.N.I.	3
3	ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DE D.N.I. (incluye actualización de 5/8 años)	7
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MENOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	7
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MAYOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	9
	CAMBIO DE DOMICILIO CON EMISIÓN DE TARJETA	7
4	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	
	a) Actualización de 16 años	4
	b) Actualizaciones posteriores	9
	c) Canje de L.E. o L.C. por D.N.I.	9
	d) Otros ejemplares de D.N.I. d1) De menor de 16 años d2) De mayor de 16 años	 7 9
	e) Nueva tarjeta	7
	f) Adopción	7
5	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL RNP Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN	
	a) Procedente de documentación nacional o extranjera	5
	b) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidas en a) del presente apartado	5
	c) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inciso b) de la Ley Nº 17.671	10
	d) Por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales	7
6	REPOSICIÓN	
	a) Dentro de 6 meses de recibido	s/c
	b) Pasados 6 meses de recibido	7
7	EXENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (Art. 30-Ley Nº 17.671): - Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas.	

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, A PERCIBIR EXCLUSIVAMENTE POR LAS REPRESENTACIONES CONSULARES ARGENTINAS EN AQUELLOS PAÍSES CUYA MONEDA DE CURSO LEGAL SEA EL EURO

	TIPO DE TRÁMITE	TASA APLICABLE (UNIDAD CONSULAR)
1	D.N.I. ORIGINAL	
	a) Menor de 16 años	5
	b) Mayor de 16 años	7
2	ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I. (incluye completar DNI y actualización de 5/8 años)	2
	RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I.	2
	CAMBIO DE DOMICILIO SIN EMISIÓN DE D.N.I.	2
3	ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DE D.N.I. (incluye actualización de 5/8 años)	5
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MENOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	5
	RECTIFICACIÓN DE DATOS MAYOR DE 16 AÑOS CON EMISIÓN DE D.N.I.	7
	CAMBIO DE DOMICILIO CON EMISIÓN DE TARJETA	5
4	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	
	a) Actualización de 16 años	3
	b) Actualizaciones posteriores	7
	c) Canje de L.E. o L.C. por D.N.I.	7
	d) Otros ejemplares de D.N.I.	
	d1) De menor de 16 años	5
	d2) De mayor de 16 años	7
	e) Nueva tarjeta	5
	f) Adopción	5
5	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL RNP Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN	
	a) Procedente de documentación nacional o extranjera	4
	b) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidas en a) del presente apartado	4
	c) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inciso b) de la Ley Nº 17.671	8
	d) Por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales	5
6	REPOSICIÓN	
	a) Dentro de 6 meses de recibido	s/c
	b) Pasados 6 meses de recibido	5
7	EXENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (Art. 30-Ley Nº 17.671): - Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas.	

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ARANCELES

Resolución 34/2010

Actualización de los aranceles que perciben las delegaciones registrales dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº 184.453/09 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto fueron determinados los aranceles que perciben las delegaciones registrales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por los servicios que prestan al público usuario, siendo incluidos en el Anexo I de aquel acto los correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que en aquel marco, el organismo registral ha remitido un proyecto de modificación parcial de esa norma, relacionada con el Arancel 17) que regula lo concerniente al trámite de inscripción inicial de automotores de fabricación nacional o importados.

Que la propuesta formulada encuentra basamento en las previsiones contenidas en la Ley Nº 19.279, norma que ha instituido un esquema de beneficios a fin de que las personas con discapacidad vean facilitada la adquisición de automotores para uso personal a fin de que ejerzan una profesión o realicen estudios —entre otras actividades— que propendan a su integral habilitación dentro de la sociedad.

Que, en ese marco, el organismo registral promueve la incorporación de un inciso en el actual arancel 17) del Anexo I de la resolución mencionada en el Visto; ello, en orden a que en oportunidad de que las personas beneficiadas por la Ley Nº 19.279 peticionen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor la inscripción inicial de los automotores a los que se refiere dicha ley, abonen por la prestación de ese servicio registral la suma que resulte de aplicar a la factura de compra de la unidad pertinente, la alícuota vigente.

Que corresponde aprobar la presente propuesta a fin de que para el caso de los beneficiarios de la Ley Nº 19.279 se prevea un mecanismo puntual para el cálculo del arancel, importando ello la no aplicación de los criterios generales hasta hoy en vigor.

Que con la presente medida se logra, en primer término, dar acatamiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.279 en tanto determina que los organismos nacionales, provinciales y municipales prestarán toda colaboración para el mejor cumplimiento de sus disposiciones y, en segundo lugar, alcanzar una concordancia entre los fines perseguidos por aquella norma y la percepción de los aranceles por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en cumplimiento de lo normado en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467, t.o. por Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias).

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto del Arancel 17), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL Nº 17) S/ corresponda Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional o importados: el 1 por ciento de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional.

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores nacionales nuevos o importados por intermediados: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley Nº 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma.

Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel Nº 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determinará la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 57/2010

Actualización de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el expediente Nº 2002-20510/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, 219 de fecha 26 de marzo de 2008, 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 y 314 de fecha 26 de marzo de 2009 y 523 de fecha 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 167 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767/07, incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificaron las resoluciones Nº 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la resolución 219/2008 en sus artículos 1º y 2º a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRETACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD incrementándolos para el período de septiembre de 2008 a agosto de 2009, consistente en un 12% aplicable sobre los aranceles vigentes, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre del corriente y a partir del 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, la aplicación sobre estos últimos aranceles del 7,2% de incremento.

Que por resolución 314 de fecha 23 de marzo de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la resolución 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, a fin de readecuar el arancel vigente del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto al valor de la prestación Transporte en un TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.78.-) por KILOMETRO (Km).

Que por resolución 523, de fecha 26 de octubre de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en un QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 23 de noviembre de 2009, se trató la adecuación de todos los aranceles establecidos.

Que en el Acta Nº 246 del citado Directorio, se aprueba por unanimidad la propuesta de readecuación de los aranceles vigentes para las prestaciones en un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de diciembre de 2009 y de un CINCO POR CIENTO (5%) más a partir del 1 de abril de 2010.

El valor de la COMIDA DIARIA se eleva hasta PESOS CATORCE ($ 14) y el incremento del valor del TRANSPORTE por kilómetro en un DIEZ POR CIENTO (10%), rigiendo ambos aranceles a partir del 1 de diciembre de 2009.

Que todos los valores, que surgen de la aplicación de los porcentajes precedentemente indicados sobre los aranceles vigentes, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Que por resolución 220/09 de la Presidenta del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se resuelve solicitar al MINISTERIO DE SALUD la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en la Resolución Nº 523 de fecha 26 de octubre de 2009 de este ministerio, solicitud concretada mediante Nota CNAIPD 141.569/09.

Que en consecuencia a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por la Resolución Ministerial 523 de fecha 26 de octubre de 2009, siendo competencia de este Ministerio el dictado de una nueva resolución que modifique los valores establecidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 523, de fecha 26 de octubre de 2009, a fin de readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre - Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre - Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, con un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de diciembre de 2009 y de un CINCO POR CIENTO (5%) más a partir del 1 de abril de 2010. El valor diario de ALIMENTACION se incrementa hasta PESOS CATORCE ($ 14) y el de TRANSPORTE por kilómetro se incrementa en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1 de diciembre de 2009 según se detalla en el ANEXO 1 y a partir del 1 de abril de 2010 según se detalla en el ANEXO 2 los que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Todos los valores, que surgen de la aplicación de los porcentajes precedentemente indicados sobre los aranceles que surgen de la resolución que por la presente se modifica, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Art. 3º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestos en la presente, regirán a partir de las fechas que se indican en el artículo primero.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO 1

A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2009

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre primaria	5035,22	4228,60	3223,82
Hogar Permanente con Primaria	5035,22	4228,60	3223,82
Hogar Permanente con formación Laboral	5314,52	4460,56	3398,31
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	4027,78	3384,74	2629,61
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	4027,78	3384,74	2629,61
Hogar Lunes a Viernes con formación laboral	4095,33	3440,54	2619,02
Residencia Lunes a Viernes	2538,23	2109,59	1949,65
Residencia Permanente	3138,71	2637,73	2438,55
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	2520,01	2118,69	1949,65
Pequeño Hogar Permanente	3108,59	2489,88	2438,55
Escolaridad Pre -Primaria Jornada Simple	2138,89	1797,17	1369,36
Escolaridad Pre -Primaria Jornada Doble	3123,49	2623,28	1997,99
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2138,89	1797,17	1369,36
Escolaridad Primaria jornada Doble	3123,49	2623,28	1997,99
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2142,69	1801,64	1370,19
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	3090,37	2598,32	1979,79
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	4629,60	3887,06	2963,55
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Dia	4200,96	3527,95	2812,73
Centro de Dia Jornada Simple	2135,74	1797,17	1369,36
Centro de Dia Jornada Doble	3209,58	2695,68	2052,63
Centro de Educación Terapéutica Jornada Simple	2462,73	2067,20	1578,47
Centro de Educación Terapéutica Jornada Doble	3500,79	2939,38	2242,20
Hogar Lunes a Viernes	2912,23	2447,67	1949,65
Hogar Permanente	3651,80	3066,20	2438,55
Hogar Permanente con Centro de Día	5157,74	4333,91	3298,65
Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica	5706,91	4795,49	3706,09

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	923,51	60,43

Prestaciones de Apoyo	60,43

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1539,72	60,43

	SEMANAL
Rehabilitación- Módulo Integral Intensivo	301,98
Rehabilitación- Módulo Integral simple	180,96

	MENSUAL
Rehabilitación-Hospital de Día jornada Simple	1810,75
Rehabilitación-Hospital de Día jornada Doble	1535,1
Rehabilitación-Internación	7243,15

	DIARIA
Alimentación	14,00

	KILÓMETRO
Transporte	2,25

Valores expresados en pesos

ANEXO 2

A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2010

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre primaria	5286,98	4440,03	3385,01
Hogar Permanente con Primaria	5286,98	4440,03	3385,01
Hogar Permanente con formación Laboral	5580,25	4683,59	3568,23
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	4229,17	3553,97	2761,09
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	4229,17	3553,97	2761,09
Hogar Lunes a Viernes con formación laboral	4300,09	3612,56	2749,97
Residencia Lunes a Viernes	2665,14	2215,07	2047,13
Residencia Permanente	3295,65	2769,61	2560,48
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	2646,01	2224,62	2047,13
Pequeño Hogar Permanente	3264,02	2614,37	2560,48
Escolaridad Pre -Primaria Jornada Simple	2245,84	1887,03	1437,83
Escolaridad Pre -Primaria Jornada Doble	3279,66	2755,02	2097,89
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2245,84	1887,03	1437,83
Escolaridad Primaria jornada Doble	3279,66	2755,02	2097,89
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2249,83	1891,72	1438,70
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	3244,89	2728,24	2078,77
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	4861,08	4081,41	3111,73
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Dia	4411,00	3704,34	2953,37
Centro de Dia Jornada Simple	2242,53	1887,03	1437,83
Centro de Dia Jornada Doble	3370,06	2830,46	2155,27
Centro de Educación Terapéutica Jornada Simple	2585,87	2170,56	1657,39
Centro de Educación Terapéutica Jornada Doble	3675,83	3086,35	2354,31
Hogar Lunes a Viernes	3057,84	2570,05	2047,13
Hogar Permanente	3834,38	3219,51	2560,48
Hogar Permanente con Centro de Día	5415,62	4550,60	3463,58
Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica	5992,25	5035,26	3891,40

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	969,69	63,45

Prestaciones de Apoyo	63,45

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1616,71	63,45

	SEMANAL
Rehabilitación- Módulo Integral Intensivo	317,08
Rehabilitación- Módulo Integral simple	190,00

	MENSUAL
Rehabilitación-Hospital de Día jornada Simple	1901,28
Rehabilitación-Hospital de Día jornada Doble	2661,85
Rehabilitación-Internación	7605,31

	DIARIA
Alimentación	14,00

	KILÓMETRO
Transporte	2,25

Valores expresados en pesos

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 28/2010

Determínase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 34/10 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 34 del 13 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se modificó en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 (y sus modificatorias) el Anexo I —donde obran los aranceles que se perciben en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor—, Arancel 17), que contempla lo atinente a la inscripción inicial de los automotores.

Que, puntualmente, se introdujo el inciso d) en el mencionado Arancel, a fin de determinar un modo objetivo para la fijación del arancel correspondiente a la inscripción inicial de los automotores adquiridos al amparo de la Ley Nº 19.279.

Que, por ello, el incorporado inciso d) determina que el arancel será el que resulte de aplicar la alícuota vigente UNO (1%) a la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga la ya referida Ley.

Que el artículo 2º del acto ministerial resolvió que esta Dirección Nacional determinaría la fecha de entrada en vigencia de la modificación decidida.

Que atento ello, y toda vez que corresponde darle plena e inmediata operatividad a lo dispuesto por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 34/10, procede que se fije el día 18 de enero del corriente año como fecha de su entrada en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 34/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el día 18 de enero de 2010 como fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 34 del 13 de enero de 2010; acto mediante el cual se introdujo en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 (y sus modificatorias), Anexo I, Arancel 17), el inciso d), el que quedó redactado del siguiente modo:

"d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley Nº 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 9/2010

Apruébase el modelo de Formulario "13 S" - Impuesto de sellos.

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 23 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Convenio, los Encargados de los Registros Seccionales de la jurisdicción de que se trate, en oportunidad de la inscripción de los trámites regístrales de transferencia, inscripción de contrato de prenda, endoso de contrato de prenda, inscripción de contrato de leasing y cesión de factura, deberán solicitar por ante el organismo competente la liquidación del impuesto de sellos.

Que la mencionada petición se materializará mediante un sistema informático de interconexión "on line" que será suministrado en las condiciones establecidas en el Convenio citado en el Visto.

Que, en atención a ello, resulta menester establecer los instrumentos para peticionar la liquidación del impuesto de sellos, disponiendo que los mismos posibiliten la impresión de la totalidad de los campos necesarios y sus constancias de pago.

Que a ese efecto se diseñó un formulario único que podrá comprender la incorporación de la totalidad de los posibles instrumentos objeto del impuesto.

Que a ese fin, y en el marco normativo de las disposiciones de la Ley Nº 23.283, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Ente Cooperador ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA suscribieron con fecha 30 de diciembre de 2009, un Convenio Adicional del celebrado entre las mismas partes el 14 de mayo de 1986, por conducto del cual se incluyó en la nómina de elementos que suministra ese Ente el Formulario denominado "13 S" Impuesto de Sellos.

Que dicho Formulario debe reunir determinadas características de diseño que permitan dotar de seguridad jurídica a quienes soliciten la liquidación y pago de las deudas impositivas por medio de los procedimientos regulados por conducto del Convenio de Complementación de Servicios mencionado en el Visto, correspondiendo en consecuencia a esta Dirección Nacional aprobar el modelo que se utilizará al efecto.

Que en ese marco, además, y en razón de las particularidades de los organismos recaudatorios, resulta menester facultar al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional a dictar los instrumentos necesarios que regularán los procedimientos específicos en la jurisdicción impositiva alcanzada, así como las demás vinculadas con ella.

Que, por otra parte, la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por conducto de la Ley Nº 3393 sancionada el 7 de diciembre de 2009 y promulgada por el PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante Decreto Nº 1176 de fecha 30 de diciembre de 2009, aprobó el Código Fiscal del año 2010, en el que se establece el impuesto de sellos a las transferencias de dominio de vehículos usados.

Que la citada norma ha sido publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Nº 3335 del día 7 de enero de 2010.

Que, consecuentemente, y en razón de la designación de los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional como agentes de recaudación del referido impuesto de sellos, la ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ha dispuesto que las previsiones contenidas en la misma serán aplicables a partir del día 11 de enero de 2010 (conforme Resolución AGIP Nº 8/2010).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 864/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Formulario "13 S" - Impuesto de sellos, que como Anexo integra la presente.

Art. 2º — El Formulario "13 S" - Impuesto de Sellos será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante los organismos tributarios competentes, la liquidación del impuesto de sellos, al tiempo en que documentarán el pago de la deuda efectivamente percibida por esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "on line" diseñado al efecto.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia el día 11 de enero de 2010 y será aplicable respecto de los trámites de inscripción de transferencia, inscripción de contrato de prenda, endoso de prenda, contrato de leasing y cesión de facturas que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, todos ellos correspondientes a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la fecha mencionada en el artículo precedente, entrará además en vigencia el referido sistema respecto de los trámites mencionados en el artículo 3º, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en jurisdicción de las Provincias de BUENOS AIRES y LA RIOJA, respecto de dominios que se encuentren radicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Las previsiones comprendidas en la presente serán de aplicación respecto de los trámites de transferencia en los que la firma de alguna de las partes se encontrare certificada a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 6º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará los instructivos que establecerán los procedimientos que regirán la actividad de los Registros Seccionales a los fines de implementar esta operatoria en cada jurisdicción.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 70/2009

Precísase el alcance de la reglamentación sobre los artículos 40 inciso c) y 68 de la Ley Nº 24.449.

Bs. As., 6/7/2009

VISTO, el Expediente Nº S02-0006932/2009 del Registro de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, las Leyes Nº 26.363, Nº 24.449 y Decretos Nº 1716/08 y Nº 779/95, reglamentarios respectivamente de las Leyes referenciadas, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 40º inciso c) de la Ley de Tránsito Nº 24.449 regula como requisito indispensable para poder circular con automotor, llevar el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68 de dicha Ley, disponiendo el Decreto Nº 779/95 reglamentario de la misma, en el artículo 40º del Anexo 1, que "el incumplimiento de las disposiciones de este artículo impide continuar la circulación hasta que sea subsanada la falta, sin perjuicio de las sanciones pertinentes".

Que dicho artículo 40º Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, fue modificado por el artículo 40º del Decreto Nº 1716/08, reglamentario de la Ley Nº 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial y por la cual se crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, reglamentando así, en el inciso c), que "la posesión del comprobante de seguro obligatorio diseñado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68º de la Ley Nº 24.449, sólo por el período indicado en su texto, el cual será anual salvo las excepciones reglamentariamente previstas. Una vez otorgado, no se podrá oponer a su validez el vencimiento o caducidad por falta de pago".

Que del texto de dicha reglamentación, específicamente en su ultima parte, cuando dispone que "una vez otorgado, no se podrá oponer a su validez el vencimiento o caducidad por falta de pago", ha generado distintas interpretaciones de lo normado por el art. 40º inciso c) del Decreto Nº 779/95 modificado por el artículo 40º del Decreto Nº 1716/08, motivando en ciertos casos, la exigencia por parte de autoridades de comprobación, de la presentación frente a su requerimiento, no solo de la posesión del comprobante de seguro obligatorio, sino también, de otros comprobantes accesorios al establecido por el mencionado art. 40º inciso c), como ser la constancia de pago de la prima.

Que frente a tal situación, resulta necesario precisar y aclarar el alcance de dicha reglamentación dando certeza y seguridad jurídica para la interpretación y aplicación de la norma.

Que el seguro obligatorio instituido por el artículo 40º inc. c) de la Ley Nº 24.449 y cuyas condiciones son reguladas por el artículo 68º de la Ley Nº 24.449, resulta ser un elemento indispensable de la seguridad vial, que permite, mediante la utilización de la técnica y por aplicación de las normas especiales en materia aseguradora, en el caso Ley Nº 17.418 y normas emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, proveer cobertura para neutralizar los efectos dañosos de los siniestros de tránsito.

Que al reglamentar el art. 40, inciso c) de la Ley 24.449, mediante el artículo 40º del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 40º del Decreto Nº 1716/08, se ha normado y fijado con precisión que la posesión del comprobante del seguro obligatorio regulado por el artículo 68º de la Ley Nº 24.449, diseñado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, resulta ser prueba suficiente para acreditar la vigencia del seguro obligatorio.

Que del mismo modo, el artículo 68º de la Ley Nº 24.449 ha regulado en forma expresa cuál es el período de vigencia del Seguro Obligatorio que debe verificar en el comprobante, la autoridad competente de comprobación y/o constatación, el que asciende al período de un año, salvo excepciones reglamentarias.

Que el artículo 68º de la Ley Nº 24.449 ha establecido que es de la esfera exclusiva de la autoridad en materia aseguradora establecer las condiciones de este seguro obligatorio.

Que a su vez, la norma de aplicación ha establecido un mecanismo de control consistente exclusivamente en la verificación, por parte de la autoridad de comprobación y/o aplicación, de que los conductores de los vehículos circulen con el comprobante de seguro obligatorio vigente, sin que sea exigible ningún otro documento accesorio al mismo, toda vez que el artículo 40 inc. c) del Decreto Nº 779/95, modificado por el Decreto Nº 1716/08, establece que la posesión de dicho comprobante será prueba suficiente de la vigencia y validez del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 40 inciso c) y 68 de la Ley 24.449 por el período indicado en el texto de dicho documento, el que deberá ser anual, salvo excepciones reglamentarias.

Que, de la interpretación armónica de la norma de aplicación, no surge que sea función de la autoridad de comprobación y/o constatación, verificar la acreditación del pago de la prima, sino, verificar que el conductor, posea el comprobante de Seguro Obligatorio y constatar su vigencia, en los términos del artículo 68º de la Ley Nº 24.449 y articulo 40º inc c) del Decreto Nº 779/95 modificado por el artículo 40º del Decreto Nº 1716/08, dado que la posesión del comprobante es suficiente para cumplir con el requisito para circular, aún cuando el cumplimiento de las condiciones de pago sea necesario para evitar la suspensión de la cobertura.

Que en este único sentido debe entenderse la mención relativa a la inoponibilidad por falta de pago, esto es, que la autoridad de comprobación y/o aplicación, no podrá aducir el incumplimiento del requisito para circular fundada en la falta de portación del comprobante de pago de la prima del seguro obligatorio, por parte del conductor.

En virtud a lo expuesto y a los efectos de velar por la adecuada aplicación de las normas inherentes y relacionadas a la temática de tránsito y la seguridad vial, resulta oportuno, meritorio y conveniente dictar la norma necesaria aclaratoria de los alcances, interpretación y aplicación del artículo 40º inc. c) del Decreto Nº 779/95 modificado por el artículo 40 del Decreto Nº 1716/08.

Que es función de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, entre otras, impulsar y fiscalizar las medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, como así también, la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, y realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación; conforme lo establece el artículo 4º de la Ley Nº 26.363 en sus incisos a), b), c), d), e) y v).

Que ha tomado intervención la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, expidiéndose favorablemente respecto a la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º inc. c) y 68º de la Ley Nº 24.449, y artículo 40º Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 40º del Decreto Nº 1716/08, reglamentario de la Ley Nº 26.363, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º inc. b) de la ley 26.363 y el artículo 59º del Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establézcase que a los efectos de tener por acreditada la existencia y validez del seguro obligatorio automotor exigido y regulado por el art. 40º inc. c) y 68º de la Ley Nº 24.449, y en los términos del artículo 40º inc. c) del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 40º del Decreto 1716/08, las autoridades competentes de comprobación y/o aplicación deberán verificar que los conductores posean el comprobante de seguro obligatorio diseñado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y que dicho seguro se encuentra vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose ello, corroborando el período de cobertura que obra en el texto del comprobante, el cual será anual, salvo excepciones reglamentarias.

Art. 2º — Establézcase que la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de comprobación y/o constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 104/2009

Apruébanse los modelos de Acta Unica de Infracción y de Boleta de Citación del Inculpado.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO: El Expediente Nº S02:0003299/09 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º inciso m) de la Ley Nº 26.363, establece que será función de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la creación de un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización, así como también el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario.

Que asimismo, el artículo 32º de la Ley Nº 26.363, incorpora el artículo 72 bis al texto de la Ley Nº 24.449, que regula los casos de retención preventiva de la licencia de conducir de los infractores de las normas de tránsito, para los casos de faltas graves contemplados en el artículo 77º de la Ley Nº 24.449 —modificado por el artículo 33º de la Ley Nº 26.363—.

Que el Anexo I del Decreto Nº 1716/2008, reglamentario del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, establece los parámetros a tenerse en cuenta para el diseño del modelo único de acta de infracción.

Que el modelo de Acta de Infracción, diseñada por la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, resulta acorde en su contenido con lo dispuesto en el apartado 1.2.- del Anexo I del Decreto Nº 1716/08.

Que asimismo, el modelo de Boleta de Citación del Inculpado, diseñada por la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, da cumplimiento con las previsiones contenidas en el apartado 1.14.- del Anexo I de Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido es que corresponde autorizar la impresión del acta única de infracción, así como también establecer la asignación de una frecuencia numérica a las mismas.

Que en consecuencia, se estima oportuno, meritorio y conveniente aprobar los modelos de Acta única de Infracción y la Boleta de Citación del Inculpado, a fin de unificar los contenidos de éstas a nivel nacional, así como también establecer la asignación de la frecuencia numérica que contemple la inserción de un código que individualice a cada jurisdicción.

Que corresponde invitar a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Municipios a formalizar su adhesión a la aplicación de los modelos que como Anexos forman parte de la presente Disposición.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 4º inciso m) y 7º inciso b), de la Ley Nº 26.363 y

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las ACTAS UNICAS DE INFRACCION las que, como ANEXO I forman parte integrante de la presente Disposición.

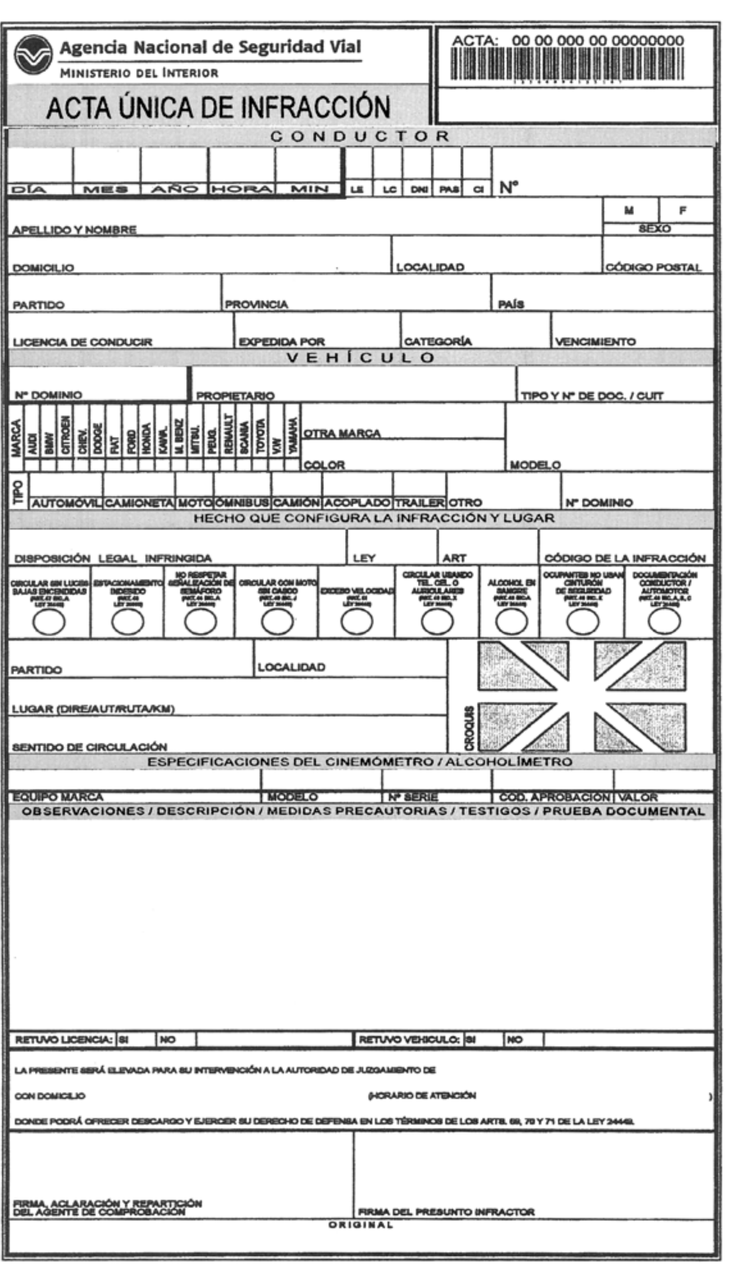
Art. 2º — Aprobar la BOLETA DE CITACION DEL INCULPADO la que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a adherir en forma integral a la aplicación de los ANEXOS I.- y II.-.

Art. 4º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a fin de hacer efectiva la impresión de las actas anexas a la presente Disposición, así como también la asignación de la frecuencia numérica que individualice cada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I


ANEXO I.1 Acta Unica de Infracción Manual

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
ACTA: 00 00 000 00 00000000
ACTA ÚNICA DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR
DÍA | MES | AÑO | HORA | MIN | LE | LC | DNI | PAS | CI | Nº
APELLIDO Y NOMBRE | SEXO: M | F
DOMICILIO | LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL
PARTIDO | PROVINCIA | PAÍS
LICENCIA DE CONDUCIR | EXPEDIDA POR | CATEGORÍA | VENCIMIENTO

VEHÍCULO
Nº DOMINIO | PROPIETARIO | TIPO Y Nº DE DOC. / CUIT
MARCA: AUDI | BMW | CITROEN | CHEV. | DODGE | FIAT | FORD | HONDA | KAWA. | M. BENZ | MITSU. | PEUG. | RENAULT | SCANIA | TOYOTA | V.W | YAMAHA | OTRA MARCA | COLOR | MODELO
TIPO: AUTOMÓVIL | CAMIONETA | MOTO | ÓMNIBUS | CAMIÓN | ACOPLADO | TRAILER | OTRO | Nº DOMINIO

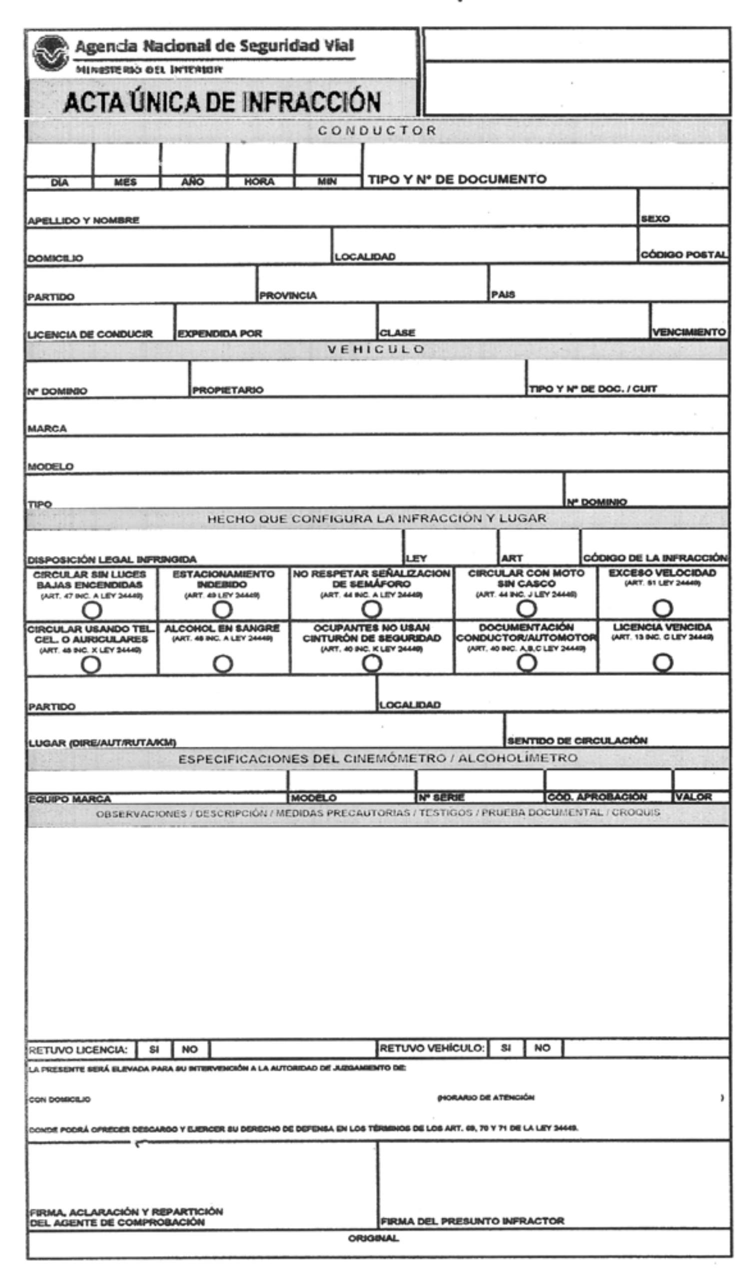
HECHO QUE CONFIGURA LA INFRACCIÓN Y LUGAR
DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA | LEY | ART | CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN
CIRCULAR SIN LUCES BAJAS ENCENDIDAS | ESTACIONAMIENTO INDEBIDO | NO RESPETAR SEÑALIZACIÓN DE SEMÁFORO | CIRCULAR CON MOTO SIN CASCO | EXCESO VELOCIDAD | CIRCULAR USANDO TEL. CEL. O AURICULARES | ALCOHOL EN SANGRE | OCUPANTES NO USAN CINTURÓN DE SEGURIDAD | DOCUMENTACIÓN CONDUCTOR / AUTOMOTOR
PARTIDO | LOCALIDAD
LUGAR (DIRE/AUT/RUTA/KM)
SENTIDO DE CIRCULACIÓN
CROQUIS

ESPECIFICACIONES DEL CINEMÓMETRO / ALCOHOLÍMETRO
EQUIPO MARCA | MODELO | Nº SERIE | COD. APROBACIÓN | VALOR

OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN / MEDIDAS PRECAUTORIAS / TESTIGOS / PRUEBA DOCUMENTAL

RETUVO LICENCIA: SI | NO | RETUVO VEHICULO: SI | NO
LA PRESENTE SERÁ ELEVADA PARA SU INTERVENCIÓN A LA AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO DE
CON DOMICILIO (HORARIO DE ATENCIÓN)
DONDE PODRÁ OFRECER DESCARGO Y EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 69, 70 Y 71 DE LA LEY 24449.
FIRMA, ACLARACIÓN Y REPARTICIÓN DEL AGENTE DE COMPROBACIÓN | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
ORIGINAL

ANEXO I.2.1 Acta Unica de Infracción semi-automática Dispositivo móvil


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
ACTA ÚNICA DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR
DÍA | MES | AÑO | HORA | MIN | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
APELLIDO Y NOMBRE | SEXO
DOMICILIO | LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL
PARTIDO | PROVINCIA | PAIS
LICENCIA DE CONDUCIR | EXPEDIDA POR | CLASE | VENCIMIENTO

VEHICULO
Nº DOMINIO | PROPIETARIO | TIPO Y Nº DE DOC. / CUIT
MARCA
MODELO
TIPO | Nº DOMINIO

HECHO QUE CONFIGURA LA INFRACCIÓN Y LUGAR
DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA | LEY | ART | CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

CIRCULAR SIN LUCES BAJAS ENCENDIDAS (ART. 47 INC. A LEY 24449) ○	ESTACIONAMIENTO INDEBIDO (ART. 49 LEY 24449) ○	NO RESPETAR SEÑALIZACION DE SEMÁFORO (ART. 44 INC. A LEY 24449) ○	CIRCULAR CON MOTO SIN CASCO (ART. 44 INC. J LEY 24449) ○	EXCESO VELOCIDAD (ART. 51 LEY 24449) ○
CIRCULAR USANDO TEL. CEL. O AURICULARES (ART. 48 INC. X LEY 24449) ○	ALCOHOL EN SANGRE (ART. 48 INC. A LEY 24449) ○	OCUPANTES NO USAN CINTURÓN DE SEGURIDAD (ART. 40 INC. K LEY 24449) ○	DOCUMENTACIÓN CONDUCTOR/AUTOMOTOR (ART. 40 INC. A,B,C LEY 24449) ○	LICENCIA VENCIDA (ART. 13 INC. C LEY 24449) ○

PARTIDO | LOCALIDAD
LUGAR (DIRE/AUT/RUTA/KM) | SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ESPECIFICACIONES DEL CINEMÓMETRO / ALCOHOLÍMETRO
EQUIPO MARCA | MODELO | Nº SERIE | CÓD. APROBACIÓN | VALOR

OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN / MEDIDAS PRECAUTORIAS / TESTIGOS / PRUEBA DOCUMENTAL / CROQUIS

RETUVO LICENCIA: SI | NO | RETUVO VEHÍCULO: SI | NO
LA PRESENTE SERÁ ELEVADA PARA SU INTERVENCIÓN A LA AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO DE:
CON DOMICILIO (HORARIO DE ATENCIÓN)
DONDE PODRÁ OFRECER DESCARGO Y EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ART. 69, 70 Y 71 DE LA LEY 24449.

FIRMA, ACLARACIÓN Y REPARTICIÓN DEL AGENTE DE COMPROBACIÓN | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
ORIGINAL

ANEXO I.2.2 Acta Única de Infracción semi-automática Dispositivo Fijo

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
ACTA UNICA DE INFRACCION

CONDUCTOR
DIA | MES | AÑO | HORA | MIN | LE | LC | DNI | PAS | CI | N:
M | F
APELLIDO Y NOMBRE | SEXO
DOMICILIO | LOCALIDAD | CODIGO POSTAL
PARTIDO | PROVINCIA | PAIS
LICENCIA DE CONDUCIR | EXPEDIDA POR | CATEGORIA | VENCIMIENTO

VEHICULO
DOMINIO | PROPIETARIO | TIPO Y Nro DOC/CUIT
MARCA: AUDI | BMW | CITROEN | CHEV | DODGE | FIAT | FORD | HONDA | KAWA | M BENZ | MITSU | PEUG | RENAULT | SCANIA | TOYOTA | V W | YAMAHA | OTRA MARCA | COLOR | MODELO
TIPO: AUTOMOVIL | CAMIONETA | MOTO | OMNIBUS | CAMION | ACOPLADO | TRAILER | OTRO | DOMINIO

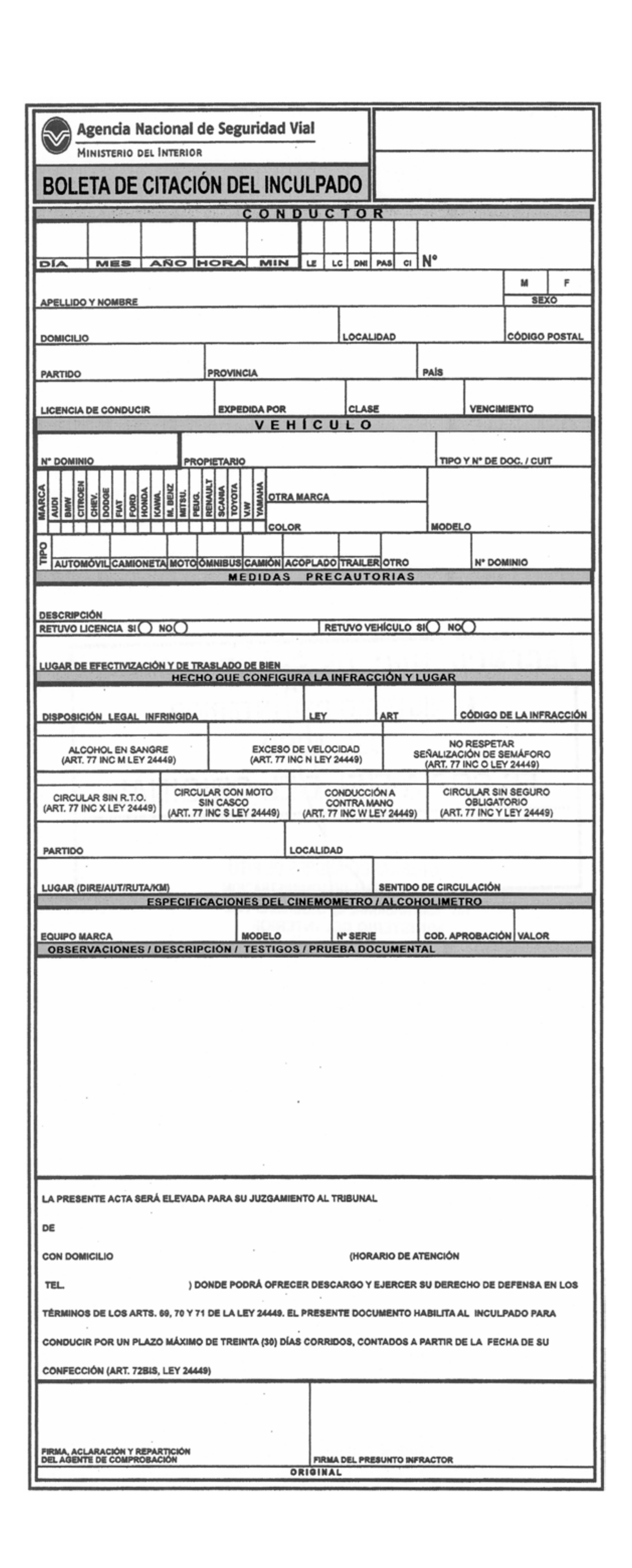
HECHO QUE CONFIGURA LA INFRACCION Y LUGAR
DISPOSICION LEGAL INFRINGIDA | LEY | ART | CODIGO DE LA INFRACCION

CIRCULAR SIN LUCES BAJAS ENCENDIDAS (ART. 47 INC. A LEY 24449) ○	ESTACIONAMIENTO INDEBIDO (ART. 49 LEY 24449) ○	NO RESPETAR SEÑALIZACION DE SEMAFORO (ART. 47 INC. A LEY 24449) ○	CIRCULAR CON MOTO SIN CASCO (ART. 40 INC. J LEY 24449) ○	EXCESO DE VELOCIDAD (ART. 51 LEY 24449) ○
CIRCULAR USANDO TEL. CEL. O AURICULARES (ART. 48 INC. X LEY 24449) ○	ALCOHOL EN SANGRE (ART. 48 INC. A LEY 24449) ○	OCUPANTES NO USAN CINTURON DE SEGURIDAD (ART. 40 INC. K LEY 24449) ○	DOCUMENTACION CONDUCTOR / AUTOMOTOR (ART. 40 INC. A B C LEY 24449) ○	LIC. VENCIDA CONDUCTOR / AUTOMOTOR (ART. 13 INC. G LEY 24449) ○

PARTIDO | LOCALIDAD
LUGAR (DIRE/AUT/RUTA/KM) | SENTIDO DE CIRCULACION

ESPECIFICACIONES DEL CINEMOMETRO / ALCOHOLIMETRO
EQUIPO MARCA | MODELO | SERIE | COD. APROBACION | VALOR
OBSERVACIONES / DESCRIPCION / MEDIDAS PRECAUTORIAS / TESTIGOS / PRUEBA DOCUMENTAL
Comentarios:
RETUVO LICENCIA | SI | NO | RETUVO VEHICULO | SI | NO
LA PRESENTE SERA ELEVADA PARA SU INTERVENCION A LA AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO DE
CON DOMICILIO | HORARIO DE ATENCION
DONDE PODRA OFRECER DESCARGO Y EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTS. 69, 70 Y 71 DE LA LEY 24.449
FIRMA, ACLARACION Y REPARTICION DEL AGENTE DE COMPROBACION | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
ORIGINAL

ANEXO II


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
BOLETA DE CITACIÓN DEL INCULPADO

CONDUCTOR
DÍA | MES | AÑO | HORA | MIN | LE | LC | DNI | PAS | CI | Nº
M | F
APELLIDO Y NOMBRE | SEXO
DOMICILIO | LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL
PARTIDO | PROVINCIA | PAÍS
LICENCIA DE CONDUCIR | EXPEDIDA POR | CLASE | VENCIMIENTO

VEHÍCULO
Nº DOMINIO | PROPIETARIO | TIPO Y Nº DE DOC. / CUIT
MARCA: AUDI | BMW | CITROEN | CHEV. | DODGE | FIAT | FORD | HONDA | KAWA. | M. BENZ | MITSU. | PEUG. | RENAULT | SCANIA | TOYOTA | V.W | YAMAHA | OTRA MARCA | COLOR | MODELO
TIPO: AUTOMÓVIL | CAMIONETA | MOTO | ÓMNIBUS | CAMIÓN | ACOPLADO | TRAILER | OTRO | Nº DOMINIO

MEDIDAS PRECAUTORIAS
DESCRIPCIÓN
RETUVO LICENCIA SI ○ NO ○ | RETUVO VEHÍCULO SI ○ NO ○
LUGAR DE EFECTIVIZACIÓN Y DE TRASLADO DE BIEN

HECHO QUE CONFIGURA LA INFRACCIÓN Y LUGAR
DISPOSICIÓN LEGAL INFRINGIDA | LEY | ART | CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

ALCOHOL EN SANGRE (ART. 77 INC M LEY 24449)	EXCESO DE VELOCIDAD (ART. 77 INC N LEY 24449)	NO RESPETAR SEÑALIZACIÓN DE SEMÁFORO (ART. 77 INC O LEY 24449)	
CIRCULAR SIN R.T.O. (ART. 77 INC X LEY 24449)	CIRCULAR CON MOTO SIN CASCO (ART. 77 INC S LEY 24449)	CONDUCCIÓN A CONTRA MANO (ART. 77 INC W LEY 24449)	CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO (ART. 77 INC Y LEY 24449)

PARTIDO | LOCALIDAD
LUGAR (DIRE/AUT/RUTA/KM) | SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ESPECIFICACIONES DEL CINEMOMETRO / ALCOHOLIMETRO
EQUIPO MARCA | MODELO | Nº SERIE | COD. APROBACIÓN | VALOR
OBSERVACIONES / DESCRIPCIÓN / TESTIGOS / PRUEBA DOCUMENTAL

LA PRESENTE ACTA SERÁ ELEVADA PARA SU JUZGAMIENTO AL TRIBUNAL
DE
CON DOMICILIO (HORARIO DE ATENCIÓN
TEL.) DONDE PODRÁ OFRECER DESCARGO Y EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 69, 70 Y 71 DE LA LEY 24449. EL PRESENTE DOCUMENTO HABILITA AL INCULPADO PARA CONDUCIR POR UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONFECCIÓN (ART. 72BIS, LEY 24449)

FIRMA, ACLARACIÓN Y REPARTICIÓN DEL AGENTE DE COMPROBACIÓN | FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
ORIGINAL

AVISOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 2/2010

Bs. As., 4/1/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 208 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 208 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO AL ACTA Nº 208/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00468-07	HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN	8.0-INVESTIGACION	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01921-01	MOGUILEVSKY JORGE ENRIQUE	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00693-01	INSTITUTO LAVALLE DE ONCOLOGIA Y TERAPIA RADIANTE S.R.L.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	05
02069-00	ENDITEC S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01634-00	RIVELLI GASTON EDUARDO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01531-01	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00979-00	CUYOPLACAS S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00945-07	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISIOLOGICAS Y ECOLOGICAS VINCULADAS A LA AGRICULTURA- IFEVA- CONICET	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00904-02	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 18/01/2010 Nº 3944/10 v. 18/01/2010

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre Don Justo FCAyF obtenida por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales - Universidad Nacional de La Plata.

Solicitante: Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales - Universidad Nacional de La Plata.

Representante legal: Ing. Agr. Guillermo Hang.

Patrocinante: Ing. Agr. Alfonso Vidal e Ing. Agr. Rodolfo Bezus.

Fundamentación de novedad: Don Justo FCA y F se diferencia de los cultivares Don Ignacio FCA y F, RP2, Cambá INTA PROARROZ, El Paso 144 e IRGA 417, por las siguientes características:

Don Justo FCAyF	Don Ignacio FCAyF RP2	Cambá INTA PROARROZ
Hojas pilosidad	Presente	Ausente
Estigmas,	color Incoloros	Púrpuras
Apículo, color	Pardo	Pajizo Pajizo

Presenta además una diferencia en el ciclo a panojamiento de 5 días más corto con respecto a El Paso 144 y de 7 días más largo que IRGA 417.

Todas estas observaciones fueron relevadas en el campo experimental de La Plata.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/10/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/01/2010 Nº 4054/10 v. 18/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20009455303	SUCESION DE TORNO PIERINO AQUILES	3300040210400000814022	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20014787047	SUCESION DE BOCCA DOMINGO ALBERTO	0930344520100080513525	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20043189361	SAINT GERMES LUIS	0110129020012910116333	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20046848536	TALARICO JUAN CARLOS	0110200220020011427739	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20050390420	LOPEZ OSCAR ANTONIO	0140317401643500591329	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20050490085	BENEITEZ ROBERTO MIGUEL	0140377803672308122428	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20050700225	BOETTO HECTOR MATEO	2850400530094016825741	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20053627073	MARCHINI OSCAR FRANCISCO	0340357800357000873005	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20053762191	CALAFATTE HECTOR FLODUARDO	0140398303637600637030	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20054423730	VALLE FAUSTINO	0140454201686000141953	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20054646373	MEIER FERMIN ALEJO	0110218720021811913668	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20054674377	VERCELLINO ANDRES	0140427601680300238654	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20054964197	SENSINI ALBERTO ERNESTO	0340053100539992759000	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20055079561	LACAZE OVIDIO ANGEL	0140384601626900244176	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20055271888	KLING OSCAR NICOLAS	0110227920022711495076	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20056723987	PEREIRA FRANCISCO PEDRO	0940099301009958034609	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20060597716	CORNELI ROBERTO BARTOLOME	3300001320010094432003	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20060980498	RENZI SEGUNDO	3300026620260009555062	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20061310410	PIERABELLA ANGEL JUAN	0110190020019041575905	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20061402838	PELLEGRINI HECTOR	0110261320026110036016	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20062537982	METOZZI CARLOS VENTURA	3300528525280007090085	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20062734354	GHIONE NILMAR JOSE	3300512415120001923013	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20064208374	CARRIZZO OSCAR MACARIO	0200914201000000465147	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20065414989	DE RITIS LUIS MARIA	0110178820017810887749	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20066299245	ROMAGNOLI PEDRO	0200427711000000740544	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20066508782	SEVERINI RUBEN ALEJANDRO	0200327411000000025708	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20073693552	DE LA PRIDA OSCAR ANTONIO	0110427520042710074591	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20074263810	MARINICH PEDRO	0110409130040929488751	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20075190973	SAWCZUK MIGUEL	0110326530032610090697	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20076793124	PITRA LADISLAO RODOLFO	0170295040000000166238	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20076833673	PAOLUCCI JORGE OMAR	0110441130044111377779	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20078793784	JARISZ PABLO JORGE	1910490455149000002121	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20079126595	PISMAK PEDRO	3110025811000000650050	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20079186040	POLISCHUK PABLO	0110409120040920813650	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20079220486	NOLTING ALFREDO ENRIQUE	0110230930023001328747	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20079284441	MULLER PABLO JOSE	0110230930023001326901	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20079997634	POGNANTE JUAN DOMINGO	2850768430000001037042	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20080092785	GIULIANO CARLOS	3870024600801600208845	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20080974117	ZELAYA LUIS HORACIO	0600000421002001985677	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20081889598	SOSNA JOSE MARCOS	0110507030050710042365	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20083795442	NOVARESE ONELIO LIVIO	3880134520100078841058	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20084093190	BONANSEA JOSE FRANCISCO	0200405511000000804112	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20084869083	PEREZ JUAN FERNANDO	0140357001676000333854	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20085066715	BORTOLUSSI DANIEL HECTOR	2850737030000010189020	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20086347149	ELOWSON DIEGO OSCAR	0070176720000002684073	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20105127937	OTTANI RAUL ANGEL	0110269920026900195288	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20107351648	KOCI SAMUEL	3110001211001004062058	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20109402444	PEREZ LUIS FRANCISCO	0200403101000000029147	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20109547396	MOREA HECTOR OSCAR	0140318103654401936742	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20120502329	SANCHEZ ARTURO MARIO	0110521620052100123620	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20120619161	JOVANOVICH ESTEBAN	3110020311000000888051	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20121693489	SZKARLATIUK NICOLAS	0110409130040901593183	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20122248861	POITEVIN EMILIO ALEJANDRO	0110560520056011084355	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20123311907	SZTYK PEDRO	0110177130017711273497	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20124304114	MASSINI LUIS ENRIQUE	0200418511000000276380	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20125550542	PARADUCHA MIGUEL	0110409130040901566783	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20125689559	MARTINEZ OSCAR ADOLFO	1910186855018600569528	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20128221493	ZANASSI JORGE ANTONIO	2850852640000016813766	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20128665626	BON EDGARDO PEDRO	0720108688000035866404	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20129306816	COBALTI JUAN CARLOS	0110733520073300158311	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20130603166	ZAPPALA EDUARDO FELIPE	2850724030000007865155	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20132019461	MIR MIGUEL ANGEL	1910370355137000114399	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20133078747	BONNEFON OMAR ROBERTO	0140398301637600154029	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20133750607	CALBETE RAUL AVELINO	0140334101620501447998	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20138062555	SURIANI MIGUEL ANGEL	1910370355037050214046	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20138857817	RUBIOLO GUSTAVO LUIS	0110340120034000085187	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20138988024	POVEDA EDGARDO ALFREDO	1910341355034100587178	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
20141413237	TARASEVICH JORGE RICARDO	0110409130040901855179	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20143023398	ACOSTA OSCAR BERNARDO	0140336501685100407525	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20145951489	SUCESION DE LAMAS RAUL ENRIQUE	0140424501680200153417	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20146340807	KEK VICTOR ALFREDO	0110496130049601118601	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20147666439	WLOZOVICZ HUGO FRANCISCO	0110548330054801180365	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20148213152	MARTINEZ EDUARDO MIGUEL	0110419020041900098979	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20148411337	PICEK EDUARDO VICENTE	3110001211001006270109	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	2850366830000059380303	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20164770932	ZANLUNGO EDUARDO ANTONIO	0070065820000001215102	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20165467877	CASTAGNOTTI ELBIO JUAN	0110234720023411815438	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20166328021	CADAMURO OSVALDO MARCIAL	0200405511000000677558	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20166532648	CIANCIO DANIEL OSVALDO	0110230930023008378851	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20166964629	COLUSSI MANUEL EMILIO	0110650930065000079929	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20172133267	TARASCONI HECTOR RUBEN	0110523030052326171529	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20174304158	GAIDO PABLO BARTOLOME MARIA	2850760830000002809064	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20176395789	TOLOSA JUAN CARLOS	0110523030052326277715	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20177579336	VALINOTTI NESTOR DOMINGO	1910348255134800548535	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20178101588	COLAZO SEBASTIAN RODOLFO	0110436720043600232260	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20178371208	CURA RODOLFO FABIAN	0200429111000000197708	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20179766397	FORLIN HORACIO	0110332630033211177329	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20181446286	ALLENDE CARLOS ALBERTO	3880844540000000923071	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20182123669	MACHADO JULIO CESAR	0110386930038610024847	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20200766440	BAIOCCHI DANTE JACINTO	3300535315350000838047	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20203251077	MONETTI EDGARDO FABIAN	0200327411000000334080	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	04/01/2010
20205870777	OLAECHEA MIGUEL ALEJANDRO	0110383820038300335498	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20213481089	FOGAR FERNANDO LUIS	0110409130040901799529	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20215304559	CERNADAS HERNAN PABLO	0110164120016400069606	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20215675883	MARTINEZ LUIS ROBERTO	3300527825270010661057	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20218445110	GOLA JAVIER GUSTAVO	3880853740000010375042	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20218496947	NICHIPORUK ELIAS ROBERTO	0170295040000030069192	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20219759542	KISIEL FABIAN NORBERTO	0110550620055000102533	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20224302151	PETERSEN GASTON EDUARDO	0070106430004144925794	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20228378926	ORSICH GABRIEL MIGUEL	0150825101000000792760	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20239499644	KOZAK SERGIO MANUEL	0110177130017711429883	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20243475776	SIERRO MARCELO GABRIEL	0140308203673850053026	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
20243476012	LORINI CARLOS ALBERTO	0070156930004006647819	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20243657696	BEDOYA MARTIN	0930304910100008185750	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20253489031	VALDEZ DIEGO SEBASTIAN	0110230930023008343983	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20254177572	VENICA FERNANDO CESAR	1910490455049000265882	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20256268702	ASCAT MARCOS SEBASTIAN	0140313601697100560582	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20261133718	CROSETTI JUAN FRANCISCO	2850874840094526701158	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20270829229	VICENTE JUAN JOSE	0140314303685901133449	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20275409465	VAUDAGNA MAURICIO LEONARDO	0110457220045700208406	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2009
20276693426	CROSETTI ESTEBAN JAVIER	2850874840000008194350	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20294624709	BENEDETTUCCI TUYA DIEGO MARCELO	0140326601640605000051	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20300099425	BARBIERI DOMINGO MATIAS	0720246120000000122122	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
20308554229	CABERLOTO EDUARDO JAVIER	0110548330054808950033	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20924617374	PHILPOTT MILES WILLIAM	0110118430011811175815	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23043878549	VIRZI DANIEL JOSE	1910117255011700515028	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23123037839	HABENSCHUS ALFREDO	0110230930023001363951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23134724129	BOETTO JOSE LUIS	0200438311000000064044	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23138886859	VIÑUELA MARCELO ROBERTO	0140424503680200233100	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23219792239	BONINO ADRIAN FERNANDO	0200389201000000204847	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23221450949	ARCAS PEDRO ANTONIO	2850362030000059186161	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
23237266269	TRUCCONE CARLOS GABRIEL	0200321211000030048326	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
24101188686	CELOTTI OSVALDO RUBEN	2850735630000001787091	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
24202457491	FERNANDEZ RODOLFO RUBEN	3300565025650002516035	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27041248969	BOTTERO MARTA	0200433811000000114862	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27046361607	MOSSER NORMA NOEMI	0110178830017811245729	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27059135819	BRACALENTTI JULIA INES	0110568130056811248215	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27060485203	RUIZ SONIA	0720159888000035927318	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	04/01/2010
27061219396	MANTARAS GEORGINA	2850371240017058806892	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27113373992	DEQUINO SILVIA ELENA	0200914211000030055526	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27132323696	BUSTINGORRY SUSANA INES	0720186420000000220772	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2009
27141154287	ENRICO ADRIANA SILVIA	2850852630000044145050	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27145802054	REMONDA ADRIANA MARIA	0167777100006694160165	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27203753344	PERNIGOTTI NORA BEATRIZ	2850781330000004174096	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27278323167	CUESTA ANDRES EZEQUIEL	1910124055112400240503	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
27283347570	CROSETTI ANA CECILIA	2850874840000008187150	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30509346522	FORTIN DE GAINZA S A	0070296820000000979353	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30511720113	IBARGUREN NESTOR O Y JOSE MARIA	0930300110100001155396	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30512173078	ALMEIDA HNOS DE MARCELO ARTURO GUILLERMO PABLO Y MARIA LUZ A	0140307501638805001428	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30514655398	RUFFINO JUAN JOSE Y ORLANDO JAVIER	0200327411000000216858	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30517519711	EL FRENO S.R.L.	0140037301718500926470	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30521249362	LA FEDERALA DE LOS TOLDOS S.A.	0140312901665600631972	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30521729283	PEREYRA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	0140000701100004566962	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30545594281	SANTA SABINA S C A	0140002101400203005519	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30549768497	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL PELADO S.A.	0720033520000000285018	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30551833018	LOS OLMOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	0720159820000001368318	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30555563295	SAN JOSE SUD MOURI#O S A	0140424501680200134135	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30582329563	EL REMANSO S A	0200378601000000099397	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30583315922	NUESTRA HUELLA SOCIEDAD ANONIMA	0150919302000000884985	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30587668196	KALPER SA	0070080120000002633815	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30591726176	COMPA#IA AGRICOLA GANADERA DON HORTENSIO S A	0110011220001100565206	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30591977136	BETJUMA SA	0140313601697100368414	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30593164574	DISTRIBUIDORA PATAGONICA SUR S R L	0340250600122005809003	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30595815904	BIGIL S A	0110119120011910111119	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30596102839	CENTRO HOGAR SA	2850556530003700095799	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30597672248	GANADERA VERDESPAMPAS S A	0150931502000001619544	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD S A	0070999020000053194011	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30600481122	AGROPECUARIA RANCHOS S A C I F M	0110395120039500273979	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30602848805	ESTANCIA EL SOL S A	1910145555014500232678	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30604993926	L. Y L.A. PRODUCTORES S. A.	0070322020000001844920	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30605978815	AGROPECUARIA CERRO DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000052396975	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30606178111	CARLETTI HNOS. S.A.	0200378601000000000629	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30606646026	MARTIN FIRPO S A	0930346910100048021382	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30611279228	SACASTRU S A	0140002101400202897535	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30614913041	GIACHE RAFAEL Y GIACHE SARA	3880774940000003764019	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30615795638	AGROPECUARIA IMBO S A	0200440601000000019597	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30616240109	BONO E HIJOS DE BONO JORGE VICENTE BONO CESAR NESTOR Y BONO	0170482620000000058690	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30616481203	DOMFER SOCIEDAD ANONIMA	0110397520039712582476	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30616840610	LA SOLEADA SA	0930300110100002194082	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30618916231	LEANDRO M. PRADA E HIJOS S.A.	0720163520000000854304	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30619829987	ADELQUI DELMONTE E HIJOS SA.	0110190020019041995363	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30619844374	SUCESION DE BROWER DE KONING HECTOR Y RICARDO HECTOR	0110511740051111205194	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/10/2009
30620373768	LA FE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3860011901000000489233	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30625469739	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	0140384601626903105526	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30629243247	LA ADRIANA S A	0110312820031200254995	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	0140334101620501626034	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30635666605	LA BABUCA SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200123353	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30637027650	ERCOM S A	0070149120000000920597	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30637300764	EL BOYERO S A	0070066520000002685762	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30637649031	FESAN SA	3300051820510002455011	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30638016393	AGUSTIN BRESSAN Y HNOS	1910345155034559700982	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30638702823	GIACOBONE JOSE DAVID Y GIACOBONE HORACIO OMAR SOCIEDAD DE H	2850845830000000821019	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30644600919	ORBEAGRO Y ASOCIADOS S R L	0110227920022700153400	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30644610493	INTER AGRO SRL	0070355820000000199717	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30645601978	ABRA PAMPA SRL	0140306801644301113606	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30646342542	LAS MARTINETAS AGROPECUARIA S A	0340107700107000553018	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30646395182	ALCOSA S A	0140000701100004002150	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30646665430	ALYTA SRL	0140022901717501352273	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30652300797	DOS ANGELES S A	0140311201665400434098	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30652454190	AGROPECUARIA LA UNION S A	0070018420000004525200	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30654769148	DOÑA SOL SA.	0140108601402801335249	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30655402620	LAHERLI S A	0720132120000000227704	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30657649011	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	2850301930000010754628	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30662122870	GRAMI S A	0720108620000001053236	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30663022691	AGROTAND SA	0070017720000006024200	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30664054635	PYG SA	0070120020000000904511	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30664892584	ESTABLECIMIENTO E.C S.A	0140035901506305066451	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30666562816	LIROLAY SA	0140374701681600484354	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30667167414	RIOS ISAAC ALDO Y RIOS EZEQUIEL ORLANDO S.H.	0720297330000035561801	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30667289609	CAMIO JOSE HECTOR Y GALARZA CORRIES MARIA JOSEFA	0140322801636100414963	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30668278589	LAS TRES MARIAS AGROPECUARIA SRL	0110160320016011952612	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30668836166	LA JOSEFINA S R L	0200317501000000189997	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30669040764	BONINO GERMAN DOMINGO Y ADRIAN	0110269920026900038765	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30669101674	EL TOBIANO SOCIEDAD ANONIMA	0110521620052110908189	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30669417434	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	0110564340056405332158	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30671103137	AGRODOR SRL	0110534620053410781892	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30671555348	ORIENTI JOSE PEDRO Y JOSE ALBERTO	0930300110100011090346	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30676254990	CENCERRO SRL	0140395201667900196883	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30676789819	LA MARITXU S A C I F I A	0720121520000002271372	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30677475559	ZANNI HNOS SRL.	2850736330000000122334	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30678169079	ANA CLO SOCIEDAD ANONIMA	0140338901647801200166	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30687288900	RODEO DEL VENADO S A	0140000701100004681348	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30691542498	INVERDAN S A	0070171220000000980999	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30691804247	TRIGAL S R L	0170215820000001715800	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30692652882	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070059720000005203217	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30694487773	LOS DESTELLOS SRL	0930324711200053247722	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30695279228	MARTINEZ PINASCO SA	0200335901000000313279	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30695279392	CEMAPI SA	0200335901000000307201	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30695561519	ESNETEGUI S A	0150834302000000194956	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30697334374	EL JUNCAL S.R.L.	0070171220000001248913	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30697616019	GREHAN ALVELO & ASOCIADOS SRL	0110459620045900159997	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30697946892	ANA MARIA SH DE ARDUINO CARLOS ALFREDO ROSAS GERTRUDIS MART	0070123120000001181377	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/06/2009
30699874457	BIELER ARIEL ABEL LUIS Y BIELER WALTER J	3300543825430006261098	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30700504715	CENTER OIL AGRO S A	2850726430000012266055	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30702683021	LAS HIGUERAS SRL	0170332820000030098082	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30704838464	AGROPECUARIA NIETO S A	0720135220000000302322	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30706047847	THE MOUTH S.R.L	0200317501000000193433	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707116664	BILKURA S A	0930300110100001997514	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707122567	PRODEO S R L	1910144855014400672914	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	04/01/2010
30707241728	SEVEN HEADS SA	0140363101650003034440	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707305904	URBAN OMAR, CARLOS Y ALDO SH	0140384601626903103612	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707393617	M.B. ASOCIADOS S.A.	0110368540036811217126	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/10/2009
30707428208	OTECAM SA	0110599520000049468272	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707539425	PETEQUE S A	0070005420000017603322	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707837299	DABRADA SRL	0110537720053700063521	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707910425	LA MILONGA S R L	0110495420049500145707	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707995587	ATINA S.A.	1500081700012032087146	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708014040	IRUNDY AGROPECUARIA SRL	0070308420000000133188	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708027002	ADAMO MICHELLE S A	0110269920026900143775	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708065265	CUATRO ROBLES S.A.	0110483120048300128361	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708075392	IMA SUMAC SOCIEDAD ANONIMA	0140404701678800153892	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708136413	AGROGANADERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672300350395	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708177942	SAMAPAGRO S A	0140382201632701119193	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708181249	ARECO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0110459620045900106450	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708417633	DON WILSON S A	3870074100801659840140	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708427612	RANCHO NUEVO S.R.L.	3880880330000007458032	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708428864	AGRONCATIVO SA	2850400530000000055452	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708432942	LA CHAPULINA S.R.L.	0930301810100002096500	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708443715	ESTABLECIMIENTO LOS POZOS SRL	0140384601626903129780	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708465271	MIGRAPA S A	0110521620052100150808	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708485582	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	0140409201700100340503	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708492821	EL ROBLE S R L EN FORMACION	0110432920043200461284	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708520086	AGRO DELTA S R L	0140324201678205022928	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708521295	AGRO MARIAN S. A.	0110397520039700479478	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708614595	AGROPECUARIA SYAFA SA	0140338901647805008766	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708669136	FEDECOR S.A.	3860184601000020039366	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708671467	LA CATITA S A	0110128320012800082658	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708679689	AGROPECUARIA EL SAUCE SRL	0070278420000001127157	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708715375	AGROPECUARIA LA JACINTA S.A.	0070120020000001543384	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708719834	NAHUEN SH DE LAUGERO RENZO DANIEL NARVARTE PABLO GUILLERMO Y	0070097930009750105619	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708855703	LIZHAR S A	0110521620052100166074	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708862424	BELOVE AGROPECUARIA SRL	3880768830000005078083	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708873469	VAN DER STRATEN PONTHOZ CARLOS Y VAN DER STRATEN PONTHOZ CLO	0070307730004003142997	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708877421	CAÑADA DEL RANCHO S.A.	0930346910100048055646	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708882697	LA HACIENDA SRL	3880074810100004708627	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708886897	PROFID	1500630300063032051550	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708968532	F.D.H. S.A.	0110220040022011307608	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708987855	ALBEJOS S.R.L. -	1910125755012500937364	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709081671	DON PIO SRL	1910416455041681809678	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709113999	AGROPECUARIA LA LUCIA SRL	0930305610100009295078	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709120022	AGROPECUARIA LITAMAPU S A	0110521620052100181101	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709130923	DON HILARIO S.A.	3300054910540002106056	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709162485	LA JANE S.A.	3860026301000000547889	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709205834	EL TALALO S.A	2850399630000001050463	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709215287	GRANYCAR S A	0200382301000000241033	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709240494	LOS FIERRITOS SA	0140319801666505017328	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709262285	VIENTOS DEL NORTE S.R.L.	0720029820000001451672	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709266965	TIERRA NEGRA S.R.L.	0930319310100021112764	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709278939	T. A. SOCIEDAD ANONIMA	2850787540094535729608	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709318078	CENTROFER SA	0140187101520405012826	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709362387	ORGANIZACION NORIEGA S R L	1500643300064332035314	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709387908	LA VICENTA SRL	0930315510100019141800	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709427969	SALEM S.A.	3860031701000000098035	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709432423	AGROPECUARIA EL FORTIN S.R.L.	0140402301707200430585	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709442224	ARGENTINA NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA	0720360020000000023654	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709454672	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	1910103555010302249982	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709526770	VERGARA E HIJO S.R.L.	0110351720035100224913	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709541710	LO MEJOR DEL TRIGO S.A.	0270043410000378780017	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709559814	TIERRA BUENA S A	0140357001676000531890	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709625051	FIDEICOMISO AGRICOLA DE ADMINISTRACION PUNTO SUR	0340080708800001657009	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709736821	AGROGANADERA LOS CUÑA S.A.	0140308201673805000501	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709743461	"OLAISAN" S. R. L.	3220036001000000122204	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709769029	PAMPA LITORAL S.A.	3300518615180005389107	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709780251	SCHWINDT AURELIO Y SCHWINDT CRISTINA S.H	0930339111200041089086	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709836001	AVION S.A.	0070156920000003077511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30709847623	AGROPECUARIA SIERRAS DE ALTO BELLO SRL	0070039920000004021913	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709878146	AGROPECUARIA LA BANDA S.R.L.	2850104440094052710178	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709991848	NEGOCIOS RURALES EL LUCERO S.R.L.	3860164801000003288356	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710030568	DON ANTONIO S.R.L.	2850303330000000317462	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710064365	BEATRIZ PELUFFO, CARDENAU EUGENIO, CARDENAU LUISA, CARDENAU	0070999020000060400437	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710065590	COORDENADA RURAL SRL	0110010520001000349911	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710118724	AGROPECUARIA EL INDIO SRL	0110420620042000134648	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	04/01/2010
30710230699	SIEMBRAS ARGENTINAS FIDEICOMISO AGROPECUARIO	2850315630000000275595	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710253435	ESTEVA JORGE FERNANDO, ESTEVA GUILLERMO MARTIN Y ESTEVA JUAN	0110383820038300383886	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710292171	JOVI AGROPECUARIA S R L	0930348310100050052228	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710311222	GAYTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0940001603000151536196	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710430949	MELENDEZ, ADALBERTO ISIDRO, NESTOR RUBEN Y VICTOR RAMON SH	0200330401000030006183	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710461925	ALPHA RURAL S.A.	3880074821000004785690	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710558589	AGR AGROPECUARIA SRL	0110467120046700598496	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710560125	EXPLOTACION SAN CARLOS PRINGLES SA	0070999020000062669951	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710590350	FUNDACION ELIAS ROMERO - AYUDA A LOS ANCIANOS	0140002101400205087801	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710720971	TRUCCONE SA	0200321201000030003801	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710748019	BARNE AGROPECUARIA S.A.	1910496655049602585414	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710752733	RIO JUSTO S.A.	0110132020013200106650	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710782004	OBENQUE S.R.L.	2850304030094018988031	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710813724	PRODUCCION AGROPECUARIA EL NOGAL S.A.	1910537255053701550378	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
30710922388	AGROPECUARIA SAMM S.R.L.	0110313540031311474776	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33507162709	LAS VIBORAS S A AGRICOLA GANADERA Y DE ADMINISTRACIONES	0170182720000000000639	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33507516209	ALFIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070999020000024476559	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33509261909	CELMARAS AGROPECUARIA SA	0070165120000000733944	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33561922549	BARPER SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	0140351801684600776641	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33579328199	GAVI#A NAON S A	0070086320000002165437	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33616256489	DON ALFREDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANC	0140348801628103166040	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33618071109	EL INICIO S R L	1910003255000301509400	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/01/2010
33636047339	EL RECODO SRL	0110548320054820949371	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33641212739	RANCHO PE SA	1910024755002401914928	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33642751099	RECALDE HERMANOS	0140310501632803005758	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33651360949	DON EUSTAQUIO SRL	0140000701100004263962	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33691449039	DON FELIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140417701630000352442	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33707587259	FEMALEGO SA	0170471020000000032010	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33707994849	AGROPECUARIA SURITA HERMANOS S. A.	0110182520018200085622	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33708051719	EL ARENAL DE SAN JOSE SA	2850399630094018249291	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	0200401701000000084315	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33708187459	LA MELOSA SH DE LINARES CARLOS ALBERTO Y DI PAOLA NORA CECIL	0110215620021500080262	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33708260059	DON EDELMIRO SA	0170482620000000049104	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33708984189	ANTONIO JUAN COLOMBANO Y MAURICIO ANTONIO COLOMBANO SOC DE H	0110564320056400300044	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33709045089	PABLO DEL REY SA	0170293620000000131922	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33709431159	FUHR HNOS. S.H. DE FUHR EDUARDO Y FUHR RICARDO	0110400820040000111230	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33709691029	FIDEICOMISO AGROPECUARIO SIERRAS CHICAS	0070344220000000091822	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33709947279	RURAL EL PAIKE S.A.	0720368620000000031604	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33710109139	LOS AGUILARES S.R.L	0070110120000001598315	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33710378059	AMERICO BIANCOTTI Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200302101000030012397	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20060334979	SAGLIMBENI FELIPE HUMBERTO	0110445930044510760251	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
20179601312	LUNA NESTOR EDUARDO	1910429455042941240732	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30509529937	GEAR S A A I C F E I	1500000800000132088628	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30659856898	ÑANDUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910186855018600625314	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30683958073	AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S A	0110217020021711024064	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708028157	R. G. INSUMOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0200411601000000105829	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708769254	LAS OSCURAS S.A.	3880734330000000787856	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/12/2009
30708941294	STERTZ S.R.L.	0340207000207002343007	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709754579	RICARDO PEIRETTI S.A.	0140374701681600500290	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710108672	AGRO ATENEA SRL	0070274620000002007102	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710513429	P.A.F. S A	2850749330000000916102	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33628275799	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR	0720150520000000529268	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33709109079	CEREALES LASPIUR S.R.L.	0200363201000030000529	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20049490020	PERROTTA ABEL DELFO	0140485603660550060667	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30710798032	MATHEU YOLANDA Y GONZALEZ TOMAS S.H.	0140485603660550002971	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709582670	DON LORENZO S.R.L.	0110467120046700524749	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27056340799	BORGOGNO TERESA ISABEL	1500671600067160654346	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30585224754	PETRO BREÑAS SA	0110326520032620330254	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30644595613	PETROPRINGLES S A	0930344510100046080578	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30707937412	ARANAMI S.A.	0170466620000000075990	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708068469	KEH-COM S.A.	3880080910100008281526	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708074167	AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA	0720332720000000059068	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708104805	HIJOS DE FELICE Y MAGNO S A	1910111055011101449814	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708287268	CIANCIO Y GAJATE S.A.	0070100220000001709528	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708696648	GRUPO SAV ARGENTINA S A	3860023201000000166682	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30709464015	INSUMOS PARANA S.R.L.	2650500002050056164254	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
33710123239	EL ATARDECER DEL CAMPO S.A.	0200337301000030003351	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
33710386299	PIEMONTE AGRO Y NEGOCIOS	0110385220038500178987	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30664838547	LA AGUADA S H DE MENSI JUAN BAUTISTA Y SACCOMANO PASCUAL ED	0140352501684700786742	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010
30708613335	CASA ELICEIRY S A	0140367901690800318158	Art: 40 Inciso/s: a)	07/01/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefa (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada.

e. 18/01/2010 Nº 5131/10 v. 18/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. – TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20014569740	SUCESION DE LIZASO ALBERTO PEDRO	0140337201637901246139	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20023987652	FALCHINI NICANOR ROMILDO	3300543815430001674094	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20025155158	SUCESION DE BASSI OSCAR AMERICO	0140345701663900093285	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20026404275	MILES JORGE DAGIL	0720246188000035592268	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20030953801	DELPICCOLO EMILIO PEDRO	3880757240000000318066	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20038545508	MOGLIATI SEXTO JOSE	0110220020022010136717	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20038679326	SCHMIEDT EDUARDO	0930324720100053475139	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20042943836	BIDART JUAN BAUTISTA	0720087888000007006272	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20046667752	BIGATTI FAUSTINO FRANCISCO	0110200230020003226383	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20046814062	ARIOTTI RUBEN FRANCISCO	0140318101654400335838	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20049345136	SUCESION DE PETROCINI HECTOR	0110188720018810307743	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20049431180	CITTERIO ULDE BAUTISTA	0070097930004004934430	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20049449748	DIAZ JOSE MARIA	0110454120045410804468	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20049488611	SUCESION DE FRECHERO HECTOR JUAN	0140376101642100167264	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20049564202	SUCESION DE LARRECHARTE PEDRO FLORENTINO	0070100230004002780455	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20049642297	DI PAOLO NORBERTO ALFREDO	1910142455014250597214	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20049692286	MLIKOTIC ANTONIO MIGUEL	0110482420048211963084	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20050676502	SERRANO OMAR MANUEL	0930301820100006946457	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20052338590	SUCESION DE GARCIA RUTILIO FRANCISCO	0140370901682400500677	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20052670919	BROST ECTOR FELICIANO	0110290320029010225153	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20053259880	SUCESION DE ALVARADO URIBURU JORGE ENRIQUE	0140000701100005373242	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20054432098	SUCESION DE GARTNER SUCESION INDIVISA ANSELMO JOSE	1910126455012600703878	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20054760710	SUCESION DE PERSICHINI JORGE RAUL	0140410801680000409365	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20055274283	CUADRADO ENRIQUE SEBASTIAN	0110187020018710114511	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20060187860	SUCESION DE TRAVERSA LUCIANO JOSE	0110264420026400130145	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20060433705	RASTELLI JOSE LUIS	0070075720000006900322	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20060461873	MAIORANO ALBERTO ANDRES	3140011220100072072009	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20060847976	STEHLE HECTOR ALBERTO	0930326120100073393011	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20060981494	SUCESION DE RAGGIO ROMELIO VICTOR	3880050220100001552248	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061147005	RUGGERI DEMETRIO DOMINGO	3880057120100000410075	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061377078	REAL JOSE ALBERTO	0110200230020010089533	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061525131	CONSTANTINI GERARDO ARMANDO	0110200230020010096351	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061669060	SUCESION DE MONTERUBBIANESI AGUSTIN FELIPE	1910296055129600096335	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061742981	SUCESION DE SUCESION DE FORCHINO NELSO JOSE	2850756130000003406011	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061809075	SUCESION DE CESOLARI ANTONIO DANIEL	2850746240000001522079	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061835602	PASCUALINI OSCAR ENRIQUE	3880785540000000464783	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20061986481	SUCESION DE FLORES MIGUEL	0110468820046840676535	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20062045729	BONANSEA HIPOLITO	2850379840017083114830	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20062155389	MAYORAZ NORBERTO RICARDO	3300516215160001159069	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20062382571	FERRERO ROGELIO JUAN	0110462630046270057947	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20062571978	SUCESION DE SOTTI ALDO ROBERTO	3300510025100003272099	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20062796082	TARICCO OCLIDE JUAN	0110476320047610104298	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20062847175	PAGANO ELMER PEDRO	1910296055129600060167	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20062896451	SUCESION DE LIPORI DOMINGO ALBERTO	3880154312000017580091	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20062941740	MONDINO AMILCAR LEOPOLDO	0110476320047610701628	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20063331334	FERROGLIO ISMAEL JUAN	0110476320047600165836	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20063435806	FILIPPA OSCAR VALENTIN	2850362040017010112720	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20063544788	SIGEL RISTO CARLOS	1910345155034500015600	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20064389514	ROSSI HECTOR SANTIAGO	0200369401000000061079	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20065307171	GOMEZ VICENTE FRANCISCO	0200304511000030089026	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20065325676	PIRSCH FRANCISCO PEDRO	0200396001000000114629	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20065411300	SIMONET JUAN RAMON	0200348911000000611776	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20065428254	LOVERA NELSO FRANCISCO C	3300030310300005259090	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20065471664	MONTECHIARI EUGENIO ABEL	0200366311000000622008	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20065529646	FABIANI ANGEL OSCAR	0110368530036810081651	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20065573092	LUSICH RICARDO CARLOS	0200375511000000333094	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20065793467	MATELLICA ERARDO MATIAS	0110384520038410686309	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20065936152	LOSANO NELMER LUIS	0200319901000000323379	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20066032699	DAGHERO LENCI JOSE	0200357101000000229547	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20066297374	SUCESION DE BRESSAN LUIS ARMANDO	0110118420011810978333	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20066491138	DONADIO ALDO BARTOLO	0110610320061000091977	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20067883277	VISSIO FELIX BERNARDO	0200351901000000239579	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20073523932	LOPEZ PROSPERO RUMANO	0930320910100022115328	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20073534152	FRAIRE EDUARDO ANGEL	0930301820100020613975	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20073676062	FRANK LUIS ORLANDO	0110265120026510482981	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20073693153	POMA ROBERTO ENRIQUE	0930301810100000395746	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20074335757	VRDOLJAK JUAN	0110409130040927141351	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20075313455	ALEKSANDROWICZ ESTEBAN	0110548320054821094056	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20076358940	BOFFINO HUGO ALBERTO	1910296055029600060614	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20076768812	VANDE VELDE CONRADO RUIS	0110567430056710075451	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20077013270	SUCESION DE SARALEGUI CESAR JULIO	0590036703000000183120	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20078838427	GIORDANO ANIBAL JOSE	1910334555033450488946	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20079186822	SAVCHUCH JACOBO	0110548330054801036583	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20080022264	PEREZ HUGO ALBERTO	0140385301625600160780	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20080714417	MEZZELANI RUBEN LUIS	0110671430067100025415	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20081060623	BREUER JUAN MARIO	3300500125000092991023	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20082910124	SCIASCIA DOMINGO	3880116110000002846034	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20083128578	KRIGER SERGIO EMILIO	0720314388000035716518	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20100735998	HERRERO JUAN JOSE	0720312988000035600086	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20103425582	GAGGIOLI JORGE OMAR	0930320910100022051996	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20104060529	AHMAD JORGE JOSE	1910126455112600473921	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20105722525	ARDISSINO VICTOR HUGO	0070115620000000865384	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20105977140	GENERO ALBERTO JUAN	0200417811000000246158	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20106124591	LEONE MIGUEL ALBERTO	0110476320047600041460	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20107562134	SCHIEL HUGO ANDRES	0930326120100073269507	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20108647532	MATTIA PEDRO GABRIEL	0110448020044813102238	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20110830395	BLANC OSCAR JAIME	0110468820046840795753	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20111069124	ROSSETTI RAFAEL DOMINGO	0110447320044710700472	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20114291243	LAZZARONI ROBERTO ALDO	0110283520028310990327	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20115011619	SOLARI LUIS EDUARDO	0930348320100082581739	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20115157435	PAGANI NORBERTO RAUL	0110301220030110816987	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20116993385	MIGUELES JUAN CARLOS	0170295020000000202110	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20120612280	PABIAN JUAN ANTONIO	0110522320052200185319	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20124606323	VISCIARELLI LUIS ALBERTO	0720188888000002024136	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20125779027	MATKOVIC HORACIO NORBERTO	0140318101654400570138	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20128426249	GENRE BERT CARLOS WILFRIDO	0110320330032008849315	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20129437007	AMICUCCI NORBERTO LUIS	3880862940000070485079	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20132863149	RUGERO MARCELO ANTONIO	1910349955134900742471	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20138250211	ETCHEVERRY SERGIO JESUS	0140374703681600442295	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20140156850	DIAMANTE GUILLERMO MARIO	3860013301000000274431	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20141989589	ROSINA RAUL HECTOR	0200374811000003096644	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20143821847	GOMEZ JAVIER ANIBAL	1910291555029151369178	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20144844751	MELCHIOR HUGO SILVERIO	0110322720032210749505	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20145505055	TARDIVO ALEJANDRO NORBERTO	0110378430037810034683	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20146340564	SLIWINSKI HECTOR ANTONIO	0110496130049601062229	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20146480064	MORELLO RUBEN ENRIQUE	0110432920043213550294	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20147887842	RAMPONI OSCAR RICARDO	1910381955138101142003	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20160058235	PIETROBELLI NORBERTO ODULIO	3880003810100002395409	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20160696118	ESTRADA DANIEL NORBERTO	2850781340000000479079	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20161180638	DEL RIO ALBERTO DOMINGO	0110494720049400490127	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20161633519	FERNANDEZ RUBEN OSCAR	0200438301000000014783	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20166063796	BRAS MARCELO RENE	0110400830040011389197	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20167995307	GHIBAUDO OSCAR RUBEN	3860029403000000323906	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20168935715	VIDAL CARLOS ALFREDO	2850584830011902192044	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20169948403	MONZON RUBEN DARIO	0110409130040927140815	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20171901082	TELLECHEA DANIEL RICARDO	0070307730004003017145	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20172540482	RODRIGUEZ SERGIO DANIEL	0110565020056500045432	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20177243052	BATTAUZ CESAR JULIO	0110561230056130066033	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20177835383	SAWCZUK MIGUEL OMAR	0110326530032601261383	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20178732561	NOBILE RAUL ELADIO	0110650930065000044365	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20181477319	DIANGELO MARIANO AIMAR	0720141388000035577940	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20183800710	COVRE CLAUDIO JOSE	3860002703000000405891	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	0200380901000000148815	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20184439108	FINK DANIEL ERNESTO	0110534620053410655672	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20204470945	GATTO FERNANDO FAVIAN	0200362511000000062130	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20204722588	MARCEL FERNANDO ARIEL	0140348803628102272186	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20206236656	ROSENBROCK SERGIO MAURICIO	0110320330032008947347	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20208497538	RASINO MARCELO GABRIEL ROQUE	0110321020032100122575	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20214052831	DEL COL MARCELO PABLO	0200374811000005003644	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20220129145	BLANC GERARDO MARTIN	3860016401000000326224	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20223607765	DEL BUONO EMILIO RAFAEL	0070120030004144868431	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20227979152	KULIG ROBERTO ANIBAL	0110550630055010125565	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20231590871	ZABALA LEANDRO GERMAN ANTONIO	0110185620018500175874	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20237895585	CARDINI ZAR MARCOS	0140356303670450032378	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20241482341	FERRERO LEANDRO JOSE	0110571130057171176015	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20244949240	RODRIGUEZ DIEGO OSCAR	0110184930018401206629	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
20245455691	LECUMBERRI LUCIANO PABLO	0070117030004012991777	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20254495213	BERHONGARAY NICOLAS	0930304921500203143900	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20285843031	MASSERA DARIO ALEJANDRO	3880879740000098306051	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
20937523719	SLOBODZIAN BASILIO	0110204030020401062615	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
23000557684	MARCO ELENA ISABEL	0070182820000003670413	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
23008540454	RAMIS MARIA BARBARA	0110291030029101187015	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23039010119	SUCESION DE OTEIZA ADOLFO	0930338410100040045278	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
23057787139	FAINSTEIN LEON	0590055803000000090903	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23059268384	BOUISSOU MARTA ISABEL	0140356301670402052760	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23060770174	ORBEA MARIA CRISTINA	0070156930004007538868	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23061646809	SUCESION DE CIARLANTINI CARLOS VICENTE	3300042620420005838040	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
23061674209	MACCHI UBER ESTEBAN	2850719640000006567073	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
23083116749	LOPEZ OSCAR ADOLFO	1910080355008000453046	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23103899249	MESSINA CARLOS ALBERTO	0140429003700300328325	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23113974729	FABBRO RUBEN ARMANDO	1910345155134500135435	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23129712589	GOMILA NORBERTO ANTONIO	0110476320047611086010	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23139289129	BARALE ADRIAN ESTEBAN	0200375501000000182279	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23166135249	CERUTTI RAUL DELMAR	0110571120057100102767	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23167733859	ANDRES GUILLERMO JOSE	0110409130040901608865	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
23215952274	DEMARIA EVANGELINA MARCELA	3860145703000004112201	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	03/12/2009
23243473659	GADAN GUILLERMO GERMAN	0140338901647805044966	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27000717695	ARAUJO LASTRA MARIA SUSANA	0140375401611700395052	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27005442708	GUTIERREZ NELIDA JOSEFA	0110218720021810674018	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27005734377	ECHEZARRETA JULIA ELENA	0110165830016510113465	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27013460251	SUCESION DE ULLOA MARIA ELISA	0140410801680000509683	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27031892037	MAURI MARIA IGNACIA	0140351801684600590573	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27037230907	PICCOLO ANGELICA TERESA M	2850858830000071269671	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27040564204	SUCESION DE IGNISI JOSEFA RAQUEL	0150539901000107600618	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27044500162	PIERCE ELIDA JULIETA ADELA	2850840340000013522001	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27048422328	KASKO MARIA	0110170220017010815335	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27050874651	BALL LILIANA	0140022901717501411723	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27057621163	CHAINTIOU IRMA ESTELA	0140365501678900621639	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27059018979	CAPPELLETTI ELENA MATILDE	0070156930004007665180	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27059887292	PIERCE ANA MARIA	0170081740000041928343	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27062523110	IGLESIAS MARIA CRISTINA	0110290320029010524335	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27098712823	ARANGOA ERREA ELVIRA	0930300120100007352125	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27102010588	GRENNON MARIA TERESA	0140376103642101262502	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27115091722	SCOTTO RAQUEL ESTHER	0110298920029800057030	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27122307668	PEROGGI ANA MARIA	0140337201637901164640	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/12/2009
27124515861	GUTIERREZ MARIA ANGELICA	0930307021500095583950	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27126629554	RONCORONI ANA MARIA	0140439901620300060600	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27128142288	MAERO ESTELA MARIS	0110195520019500028519	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27160066755	ZUAZQUITA SONIA IRIS	0110230930023008239297	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
27217859498	HOPUA JUDIT	0070106420000001833377	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27264508660	SORONDO MARIA CLARA	0070176720000004370664	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
27271086674	SUESCUN IVANA PAOLA	0110564320056400396034	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30509410743	DE FELICE VICTOR NICOLAS Y DE FELICE OSCAR NICOLAS SH DE DE	0110459620045900029652	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30509547463	PEDRO M ETULAIN E HIJOS S C	0140357003676002056649	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30509980183	SCARPETTA, DOMINGO Y SCARPETTA, NAZARENO	3880737440000006788003	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30510027961	MEZZABOTTA LUIS VICTOR OMAR Y ENZO OSCAR SOC. DE HECHO	1910370355037000220378	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30510232344	MANUEL AGUIRRE E HIJOS	3300054910540001954007	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30511747968	RUTAM SAFC E IND	0720000720000001968518	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30534289215	BELOFF Y CIA S C A	0140384603626907231188	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30549236304	DON JOTA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILI	0720109320000000550554	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30566889737	CONTADINI OMAR Y NILSA	0110301240030111127244	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30566959131	MONACO VICTOR Y WALTER SOC DE HECHO	0110457220045700116367	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30591032557	MYSALI SA	0930300110100001074350	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30605710340	DELLAROSSA RAUL Y RICARDO S H	0110349420034910776456	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30612527128	BORDA BOSSANA ADOLFO Y HORACIO	2850890830000050866105	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30613723605	MARTINATTO JUAN MARTINATTO HECTOR OSCAR MARTINATTO NOLBERTO	0200348901000000323065	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30614242074	FERNANDO OCTAVIO ULLOA SOC DE HECHO	1910111055011101134282	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30616219819	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y	0110269920026910499642	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30618100118	MAMY CELSO Y MAMY NORMA BEATRIZ	3300538415380002432015	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30619002918	USANDIZAGA MARIA VIRGINIA Y USANDIZAGA MARIA JOSEFINA	0720114788000035529668	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30619176517	POETA LUIS CARMELO Y SUC DE POETA ODEMAR ANTONIO PEDRO	3880897130000020371084	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30619237281	MANGINI EDUARDO JUAN MANGINI ROBERTO F MANGINI LUIS SANTIAGO	0140376103642101043455	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30619680932	CAPRIOTTI TERESA MARIA Y SUC. DE CAPRIOTTI EMA ROSA	0110397530039703125733	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30619721647	ISASA HERMANOS	0110386920038610011284	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30620503394	VOTTERO LUIS JOSE PETOLETTI MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO	0200331101000000381751	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30621029009	DOVETTA, GERARDO OMAR Y DOVETTA, IRMA SUCESION	0110179520017920043826	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30625518187	SUAREZ RAUL HORACIO, SUAREZ JOSE OSVALDO Y SUAREZ ELENA ZENI	0110381430038106413229	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30627715796	CANEPA HORACIO ALBERTO Y CANEPA HORACIO ALCIDES	0140347101640100129842	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30627990185	VITIACA SA	0200919701000000017201	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30632551602	DAMAS SOCIEDAD DE HECHO DE BOLTON ALEJANDRO Y ALONSO JULIO	0070105720000001889080	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30635192514	SAVARINO MIGUEL A Y OTRAS S H	0930360510100018223796	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30639965240	PIOLATTO NORBERTO Y CARLOS	0200348901000000323683	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30641930233	CONTI LADY BETTY Y PIERRI ALBERTO LIONEL SOCIEDAD DE HECHO	0167777100052179550354	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30643711806	JAUREGUI EDUARDO LAUREANO Y JAUREGUI OLGA SUSANA	0140327301673401526261	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30646435117	RAPOSO HERMANOS DE RAPOSO RAUL ALBERTO YRAPOSO MANUEL JOSE	0140309901682300407762	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30646626575	BLUM HERMANOS S R L	0140444301650700152979	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/12/2009
30664891359	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	0140352501684700707242	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30665570106	TERRAGNO HERMANOS S A	0110309820030900081599	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30666614166	AGROSERVICIOS EL GALPON DE JORGE FUENTES	0140337201637901207268	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30668741750	VINCENTI EDUARDO ANDRES Y LEDESMA MARGAR	0200329801000000043233	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30670776413	GARNIER GABRIEL EDUARDO Y OSCAR RAUL	1910219955021950137314	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30671189732	RAU JUAN CARLOS Y RAU ROBERTO VICENTE	0110223120022310755551	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30674171249	BINI NELSON Y JOSE MARIA	0110468840046870039258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30683981415	REVELLI EDUARDO REVELLI SERGIO Y REVELLI LEONARDO S.H.	0070176730009750178172	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30684359769	LEONEL BARTOLO NOVARETTO Y DANIEL GUSTAVO NOVARETTO	1910336955033600057550	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30688079841	DUNOR S A	0140393801624300265744	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30698489045	PELAROLI JOSE VICTOR Y PELAROLI OSVALDO ANTONIO SOCIEDAD DE	0200398411000000323130	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30699868627	PILOTTI JOSE LUIS GATTO JOSE GABRIEL SH	2850368230000074984001	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30704854222	SANTA ELENA SH DE AZEMAR MARIA ELENA AZEMAR NORMA GLADYS AZE	0110411420041100029656	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30707205381	URTUBI IGNACIO Y URTUBI VICTORIA	2850731830000015309052	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30707720545	AIMAR IDELIO J. Y DANIEL O.	3300534625340006886031	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30707727000	BOGINO JORGE Y ABEL	3880718330000002419005	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708107367	WEBER, RICARDO ALFREDO Y WEBER, JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	0590020603000000635645	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708336390	BOETTO ADRIANA B. Y JUAN JOSE	3300542115420001170005	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30708355840	NORTE AGROPECUARIA SRL	0110134420013400085452	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708402512	FERRER OSVALDO Y ABAURREA HECTOR S DE H	0200915901000000399565	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30708461047	AGROPECUARIA R Y A S A	3300540715400002204077	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708561939	PONTONI, CARLOS ARMANDO Y PONTONI, MARA PATRICIA	0720101788000035531740	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30708565306	RIOZENTA SRL	0720154320000000872836	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
30708616296	ALBESIANO JUAN CELESTINO Y ALBESIANO CESAR GUSTAVO SOC. DE	0110292740029211175262	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30708621303	TORRES HUMBERTO ANTONIO Y TORRES RUBEN HUGO	0930312410100017106582	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708628502	PAVAN LISANDRO JORGE, RUEDI MARIA LAURA Y FAENZE DANIEL S.H.	0070278430009750075084	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708658169	8 DE FEBRERO SRL	3190001830000001119401	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708666706	OSVALDO A. TABORO Y LEANDRO M. TABORO (S.H.)	3880706030000000352881	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30708752971	WALKER GUSTAVO JUAN Y WALKER SERGIO DARIO	0200381601000000135433	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30708760060	PUELCHES S.H.	0110238540023811193958	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30708871873	MOUTOUS, JORGE EDUARDO Y MOUTOUS, JORGE ANDRES	0150839802000101161671	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30709028711	LERDA MIRIAM R Y LERDA CARINA H SOC. DE HECHO	0200413001000000032215	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30709047597	MORES DANIEL MORES IVAN MORES ROMINA MORES JUAN MORES CLAUDI	0110217020021700155393	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30709074772	COMPRAGRHOS S.R.L.	0110178820017800222606	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30709259020	CONDINANZO ELIDA Y CONDINANZO NILDA	1910125755112500942271	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30709494224	ROTEDA DARIO JAVIER Y VIDELA EVA DEL PERPETUO S DE H	0200403101000000031151	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30709577987	LOS MOROS S.R.L.	3880170310100004126522	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30709656054	LA SERENA SA	0110507020050700125086	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30709932019	LEONI SILVIA RAQUEL Y LEONI MARCELO HUGO SH	2850897730000022324840	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30710029152	FIDEICOMISO SAN MAYOL	0720155020000001488218	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
30710102712	LA MARIA URBANA S.R.L.	0110444220044401041084	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30710207107	CAPITAL FARMING S. A.	0720081620000000693868	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30710403291	FIDEICOMISO ARISA	3880048910100005454062	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/12/2009
33610815729	OUTERIO S A	3880021210100001445723	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
33638047069	CARMEN S DE LIZARRALDE E HIJOS SOC DE HE	0140338903647802541424	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
33668294109	CAPPELLINO RICARDO Y ARAUS MARIA ELENA	2850321730000000274288	Art: 47 Inciso/s: d)	07/01/2010
33674555429	PERREN SILVIA DEL CARMEN Y PERREN OSCAR ARMANDO	2550056300801658992156	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
33686227419	MAVEAG SA	0140007601400702272944	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
33708312989	EL TECOLOTE SA	0070307720000000645913	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710237979	SANTA ISOLA SA	0110339520033900253733	Art: 47 Inciso/s: f)	07/01/2010
33707506879	F G CEREALES S R L	0110432920043200315888	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	13/10/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30641762977	SERVICIOS AGROPECUARIOS REGOLITA S R L	3300038910380002112093	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30689492572	EL AROMO SOC RESP LTDA	1910281655028101688978	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010
30707973672	ENERGETICA INTEGRAL SA	3300030310300005418042	Art: 47 Inciso/s: c)	07/01/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/01/2010 Nº 5138/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 986/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 10404 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 158/2009, y Dictamen Jurídico Nº 264/2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 27 de enero de 2006, la otrora Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) llevó a cabo una auditoría al Taller GNC MATIAS, ubicado en la calle Roca 2546, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires (Acta ENARGAS UAC Nº 4736, fs. 4 y 5).

Que como consecuencia de dicha auditoría, se verificaron anomalías, las cuales se hallan narradas en el Informe UAC Nº 110/2006 y Dictamen Jurídico GAL Nº 447/2006, obrantes a fs. 48 a 51 y 52 a 56, respectivamente.

Que a raíz de ello, con fecha 26 de mayo de 2006, a través de las Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 3215 y 3216 (fs. 57 y 58), se imputó al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) TOMASETTO LOVATO S.A. y a su Responsable Técnico (RT), la violación de la normativa vigente.

Que en tal sentido, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 12319 (fs. 65 a 79) y Nº 12363 (foja 80), ambas de fecha 25 de julio de 2006; los Sujetos de GNC imputados presentaron sus correspondientes descargos.

Que asimismo, corresponde aclarar que, previo a ello, esta Autoridad Regulatoria procedió a suspender preventivamente al PEC TOMASETTO LOVATO S.A., en virtud a haberse verificado una Cédula de Identificación del Equipo para GNC y su correspondiente Oblea Nº 12.505.802, pertenecientes a dicho PEC, advirtiéndose que las mismas no se encontraban en poder del propietario.

Que con respecto al descargo presentando por el PEC TOMASETTO LOVATO S.A. y su RT, los mismos niegan toda vinculación con el Taller MATIAS GNC, manifestando que la Tarjeta Amarilla y la Oblea Nº 12.505.802 —ambas halladas en dicho taller— fueron denunciadas en sede policial como extraviadas el día 25 de enero de 2006, cuya prueba documental obra en el presente Expediente, así como también la declaración del Sr. Roberto Luis Peña "..., quien reconoce que accidentalmente retiró del domicilio de la calle Alvear 1790 de Villa Ballester, la oblea y tarjeta amarilla en cuestión, llevándolas luego al taller 'GNC Matías'...".

Que los presentantes continúan aduciendo, que "... Tomasetto Lovato S.A. no tiene ni ha tenido jamás vinculación comercial o de alguna otra naturaleza con el TdM "GNC Matías" de Matías Saccuolo ... le resulta imposible a esta parte saber con certeza cómo llegó la tarjeta amarilla y la oblea que fuera hallada en fecha 27/1/06, en fecha 27/1/06, en las instalaciones del referido taller; lo cierto es que tales elementos no fueron entregados a dicho TdM por mi representada, ni por ninguna persona allegada a la empresa, ya que en fecha 25/1/06, había sido formulada una denuncia policial de extravío respecto de los mismos ...".

Que luego los presentantes se limitan a explicar detalladamente los sucesos relacionados con tal operación (fs. 69 a 75).

Que sin perjuicio de ello, cabe adentrarnos en el punto III del descargo presentado, donde el imputado se limita a rechazar rotundamente las imputaciones oportunamente formuladas, a saber: 1. Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 9º: sobre el particular, el PEC Tomasetto Lovato S.A. expresa que nunca tuvo vinculación con el taller "GNC Matías" y que la documentación hallada en dicho taller había sido denunciada como extraviada por Tomasetto Lovato S.A. con anterioridad a la auditoría de marras. 2. Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8: al respecto, el PEC manifiesta que "... supervisa debidamente todas y cada una de las operaciones por él habilitadas. De hecho, al efectuarse tal supervisión, el Ingeniero Pablo Solotar —RTZ de este PEC—, advirtió que la operación de revisión del vehículo RSC 855 solicitada en el TdM NEXO GNC SRL, no podría llevarse a cabo, por lo que anuló la misma. El hecho de que la tarjeta amarilla y la oblea que iba a ser asignada a dicha operación fuera llevada al taller por el propietario del vehículo al taller "GNC Matías" (por equivocación, según refirió), de ninguna manera vincula a mi representada con este taller no habilitado, puesto que tales elementos fueron denunciados como extraviados tan pronto se advirtió su desaparición". 3. Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9: sobre este punto el imputado aduce que "... Si bien en principio la operación fue aprobada, al advertir el RTZ que el propietario del vehículo no contaba con la documentación que acreditase la titularidad del cilindro, decidió anular la misma. Dado que el sistema no permite dar de baja los datos que han sido cargados, la oblea quedó asignada a la operación, no obstante a que la misma había sido anulada ...". 4. Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Documento 4: sobre el particular, la firma imputada vuelve a manifestar que no tiene ni ha tenido jamás vinculación alguna con el taller GNC Matías.

Que de todo lo antedicho y transcripto, esta Autoridad Regulatoria considera que asiste razón al imputado respecto de los puntos de agravio ut supra citados, ya que a foja 31 obra el comprobante original de la exposición de extravío efectuada por una apoderada del Taller de Montaje Nexo GNC S.R.L. con fecha 25/1/06, respecto del extravío de la Cédula de Identificación del Equipo para GNC y Oblea Habilitante Nº 12505802/05 correspondiente al vehículo de la Marca FIAT Modelo REGATTA Dominio RSC 855, cuya Ficha Técnica respectiva figura a foja 28 como rechazada y suscripta por el Ing. Pablo J. Solotar, quien se desempeñaba como Representante Técnico Zonal del PEC imputado.

Que con ello la firma imputada ha logrado acreditar sus dichos y permitir a esta Autoridad Regulatoria, en tal sentido, poder desestimar las imputaciones oportunamente irrogadas como consecuencia de las observaciones realizadas en la auditoría de marras.

Que con respecto al procedimiento aplicado, es dable sostener que se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones del Taller GNC MATIAS.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en toda momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de los imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC", el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, y los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la imputación pergeñada contra el PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS TOMASETTO LOVATO S.A., con motivo de haber constatado que, el citado PEC ha logrado presentar elementos probatorios que acreditan los argumentos vertidos en su descargo.

ARTICULO 2º — Desestimar la imputación pergeñada contra el REPRESENTANTE TECNICO, ING. JUAN JOSE YOZIA, por idénticas razones a las expresadas en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3874/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1027/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13883 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de mensajería de conformidad con lo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

Que el presente procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gastos Nº 86 de fecha 2 de noviembre de 2009 (fs. 1) en la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION detalla las características del servicio que se requiere contratar, fijando como monto estimado anual de la compra el de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 72.627).

Que por su parte a fs. 2 a 10 obra los una nota de la firma MOTO ALAS S.R.L. presentando su servicio.

Que asimismo a fs. 11 a 14 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este procedimiento.

Que mediante el MEMORANDUM COMPRAS Nº 139/09 del 18 de noviembre de 2009 (fs. 15) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 110/09 (fs. 16), en el cual también se aclaró que "... el presente gasto se imputará en el próximo ejercicio, una vez publicada la DA que distribuye los créditos".

Que asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 17 a 30).

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 441/2009 del 10 de diciembre de 2009 (fs. 31) GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 70/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de mensajería de conformidad con lo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/01/2010 Nº 3962/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1028/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15027 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la adquisición de artículos de librería, según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que el presente procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gastos Nº 85 de fecha 27 de noviembre de 2009 (fs. 2 a 5) en la cual, la GERENCIA DE ADMINISTRACION detalla las características de los artículos de librería que se requiere adquirir, fijando como monto estimado de la compra el de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 40.753,40).

Que por su parte a fs. 6 a 17 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 136/2009 del 27 de noviembre de 2009 (fs. 18) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que ante la falta de respuesta de parte del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD en fecha 14 de diciembre, de 2009 se emitió una nueva Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva (fs. 19 a 30), en tanto que por MEMORANDUM ACyC Nº 151/2009 del 14 de diciembre de 2009 (fs. 31) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le reiteró al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 118/09 (fs. 32), en el cual también se aclaró que "... el monto correspondiente a la presente contratación se imputará en el Presupuesto 2010, una vez publicada la DA que distribuye los créditos".

Que asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 33 a 48) y un CD conteniendo un modelo de cotización (fs. 49).

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 446/2009 del 14 de diciembre de 2009 (fs. 50) la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 73/2009 cuyo objeto es la adquisición de artículos de librería, según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/01/2010 Nº 3963/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1009/2009

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15456 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de recarga de matafuegos existentes en los edificios de calles Suipacha 636, Tucumán 926 y Avda. Rivadavia 969 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el presente procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gasto de fecha 23 de noviembre de 2009 (fs. 1) en la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION detalla las características de matafuegos cuya recarga se requiere, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 12.345).

Que por su parte a fs. 2 obran los TERMINOS DE REFERENCIA/ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes a esta contratación.

Que asimismo a fs. 3 de autos se encuentra incorporada la constancia que acredita que la antes mencionada Solicitud de Gasto ha sido ingresada efectivamente al Sistema SLU., en tanto que a fs. 4 a 8 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este procedimiento.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 141/2009 del 1 de diciembre de 2009 (fs. 9) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 112/09 del 1 de diciembre de 2009 (fs. 10).

Que asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 11 a 23).

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 436/2009 del 4 de diciembre de 2009 (fs. 24) GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 71/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de recarga de matafuegos existentes en los edificios de calles Suipacha 636, Tucumán 926 y Avda. Rivadavia 969 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la cita normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/01/2010 Nº 3954/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1012/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el EXPTE. ENRG Nro. 14455 elevado a decisión de esta Intervención en estado de adoptarse un criterio definitivo con relación al procedimiento infraccional iniciado contra COOP. DE LEANDRO N. ALEM LTDA a tenor de la NOTA ENRG Nro. 14077/2009, en el marco del régimen de CARGOS DEC. NRO. 2067/2008 - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO RES ENRG NRO. I/615 y atento haberse encontrado a dicha SDB prima facie incursa en infracción a los numerales 4.2.18 y concordantes RBLD; y

CONSIDERANDO:

Que en lo particular del plexo de obligaciones que en la materia incumbe a esa Cooperativa, a tenor de la NOTA ENRG Nro. 12619/2009 surge la falta de presentación de la totalidad de la información requerida con sustento normativo y la falta de exteriorización del depósito relacionado a los meses de jul-ago/09.

Que así, fue emplazada para cumplimentar las presentaciones de rigor y regularización de depósitos que debieron efectuarse y a presentar la información conforme punto E información a suministrar del ANEXO I RES. ENRG Nro. I 615 y en relación con las diferencias entre totales percibidos según bases de datos y depósitos.

Que a posteriori del acto notificatorio de inicio de procedimiento infraccional y consecuente corrida de vista, las versiones de la imputada según presentaciones corrientes como ACT ENRG Nros. 26818 y 27045/2009 arrojan resultado ampliamente deficitario en término del plexo de obligaciones impuestas extremos corroborados por el informe de la auditación en autos de fecha 12-11-09 que en su parte in fine señala que no se presenta la información correspondiente; se observan presentaciones fuera de término y se verifican diferencias entre los montos depositados y los declarados en las bases de datos como percibidos.

Que dentro de esa tesitura es necesario considerar el marco según el cual las obligaciones de los SDB's en la materia deben visualizarse desde la perspectiva de la vigencia y aplicación en su caso de los procesos sancionatorios reglados ante inobservancias de mandatos regulatorios expresos, dándose inicio en consecuencia a un procedimiento de dicha índole cuestionando las inobservancias del ente cooperativo.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que en efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD formalmente aplicables al sujeto imputado considerando el régimen que norma su actividad y prestaciones).

Que entonces corrida la vista de rigor para la producción del descargo de práctica, el mismo no ha sido presentado por la imputada siguiendo mínimos recaudos de defensa motivada y razonada, sino que se atuvo —según constancias colectadas que referenciáramos más arriba— a efectuar las aludidas presentaciones carentes de operatividad procesal en términos de descargo y demostrativas de la vigencia de los incumplimientos enrostrados.

Que cabe en suma corroborar sin más trámite los extremos del acto de inicio de procedimiento sancionatorio y corrida de vista referenciado ut supra, habilitándose la vía resolutiva que corresponde a esta etapa del procedimiento.

Que en consecuencia, habida cuenta lo expuesto y citas legales, habrá de prosperar la imposición de una sanción a COOP. DE L. N. ALEM LTDA. por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LEANDRO N. ALEM LTDA. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA – Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3892/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1014/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14787 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 1/762 del 11 de mayo de 2009 (fs. 28 a 46) se resolvió: a) Convocar a Concurso Público Nº 02/2009 para la contratación del servicio de consultoría para asistir a este Organismo en el Desarrollo y Parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales, según las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en esa contratación (art. 1º); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, se desarrollaron todos pasos procedimentales establecidos en la normativa aplicable, que derivaron en la emisión del MEMORANDUM GA Nº 411/09 del 16 de noviembre de 2009 (fs. 189) mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA de este Organismo emitió el MEMORANDUM Nº 124/09 del 27 de octubre de 2009 (fs. 188) en el que consigna entre otras cosas que "... a la fecha no se han conformado los elementos necesarios para dar inicio a las tareas de las revisiones integrales emergentes del proceso de renegociación de contratos" y que: "En virtud de ello se sugiere dejar sir efecto la adjudicación del concurso de la referencia hasta tanto se presenten las condiciones para comenzar los procesos de revisión tarifaria indicados..."

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria considera que resulta pertinente ejercer la facultad que le confiere el art. 61 del Decreto Nº 436/00 y en consecuencia dejar sin efecto el Concurso Público Nº 02/2009 sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor del interesado u oferente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Concurso Público Nº 02/2009 en los términos del artículo 61 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PROSANTO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3894/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1010/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO las presentes actuaciones traídas a decisión en estado de adoptar un criterio resolutivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra GASNOR S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro. 14960/2009 y en el contexto de la NOTA ENRG NRO. 12545/2009 - Nota GG nro. 707/09 (ACT ENRG Nro. 23282/2009) - PROTOCOLO S/PROCESOS INFORMATIVOS V. 2.2.; y

CONSIDERANDO:

Que en lo particular de las obligaciones a cargo de esa Licenciataria, se la había anoticiado de la constatación de la falta de implementación de dicho protocolo (que data de mayo/09) y la falta del archivo de cobranzas CMD desde abril hasta ago/09.

Que habida cuenta del carácter de declaración jurada que reviste la información, fue emplazada a presentar la misma en forma correcta y completa desde abril hasta ago/09, indicándosele que la falta de cumplimiento en los requerimientos impuestos en los protocolos pertinentes, deriva en reticencia de suministro de información, con el consecuente detrimento de contralor específico y todo lo cual en el entendimiento de cabal conocimiento por parte de esa Distribuidora de la normativa de la RES ENRG Nro. 828/09.

Que habiéndose evaluado la respuesta de GASNOR, cupo señalarle que la misma resultaba inconducente, en tanto argumentaba circunstancias de índole diversa que no la eximían del deber de cumplir con la implementación del PROTOCOLO VERSION 2.2 que debía encontrarse materializada en el mes de mayo/09.

Que dicho aspecto, conforme se sostuvo, y en términos del transcurso de plazos temporales en exceso, permitieron inferir la renuencia de la Licenciataria a observar disposiciones regulatorias en tiempo y forma, habiendo quedado determinada con plena certidumbre jurídica la existencia de un presupuesto configurativo habilitante del inicio de un procedimiento sancionatorio.

Que corrida la vista de práctica y formulado el descargo de la imputada, su presentación traduce en sentido global una reiteración del esquema conceptual vertido oportunamente en autos y que precisamente motivara el inicio de un procedimiento infraccional, conteniendo una serie de explicaciones que vienen resultando materialmente inatendibles.

Que la defensa intentada por la imputada también trasluce las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que la misma pretende esclarecer las motivaciones de su déficit de gestión, en un intento que carece de posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre a soslayar el presente cuestionamiento infraccional.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de la relación de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que conforme se viene exponiendo en forma reiterada, se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos librados por el ENARGAS, con el nivel y grado de detalle que estimase pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que concluyendo; en tanto la versión brindada por la imputada en autos mereció el conjunto de objeciones detalladas precedentemente; que en lo substancial del sub examine cabe corroborar el perfil infraccional del posicionamiento en autos de GASNOR S.A., por cuanto las actuaciones colectadas ratifican in totum la oportunidad y mérito de lo actuado en autos y de la consecuente materia de reproche, se impondrá una tesitura que objete a esa Licenciataria ya con sentido decisorio, y prosperará entonces la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09 y 1874/09.

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APERCIBIR a GASNOR S.A. por infringir disposiciones regulatorias expresas (numerales 4.2.18, 10.1.a y concordantes RBLD).

ARTICULO 2º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3887/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1011/2009

Bs. As., 15/12/2009

VISTO las presentes actuaciones elevadas a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo en relación con el procedimiento infraccional incoado contra COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LTDA., COOP. DE SERVICIOS CORONDA LTDA, COOP. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LTDA., COOP LTDA. DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE PEREZ, FIRMAT GAS S.A., TECNOGAS PATAGONICA S.A., COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y VIVIENDA DE SALIQUELO, COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA., CHABAS GAS AGRUPACION DE COLABORACION COOPERATIVA, COOP DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LTDA., COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HENDERSON LTDA., COOP. ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., y GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A. en el marco del P.U.R.E. - RES ENRG Nros. 3245/05 y 3538/06;

Y CONSIDERANDO:

Que en los respectivos actos de notificaciones y vistas infraccionales se indicó a las imputadas el marco de sus obligaciones en la materia (mandatos de información e instrumentación derivados de las RES ENRG consignados en los vistos de la presente).

Que en ese sentido ateniéndonos a las redacciones de los numerales 11 y 10 respectivamente de dichas RES ENRG a sus ANEXOS I de metodología para la instrumentación del Programa de Uso Racional del Gas Natural surgen taxativos sendos tipos de obligación: el envío en tiempo y forma a la Licenciataria zonal de toda la información requerida por el PROGRAMA y la instrumentación conjunta de un mecanismo de compensación mensual de valores.

Que esta última obligación —que debía surgir de una labor coordinada entre Distribuidoras y SDB's— tenía como objetivo vetear de la sumas a abonar por el SDB por venta de gas y/o transporte a la Licenciataria el desbalance entre ingresos y egresos derivados de la ejecución del PROGRAMA.

Que en ese contexto y en el marco de los procesos de auditoría a cargo del ENARGAS sobre la verificación de cumplimiento de las correspondientes obligaciones, habían surgido las inobservancias por parte de los SDB's aquí imputados.

Que el marco infraccional se afianza en el entendimiento de dos circunstancias idénticamente básicas y formalmente trascendentes: el holgado lapso temporal desde el dictado y publicación en B.O. de ambas RES ENRG como aspecto determinante al genuino entendimiento de la referida índole de obligaciones a su turno firmes y consentidas; y la improcedencia manifiesta de respectivas gestiones deficitarias por mantener incumplidas disposiciones concretas del ENARGAS, viendo así vulnerado el PROGRAMA en sus objetivos, y perjudicando también los contenidos de las RES S.E. dictadas en la materia y las incumbencias de contralor específico ejercidas por esta Autoridad Regulatoria.

Que una reseña sumaria de los argumentos vertidos por las imputadas permite apreciar los mismos como de nula procedencia atendiendo a la orfandad argumental que presentan no ofreciendo en modo alguno siquiera preliminarmente la factibilidad de convertirse en alegatos de mérito y sustento.

Que en efecto, las afirmaciones in totum de las imputadas resultan insostenibles ya que con sus relatos pretenden posicionarse y asistirse de argumentos insubstanciales para enmascarar sus incumplimientos ante el conjunto de obligaciones que les resultaban exigibles, valiéndose entonces de consideraciones y premisas dilatorias en procura de encontrar amparo a una manifiesta inobservancia de mandatos regulatorios.

Que las defensas intentadas traducen alegaciones de los propios incumplimientos y/o de la adopción de cursos de acción implementados tardía o defectuosamente, acudiendo incluso a interpretaciones legales formalmente ajenas al sub examine como la afirmación de COSERCO en el sentido de cuestionar la procedencia del reproche formulado ya que a su entender se configuraría una causal de exención de responsabilidad art. 1113 C.C.

Que así en general todas las versiones cobran desaciertos notorios, cuestionando la procedencia de las imputaciones enrostradas e insertando argumentos inatendibles, improcedentes y abiertamente dilatorios y en contraste con el debido entendimiento de las obligaciones emergentes en la materia, por caso la versión de COOP DE SALIQUELO que se atiene a manifestar que en lo referente al desbalance entre los ingresos y egresos derivados de la aplicación del programa en su momento no se pudo cumplir con la normativa debido a que la aplicación del mencionado mecanismo mostraba algunas inseguridades como por ejemplo no se habían informado en tiempo y forma los números de cuenta bancaria donde se debería haber depositado el excedente de lo recaudado.

Que en suma, la inobservancia a los mandatos regulatorios a los que refiere específicamente el sub examine, guarda características propias a la necesidad de haber cumplido con los requerimientos dictados por la Autoridad Regulatoria definidos como de cumplimiento mandatario e inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes. RBLD). Se trata de aspectos básicos que no pueden merecer cuestionamiento de índole alguna, proviniendo del ejercicio de actividad del ENARGAS de fuente reglamentaria, inherentes a la debida modalidad de desenvolvimiento del plexo de obligaciones que incumben a la actividad y sujetos regulados.

Que las aquí imputadas frente a sus obligaciones específicas en la materia se habían conducido en un derrotero de cursos de acción arbitrariamente decididos y azarosos, registrando dispersión de información y de documentación, manteniendo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser acatados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto los alegatos de las imputadas no permiten conmover el mérito, la oportunidad y los contenidos de los reproches infraccionales endilgados; y toda vez que en lo substancial del sub examine lo actuado en autos permite ampliamente inferir una tesitura que perfila en objetar con sentido decisorio los cursos de acción adoptados por los SDB's indicados, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto, citas legales y constancias documentales anexadas a autos, habrán de prosperar las imposiciones de respectivas sanciones.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LTDA., COOP. DE SERVICIOS CORONDA LTDA., COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LTDA., COOP LTDA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE PEREZ, FIRMAT GAS S.A., TECNOGAS PATAGONICA S.A., COOP DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS y VIVIENDA DE SALIQUELO, COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA., CHABAS GAS AGRUPACION DE COLABORACION COOPERATIVA, COOP. DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LTDA., COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HENDERSON LTDA., COOP. ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., y GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A. con respectivas multas de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracciones al numeral 4.2.18 RBLD en contravenciones a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Las multas impuestas deberán abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrán de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3890/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1016/2009

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el EXPTE ENRG Nro. 14445 traído a decisión en estado de adoptar un criterio resolutivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra GASNOR S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro. 14.973/2009 y en el contexto del REGIMEN DE CARGOS DEC. NRO. 2067/2008 - RES

ENRG Nro. I 615 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS - NOTAS ENRG NROS. 8788, 9281, 11.952 y 12.545/2009 y

CONSIDERANDO:

Que en lo particular de las obligaciones a cargo de esa Licenciataria, en la NOTA ENRG de imputación infraccional había sido anoticiada del resultado negativo de las intimaciones que se le cursaron y del deficitario nivel de gestión que de ello derivaba.

Que habida cuenta del carácter de declaración jurada que reviste la especie, la inobservancia a la presente índole de disposiciones regulatorias traduce reticencia de suministro de información, con el consecuente detrimento de contralor específico y todo lo cual en el entendimiento del cabal conocimiento por parte de esa Distribuidora de la normativa de fondo que rige la materia y de las consecuentes obligaciones que han adquirido carácter firme y consentido.

Que corrida la aludida vista de práctica y formulado el descargo de la imputada, su presentación traduce en sentido global una reiteración del esquema conceptual vertido oportunamente en autos y que precisamente motivara el inicio de un procedimiento infraccional, conteniendo una serie de explicaciones que vienen resultando procesalmente inconducentes y materialmente inatendibles.

Que de la defensa intentada por la imputada sólo se visualizan propias alegaciones de aquellos incumplimientos materia de reproche, bajo la pretensión defensiva que en esta instancia procura —sin éxito siquiera preliminar—, esclarecer las motivaciones de un déficit de gestión substancialmente acreditado a mérito de las constancias colectadas, y en un intento que en suma carece de posibilidad procesal alguna que pudiere otorgar certidumbre a soslayar un temperamento de perspectiva infraccional que ha sido traído en autos para definitiva.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de la relación de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que conforme se viene exponiendo en forma reiterada, se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos librados por el ENARGAS, con el nivel y grado de detalle que estimase pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que concluyendo; en tanto la versión brindada por la imputada en autos en modo alguno siquiera indiciario permite enervar la descripta secuencia infraccional; que en lo substancial del sub examine cabe corroborar el perfil de reproche que tenido andamiento, se impondrá una tesitura que objete a esa Licenciataria ya con sentido decisorio, y prosperará entonces la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — SANCIONAR a GASNOR S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3902/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1019/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 10806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas o restricciones al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de LA PAMPA.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/933 del 2 de noviembre de 2009 (fs. 1377 a 1394) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 09/09 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de LA PAMPA y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 1º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de dictada la misma, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que así las cosas, con las constancias obrantes a fs. 1396 a 1410 queda debidamente acreditado que el ENARGAS ha invitado a diversos profesionales Escribanos para que presenten sus ofertas dentro del marco del presente Concurso Privado, enviándoles un ejemplar de las ESPECIFICACIONES TECNICAS y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la misma. En dichas invitaciones se encuentra aclarado que la apertura de sobres se realizará en el piso 3º la Sede Central del ENARGAS el día 16 de noviembre de 2009 a las 11:00 hs.

Que dado que el día establecido para la Apertura de Sobres, no se presentaron ofertas (ver constancia de 1411), esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde que el Concurso Privado Nº 09/09 sea declarado desierto, lo que debe materializarse mediante el dictado del pertinente acto administrativo (cfr. art. 24 inciso c del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el Concurso Privado Nº 09/2009.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3903/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1020/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 13.759 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/443 del 8 de octubre de 2008 (fs. 46 a 71) este Organismo decidió: a) convocar a Concurso Público Nº 04/08 para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 2º).

Que cabe consignar que en las Cláusulas Particulares del pliego se indicó que la contratación tendrá una vigencia "...anual con opción a prórroga por un período similar".

Que asimismo, por Resolución ENARGAS Nº I/582 del 19 de diciembre de 2008 este Organismo decidió adjudicar el Concurso Público Nº 04/08 a la firma LIMPOL SA. (fs 566 a 570).

Que esta contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 106 del 19 de diciembre de 2008, que entró en vigencia el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que asimismo, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 11992 del 22 de setiembre de 2009 (fs. 625) se le requirió a LIMPOL S.A. que informe si estaba en condiciones de prorrogar la vigencia de dicho contrato, en las actuales condiciones.

Que la respuesta afirmativa de LIMPOL S.A. se exteriorizó mediante una nota que fue individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 22849/09 del 24 de setiembre de 2009 (fs. 630).

Que por su parte, a fs. 639 de autos obra el MEMORANDUM ACyC Nº 124/09 del 06 de octubre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— sobre la posibilidad cierta de prorrogar el vínculo contractual con la empresa LIMPOL S.A. por otro período anual a partir del 1º de enero de 2010.

Que además se recuerda que el costo mensual del abono en vigencia es de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE ($ 48.514) según Orden de Compra Nº 106 del 19 de diciembre de 2008, más la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.702, 80) en concepto de reconocimiento de mayores costos por incrementos salariales (Resolución ENARGAS Nº I/884).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 113/09 del 02 de diciembre de 2009, en el que también se aclara que "El presente gasto se imputará en el próximo ejercicio, una vez publicada la DA que distribuye los créditos. Asimismo, se toma conocimiento de los montos a erogarse en concepto de incremento salarial s/Res. ENARGAS I/884."

Que finalmente a fs. 728 obra el INFORME GA / Mantenimiento Nº 17/2009 por medio del cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que si bien por Resolución ENARGAS Nº I/960 del 6 de noviembre de 2009 se ordenó que a la firma LIMPOL S.A. se le descuente el importe de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($9.973, 38) por haber incurrido en el incumplimiento en la prestación del servicio de limpieza consistente en la no presentación de la totalidad de la dotación del personal nocturna, esa firma no fue sancionada toda vez que regularizó el servicio dentro de los plazos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de esa contratación.

Que asimismo en dicho informe reza que "Si bien el incumplimiento producido afectó temporalmente el servicio, la firma LIMPOL S.A. en otra oportunidad ha merecido un reconocimiento al servicio prestado y que fuera expresado a través de la NOTA ENRG/GA Nº 08131 del 27/07/09 (fs. 594)" y que: "Por último, más allá de la situación planteada, en términos generales la firma LIMPOL S.A. ha tenido un desempeño satisfactorio, por lo que es opinión de este sector aconsejar su continuidad por un nuevo período anual."

Que analizadas que fueron la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que realizar para prorrogar la vigencia del vínculo contractual entre este Organismo y la firma LIMPOL S.A. para que ésta siga prestando por otro período anual (01/01/2010 al 31/12/2010) el servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, manteniéndose las mismas condiciones de contratación.

Que ello es así por cuanto: a) el análisis de gestión realizado por el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de este Organismo, avala tal continuidad; b) la firma LIMPOL S.A. manifestó su disposición a prorrogar el contrato, manteniéndose las actuales condiciones de contratación (ver Actuación ENARGAS Nº 22849/09 del 24 de setiembre de 2009) y c) el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha manifestado que el gasto que generará esta prórroga se imputará en el próximo ejercicio, una vez publicada la DA que distribuye los créditos. Asimismo, se toma conocimiento de los montos a erogarse en concepto de incremento salarial según Resolución ENARGAS Nº I/884.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ejercer la opción a prórroga de la vigencia del contrato actual por el servicio de limpieza integral para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la firma LIMPOL S.A. por un importe anual de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 582.168) el que será imputado a la partida 3.3.5 en los términos contenidos en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento de contratación. Regirá además lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/884 de fecha 29 de septiembre de 2009, aprobatoria de los mayores costos laborales dispuestos por Resolución S.T. Nº 779/09 homologatoria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 634/09 entre el Sindicato de Obreros de Maestranza (S.O.M.) y la Asociación de Empresas de Limpieza (A.D.E.L.).

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma LIMPOL S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3906/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1023/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el EXPTE. ENRG Nro. 14438 traído a decisión en estado de adoptar un criterio resolutivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra METROGAS S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro. 14963/2009 en el contexto del REGIMEN DE CARGOS DEC. Nro. 2067/2008 - VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS - NOTA ENRG Nro 11821/2009; y,

CONSIDERANDO:

Que a tenor de la NOTA ENRG Nro. 11821/2009 incumbía a la aquí imputada ceñirse a las pautas señaladas en torno de los pedidos de opción cancelatoria que excluyesen los CARGOS en cuestión.

Que la claridad expositiva de dicha NOTA ENRG no arrojaba posibilidad alguna de equívoco siquiera en forma indiciaria en torno del curso de acción que incumbía observar a las Licenciatarias.-

Que así, la noción de “los usuarios que así lo requieran” pautaba la índole de la actividad a desplegarse por las Licenciatarias de forma que sólo a través de los requerimientos particulares y concretos de usuarios interesados en la aludida franquicia cancelatoria, procedía la estructuración de un procedimiento de tratamiento -por parte de METROGAS S.A. en el caso que nos ocupa- acerca de esas índoles de pretensiones, como condición ineludible que —de corresponder— posibilitase ulteriores refacturaciones y cancelaciones con excusión del aludido concepto.

Que de una reseña de la presentación de la imputada, se advierte globalmente un constante margen crítico con comentarios adversos respecto de lo actuado por esta Autoridad Regulatoria y por ende del mérito de las obligaciones impuestas a METROGAS S.A.

Que METROGAS S.A. contrariamente a cuanto sostiene, no ha dado cumplimiento a las indicaciones de la NOTA ENRG Nro 11821 a las que le incumbía ceñirse.-

Que resultaba ajeno al ámbito decisorio de la Distribuidora arribar a inferencias y/o acudir a giros deductivos de pretendido contenido jurídico en procura de interpretar el decisorio de sede jurisdiccional respectivo, por cuanto la disposición judicial determinó que esta Autoridad Regulatoria instruyese en la materia a los agentes respectivos.

Que la imputada acude a presupuestos jurídicos de notorio yerro al sostener que el acto de imputación no concordaría con una visión de pruebas obrantes en autos, del decisorio de la Justicia, del accionar del ENARGAS y de la información que METROGAS S.A. sostiene haber suministrado.

Que los argumentos son inatendibles ya que con la construcción confusa y cargada de rodeos con que la imputada expone una posición que sólo resulta irreflexiva y aleatoria, pretende adjudicarse un posicionamiento de notoria tergiversación en sus obligaciones específicas, claramente infringidas a tenor del presente procedimiento infraccional.

Que en su defensa embiste contra la tesitura del Regulador con flagrante impertinencia conduciéndose a través de reparos y utilizando formato de grafía en resaltado para ejercitar un cuestionamiento persistente.

Que resultaba ajeno a las posibilidades decisorias de la imputada, ejercitar un contraste entre lo decidido por la Justicia y la instrucción Regulatoria.

Que en tanto el ENARGAS había sido instruído y a su vez debía imponer cursos de acción a sujetos regulados, no incumbía a METROGAS S.A. efectuar cotejo y/o confronte entre el mérito y/u oportunidad de las obligaciones excluyentemente impuestas por el ENARGAS y el aludido temperamento de sede judicial.

Que entre otros, la imputada acomete con un razonamiento idénticamente inapropiado y formalmente inconducente para procurarse fundamento a un nuevo designio controversial en la mención de un correo electrónico que habría sido librado por personal de la dependencia de esta Autoridad Regulatoria.

Que esa índole de postura en conjunto con una serie de argumentos inconexos, y totalmente fuera de contexto al ser ubicados en tiempo y forma al arbitrio del designio de la imputada, lleva a encontrarnos con un relato carente de mínimos recaudos de rigor circunstanciado y jurídicamente fundado que permita calificarlo como un descargo con habilidad procesal de concreta especificidad, ya que se trata de una exposición que en formato ininteligible y capcioso cuestiona el mérito del accionar regulatorio.

Que el relato de la imputada califica como un mero ejercicio polemista, colmado de interpretaciones incongruentes e infundadas, persiguiendo un posicionamiento a través de una versión insólita, formalmente improcedente y materialmente carente de soporte.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de la relación de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.-

Que conforme se viene exponiendo en forma reiterada, se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos librados por el ENARGAS, con el nivel y grado de detalle que estimase pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).-

Que concluyendo; en tanto la versión brindada por la imputada en autos mereció el conjunto de objeciones detalladas precedentemente; que en lo substancial del sub examine cabe corroborar el perfil infraccional del posicionamiento en autos de METROGAS S.A., por cuanto lo actuado ratifica in totum la oportunidad y mérito de la NOTA ENRG Nro 11821/2009 y de la consecuente materia de reproche en autos, se impondrá una tesitura que objete a esa Licenciataria ya con sentido decisorio, y prosperará entonces la imposición de una sanción.-

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 “g” y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec Nros 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a METROGAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA -Suc Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3907/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1024/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO las presentes actuaciones traídas a decisión en estado de adoptar un criterio resolutivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra LITORAL GAS S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro. 15470/2009 y en el contexto de las NOTAS ENRG Nº 4896 y 12450/09 - PROTOCOLO S/ PROCESOS INFORMATIVOS V. 2.2.; y

CONSIDERANDO

Que a la aquí imputada se le había indicado que a partir de la nueva presentación de las bases de facturación de may/09 (con vencimiento 10-jun-09), debía implementar el nuevo protocolo “FACTURACION DE DISTRIBUIDORAS” versión 2.2. y por cuya inobservancia fue objeto de una nueva intimación con plazo perentorio e improrrogable.

Que fue impuesta del imperativo según el cual la falta de cumplimiento a los mandatos descriptos, derivaba en reticencia de suministro de información con el subsiguiente detrimento en cuanto refiere al contralor específico.

Que rige el entendimiento acerca del cabal conocimiento por parte la imputada en punto a que las inobservancias descriptas irrogan menoscabo en los debidos procesos informativos normados por la RES ENRG Nro. I 828.

Que mediaron transcursos de períodos en exceso que han permitido inferir la renuencia de la Licenciataria a observar las disposiciones regulatorias en tiempo y forma, habiendo quedado determinada con plena certidumbre jurídica la procedencia habilitante del procedimiento infraccional en curso, en la instancia en situación de autos para definitiva.

Que corrida la vista de práctica y formulado el descargo de la imputada, su presentación traduce en sentido global una reiteración del esquema de situación que precisamente motivara el inicio de un procedimiento infraccional, acudiendo la imputada en la especie a una serie de explicaciones que vienen resultando materialmente inatendibles.

Que cabe rebatir lo sostenido por la imputada en punto a que sostiene que “no resulta apropiada” la aseveración que se explicitó en tanto la inobservancia enrostrada derivó en reticencia de suministro informativo con el consecuente detrimento de contralor específico.

Que la inferencia regulatoria resulta incontrovertible a tenor de lo normado, y por ende los comentarios de la imputada a dicho respecto resultan meras versiones discrepantes en procura de interpretar a su arbitrio su posición ante obligaciones concretas.

Que la defensa también trasluce las propias alegaciones de los incumplimientos enrostrados ya que pretende esclarecer las motivaciones de un déficit de gestión en un intento que no ofrece posibilidad procesal alguna que otorgue certidumbre formal y/o substancial para una tesitura favorable al petitorio de la imputada.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de la relación de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que conforme se viene exponiendo en forma reiterada, se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos librados por el ENARGAS, con el nivel y grado de detalle que estimase pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD).

Que concluyendo; en tanto la versión brindada por la imputada en autos mereció el conjunto de objeciones detalladas precedentemente; que en lo substancial del sub examine cabe corroborar el perfil infraccional del posicionamiento en autos de la imputada por cuanto las actuaciones colectadas ratifican in totum la oportunidad y mérito de lo actuado en autos y de la consecuente materia de reproche, se impondrá una tesitura que objete a la Licenciataria ya con sentido decisorio, y prosperará entonces la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 “g” y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APERCIBIR a LITORAL GAS S.A. por infringir disposiciones regulatorias expresas (numerales 4.2.18, 10.1.a y concordantes RBLD).

ARTICULO 2º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3910/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1025/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el EXPTE ENRG Nro. 14486 elevado a decisión de esta Intervención en estado de adoptarse un criterio definitivo con relación al procedimiento infraccional iniciado contra COOP TRES LIMITES LTDA a tenor de la NOTA ENRG Nro. 14072/2009, en el marco del régimen de CARGOS DEC. NRO. 2067/2008 - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO RES. ENRG NRO. I/615 y atento haberse encontrado a dicha SDB prima facie incursa en infracción a los numerales 4.2.18 y concordantes RBLD; y

CONSIDERANDO:

Que en lo particular del plexo de obligaciones que en la materia incumbe a esa Cooperativa, a tenor de la NOTA ENRG Nro. 5790/2009 surge la evaluación de contenido de las presentaciones efectuadas por esa SDB, indicándosele la falta de presentación de la totalidad de la información requerida con sustento normativo y la falta de exteriorización del depósito de cobranzas del mes de abril.

Que así, fue emplazada para cumplimentar las presentaciones de rigor y regularización de depósitos normados.

Que de acuerdo a la NOTA ENRG Nro. 12615/2009 surge que no obraban en autos constancias del cumplimiento de la información de rigor y de la exteriorización de los depósitos relacionados a los meses de may/ago-09.

Que se expuso a la SDB aquí imputada que la evaluación de la documentación cursada y referida a períodos anteriores, daba resultado deficitario en lo atinente a la observancia de la normativa aplicable, no constando los depósitos de los fondos recaudados.

Que consecuentemente, fue emplazada a informar sobre el estado de los depósitos que debieron efectuarse; y a presentar la información conforme punto E “información a suministrar” del ANEXO I RES ENRG en cita.

Que dentro de esa tesitura es necesario considerar el marco según el cual las obligaciones de los SDB’s en la materia deben visualizarse desde la perspectiva de la vigencia y aplicación en su caso de los procesos sancionatorios reglados ante inobservancias de mandatos regulatorios expresos, dándose inicio en consecuencia a un procedimiento de dicha índole cuestionando las inobservancias del ente cooperativo.

Que corrida la vista de rigor para la producción del descargo de práctica, el mismo no ha sido presentado por la imputada siguiendo mínimos recaudos de defensa motivada y razonada, sino que se atuvo según constancias colectadas a efectuar sendas presentaciones corrientes a fs. 27/29 brindando una mera versión que vagamente alude a dificultades organizativo-técnicas para acatar el cumplimiento de lo normado en la materia.

Que considerando la carencia de operatividad procesal en términos de descargo que ofrece la versión de la imputada, cabe corroborar sin más trámite los extremos del acto de inicio de procedimiento sancionatorio y corrida de vista referenciado ut supra, habilitándose la vía resolutiva que corresponde a esta etapa del procedimiento.

Que la inobservancia a los mandatos regulatorios expresamente anoticiados guardan una independencia propia a las características de los sujetos regulados con la Autoridad Regulatoria.

Que en efecto se trata de requerimientos de cumplimiento mandatorio inherentes a la necesidad de brindar al ENARGAS la información que éste disponga, con el nivel de detalle y grado de desagregación que estime pertinente, tratándose en suma de disposiciones lato sensu (criterio entre otros de los numerales 4.2.16, 4.2.18 y concordantes RBLD formalmente aplicables al sujeto imputado considerando el régimen que norma su actividad y prestaciones).

Que en consecuencia, habida cuenta lo expuesto y citas legales, habrá de prosperar la imposición de una sanción a COOP TRES LIMITES LTDA por contravenir la normativa del numeral 4.2.18 RBLD objeto de imputación infraccional.

Que por lo expuesto, habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 “g” y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a mandatos regulatorios expresos según antecedentes de las NOTAS ENRG reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3911/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1026/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14970 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 1/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/800 del 23 de julio de 2009 (fs. 38 a 42) este Organismo decidió “Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 46/2009 iniciada para la contratación del servicio de impresión de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Dípticos y de CINCO MIL (5000) Afiches sobre la prevención de accidentes por monóxido de carbono a favor de la firma ARCANGEL MAGGIO S.A. por un importe de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600) imputándose el gasto en el Partida 3.5.3.” (art. 1º).

Que esta Resolución fue notificada a la firma adjudicataria mediante la NOTA ENRG/GA Nº 08105, en fecha 27 de julio de 2009 (fs. 43) en tanto que la contratación se materializó a través de la Orden de Compra Nº 58 del día 29 de ese mismo mes y año (fs. 44 a 45).

Que no obstante ello la firma ARCANGEL MAGGIO S.A emitió la Factura B Nº 0001-00003605 por un importe total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 15.246).

Que con fecha 1 de octubre del corriente año se procedió al pago de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600) según detalle de Orden de Pago ENARGAS Nº 16.035 (fs. 49).

Que con fecha 24 de noviembre del corriente se recepcionó una nota de la citada firma, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 28636/09 —fs. 46—) solicitando el reconocimiento y pago del IVA de los insumos correspondientes a los trabajos contratados, dicho importe asciende a PESOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.056,37) final.

Que a fs. 51 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 143/09 del 14 de diciembre de 2009, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —luego de efectuar un sucinto relato de las constancias del expediente— informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD sobre la pretensión de la firma ARCANGEL MAGGIO S.A. destacando que el ENARCAS ya efectuó un pago de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS ($ 12.600) mediante la Orden Pago Nº 16036 del 1 de octubre de 2009, sobre la factura B Nº 0001-00003605 que fuera emitida por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 15.246). Asimismo, solicita a esa área que informe si existe crédito para afrontar el gasto consistente en la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.056,37).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 117/09 del 14 de diciembre de 2009 (fs. 52).

Que finalmente a fs. 53 a 54 de autos, obra el MEMORANDUM GA Nº 434/09 del 14 de diciembre de 2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que: “Cabe consignar que la diferencia existente de $ 1.056,37 entre el monto requerido por la firma Arcangel Maggio S.A. ($ 13.656,37) y el monto reconocido a la firma por la Resolución ENARGAS Nº I/800 de fecha 23 de julio de 2009 por un importe de $ 12.600,00 obedece a la falta de consideración del IVA en el presupuesto remitido por la firma adjudicataria, adjunto a fs. 20, en virtud de una omisión involuntaria de esta dependencia ” que: “... según detalle de Nota ENARGAS Nº 17047 de fecha 3 de diciembre de 2009 obrante a fs 50 se ha procedido a la devolución de la Nota de Crédito y la Factura remitidas por la firma Arcangel Maggio S.A. y cuyas copias obran de las fs. 47 a 48 a fin de imputar, en caso de corresponder, el pago de fondos remanentes a la Factura B Nº 0001-00003605, sobre la cual ya se ha realizado un pago de $12.600”. y que “Por último cabe indicar que a la fecha no ha mediado impugnación de la firma Arcangel Maggio S.A. a la Resolución ENARGAS Nº I/800 aprobatoria de la Contratación Directa Nº 46/2009 ni a la Orden de Compra Nº 102/2009”.

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos, se desprende que corresponde hacer lugar a la solicitud de la firma ARCANGEL MAGGIO S.A. para que se le reconozca y pague el IVA de los insumos correspondientes a los trabajos contratados, dicho importe asciende a PESOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.056,37) final.

Que ello es así puesto que si bien la firma adjudicataria no impugnó el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 35/09, ni el acto administrativo de adjudicación como así tampoco la Orden de Compra Nº 102/2009, la GERENCIA DE ADMINISTRACION ha reconocido en el MEMORANDUM GA Nº 434/09 que la diferencia de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.056,37) entre el monto requerido por la firma ARCANGEL MAGGIO S.A —PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS— ($13.656,37) y el reconocido a esa firma por la Resolución ENARGAS Nº I/800 de fecha 23 de julio de 2009 —PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS— ($ 12.600,00) obedece a la falta de consideración del IVA

en el presupuesto remitido por la firma adjudicataria en virtud de una omisión involuntaria de esa dependencia.

Que finalmente, dado que la adjudicación del procedimiento de Contratación Directa Nº 46/2009 se instrumentó mediante una Resolución, corresponde que se siga idéntico lineamiento jurídico para efectivizar el reconocimiento y pago de la suma solicitada por la firma ARCANGEL MAGGIO S.A.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que se le reconozca y pague a la firma ARCANGEL MAGGIO S.A. el IVA de los insumos correspondientes a los trabajos requeridos en el marco de la Contratación Directa Nº 46/2009. Dicho importe asciende a PESOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.056,37) final y se imputará en la Partida Prespuestaria 3.5.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ARCANGEL MAGGIO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3924/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1030/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.747 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 139/05, 2603/02, y 3196/05, la NAG-E-408, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I/154, se realizó una inspección el 10 de junio de 2008 a las instalaciones del Productor de Equipos Completos (PEC) OLIVERO Y RODRIGUEZ ELECTRICIDAD S.A., sito en la calle Guardia Nacional 82, de la ciudad de Buenos Aires (Acta ENARGAS/GGNC Nº 102/08, obrante a fs. 1/5), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que en virtud de las irregularidades detectadas en dicha auditoría, descriptas en el Informe GGNC Nº 473/2008 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 972/08, obrantes a fs. 293/302 y 303/313, respectivamente, el día 29 de diciembre de 2008, mediante las NOTAS ENRG GAL/GGNC/I Nº 11686 y 11687 (fs. 314/317) se imputó al PEC Olivero y Rodríguez Electricidad S.A., y a su Representante Técnico (RT) Eduardo Frino, la violación de la normativa vigente.

Que, posteriormente, el 20 de enero de 2009, los Sujetos imputados presentaron, en forma conjunta, el correspondiente descargo a las imputaciones efectuadas, mediante la Actuación ENARGAS Nº 1184/09 (fs. 319/372).

Que con respecto de la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, Artículo 4º, Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. expresa que “Sobre los TdM Herrou [Herrou Ana Karina], GNC Lomas [GNC Lomas S.R.L.] y Castro Sebastián [Del Sur Gas de Castro Sebastián], este PEC constató que tuvieren el Certificado mentado: fueron entregados copias de los mismos (se encontraban archivados aparte al momento de la inspección) y verificaba su vigencia. Por otra parte, según surge de las impresiones de las nóminas de TdM habilitados para este PEC de fecha 27/3/2008, 5/3/2008, 22/1/2008, 1/10/2007 (consultas al sitio web del Organismo, al solo efecto ejemplificativas), los aquí imputados verificaban que estuviere cumplimentado el requisito de la Resolución 3196/05 y la vigencia de los mismos, es decir que figurasen de alta en la página web del Organismo. Cabe decir que el Art. 5 reza: “Créase una página en el sitio ‘web’ del ENARGAS donde deberán incluirse los Talleres de Montaje habilitados, los que se habiliten en el futuro, los dados de baja y los que no renueven su habilitación”, lo que es conteste con el 2do. párrafo del punto 4.4.7 de la NAG 408”.

Que Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. admite no haber presentado durante la auditoría los Certificados de Aptitud Técnica de los “TdM Herrou, GNC Lomas y Castro Sebastián”, señalando que éstos “se encontraban archivados aparte al momento de la inspección”, manifestando, sin embargo, que “fueron entregados copias de los mismos”, declaración que no posee sustento fáctico, ya que el PEC no adjuntó dichas copias en ninguna de las diversas presentaciones que realizó en el expediente.

Que Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. argumenta que verificaba “que estuviere cumplimentado el requisito de la Resolución 3196/05 y la vigencia de los mismos, es decir que figurasen de alta en la página web del Organismo”. La Resolución ENARGAS Nº 3196/05, artículo 4º, expresa que “El PEC deberá exigir para la habilitación de un TdM su correspondiente Certificado de Aptitud Técnica...”. Por su parte, el punto 4.7 de la NAG-E-408/05, dispone que “El TdM gestionará la habilitación ante el PEC con el que desee trabajar, presentándole para ello una copia del ejemplar del certificado de aptitud técnica, además del resto de los requisitos que le solicitará ese PEC para generar la vinculación contractual”. Como se observa, las normas transcriptas establecen como requisito sine qua non que el PEC debe requerir al TdM la presentación de su Certificado de Aptitud Técnica a fin de que proceda a su habilitación, no pudiendo sustituirse esta exigencia por la consulta al listado de “Talleres de Montaje Certificados según NAG E 408”, disponible en la página web del ENARGAS.

Que en relación con la ausencia de los Certificados de Aptitud Técnica del TdM Gama Gas S.R.L., el PEC arguye que desde la celebración del contrato de vinculación con el TdM, éste no presentó “copia del mentado Certificado”, razón por la cual “ninguna operación de GNC se realizó con el mencionado Sujeto”, criterio similar al seguido con el TdM Francisco Fabián Enrique Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. recuerda que “no obstante la documentación que se suscriba con el TdM postulante, la misma es ad referéndum..., y sólo a posteriori vendrá el reconocimiento del PEC cuando acredite la obtención del respectivo certificado”.

Que como manifiesta Olivero y Rodríguez Electricidad S.A., la celebración del contrato entre el PEC y el TdM es ad referendum de la emisión del Certificado de Aptitud Técnica “y sólo a posteriori vendrá el reconocimiento del PEC cuando acredite la obtención del respectivo certificado”. Dicha acreditación se concreta a través de la presentación de este documento ante el PEC, tal como señala el ya mencionado punto 4.7 de la NAG-E-408/05. Sólo después de la entrega de la copia del Certificado de Aptitud Técnica al PEC, puede éste proceder a la habilitación del TdM. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. incluyó a los Talleres de Montaje Gama Gas S.R.L. y Francisco Fabián Enrique en su lista de talleres habilitados, a pesar de que éstos nunca le presentaron sus correspondientes Certificados de Aptitud Técnica, circunstancia admitida por el propio PEC.

Que Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. aduce haber tenido “una conducta ajustada a derecho”, al no haber realizado operaciones con ambos Sujetos. Sin embargo, la ausencia de operaciones con ellos no implica que el PEC no haya transgredido la normativa vigente al habilitar a Talleres, que no le habían presentado sus Certificados de Aptitud Técnica, puesto que la habilitación de un TdM no se concreta con la autorización para la realización de una determinada operación, sino con la inclusión de dicho Taller en el listado de talleres habilitados por el PEC.

Que en lo atinente a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, artículo 8, el PEC afirma que la ausencia de copia del seguro de Responsabilidad Civil perteneciente al Taller de Montaje Francisco Fabián Enrique, se debió a la falta de presentación de este documento por parte de dicho taller, por lo cual el PEC “resolvió no dar curso a tramitaciones provenientes del TdM, ni autorizarlo a suscribir fichas técnicas de este productor hasta que subsanara la falencia, cosa que queda probada por la falta de operaciones habilitadas por este sumariado”.

Que aquí es necesario realizar una apreciación similar a la alcanzada al analizar la falta del Certificado de Aptitud Técnica de los Talleres Gama Gas S.R.L. y Francisco Fabián Enrique. La presunta falta de presentación de la copia del seguro de Responsabilidad Civil perteneciente al Taller de Montaje Francisco Fabián Enrique (Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. no ha demostrado tal supuesto), sólo habría quedado subsanada con la exclusión de dicho TdM del listado de Talleres habilitados por el PEC.

Que respecto de la copia del seguro de Responsabilidad Civil del Taller Herrou Ana Karina, Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. sostiene que “el mismo había remitido la copia respectiva (cobertura desde el 14/3/2008 al 14/3/2009) junto con el Certificado de Aptitud Técnica, no encontrándose adosada al legajo cuando el momento de la auditoría, lo cual se subsana en este acto”.

Que, nuevamente, Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. no aporta prueba alguna que permita inferir que al momento de ser auditado poseía en su poder copia de la documentación referida, dando cumplimiento, de esta forma, a la Resolución ENARGAS Nº 591/98, Artículo 1º, “Queda a cargo de los Productores de Equipos Completos la verificación de que los Talleres de Montaje que los asisten cuenten con seguros de Responsabilidad Civil suficientes de acuerdo a su actividad”.

Que al analizar la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8, el PEC dice que “El reproche del punto referido, no tiene sustento en las probanzas ni correlato en la motivación, todo lo cual violenta el art. 7 de la ley 19.549 en cuanto a la necesidad de fundamentación”. “...no surge de los actos preparatorios ni de las probanzas, cuál fue el razonamiento lógico que llevó a imputar el punto A.8 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, de la supuesta falta de acreditación de los contratos con los TdM mencionados”.

Que el artículo 7º inciso e) de la Ley 19.549 dispone que “Son requisitos esenciales del acto administrativo: e) deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo”.

Que como afirma Tomás Hutchinson, en Régimen de procedimientos administrativos, Ley 19.549, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2006, p. 89, “La motivación es la explicitación de la causa; esto es, la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto. La motivación es indispensable para poder apreciar si se ha satisfecho la finalidad prevista en la norma”.

Que la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8 indica que “El PEC deberá arbitrar los medios necesarios para cerciorarse que el RTTdM interviniente realice la efectiva supervisión de las instalaciones por él habilitadas”, en tanto que el motivo que impulsó a la imputación fue que Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. no poseía los contratos de vinculación con los Talleres de Montaje habilitados Del Sur Gas de Castro Sebastián, Francisco Fabián Enrique, GNC Lomas S.R.L. y Herrou Ana Karina. Como se aprecia, no se encuentra una correlación entre los hechos y antecedentes que sirvieron de causa a la imputación y la norma aplicada, por lo cual se estima procedente desestimarla.

Que en lo atinente a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Artículo 12.10, Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. aduce que “dado el bagaje de la información solicitada tan solo respecto a operaciones concretas en automotores a GNC (casi 290 Obleas, algunos de distintos años), que se sumó a la referente a TdM, seguros, habilitación municipal, contrato del RT con el PEC y componentes del Equipo Completo, junto a la necesidad de continuar con el ritmo normal de funcionamiento de la empresa ese día de la auditoría, la respuesta a los distintos requerimientos de los inspectores demandó la búsqueda exhaustiva no sólo de las fichas técnicas en los archivos, sino de notas de destrucción y otras presentaciones en el Organismo sobre Obleas no ingresadas por incongruencias en la información anterior (fs. 286 y ss.). A esto se sumó la ausencia por enfermedad de persona encargada del sector, cosa que no pudo ser saneada de inmediato”.

Que el citado Artículo 12.10 de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 (modificada por la Resolución ENARGAS Nº 3680/07) dispone que “El Productor de Equipo Completo para GNC, deberá presentar en el domicilio denunciado como lugar de guarda de obleas y Fichas Técnicas, ante el requerimiento de este Ente Regulatorio, la totalidad de las obleas registradas en su custodia, o en su defecto, las fichas técnicas correspondientes a las operaciones por él habilitadas y amparadas en las obleas faltantes”.

Que Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. fijó como domicilio de guarda de Obleas en la calle Guardia Nacional 82, de la ciudad de Buenos Aires (fs. 2644 del Expediente ENARGAS Nº 1428), siendo precisamente ésta la dirección en que dicha firma fue auditada.

Que como surge del Acta ENARGAS/GGNC Nº 102/08 (fs. 1/5), la inspección se extendió por casi seis (6) horas, no obstante lo cual el PEC no pudo presentar la mayor parte de la documentación requerida.

Que a pesar que la norma transcripta habilita a este Organismo de control a requerir que el PEC exhiba la totalidad de las Obleas registradas en su custodia, o en su defecto, las Fichas Técnicas correspondientes, durante la auditoría sólo se solicitó la presentación de doscientas cincuenta (250) Obleas, presentando el PEC apenas treinta (30) Fichas Técnicas respaldatorias.

Que, por lo tanto, Olivero y Rodríguez Electricidad S.A., no pudo acreditar la situación de un total de doscientas veinte (220) Obleas Habilitantes, con el consecuente riesgo para la Seguridad Pública, dado el carácter de documento público que las Obleas revisten.

Que Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. cita como una aparente justificación para dicha falta, “la ausencia por enfermedad de la persona responsable”.

Que, de ser así, el PEC debería haber arbitrado los medios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa, independientemente de la ausencia de cualquier empleado de la firma.

Que en relación con la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Artículo 12.7., Olivero y Rodríguez Electricidad S.A. manifiesta que “Que respecto de las ocho (8) fichas técnicas carentes de firma, cabe decir que se debió a un error involuntario”.

Que el artículo 12.7 de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 (modificada por la Resolución ENARGAS Nº 3680/07) establece que “El Representante Técnico, responsable de una operación de Conversión, Revisión anual, Modificación o Baja, deberá además de firmar en original toda la documentación correspondiente a la operación, estar previamente habilitado en el Sistema Informático Centralizado para GNC del ENARGAS”.

Que, en consecuencia, el PEC admite la falta cometida, aunque atribuyéndola a “un error involuntario”.

Que es necesario señalar que la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 6, dispone que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de los Sujetos del Sistema de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que las infracciones formales resultan de apreciación objetiva, toda vez que la simple omisión es violatoria de la norma. “La ausencia de intencionalidad no impide la configuración de la falta, por tratarse de infracciones de tipo formal que no requieren la presencia del elemento subjetivo o el evento dañoso para su configuracíón (Bodegas Chandon S.A. c. Dirección Nac. de Comercio Interior, CNFedContenciosoadministrativo, Sala II, 4/3/2004, LA LEY 2004-D, 313)”. De esta forma, la infracción queda configurada con prescindencia del daño que haya podido causar o de la conducta dolosa del infractor y, verificada su existencia, la sanción se torna ineludiblemente aplicable.

Que, en resumen, y hecha la salvedad respecto de la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8, corresponde sostener las restantes imputaciones efectuadas, ya que los argumentos presentados no han logrado desvirtuarlas.

Que, en el caso que nos atañe, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de los Sujetos imputados que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que dichas irregularidades afectan actividades que están directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que es preciso determinar, qué se entiende por Seguridad Pública al estado de situación que se ve afectado por un peligro común, es decir, un peligro que pueda existir respecto de bienes o personas, sin distinción de un interés particular, o sea peligro que afecta aquello sobre lo que existe un interés general.

Que el artículo 21 de la Ley 24.076 establece que “Los Sujetos Activos de la Industria del Gas Natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS”.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 573/2009.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 930/2009.

Que el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 incisos (a) y (x), y artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y los Decretos Nº 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a OLIVERO Y RODRIGUEZ ELECTRICIDAD S.A., en carácter DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 44.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.3 (Artículo sustituido por art. 3º de la Resolución Nº I/735/2009 del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 27/5/2009), por incumplimiento de las Resoluciones ENARGAS Nº 3196/05, Artículo 4º, Nº 591/98, Artículo 1º, Nº 2603/02, Artículo 12.10 y Nº 2603/02, Artículo 12.7.

ARTICULO 2º — Sanciónase al Sr. EDUARDO FRINO, en su carácter de Responsable Técnico del PEC OLIVERO Y RODRIGUEZ ELECTRICIDAD S.A. con una MULTA de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.3 (Artículo sustituido por art. 3º de la Resolución Nº I/735/2009 del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 27/5/2009), por incumplimiento de las Resoluciones ENARGAS Nº 3196/05, Artículo 4º, Nº 591/98, Artículo 1º, Nº 2603/02, Artículo 12.10 y Nº 2603/02, Artículo 12.7, en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/01/2010 Nº 3926/10 v. 18/01/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1018/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.457 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de instalación de aromatizadores automáticos de ambientes en los edificios de calles Suipacha 636 y Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el presente procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gastos Nº 82/09 de fecha 27 de octubre de 2009 (fs. 1) en la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION detalla las características de los aromatizadores automáticos de ambientes que se requiere instalar, fijando como monto estimado anual de la compra el de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 19.344).

Que por su parte a fs. 2 a 5 obran los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes a esta contratación.

Que asimismo a fs. 6 de autos se encuentra incorporada la constancia que acredita que la antes mencionada Solicitud de Gastos ha sido ingresada efectivamente al Sistema SLU., en tanto que a fs. 7 a 9 consta la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este procedimiento.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 134/2009 del 30 de noviembre de 2009 (fs. 10) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 108/09 (fs. 11), en el cual también se aclaró que “... el presente gasto se imputará en el próximo ejercicio, una vez publicada la DA que distribuye los créditos”.

Que asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 12 a 27).

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GA Nº 428/2009 del 30 de noviembre de 2009 (fs. 28) LA GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 69/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de aromatizadores automáticos de ambientes en los edificios de calles Suipacha 636 y Tucumán 926 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/01/2010 Nº 3930/10 v. 18/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alejandro Carlos IGLESIAS (L.E. N° 5.407.770), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/01/2010 N° 1081/10 v. 19/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) se ha propuesto al Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, D.N.I. Nº 8.345.989, de nacionalidad argentina, de profesión Lic. en Economía, con los siguientes antecedentes curriculares:

Dr. JOSE ALBERTO SBATTELLA (*)

Nació el 19 de febrero de 1947. Documento Nacional de Identidad Nº 8.345.989.

Licenciado en Economía por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Hasta la fecha se desempeña como Coordinador Técnico de la Secretaría de Estadística y Defensa del Consumidor de la CGT Nacional.

Del 2006 al 2008 fue Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Producción (Decreto Nº 230/2006).

Entre el 2005 y el 2008 se desempeñó como Investigador Principal de la Cooperación Argentino Francesa de Formación para la Investigación Científica y Tecnológica (SECYT-ECOS).

Anteriormente, durante los años 2003 y 2004 se desempeñó como DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS de la República Argentina, y durante los años 2000 a 2003 tuvo a su cargo el área de fiscalización del Ente Unico Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el ámbito académico se desempeña desde 1998 en la Unidad de Proyectos Estratégicos de la UBA, como miembro del Plan FENIX, es Profesor Titular de Economía II del Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencia de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, en la misma casa de estudios es Profesor Asociado de Introducción a la Economía y Estructura Económica Argentina, cargo obtenido en 1994 por concurso de oposición y antecedentes.

Ha realizado distintos trabajos de investigación entre los que se encuentran “Crisis fiscal y el rol de la moneda” (2004); “Le changement institutionnel” Faculte de Sciences Economiques et de Gestion (2005), entre otros.

Es autor de más de 30 artículos científicos y periodísticos.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículo vital, que podrá ser consultado en detalle en la pagina web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (www.jus.gov.ar).

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9, inciso C de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 26.119:

ARTICULO 9, inciso C: “Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el BOLETIN OFICIAL, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.”

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma trascripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, cita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9:15 a 17 hs. — Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/01/2010 Nº 3761/10 v. 18/01/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) se ha propuesto al Contador GABRIEL HORACIO CUOMO, D.N.I. Nº 20.012.823, de nacionalidad argentina, de profesión Contador Público Nacional, con los siguientes antecedentes curriculares:

Cdor. GABRIEL HORACIO CUOMO (*)

Nació el 20 de enero de 1968. Documento Nacional de Identidad Nº 20.012.823.

Contador Público Nacional por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Especialista en Investigación Científica del Delito, Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA).

Es miembro de la Association of Certified Fraud Examiner (ACFE), de la Association of Certified Anti-Money Laundering Specialists, y del Instituto de Auditores Internos de Argentina (IAIA).

Ha ejercido su labor profesional en temas relacionados directamente con la prevención y detección de fraudes e irregularidades en el ámbito público y en el comercio exterior; y como auditor externo en el ámbito privado. Especializado en la Prevención y Detección de Fraude Corporativo y Lavado de Dinero y en Auditoria Forense.

En 2008 fue Consultor a cargo de la relatoría de la Presidencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Producción.

Se desempeño entre 2005 y 2008 como coordinador en el desarrollo del área de Investigación Forense de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en la detección, prevención y neutralización de delitos y fraudes fiscales, Dirección de Investigación Forense – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Entre 2003 y 2004 fue Director de Control de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En el ámbito académico fue consultor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata de 2000 a 2005.

En 2008 y 2009 integró el Comité Editorial de la Revista “Derechos del Trabajador Consumidor” de la Confederación General del Trabajo, y publicado diversos artículos científicos.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículo vital, que podrá ser consultado en detalle en la pagina web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (www.jus.gov.ar).

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9, inciso C de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 26.119:

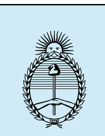
ARTICULO 9, inciso C: “Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el BOLETIN OFICIAL, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.”

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma trascripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, cita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9:15 a 17 hs. — Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/01/2010 Nº 3763/10 v. 18/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2009

Registro Nº 639/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 85.421/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/48 del Expediente Nº 85.421/07, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO COLORADO, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHOELE CHOEL, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la ASOCIACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y AFINES DEL NEUQUEN (ACIPAN), la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE PLOTTIER, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE CENTENARIO Y VISTA ALEGRE, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CIPOLLETTI, la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE GENERAL ROCA, la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, la CAMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE JUNIN DE LOS ANDES y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de un adicional no remunerativo extraordinario, conforme a los términos del texto pactado.

Que el mentado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que el Acuerdo de referencia es ratificado a foja 30 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Que cabe señalar que las partes manifiestan en el Acuerdo que es aplicable a los empleados de comercio y servicios de las Provincias de Río Negro y Neuquén, con excepción de las jurisdicciones de San Carlos de Bariloche y de Neuquén cuyas entidades empresarias no firmen o adhieran al mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO COLORADO, la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHOELE CHOEL, el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la ASOCIACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y AFINES DEL NEUQUEN (ACIPAN), la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE PLOTTIER, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PRODUCCION Y TURISMO DE CENTENARIO Y VISTA ALEGRE, la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CIPOLLETTI, la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE GENERAL ROCA, la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, la CAMARA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO DE JUNIN DE LOS ANDES y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, que luce a fojas 47/48 del Expediente Nº 85.421/07, ratificado a foja 30 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 47/48 del Expediente Nº 85.421/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 85.421/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 47/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 639/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Neuquén Provincia del Neuquén, a las catorce treinta horas del día cinco de noviembre del año dos mil siete se reúnen los representantes del Centro de Empleados de Comercio de las ciudades de Neuquén, Zapala, General Roca, Choele Choel, Río Colorado y Viedma; y la Asociación de Comercio, Industria, Producción y Afines del Neuquén (ACIPAN) (Pcia del Neuquén), Cámara de Comercio, Industria y Producción de Plottier (Pcia. del Neuquén), de la Cámara de Industria y Comercio, Producción y Turismo de Centenario y Vista Alegre (Pcia. del Neuquén), de la Cámara de Industria y Comercio de Cipolletti (Pcia. de Río Negro), de la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de General Roca (Pcia. de Río Negro) y de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro (Pcia. de Río Negro) y la conformidad de la Cámara de Industria Comercio y Turismo de Junín de los Andes y la Cámara de Comercio Industria y Turismo de San Martín de los Andes, y acuerdan firmar una carta intención en los siguientes términos:

1. Otorgar a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 aplicable a empleados de comercio y servicios de las Provincias de Río Negro y de Neuquén (exceptuando las jurisdicciones de San Carlos de Bariloche y las de Neuquén, cuyas entidades empresarias no firmen o adhieran a la presente) un adicional no remunerativo extraordinario denominado “Complemento acuerdo acta 5/11/2007” de: a) pesos trescientos pagadero en dos cuotas en los dos primeros meses sucesivos a la homologación del acuerdo, conjuntamente con los salarios.

5. Elevar a consideración de los signatarios de la CCT 130/75 la presente carta intención a los efectos de su tratamiento y consideración, para la efectiva homologación y vigencia de lo que acuerden las mismas.

6. Ambas partes se comprometen a mantener la paz social por el período en que se abonarán las cuotas pactadas, acudiendo a la comisión de interpretación y resolución de conflictos creada por el art. 5° del acuerdo entre las entidades signatarias nacionales, de fecha 13 de junio del 2007, para la resolución de cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, si resulta homologado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 729/2009

Registro Nº 633/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo y anexo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 206/208 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la mentada acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07 y estipula los nuevos valores salariales para el personal que se desempeña en la planta “Granja del Sol” de la precitada empresa.

Que a fojas 209/210 de autos la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ratifica el acta acuerdo de marras.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspecto que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictada en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 206/208, ratificada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 209/210 del Expediente Nº 1.169.673/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 206/208, 209/210 del Expediente Nº 1.169.673/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 26 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 729/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 206/208 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 633/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Pilar, Pcia. Buenos Aires, a los 4 días de mayo de 2009, entre el Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación Pcia de Bs. As., en adelante “El Sindicato”, representado por los Sres. Víctor Hugo Burgos y Angel Aníbal Goi, los Sres. Porfirio Chávez, Oscar Lobera y Gregorio Ramírez Roa, en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) Planta Granja del Sol y por la empresa, Molinos Río de la Plata S.A., representada por el Sr. Víctor Giorgi y Laura Valeiro en calidad de Apoderados, en adelante LA EMPRESA,” por la otra, acuerdan:

PRIMERO:

1.1. Para todo el personal comprendido en el CCT. 494/07 las partes acuerdan abonar una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de $ 200,00 que se imputará como correspondiente al mes de abril/09. Abonándose dicho importe juntamente con el pago de la primera quincena del mes de mayo 2009.

1.2. A partir del 1/5/09 el valor estipulado en el punto anterior se incorpora a los básicos manteniendo la diferencia % entre categorías. Como anexo I y formando parte del presente se adjunta nueva Tabla de Salarios.

1.3. Se establece el pago de una suma por única vez no remunerativa de $ 600,00 que se abonarán en 3 cuotas iguales de $ 200,00 en los meses de mayo, junio y julio del corriente año. Este concepto se liquidará con la voz “a Cta. de futuros aumentos”.

SEGUNDO - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social desde el 1/5/2009 hasta el 31/7/2009.

TERCERA - ABSORCION:

Los montos acordados por el presente absorberán hasta su concurrencia todo importe que pudiera acordarse entre la Federación de la Industria de la Alimentación y la cámara de la actividad y/o cualquier otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTA:

Las partes procederán a presentar el día 13 de mayo de 2009 fecha designada oportunamente el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la correspondiente homologación.

QUINTA:

Se firman 3 ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

ANEXO I

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA

PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL.

Período de condiciones salariales a partir del 1º mayo de 2009

Personal Jornalizado	Básicos Empresa
Grupo 1	11.98
Grupo 2	12.30
Grupo 3	12.75
Grupo 4	13.42
Grupo 5	14.03
Personal de Mantenimiento y oficios varios	
Ayudante	13.33
Medio Oficial	13.91
Oficial	16.06
Oficial múltiple	16.48
Oficial múltiple matriculado y especializado	16.63
Personal obrero mensualizado	
Grupo A	2.542.20
Grupo B	2673.94
Grupo C	2796.42
Personal administrativo	
Categoría 1	2542.20
Categoría 2	2673.94
Categoría 3	2796.42
Categoría 4	2922.37
Categoría 5	3049.48
Categoría 6	3177.75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 730/2009

Registro Nº 632/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 71.290/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y.

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 71.290/08, obra el Acta Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA - RIO NEGRO por el sector gremial y la CAMARA DE COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE LA CIUDAD DE VIEDMA por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a foja 27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes suscriben el Acta Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que las partes han acordado un incremento del CIEN POR CIENTO (100%) del adicional por antigüedad incluido en el salario básico de cada categoría, así como también un incremento salarial con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo, se circunscribe al ámbito de representación de la Entidad empleadora firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relacione del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acta Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIEDMA – RIO NEGRO y la CAMARA DE COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE LA CIUDAD DE VIEDMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 71.290/08, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS a fojas 27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 2 y la ratificación de fojas 27 del Expediente Nº 71.290/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin de que acompañen las escalas salariales correspondientes al Acta Acuerdo que se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 71.290/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 730/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 632/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

Asociación Empleados de Comercio de Viedma y
Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Producción de la ciudad de Viedma

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de septiembre de 2008, siendo las 11.30 horas comparecen por ante esta Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, por una parte los Sres. Ing. Hugo Reppucci en su calidad de Presidente y Don Daniel Barbieri en su calidad

de Secretario, ambos en representación de la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Producción de la ciudad de Viedma, con la asistencia Técnica y Legal del Dr. Ivan Fernando Romero, con domicilio legal a todos los efectos derivados del presente en calle Tucumán Nº 453 de Viedma (R.N.), por una parte, y el Sr. Osvaldo Mario Cerchiaro, en su carácter de Secretario General de la Asociación de Empleados de Comercio de Viedma, junto a sus asesores técnicos los Dres. Fernando A. Casadei y Ariel Alice, por la otra parte, con domicilio en calle Alberdi Nº 621 de Viedma (R.N.), siendo atendidos por el Secretario de Trabajo Dn. Ricardo Alberto Ledo, quienes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial arribado entre las partes de conformidad a las condiciones que seguidamente se exponen:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan los siguientes puntos: En el marco de la representación que ejerce la Asociación de Empleados de Comercio de Viedma de acuerdo a su personería gremial otorgada por resolución Nº 000309 de fecha 5/8/1968 y atento la representatividad que ejerce la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Producción de Viedma, las entidades intervinientes determinan acordar las siguientes remuneraciones por encima de los salarios convencionales dispuestos a nivel nacional a las distintas categorías contenidas en el CCT de actividad 130/75:

a.- Adicional antigüedad: Incremento del 100% del adicional convencional por antigüedad incluido en el básico de cada categoría (arts. 19 y 24 CCT 130/75).

b.- Incremento salarial: Se incrementará en dos etapas el básico convencional, de la siguiente manera: un aumento del seis por ciento (6%) sobre el actual básico convencional de carácter remunerativo que se incorporará a dicho básico a partir del 01.10.2008, y la segunda, de otro seis por ciento (6%) sobre el básico al 01.12.2008;

Se deja expresamente aclarado y acordado que los incrementos acordados sólo serán compensables y/o absorbibles si durante el transcurso del próximo semestre, y por paritaria nacional se dispusiera un incremento salarial para ajustar los salarios del CCT 130/75, y sólo hasta el límite del presente incremento. Si el Poder Ejecutivo Nacional dispusiese un asignación no remunerativa, la misma no será compensable ni absorbible al presente aumento salarial acordado.

Asimismo las partes están contestes en construir y consolidar caminos de diálogo para arribar acuerdos de carácter territorial, de cara a una equitativa recomposición salarial del sector mercantil.

Con lo que terminó el acto siendo las 12.00 horas firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 731/2009

Registro Nº 629/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.316.523/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.316.523/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.316.523/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 26 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 731/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 629/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1.316.523/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ONCE días del mes de MAYO de 2009, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, José María GUZMAN, Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA R.A., por una parte y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, los Sres. Pedro REYNA, Juan PARDAL, Oscar MEDINA, Alejandro VOMMARO y Santiago ROCCA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de tres horas de deliberaciones, las partes signatarias de la CCT. 335/75, comunican a esta Autoridad de Aplicación haber arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Se establece otorgar una SUMA NO REMUNERATIVA en todas las Ramas de la CCT. 335/75, en el orden del 5% a partir del 1ro. de abril de 2009; un 5% a partir del 1ro. de agosto de 2009 y un 5% a partir del 1ro. de noviembre de 2009.- Las mismas se aplicarán sobre los salarios básicos vigentes al 31/03/09.

SEGUNDO: Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Industria de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los arts. 32 y 32bis de la CCT. 335/75 y art. 21 (Cuota Sindical) del CCT. 335/75. Asimismo las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre el resto de los adicionales previstos en la CCT. 335/75 y/o cualquier otro adicional que podría existir.

TERCERO: Las partes se obligan a presentar las escalas salariales en el término de 72 horas, debidamente suscriptas por las partes.

CUARTO: Oportunamente las partes deberán establecer el modo y forma de fijar los salarios básicos del convenio.

El actuante hace saber que una vez presentadas las escalas de que se trata, debidamente ratificadas por ante esta Autoridad, las actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

Siendo las 19.00 horas se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 735/2009

Registros Nº 630/2009 y Nº 631/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 220.962/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 220.962/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), ratificado a foja 99, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 6/7 del Expediente Nº 220.962/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), ratificado a foja 99, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 444/06 y 63/89, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 444/06 fue oportunamente suscripto entre las mismas partes firmantes del Acuerdo obrante a fojas 4/5 de marras.

Que por otra parte, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89 fue suscripto entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y PASTELERIAS (PARANA - ENTRE RIOS).

Que en orden a ello, cabe señalar que el ámbito de aplicación del Acuerdo obrante a fojas 6/7 se circunscribirá al ámbito territorial comprendido en la personería gremial que posee el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E. RIOS).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 220.962/08, ratificado a foja 99, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 220.962/08, ratificado a foja 99, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 4/5 y 6/7 del Expediente Nº 220.962/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 444/06 y 63/89.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 220.962/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 735/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/5 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 630/09 y 631/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Paraná, marzo de 2008

La FEDERACION de INDUSTRIALES PANADEROS y AFINES de ENTRE RIOS, representados en este acto, por los Señores DANTE O. CAUVET, DNI 6.079.457, en calidad de Presidente y RUBEN A. BORGETTO, DNI 10.681.088, en calidad de tesorero, OSCAR ALFREDO CIAN, DNI 11.226.138, por la parte Patronal; y en forma conjunta el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), representado por los Señores, Héctor Vicente Medina, DNI 05.833.224, en calidad de Secretario General, Inocencio González, DNI 10.699.086, en calidad de Secretario de Actas, y Angel Isidro Romero, DNI 6.610.751, en calidad de Secretario Adjunto; a su vez, el Sr. Héctor Vicente Medina, representando, en Calidad de Secretario Adjunto, a la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS y AFINES, cuya representación hace extensiva sobre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS y AFINES, en su calidad de Secretario de Organización, solicitan ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de la presente ESCALA SALARIAL acordada, conforme a facultad de los mismos, para el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 444/06 —PANADEROS Y AFINES— PROVINCIA DE ENTRE RIOS, la cual adjuntamos a la presente.

RAMA PANADEROS ENTRE RIOS: ACUERDO SALARIAL A PARTIR DE MARZO 2008-

Convenio Colectivo de Trabajo 444/06 Resol. S. Trabajo Nro. 214/05

PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	CHANGAS
Maestro	$ 1.278 00	$ 90,00	$ 71,50
Oficial	$ 1.163 00	$ 70,00	$ 65,00
Ayudante	$ 1.123 00	$ 70,00	$ 63, 00
Aprendiz (6 hs.)	$ 793,00	0	

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO
Dependiente	$ 1.123,00	$ 70,00
Cajera	$ 1.136,00	$ 70,00
Cajero / Encargado	$ 1.136,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.123,00	$ 70,00
Peón de Mantenimiento	$ 1.123,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.136,00	$ 70,00

ULTIMA ESCALA VIGENTE AGOSTO DE 2007, VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 1 de MARZO DE 2008

Escalafón por antigüedad: 0,9% hasta 5 años -*- 1,5% entre 6 y 15 años -*- más de 16 años 2,00%; por cada año de servicio

Paraná, marzo de 2008.

La FEDERACION de INDUSTRIALES PANADEROS y AFINES de ENTRE RIOS, representados en este acto, por los Señores DANTE O. CAUVET, DNI 6.079.457, en calidad de Presidente y RUBEN A. BORGETTO, DNI 10.681.088, en calidad de tesorero, OSCAR ALFREDO CIAN, DNI 11.226.138, por la parte Patronal; y en forma conjunta con el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), representado por los Señores, Héctor Vicente Medina, DNI 5.833.224, en calidad de Secretario General, Inocencio González, DNI 10.699.086, en calidad de Secretario de Actas, y Angel Isidro Romero, DNI 6.610.751, en calidad de Secretario Adjunto, solicitan ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de la presente ESCALA SALARIAL acordada, conforme a facultad de los mismos, para el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 63/89 - CONFITEROS, PASTELEROS Y AFINES, la cual adjuntamos a la presente.

RAMA DULCE ENTRE RIOS: ACUERDO SALARIAL A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2008. -

CONFITEROS, PASTELEROS, PIZZEROS -***- CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 63/89

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	CHANGAS
CONFITEROS Y PASTELEROS			
Maestro	$ 1.321,00	$ 90,00	$ 74,00
Oficial	$ 1.189 00	$ 70,00	$ 66,00
Hornero	$ 1.189 00	$ 70,00	$ 66,50
Medio Oficial	$ 1.149,00	$ 70,00	$ 64,00
Ayudante	$ 1.123,00	$ 70,00	$ 63,00
Ayudante General	$ 1.123,00	$ 70,00	$ 63,00
Aprendiz 6 hs.	$ 793,00	$ -	0
RAMA FACTURERA Y PIZZERA			
Maestro	$ 1.278,00	$ 90,00	$ 71,50
Oficial	$ 1.163,00	$ 70,00	$ 65,00
Hornero	$ 1.163,00	$ 70,00	$ 65,00
Medio Oficial	$ 1.147,00	$ 70,00	$ 64,00
Ayudante	$ 1.123,00	$ 70,00	$ 63,00
Ayudante General	$ 1.123,00	$ 70,00	$ 63,00
Aprendiz (6 hs.)	$ 793,00	$ -	0
PERSONAL de COMERCIALIZACION			
Dependiente	$ 1.123,06	$ 70,00	-
Cajero	$ 1.136,00	$ 70,00	-
Repartidor	$ 1.123,00	$ 70,00	-
Peón de Patio	$ 1.123,00	$ 70,00	-
Administrativo	$ 1.138,00	$ 70,00	-

ULTIMA ESCALA VIGENTE JULIO DE 2007 - VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 1 de MARZO DE 2008,-

Escalafón antigüedad: 0,9% hasta 5 años -*- 1,5% entre 6 y 15 años -*- más de 16 años 2,00%; por cada año de servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 736/2009

Registro Nº 651/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/27 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, que continuarán pagando la cifra remunerativa vigente hasta el mes de marzo de 2009 durante el mes de abril del mismo año, modificándose a partir del 1 de mayo de 2009, en los valores que se abonan como suma fija remunerativa, conforme surge del texto pactado.

Que establecen como plazo de vigencia desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la representación que invocan las partes se encuentra acreditada, conforme surge de foja 30, en los Expedientes Nº 15.600/95 y 1.196.776/06, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 28/29.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, que luce a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.325.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.325.218/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.218/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 736/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 651/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo las 15.00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de miembros paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE y el Sr. Carlos BUENO, lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Apoderado de la entidad; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Martín BENAVIDEZ, Néstor GOMEZ, Encarnación AZPEYTIA, Justo SUAREZ y el Dr. Manuel COBAS todos debidamente acreditados en estos actuados.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Durante el mes de abril de 2009, se continuará abonando la cifra remunerativa vigente hasta el mes de marzo 2009, en los mismos valores y condiciones establecidas para dicho mes.

2. Establécese una modificación partir del 1º de mayo de 2009, en los valores que se abonan como suma fija remunerativa, conforme la siguiente escala, según categorías que se agrega como anexo I.

3. Las Sumas Remunerativas antes mencionada se abonarán por separado y en un rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 544/08.

4. Acuerdan reestablecer la vigencia para el período 1 de abril de 2009 al 31 de octubre de 2009 de la contribución solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 544/08; actuando los empleadores como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, mediante boleta aparte en la cuenta de la FONIVA en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical. Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

5. El presente acuerdo regirá desde el 1º de mayo del corriente año hasta el 31 de octubre de 2009, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

CAPITULO I

TALLERES DE POMPA DE SASTRERIAS PARA HOMBRES, SENORAS Y NINOS TALLERES INTERNOS DE SASTRERIA A MEDIDA PARA HOMBRES Y NIÑOS.							
TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA HOMBRES.							
	CATEGORÍAS	POR MES					
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUMA REM	SUMA REM	SUMA REM
1	POMPIER	1341,18	380,00	1341,18	424,26	468,52	512,78
2	PANTALONERO	1276,70	362,00	1276,70	404,13	446,26	488,39
3	PLANCHADOR A MANO O A MAQUINA	1180,01	335,00	1180,01	373,94	412,88	451,82
4	COSTURERA POMPIERA CALIFICADA	1146,10	325,00	1146,10	362,82	400,64	438,46
5	POMPIERA ALISTADORA CALIFICADA	1098,48	311,00	1098,48	347,25	383,50	419,75
6	COSTURERA POMPIERA	1098,48	311,00	1098,48	347,25	383,50	419,75
7	MARCADOR DE COMPOSTURAS	1244,48	353,00	1244,48	394,07	435,14	476,20
8	REVISADOR DE COMPOSTURAS	1212,23	344,00	1212,23	384,00	424,01	464,01
9	POMPIER PROBADOR Y MARCADOR	1437,87	408,00	1437,87	455,45	502,90	550,35
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA SEÑORAS Y NIÑOS						
11	Los trabajadores de esta especialidad, ganarán los mismos sueldos que los fijados para la pompa de hombres, detallados en el presente Capítulo, Incisos 1 al 10.						
TRABAJADORES/AS QUE CONFECCIONAN PRENDAS DE MEDIDA EN TALLERES INTERNOS.							
12	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	1126,99	320,00	1126,99	357,19	394,38	431,57
13	OFICIAL	980,85	278,00	980,85	310,37	342,74	375,10
14	COSTURERA AYUDANTA ADELANTADA	933,29	265,00	933,29	295,80	326,60	357,40
TALLERES INTERNOS DE PANTALONES A MEDIDA.							
15	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	1080,24	306,00	1080,24	341,65	377,30	412,94
16	OFICIAL	979,16	278,00	979,16	310,31	342,62	374,94
17	MEDIO OFICIAL	933,29	265,00	933,29	295,80	326,60	357,40
TALLERES INTERNOS DE CHALECOS A MEDIDA							
18	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	1080,24	306,00	1080,24	341,65	377,30	412,94
19	OFICIAL	979,16	278,00	979,16	310,31	342,62	374,94
20	MEDIO OFICIAL	933,29	265,00	933,29	295,80	326,60	357,40

CAPITULO II

CASAS DE MODA, TIENDAS, CASAS DE MODELOS, MODISTAS EN GENERAL Y							
		POR MES					
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUM REMUN	BÁSICO	SUM REMUN	SUM REMUN	SUM REMUN
1	MEDIO OFICIAL	987,36	.280,00	987,36	·312,58	345,17	377,75
2	OFICIAL	1039,99	295,00	1039,99	329,32	363,64	397,96
3	OFICIAL CALIFICADO	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
4	PRIMERA DE MESA.	1284,77	364,00	1284,77	406,40	448,79	491,19
5	PLANCHADORA A MAQUINA O A MANO	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
SASTRERIAS PARA SEÑORAS Y NIÑAS, CLASICOS Y FANTASIAS, TAPADOS Y TAILLEURS.							
8	MEDIO OFICIAL	1000,90	284,00	1000,90	317,03	350,06	383,09
9	OFICIAL	1039,99	295,00	1039,99	329,32	363,64	397,96
10	OFICIAL CALIFICADO	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
11	PRIMER OFICIAL DE MESA .	1252,53	355,00	1252,53	396,33	437,67	479,00
12	OFICIALA POLLERISTA	1107,33	314,00	1107,33	350,54	387,08	423,63
13	MEDIO OFICIALA POLLERISTA .	1000,90	284,00	1000,90	317,03	350,06	383,09
14	OFICIALA CALIFICADA BRECHERA	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
15	PLANCHADORA A MANO O A MAQUINA.	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
16	POMPIER/A	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
REFORMA DE VESTIDOS Y COMPOSTURAS DE MEDIDA Y CONFECCION PARA							
17	OFICIALA CALIFICADA .	1128,34	320,00	1128,34	357,24	394,47	431,71
18	MEDIO OFICIAL	1000,91	284,00	1000,91	317,03	350,06	383,09
19	PLANCHADORA	1046,07	297,00	1046,07	331,52	366,04	400,56
20	PRIMERA DE MESA DE ARREGLOS.	1284,77	364,00	1284,77	406,40	448,79	491,19
FABRICA, TALLERES, CONFECCIONISTAS Y ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL							
23	CREADORA	1383,09	392,00	1383,09	437,64	483,28	528,93
24	PRIMERA DE MESA	1284,77	364,00	1284,77	406,40	448,79	491,19
25	OFICIAL FORMISTA	1047,59	297,00	1047,59	331,57	366,14	400,71

CAPITULO II

CASAS DE MODA, TIENDAS, CASAS DE MODELOS, MODISTAS EN GENERAL Y

		POR MES					
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUM REMUN	BÁSICO	SUM REMUN	SUM REMUN	SUM REMUN
	FABRICA, TALLERES, CONFECCIONISTAS Y ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL						
26	OFICIAL PREPARADORA ESPECIAL .	1128,35	320,00	1128,35	357,24	394,47	431,71
27	OFICIALA PREPARADORA	1047,59	297,00	1047,59	331,57	366,14	400,71
28	MEDIO OFICIAL PREPARADORA	987,36	280,00	987,36	312,58	345,17	377,75

CAPITULO III

TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN RUEDA PARA HOMBRES Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, SOBRETODOS, PERRAMUS, PANTALONES, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION.

NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.

ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, SOBRETODOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS E IMPERMEABLES.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	TRABAJO A MAQUINA						
1	OFICIAL CALIF ESPECIALIZAD	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
a)	BOLSILLERO	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
2	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
a)	VISTERO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
3	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
4	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	TRABAJO DE MESA, DE MANO Y DE PREPARACION						
5	OFICIAL CALIF ESPECIALIZAD	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
6	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
7	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
8	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
9	MEDIO OFICIAL	36,04	256,00	36,04	285,73	315,47	345,20
	OJALADO						
10	OJALADO A MAQUINA: Ojalado	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
	REVISADO.						
11	OFICIAL REVISADOR CALIFICA	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
12	OFIC REVISADOR ESPEC DE S	43,98	312,00	43,98	348,28	384,67	420,85
	TAREAS Y SALARIOS PARA TALLERES DE PANTALON.						
	TRABAJO A MAQUINA.						
13	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
14	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
15	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
16	MEDIO OFICIAL	36,04	256,00	36,04	285,73	315,47	345,20
	TRABAJO A MANO DE						
17	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
18	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
19	MEDIO OFICIAL	36,04	256,00	36,04	285,73	315,47	345,20
	PREPARACION (DE PANTALON)						
20	OFICIAL PREPARADOR	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
21	SEGUNDO OFICIAL PREPARAD	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	OJALADO						
22	OFICIAL OJALADOR	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
23	OFICIAL REVISADOR CALIFICA	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
	TALLERES DE CHALECOS						
24	OFICIAL CALIFICADO ESPECIA	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
25	OFICIAL CALIFICADO.	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
26	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
27	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	TRABAJO A MANO, MESA Y PREPARACION PARA CHALECOS						
28	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
29	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
30	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
31	MEDIO OFICIAL	36,04	256,00	36,04	285,73	315,47	345,20

CAPITULO III

TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN RUEDA PARA HOMBRES Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, SOBRETODOS, PERRAMUS, PANTALONES, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION.

NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.

ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, SOBRETODOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS E IMPERMEABLES.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	REVISADO						
32	OFICIAL REVISADOR CALIFICA	40,79	289,00	40,79	322,65	356,30	389,95
	PLANCHADO A MAQUINA Y/O A MANO (Para todo el capítulo)						
33	OFICIAL PLANCHADOR CALIFI	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
34	OFICIAL PLANCHADOR	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
35	SEGUNDO OFICIAL PLANCHAD	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
36	MEDIO OFICIAL	36,04	256,00	36,04	285,73	315,47	345,20

CAPITULO IV

TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN GRAL. PARA SEÑORAS Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, TAPADOS, PERRAMUS, PANTALONES, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, BERMUDAS, CALZAS, FUSSEAU, REMERAS, Y POLERAS CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION.

NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.

ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, TAPADOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y CHALECOS

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	TRABAJO A MAQUINA						
1	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALI	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
a)	BOLSILLERO	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
2	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
a)	VISTERO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
3	OFICIAL.	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
4	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	TRABAJO DE MESA, DE MANO Y DE PREPARACION						
5	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALI	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
6	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
7	OFICIAL.	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
8	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	OJALADO						
9	OJALADO A MAQUINA: Ojalador	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
	REVISADO.						
10	OFICIAL REVISADOR CALIFICAD	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
11	OFICIAL REVISADOR ESPECIALI	43,98	312,00	43,98	348,28	384,57	420,85
	TAREAS Y SALARIOS PARA TALLERES DE PANTALON.						
	TRABAJO A MAQUINA.						
12	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
13	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
14	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	TRABAJO A MANO DE PANTALON.						
15	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
16	SEGUNDO OFICIAL	37,10	263,00	37,10	293,61	324,22	354,83
	PREPARACION. (DE PANTALON)						
	OJALADO.						
20	OFICIAL REVISADOR CALIFICAD	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
21	OFICIAL REVISADOR CALIFICAD	40,79	289,00	40,79	322,65	356,30	389,95
	TRABAJO A MAQUINA.						
23	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
	VESTIDOS, POLLERAS Y BLUSAS.						
25	OFICIAL.	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
27	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	TALLERES QUE CONFECCIONAN PRENDAS DE VESTIR DE BEBES, NIÑOS, NIÑAS HASTA LOS 10 AÑOS (excepto buzos, joggings y ropa deportiva)						
	TRABAJO A MAQUINA						
28	OFICIAL CALIFICADO .	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
29	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
	REVISADO Y CONTROL CALIDAD.						
30	OFICIAL REVISADOR	41,43	294,00	41,43	328,18	362,37	396,55
	PREPARADO DE TRABAJO						
31	OFICIAL PREPARADOR Y NUMEF	38,04	270,00	38,04	301,38	332,76	364,15
	PLANCHADO A MAQUINA PESADA Y A VAPOR						
32	PRIMER PLANCHADOR	41,58	295,00	41,58	329,30	363,61	397,91
33	SEGUNDO PLANCHADOR	38,34	272,00	38,34	303,63	335,27	366,90
34	TERCER PLANCHADOR	36,44	258,00	36,44	288,07	318,13	348,20

CAPITULO IV

TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN GRAL. PARA SENORAS Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, TAPADOS, PERRAMUS, PANTALONES, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, BERMUDAS, CALZAS, FUSSEAU, REMERAS, Y POLERAS CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION.

NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.

ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, TAPADOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y CHALECOS

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
	PLANCHA LIVIANA						
35	OFICIAL PLANCHADOR CALIFIC/	41,43	294,00	41,43	**328,18**	**362,37**	**396,55**
36	OFICIAL PLANCHADOR	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
37	MEDIO OFICIAL PLANCHADOR.	36,04	256,00	36,04	**285,73**	**315,47**	**345,20**
	MAQUINAS ESPECIALES						
38	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	**328,18**	**362,37**	**396,55**
39	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
	MAQUINAS DE PLISAR						
40	OFICIAL CALIFICADO PLISADOR	41,43	294,00	41,43	**328,18**	**362,37**	**396,55**
41	OFICIAL PLISADOR	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
42	AYUDANTE	36,04	256,00	36,04	**285,73**	**315,47**	**345,20**

CAPITULO V

CAMISERIA EN GENERAL, CORBATAS, PIJAMAS, ROBES, ROPA INTERIOR, REMERAS, CHOMBAS - TEJIDO DE PUNTO.-

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	43,15	306,00	43,15	**341,60**	**377,20**	**412,80**
2	OFICIAL CALIFICADO	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,26**
3	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
4	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	MAQUINAS ESPECIALES						
	CONTROL DE CALIDAD						
6	OFICIAL CALIFICADO	40,52	287,00	40,52	**320,43**	**353,86**	**387,29**
	REVISADOR EN PROCESO DE PRODUCCION						
7	OFICIAL	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
	PREPARADO						
8	a) OFICIAL PREPARADOR	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
	b) MEDIO OFICIAL PREPARADOR	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	PLANCHADO A MAQUINA, A MANO O A VAPOR. MAQUINA MUÑECOS, DOBLADORA O PLASTIFICADORA.						
9	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	42,66	302,00	42,66	**337,20**	**372,40**	**407,59**
10	OFICIAL	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
11	MEDIO OFICIAL	36,69	260,00	36,69	**290,27**	**320,54**	**350,82**

CAPITULO VI

INDUMENTARIA DE TRABAJO

Especificación de tareas para talleres de Confección de: pantalones, mamelucos, bombachas, jardineros, camperas, camisas, guardapolvos, indumentaria gastronómicos y sanidad en general, gorras, sombreros de tela, capotes, capotitas, indumentaria de seguridad, Indumentaria Antiflama, pasamontañas.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	42,36	300,00	42,36	**334,95**	**369,89**	**404,84**
2	OFICIAL CALIFICADO	39,93	283,00	39,93	**315,94**	**348,88**	**381,82**
3	OFICIAL	37,98	269,00	37,98	**300,33**	**331,66**	**363,00**
4	MEDIO OFICIAL	36,03	255,00	36,03	**284,72**	**314,45**	**344,17**
	PLANCHADO A MAQUINA						
5	PRIMER PLANCHADOR	42,12	299,00	42,12	**333,75**	**368,50**	**403,24**
6	SEGUNDO PLANCHADOR	39,18	278,00	39,18	**310,33**	**342,65**	**374,98**
7	OFICIAL PLANCHADOR	37,98	269,00	37,98	**300,33**	**331,66**	**363,00**
	PREPARADO						
8	MEDIO OFICIAL PREPARADOR	36,03	255,00	36,03	**284,72**	**314,45**	**344,17**
	REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD (para todo el capitulo)						
9	REVISOR	37,97	269,00	37,97	**300,32**	**331,64**	**362,96**

CAPITULO VII

INDUMENTARIA DE CUERO EN GENERAL, CUERO GAMUZADO.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	**328,18**	**362,37**	**396,55**
2	OFICIAL	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
3	MEDIO OFICIAL	36,04	256,00	36,04	**285,73**	**315,47**	**345,20**
	TRABAJO DE MESA Y DE MANO						
4	OFICIAL DE MESA	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
	TRABAJO DE MANO						
5	OFICIAL DE MANO	36,04	256,00	36,04	**285,73**	**315,47**	**345,20**
	PLANCHADO A MAQUINA O A MANO						
6	OFICIAL PLANCHADOR	41,43	294,00	41,43	**328,18**	**362,37**	**396,55**
	PREPARADO DE TRABAJO						
7	PREPARADOR	36,04	256,00	36,04	**285,73**	**315,47**	**345,20**
	REVISADO DE TRABAJO Y CONTROL DE CALIDAD						
8	REVISADOR	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
	ARREGLOS Y COMPOSTURAS EN GENERAL						
9	OFICIAL CALIFICADO	41,43	294,00	41,43	**328,18**	**362,37**	**396,55**

CAPITULO VIII

TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION, PANTALONES Y POLLERAS EN TELAS DE JEAN, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DE DENIM - BROCKEN - TWILL, CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA. LAVADEROS.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	TRABAJO A MAQUINA						
1	OFICIAL CALIFICADO.	40,50	287,00	40,50	**320,41**	**353,82**	**387,23**
2	OFICIAL	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
3	MEDIO OFICIAL	36,32	258,00	36,32	**287,97**	**317,93**	**347,90**
	TRABAJO A MANO						
4	MEDIO OFICIAL	36,32	258,00	36,32	**287,97**	**317,93**	**347,90**
	TRABAJO A MAQUINA						
5	OFICIAL CALIFICADO	40,50	287,00	40,50	**320,41**	**353,82**	**387,23**
6	OFICIAL	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
7	MEDIO OFICIAL	36,32	258,00	36,32	**287,97**	**317,93**	**347,90**
	CAMISAS						
	TRABAJO A MAQUINA						
8	OFICIAL CALIFICADO.	40,50	287,00	40,50	**320,41**	**353,82**	**387,23**
9	OFICIAL	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
10	MEDIO OFICIAL	36,32	258,00	36,32	**287,97**	**317,93**	**347,90**
	CAMPERAS, CHALECOS Y CAMISAS						
11	TRABAJO A MANO	36,32	258,00	36,32	**287,97**	**317,93**	**347,90**
	LAVADEROS EN PROCESO DE PRODUCCION.						
	LAVADEROS INTERNOS Y EXTERNOS, PROCESOS DE TRATAMIENTO, LAVADOS, DESTEÑIDOS, ENVEJECIMIENTO, TERMINACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PRENDAS SIN USO EN PROCESO DE PRODUCCION DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CONFECCION.						
	NOTA: Se aplica también para el resto de los capítulos de la presente C.C.T.						
12	CATEGORIA 12	43,98	312,00	43,98	**348,28**	**384,56**	**420,85**
13	CATEGORIA 13	41,44	294,00	41,44	**328,19**	**362,37**	**396,56**
13 BIS	CATEGORIA 13 BIS	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,77**	**364,15**
	PLANCHADO A MANO (CAMISAS).						
14	OFICIAL CALIFICADO	40,50	287,00	40,50	**320,41**	**353,82**	**387,23**
15	OFICIAL PLANCHADOR CALIFIC	40,50	287,00	40,50	**320,41**	**353,82**	**387,23**
	REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD.						
16	REVISADOR	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**
	TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION PANTALONES, POLLERAS, CAMPERAS, CAMISAS, CHALECOS EN TELA DE JEANS, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DENIM - BROCKEN - TWILL - CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA, SE UTILIZARAN LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS:						
	MAQUINAS ESPECIALES.						
17	OFICIALA CALIFICADA	40,50	287,00	40,50	**320,41**	**353,82**	**387,23**
18	OFICIALA	38,27	271,00	38,27	**302,57**	**334,15**	**365,72**

CAPITULO IX

INDUMENTARIA DEPORTIVA

CAMPERAS Y SACONES DE VESTIR Y DEPORTIVOS, EN TELAS DE CASIMIR, POLYESTER, POLYAMIDA, ALGODON, MEZCLAS VARIAS CON O SIN RELLENOS, JOGGINGS, BUZOS, SHORTS, CALZAS DE LYCRA, CARDIGANS, NAUTICOS. INDUMENTARIA ANTIFLAMA EN TELAS ESPECIALES, EQUIPOS DE ALTA MONTAÑA.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	TRABAJO A MAQUINA						
1	OFICIAL CALIFICADO	41,89	297,00	41,89	**331,56**	**366,11**	**400,67**
2	OFICIAL	38,81	275,00	38,81	**307,01**	**339,03**	**371,04**
3	MEDIO OFICIAL	36,83	261,00	36,83	**291,39**	**321,78**	**352,16**
	TRABAJO A MANO						
3	BIS. OFICIAL	38,81	275,00	38,81	**307,01**	**339,03**	**371,04**
3	BIS II. MEDIO OFICIAL	36,83	261,00	36,83	**291,39**	**321,78**	**352,16**
	BUZOS.						
4	OFICIAL CALIFICADO	41,89	297,00	41,89	**331,56**	**366,11**	**400,67**
5	OFICIAL	38,81	275,00	38,81	**307,01**	**339,03**	**371,04**
6	MEDIO OFICIAL	36,83	261,00	36,83	**291,39**	**321,78**	**352,16**
	CONFECCION DE JOGGINGS Y SHORTS.						
7	OFICIAL CALIFICADO	41,89	297,00	41,89	**331,56**	**366,11**	**400,67**
8	OFICIAL	38,81	275,00	38,81	**307,01**	**339,03**	**371,04**
9	MEDIO OFICIAL	36,83	261,00	36,83	**291,39**	**321,78**	**352,16**
	MAQUINAS ESPECIALES						
10	**OVERLOCK - DOS, TRES O MÁS AGUJAS - OJALES - UNA AGUJA Y CUCHILLA - ATRAQUES - PASACINTOS - CUERITOS - ZIG-ZAG - BOTONES - BROCHES - HACER MATELASSÉ -**						
	PLANCHA						
	PLANCHADO A MAQUINA						
11	OFICIAL CALIFICADO	41,88	297,00	41,88	**331,55**	**366,11**	**400,66**
12	OFICIAL	38,81	275,00	38,81	**307,02**	**339,04**	**371,05**
	PLANCHADO A MANO						
13	OFICIAL CALIFICADO	41,88	297,00	41,88	**331,55**	**366,11**	**400,66**
14	MEDIO OFICIAL	36,83	261,00	36,83	**291,39**	**321,78**	**352,16**
	PREPARADO DE TRABAJO						
15	**OFICIAL CALIFICADO**	41,88	297,00	41,88	**331,55**	**366,11**	**400,66**
	REVISADO DE TRABAJO Y CONTROL DE CALIDAD						
16	**REVISADOR**	38,81	275,00	38,81	**307,02**	**339,04**	**371,05**

CAPITULO X

TALLERES DE CONFECCION Y COSTURA DE BLANCO EN GENERAL, SABANAS, FUNDAS, CARPETAS, MANTELES, PAÑUELOS, SERVILLETAS, REPASADORES Y TOALLAS - MUÑECAS Y ORNAMENTOS. INDUMENTARIA ARTISTICA Y DE COTILLON PARA NIÑOS Y ADULTOS. INDUMENTARIA PARA ANIMALES. (En cualquier tipo de material).

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
2	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	TRABAJO DE MANO						
3	OFICIAL DE MANO	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
	TRABAJO A MAQUINA						
4	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
5	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	PLANCHADO A MANO						
6	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
7	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	PLANCHADO A MAQUINA						
8	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
9	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	CORTADO DE PAñUELOS						
10	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
11	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**

CAPITULO X

TALLERES DE CONFECCION Y COSTURA DE BLANCO EN GENERAL, SABANAS, FUNDAS, CARPETAS, MANTELES, PAÑUELOS, SERVILLETAS, REPASADORES Y TOALLAS - MUÑECAS Y ORNAMENTOS. INDUMENTARIA ARTISTICA Y DE COTILLON PARA NIÑOS Y ADULTOS. INDUMENTARIA PARA ANIMALES. (En cualquier tipo de material).

	LAVADEROS Y ALMIDONADORES A MAQUINA						
12	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
13	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
	LAVADEROS Y ALMIDONADORES DE TIRILLAS Y PECHERAS A MANO						
14	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
15	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
	ABRILLANTADOR, AFINADOR Y DOBLADOR A VAPOR						
16	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
	DOBLADO A MANO						
17	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
	ORNAMENTOS, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, JUGUETES DE PAÑO O TELA EN GENERAL, MATELASSE Y AFINES.						
18	OFICIAL CALIFICADO	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,26**
19	OFICIAL DE MAQUINA Y/O MANO	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
20	MEDIO OFICIAL DE MAQUINA Y/O	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**

CAPITULO XI

TAPICERIA - GUANTES - PARAGUAS

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	RAMA TAPICERIA						
	ARMADO Y COLOCACION						
1	OFICIAL CALIFICADO	40,76	289,00	40,76	**322,63**	**356,25**	**389,88**
2	OFICIAL	38,06	270,00	38,06	**301,40**	**332,80**	**364,21**
3	MEDIO OFICIAL	36,69	260,00	36,69	**290,27**	**320,54**	**350,82**
	COSTURA A MANO O A MAQUINA						
4	OFICIAL CALIFICADO	40,76	289,00	40,76	**322,63**	**356,25**	**389,88**
5	OFICIAL	38,06	270,00	38,06	**301,40**	**332,80**	**364,21**
6	MEDIO OFICIAL	36,69	260,00	36,69	**290,27**	**320,54**	**350,82**
	RAMA GUANTES						
	GUANTES DE CUERO, DE TELA Y DEPORTIVOS.						
10	OFICIAL CALIFICADO	40,76	289,00	40,76	**322,63**	**356,25**	**389,88**
11	OFICIAL	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
	RAMA DE CUERO						
12	PREPARADOR	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,26**
13	ESTIRADOR	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
14	PIECITERO	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
15	REVISADOR	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,26**
16	PENDEDOR	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
17	FANTASISTA	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
18	CORDONERO	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
19	FANTASIAS	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
20	OFICIAL	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
21	RIBETERO	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
22	REVISADOR DE COSTURA	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
23	PLANCHADOR	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
	RAMA TELA						
24	OFICIAL	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
25	MAQUINISTA	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
26	PLANCHADOR	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
27	TRABAJO A MANO	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
	RAMA GUANTES INDUSTRIALES EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.						
28	OFICIAL	38,34	272,00	38,34	**303,63**	**335,27**	**366,90**
29	MAQUINISTA	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
30	PLANCHADOR	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
31	TRABAJO A MANO	37,90	269,00	37,90	**300,27**	**331,54**	**362,81**
	RAMA PARAGUAS						
32	OFICIAL CALIF CADO	40,76	289,00	40,76	**322,63**	**356,25**	**389,88**
33	OFICIAL	38,06	270,00	38,06	**301,40**	**332,80**	**364,21**
34	MEDIO OFICIAL	36,69	260,00	36,69	**290,27**	**320,54**	**350,82**

CAPITULO XII

CONFECCION Y COSTURA DE ARTICULOS EN TELAS DE LONA Y SIMILARES

RAMA TAPICERIA

ARMADO Y COLOCACION

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL CALIFICADO PARA TRABAJOS EXTERNOS E INTERNOS	41,44	294,00	41,44	**328,19**	**362,38**	**396,56**
2	OFICIAL	39,73	282,00	39,73	**314,78**	**347,55**	**380,33**
3	MEDIO OFICIAL	37,50	266,00	37,50	**296,94**	**327,88**	**358,81**
	PERSONAL FEMENINO						
4	OFICIALA CALIFICADA	41,44	294,00	41,44	**328,19**	**362,38**	**396,56**
10	OFICIALA	39,73	282,00	39,73	**314,78**	**347,55**	**380,33**
11	MEDIO OFICIALA	37,50	266,00	37,50	**296,94**	**327,88**	**358,81**

CAPITULO XIII

PERSONAL AUXILIAR EN PROCESO DE PRODUCCIÓN

DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMAS

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL	1038,46	294,00	1038,46	328,27	362,54	396,81
2	MEDIO OFICIAL	907,55	257,00	907,55	286,95	316,90	346,85
3	REVISADOR DE TELAS	1118,86	317,00	1118,86	353,92	390,84	427,77
	EMPAQUE Y DEPÓSITO de PRODUCTO TERMINADO						
4	OFICIAL	1038,46	294,00	1038,46	328,27	362,54	396,81
5	MEDIO OFICIAL	907,55	257,00	907,55	286,95	316,90	346,85
	MANTENIMIENTO MECANICO, ELECTRICO Y ELECTRONICO						
6	OFICIAL CALIFICADO ES	1421,76	403,00	1421,76	449,92	496,84	543,75
7	OFICIAL	1038,46	294,00	1038,46	328,27	362,54	396,81
8	MEDIO OFICIAL	952,72	270,00	952,72	301,44	332,88	364,32
9	DIBUJANTE	48,07	341,00	48,07	342,59	344,17	345,76

CAPITULO XIV

LENCERIA Y CORSETERIA EN GENERAL - CORPIÑOS - BIKINIS (TRUSAS) BODYS - TOPS - FAJAS - TRAJES DE BAÑO - LIGAS - TIRADORES - CINTURONES - ORTOPEDIA, CUELLOS, CORSET Y SIMILARES - PAÑALES - BOMBACHAS.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	43,15	306,00	43,15	**341,60**	**377,20**	**412,80**
2	OFICIAL CALIFICADO	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,25**
3	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,95**	**364,42**
4	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	TRABAJOS DE MANO, DE MESA, DE PREPARACION Y TERMINACION.						
5	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,95**	**364,42**
6	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**
	CONTROL DE CALIDAD						
7	OFICIAL CALIFICADO	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,25**
8	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,95**	**364,42**
	FAJAS Y CORSETERIA EN GENERAL						
9	OFICIAL CALIFICADO	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,26**
10	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
11	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,73**	**346,60**

CAPITULO XIV

LENCERIA Y CORSETERIA EN GENERAL - CORPIÑOS - BIKINIS (TRUSAS) BODYS - TOPS - FAJAS - TRAJES DE BAÑO - LIGAS - TIRADORES - CINTURONES - ORTOPEDIA, CUELLOS, CORSET Y SIMILARES - PAÑALES - BOMBACHAS.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
	COSTURA DE ARREGLO PARA ESTA SECCION						
12	a) OFICIAL CALIFICADO	40,91	290,00	40,91	**323,75**	**357,50**	**391,26**
13	b) OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**

CAPITULO XV

BORDADOS EN GENERAL, ESTAMPADOS EN GENERAL

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS AUTOMATICAS (computarizada)	46,34	328,00	46,34	**366,23**	**404,46**	**442,69**
2	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS SEMIAUTOMATICAS	44,76	317,00	44,76	**353,93**	**390,85**	**427,78**
3	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS MANUALES (festón, overlock)	43,18	306,00	43,18	**341,62**	**377,24**	**412,86**
4	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO A MANO	48,07	341,00	48,07	**380,66**	**420,31**	**459,97**
5	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO A MAQUINAS MECANICAS (jackard)	44,76	317,00	44,76	**353,93**	**390,85**	**427,78**
6	Los trabajadores que colaboren en las tareas generales del sector de bordados, serán calificados como Ayudantes y percibirían un salario básico diario de:	36,91	262,00	36,91	**292,45**	**322,90**	**353,34**
7	Los trabajadores que operen máquinas bordadoras de una aguja, 1 solo hilo, que realizan monogramas, percibirán un salario básico diario de:	38,44	273,00	38,44	**304,71**	**336,43**	**368,14**
	TAREAS DE ESTAMPADO EN GENERAL						
8	OFICIAL ESTAMPADOR CALIFICAD	44,76	317,00	44,76	**353,93**	**390,85**	**427,78**
9	COLORISTA	40,66	288,00	40,66	**321,54**	**355,08**	**388,62**
10	SCHABLONERO	43,01	305,00	43,01	**340,48**	**375,97**	**411,45**
11	OFICIAL ESTAMPADOR A SCHABL	38,04	270,00	38,04	**301,38**	**332,76**	**364,15**
12	AYUDANTE	36,15	256,00	36,15	**285,82**	**315,64**	**345,47**

CAPITULO XVI

AVÍOS INTERIORES PARA PRENDAS DE VESTIR.

TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA DE AVÍOS INTERIORES PARA PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION Y/O ELABORACIÓN.

		POR DIA	POR MES	POR DIA	POR MES		
		01/07/08	01/01/09	01/05/09	01/05/09	01/07/09	01/09/09
		BÁSICO	SUMA REM	BÁSICO	SUM REMUN		
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	43,15	306,00	43,15	**341,60**	**377,20**	**412,81**
2	OFICIAL CALIFICADO	40,92	290,00	40,92	**323,76**	**357,51**	**391,27**
3	OFICIAL	38,15	270,00	38,15	**301,47**	**332,94**	**364,42**
4	SEGUNDO OFICIAL	37,11	263,00	37,11	**293,61**	**324,22**	**354,84**
5	MEDIO OFICIAL	36,20	257,00	36,20	**286,87**	**316,74**	**346,60**
6	AUXILIAR PREPARADOR	34,53	245,00	34,53	**273,49**	**301,98**	**330,47**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 737/2009

Registro Nº 650/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.305.484/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.305.484/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, ratificado a fojas 3, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen la implementación de un premio a la asistencia y puntualidad que ascenderá al DIEZ POR CIENTO (10%), con vigencia a partir del día Primero de octubre de 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y CHOCOLATES BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, que luce a fojas 4 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.305.484/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.484/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 737/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 650/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Martínez a los 23 días del mes de octubre de 2008, se reúnen el Sr. Marcelo L. Grazioli en representación de Chocolates Bariloche S.A.LC., las Sras. María C. Hernández, Soledad M. Acosta y los Sres. Miguel A. Maldonado, Eduardo M. Ramírez en representación de los empleados y la Sra. Lidia B. Crespo en representación de S.T.I.A., para celebrar el siguiente acuerdo:

A partir del día 01/10/2008 se implementará con el objetivo de mejorar e incentivar el cumplimiento de las pautas horarias y de asistencia, un PREMIO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD (en adelante PAP) que se regirá con las pautas que se desarrollan a continuación:

1.- El PAP, en caso de corresponder, ascenderá al 10% (DIEZ POR CIENTO) de las horas normales que ostentare el empleado.

2.- El PAP, en caso de corresponder, se abonará en oportunidad del pago del salario de cada una de las quincenas trabajadas por el empleado, en función del cumplimiento de las prerrogativas que se enuncian en el punto 3 del acuerdo.

3.- Los empleados no gozarán del PAP en los siguientes supuestos:

a) Una ausencia durante el transcurso de la quincena, excepto licencias por casamiento, fallecimiento, nacimiento, donación de sangre, examen y mudanza; sólo se permitirá un día por enfermedad debidamente justificado.

b) Dos llegadas tarde durante el transcurso de la quincena, cualquiera sea el motivo de las mismas, siempre con la tolerancia de 5 minutos de retraso con respecto a la hora fijada como inicio de tareas.

c) Dos días con horario incompleto durante el transcurso de la quicena, o sea un solo día permitido cualquiera sea el motivo del incumplimiento, excepto las salidas por lactancia.

4.- El PAP tendrá una revisión anual.

5.- El PAP no será absorbido por ningún aumento legal o convencional.

6.- Actualmente se evalúa la implementación de un premio trimestral por asistencia y puntualidad perfectas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 738/2009

Registro Nº 638/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.018/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector trabajador y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, obrante a fojas 70/73 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de referencia, las partes pactan una recomposición salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por la Rama INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, comprendidos en el inciso a) del convenio colectivo de trabajo Nº 232/94, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 como asimismo el pago de una suma de carácter no remunerativa, entre otras estipulaciones.

Que en cuanto a su ámbito resulta de aplicación para todos los trabajadores que desempeñen tareas en empresas que se encuentren dentro del ámbito de representación de la cámara empresarial firmante.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos y de aquellas obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector trabajador y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO por la parte empleadora, obrante a fojas 70/73 del Expediente Nº 1.310.018/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a 70/73 del Expediente Nº 1.310.018/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.018/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 738/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 70/73 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 638/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril del año dos mil nueve se reúnen en la sede de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo sita en la calle Tte Gral Juan D. Perón 1457 P.B. “6” Capital Federal los señores: Daniel R. Camera, Luis A. García y Sergio Cives, quienes lo hacen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, por una parte, y los señores: Alejandro Lanzillotta, Adrian di Fonzo, Emidio Carosi y Jorge Hector Ameli en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Los nuevos Salarios Básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1º de mayo de 2009 al 30 abril de 2010 para los trabajadores comprendidos en el Inc. a) del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA. Los salarios establecidos se aplicarán de la siguiente manera:

a) A partir del 1º de mayo al 31 de julio de 2009, el 13% no remunerativo sobre los salarios básicos del 30 de abril de 2009.

b) A partir del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2009, el 13% no remunerativo pasa a ser remunerativo y se incorpora al salario básico de convenio.

c) A partir del 1º de enero al 30 de abril de 2010, el incremento será del 7% remunerativo sobre los salarios básicos del 31 de diciembre de 2009, incorporándose a los mismos.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa de $ 200.- (pesos DOSCIENTOS), para el mes de ABRIL de 2009 que podrá ser abonada hasta el 15 de mayo de 2009.

El importe arriba indicado y el que se menciona en el punto a) de la cláusula segunda para el período 1º de mayo al 31 de julio de 2009 habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la “Bonificación mensual por asistencia y puntualidad”, horas extras, aguinaldo, vacaciones, sueldo anual complementario, etc, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

CUARTA: Se deja aclarado que a los nuevos salarios básicos se le adicionaran en caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificaciones, etc. que establece el C.C.T. 232/94, o el que en el futuro lo reemplace.

QUINTA: ABSORCION. Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Acuerdos de Partes, y aquellos que surjan de la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a “cuenta de futuros aumentos” y sumas extrardinarias que se hubieran otorgado a partir del 31 de mayo de 2008.

SEXTA: Se mantiene el pago del adicional por antigüedad (Art. 83 del CCT Nº 232/94 de la siguiente forma:

De 1 a 5 años 1.00%, de 6 a 15 años 1.30% y de 16 años en adelante 1.50%.

SEPTIMA: Se mantiene el pago de la contribución especial para acción social del 2,5% sobre el total remunerativo abonadas a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas, y se efectivizara en la cuenta que indique la Comisión Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la Republica Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250 se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la órden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho aporte es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

NOVENA: Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional conjuntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina y, en caso de modificarse establecer un nuevo acuerdo.

Asimismo las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

DECIMA: El presente acuerdo será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

TABLA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE AL INC. A) DEL ART. 3 DE LA C.C.T. 232/94

INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS

CATEGORIA	SALARIOS AL 30/4/2009	ADICIONAL. NO REMUNERATIVO ABRIL 2009	MAYO/JULIO 08 13% NO REMUNERATIVO S/BASICO 30/4/09	SAL BASICO AGOS/DIC 09 13% REM. S/BASICO AL 30/4/2009	SALARIO BASICO EN E/ABRIL 2010 7% REMUNERATIVO
OBREROS/AS	$ 1650,00	$ 200,00	$ 215,00	$ 1865,00	$ 1995,00
ENGRASADORES	$ 1650,00	$ 200,00	$ 215,00	$ 1865,00	$ 1995,00
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 1650,00	$ 200,00	$ 215,00	$ 1865,00	$ 1995,00
AYUD. DE MAQUINA,FOGUISTA, TEMPER. Y GUARDACAMARAS	$ 1747,00	$ 200,00	$ 227,00	$ 1974,00	$ 2112,00
GUINCHEROS	$ 1747,00	$ 200,00	$ 227,00	$ 1974,00	$ 2112,00
PERSONAL COMPLEMENT. NO ADMINISTRATIVO	$ 1747,00	$ 200,00	$ 227,00	$ 1974,00	$ 2112,00
AYUD. DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 1747,00	$ 200,00	$ 227,00	$ 1974,00	$ 2112,00
ADMINISTRATIVO “B” AUXILIAR	$ 1844,00	$ 200,00	$ 240,00	$ 2084,00	$ 2230,00
MEDIO OFICIAL. DE FABRIC. Y MANTENIMIENTO	$ 1844,00	$ 200,00	$ 240,00	$ 2084,00	$ 2230,00
PORTEROS Y SERENOS	$ 1844,00	$ 200,00	$ 240,00	$ 2084,00	$ 2230,00
MAQUINISTA “B”	$ 1941,00	$ 200,00	$ 252,00	$ 2193,00	$ 2347,00
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	$ 1941,00	$ 200,00	$ 252,00	$ 2193,00	$ 2347,00
CHOFERES	$ 1941,00	$ 200,00	$ 252,00	$ 2193,00	$ 2347,00
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	$ 1941,00	$ 200,00	$ 252,00	$ 2193,00	$ 2347,00
MAQUINISTA “A”	$ 2038,00	$ 200,00	$ 265,00	$ 2303,00	$ 2464,00
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 2038,00	$ 200,00	$ 265,00	$ 2303,00	$ 2464,00
CAPATACES	$ 2145,00	$ 200,00	$ 279,00	$ 2424,00	$ 2594,00
ADMINISTRATIVO “A”’ ESPECIALIZADO	$ 2145,00	$ 200,00	$ 279,00	$ 2424,00	$ 2594,00

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - De 6 a 15 años: 1,30% - De 16 en adelante: 1.50%.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Artículo 82º de la C.C.T. Nº 232/94.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 739/2009

Registro Nº 637/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.323.265/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo marco obrante a fojas 1/2, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención a la situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general, la electrónica y autopartista en particular las partes establecen dicho acuerdo, con vigencia desde el seis de abril de 2009 al treinta de junio de 2009, para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la mencionada entidad gremial, para la Provincia de Tierra del Fuego.

Que por otro lado, las empresas representadas por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) se comprometen a no dar de baja personal por razones de falta o disminución de trabajo durante el período del acuerdo.

Que las empresas comprendidas, que debieran realizar suspensiones de actividad por falta de trabajo a partir del seis de abril de 2009 en las plantas industriales localizadas en la citada provincia, reconocerán al personal que pudiere estar afectado una asignación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en los términos y alcances del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que con relación a ello, debe tenerse presente que la homologación que por la presente se resuelve no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) por la parte empresaria, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.323.265/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.323.265/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.323.265/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 739/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 637/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2009, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por un parte, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina —ASIMRA— representada en este acto por los Señores Héctor Mario Matanzo (Secretario Gremial Nacional); Emilio Dubanced (Secretario Adjunto Seccional Patagonia), con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Hernán Garugo con domicilio en Azcuénaga 1234 y por la otra parte, Sres. Alejandro Mayoral (Presidente), Jorge Pose, Aldo Maure, Eduardo Lapiduz y Adrián García, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr: Rodolfo Sánchez Moreno, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 643 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de largas y extensas deliberaciones, con fecha 3 de abril de 2009, han llegado al siguiente acuerdo para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la entidad gremial, para la provincia de Tierra del Fuego, de conformidad a las siguientes cláusulas:

1º) En atención a la situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la electrónica y autopartista en particular, con la evidente incidencia en la producción, con acumulación de stock, carga financiera, etc., las partes han resuelto adoptar medidas que permitan mantener las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en el presente acuerdo marco.

2º) Durante el período del acuerdo las empresas se comprometen a no dar de baja personal por razones de falta o disminución de trabajo.

3º) Las empresas representadas por AFARTE, que por esta situación extraordinaria eventualmente debieran realizar suspensiones de actividades por falta de trabajo a partir del 6/4/2009, en las plantas industriales localizadas en la Provincia de Tierra del Fuego reconocerán al personal que pudiere estar afectado un subsidio extraordinario no remuneratorio, consistente en una asignación en las términos y alcances del art. 223 bis de la LCT, del 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta diaria, normal y habitual del trabajador incluidos vales alimentarios y las asignaciones no remunerativas, que deja de devengar por la suspensión.

4º) Por el carácter no remuneratorio de la compensación (art. 223 bis, LCT), al no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el empleado a disposición de la empresa, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, salvo las contribuciones del empleador y trabajador, a cargo de la empresa establecidas en a las leyes 23.660 y 23.661 con destino a la Obra Social.

5º) Las empresas que debieren aplicar el presente acuerdo marco, solicitarán conjuntamente con la entidad gremial, la inclusión en el programa REPRO.

6º) Las empresas, que debido a su situación particular, debieren aplicar el Programa de suspensiones, por un plazo superior a los 30 días, convendrán con las Comisiones Internas del establecimiento su instrumentación.

7º) El presente acuerdo regirá hasta el 30 de junio de 2009.

8º) Las partes solicitarán se dé al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1506/2009

Registros Nº 1319/2009 y Nº 1320/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.329.524/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.327.828/09, agregado al Expediente Nº 1.329.524/09 como foja 117, el que es ratificado por las partes a foja 5 del Expediente Nº 1.327.828/09, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 117, donde solicitan su homologación.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo a foja 124 del Expediente Nº 1.329.524/09 obra el Acuerdo celebrado entre la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC. y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el Acuerdo citado en el párrafo precedente las partes convienen prorrogar en los mismos términos y condiciones la vigencia del Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.327.828/09, agregado al Expediente Nº 1.329.524/09 como foja 117, hasta el 31 de diciembre de 2009. Cabe señalar que la mentada prórroga se circunscribirá al ámbito de dichas partes.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, las empresas conjuntamente con la entidad sindical, deberán acompañar cada una la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 inc. e del Decreto 265/02, las que deberán estar suscriptas por ambas partes y ser ratificadas por las mismas ante esta Autoridad de Aplicación para su posterior homologación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre las firmas OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC. y YPF SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.327.828/09, agregado al Expediente Nº 1.329.524/09 como foja 117, ratificado a foja 5 del Expediente Nº 1.327.828/09, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 117.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC. y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 124 del Expediente Nº 1.329.524/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.327.828/09, agregado al Expediente Nº 1.329.524/09 como foja 117, y a foja 124 del Expediente Nº 1.329.524/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.524/09

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1506/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 1.327.828/09 agregado al expediente principal como fojas 117, y del acuerdo de fojas 124 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1319/09 y 1320/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte: 1327828

A los 13 días del mes de mayo de 2009, entre OXY, con domicilio en la calle Manuel Sáenz 323, 2º piso, Capital Federal, e YPF con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; representadas en este acto por el Sr. Bernardo Frau, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos y Administración General de OXY, y el Sr. Leandro A. Lanfranco, en su carácter de Coordinador Relaciones Laborales Argentina de YPF, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, con domicilio en la calle Av. Belgrano 1870, representada en este acto por el Sr. José A. Palma, en su carácter de Secretario General Zona Norte Santa Cruz y Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional; se lleva a cabo el presente acta acuerdo, cuyas bases y condiciones se exponen a continuación:

1.-) Que conscientes del impacto directo de la crisis financiera internacional en la actividad de exploración y producción de hidrocarburos en el país, y en lo que hace al presente, a la Región de Santa Cruz y Chubut, ante la necesidad de velar por mantener la paz social en dichas provincias, y teniendo en cuenta que se trata en principio de una situación imprevisible y de excepción que debe ser rectamente balanceada con principios rectores del Derecho del Trabajo como el de la ajenidad del riesgo empresario y la consecuente indemnidad del trabajador, las partes vienen a sentar las bases para atender la situación de los trabajadores representados por el Sindicato compareciente que desempeñen o hayan desempeñado tareas para contratistas o subcontratistas de la empresa y que a partir del 1º de abril de 2009 se encuentren sin ocupación efectiva como consecuencia de obras ejecutadas en el ámbito territorial de las provincias antes referidas con contratos finalizados o modificados en su cronograma de avance y/o extensión temporal, y/o alcance y/o detalle de obras previsto en los pliegos originarios, sea por reprogramación, reestructuración operativa o cualquier otro supuesto que conlleve la finalización antes de tiempo de la obra o su suspensión o cualquier otro apartamiento respecto de las previsiones iniciales.

2.-) A tales fines las partes acuerdan sin perjuicio del régimen legal aplicable a la actividad, fijar en los términos del art. 223 de la LCT y en forma excepcional por el término de 180 días a partir del 1º de abril de 2009, un mecanismo que permita mantener la paz social que se sujetará a las siguientes pautas:

a.-) Los trabajadores que se encuentren contemplados en la situación prevista en el punto 1, percibirán una prestación única dineraria y no remunerativa de acuerdo a la tabla adjunta.

Oficial especializado: $ 5.582,46

Oficial: $ 5.072,00

Medio Oficial: $ 4.843,24

Ayudante: $ 4.633,25

b.-) Se excluyen de dicha suma los conceptos correspondientes a retención jubilatoria, y el importe de la ley 19.032. Sin perjuicio del carácter y la naturaleza de la suma pagada, a los efectos de dotar a los trabajadores y sus familias de una adecuada cobertura de salud, la suma convenida estará sujeta a aportes y contribuciones por obra social. De corresponder, el empleador efectuará la retención correspondiente por cuota sindical.

c.-) Se deja expresamente aclarado que los trabajadores que desarrollen sus tareas en forma normal y habitual, continuarán percibiendo sus salarios en forma íntegra y en los términos y condiciones que se deriven de los Convenios Colectivos aplicables.

3.-) La entidad sindical ratifica su compromiso de canalizar cualquier inquietud de alcance colectivo por intermedio del diálogo y la participación de conformidad con la normativa vigente y agotando todas las instancias legales previstas para ello.

4.-) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo marco, y prestan conformidad para toda adhesión de cualquier empresa con actuación en ámbito de la región, cuya actividad se haya reducido en los términos mencionados, y con arreglo al artículo 223 bis de la LCT.

Se firman cuatro (4) ejemplares, para la conformidad de las partes, previa lectura y ratificación.

EXPEDIENTE Nº: 1.397.828/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de octubre de 2009, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores Americo José PALMA y Juan Martín EGIDO, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Bernardo FRAU, en su carácter de Vicepresidente de recursos humanos de la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION ILC.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, los mismos de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo de fecha 13 de mayo de 2009, en los mismos términos y condiciones allí descriptos y acuerdan ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, solicitando en consecuencia su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1509/2009

Registro Nº 1315/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.260.943/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.260.943/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificar las condiciones salariales de los trabajadores de la empresa de marras, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que el presente comenzará a regir a partir del primero de febrero de 2008, hasta el treinta y uno de enero de 2009 inclusive.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con respecto a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe tener presente lo manifestado por las partes a fojas 16.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, se intima a las partes a que acompañen las escalas salariales correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.260.943/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.260.943/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándolas a que acompañen las escalas salariales correspondientes debidamente autenticadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.260.943/08

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1509/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1315/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2008, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Los Sres. José Nicolás D'AMATO; D.N.I. 13.103.021 en su calidad de Presidente y Juan MC LOUGHLIN D.N.I 25.146.296, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, en representación de PROM TV S.A., con domicilio en la calle Carranza 2341, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES; INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773) en su carácter de Secretario General y Gerardo GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales (DNI 16.335.983), con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que manifiestan que han llegado al presente acuerdo, cuyas cláusulas se detallan a continuación, de conformidad con lo normado en la ley 14.250:

1) Ambito de Aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la empresa PROM TV S.A., en todo el Territorio Nacional, que se encuentren bajo el ámbito de representación personal del SATSAID.

2) Vigencia:

Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de enero de 2009 inclusive.

3) Articulación:

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo se regirá por las pautas y normas del CCT 131/75.

4) Salarios:

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo percibirán los salarios básicos del convenio colectivo de trabajo Nº: 131/75, conforme categoría y grupo salarial, más un adicional convenio del 15%.

5) Jornada de Trabajo - Distribución:

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo tendrán una jornada de trabajo diaria de siete horas durante cinco días corridos en la semana, con dos francos semanales en forma consecutiva.

6) Compensación Especial:

Las partes acuerdan que los Editores, percibirán un plus por mayor dedicación que será el equivalente a 19 horas extras mensuales con el recargo del 50%, el que compensará la mayor dedicación a disposición de la empresa hasta un máximo de una (1) hora diaria en más de la jornada diaria y no más de diecinueve (19) horas mensuales, sean éstas requeridas por PROM TV, o no.

7) Comedor:

De conformidad con los turnos que deban cumplir los trabajadores de PROM TV S.A., la empresa se hará cargo de la provisión del almuerzo o la cena, según corresponda. Dicha provisión constará como mínimo de plato principal, postre y bebida, en forma apropiada para su alimentación.

8) Antigüedad:

PROM TV S.A., sin perjuicio de la fecha de ingreso de los trabajadores a la empresa, reconocerá la antigüedad de los trabajadores de Senior Television SRL que pudieran ser tomados para la operación.

9) Homologación: Las partes solicitan en este acto la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1514/2009

Registro Nº 1324/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.374/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 de autos y ratificado a fojas 9 de las mismas actuaciones.

Que a través del acuerdo obrante en autos se pactan nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el plexo convencional individualizado en el considerando precedente ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO (actual CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA (actual ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora.

Que asimismo corresponde señalar que esta Autoridad de Aplicación ya ha reconocido legitimidad a la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA para negociar colectivamente materias relacionadas con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, lo que se desprende de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 54 de fecha 2 de junio de 2008 y Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 290 de fecha 10 de marzo de 2009.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para todos aquellos trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90 y que laboren en empresas cuya actividad se encuentre comprendida dentro del ámbito de representatividad de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA.

Que la vigencia del mismo será a partir del día 1 de mayo de 2009, de conformidad con lo pactado por sus celebrantes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.374/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.330.374/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.374/09

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1514/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1324/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2009, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por Sres. Vicente ALVAREZ PORTA, Secretario General, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Carlos BARRAZA, Vocal, Eduardo Vallejo, Vocal, José A. PACHECO, Vocal, Hernán CAPUTO, Vocal, Fabio RUSSOMANNO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Adalberto ROSSETTI, Tº 28, Fl.295 CSJN, por una parte, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 937, piso 5º Capital Federal, representada por la Sra. Diana RUIBAL se presentan y dicen.

PRIMERO: Que en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera del acuerdo salarial del expediente Nº 1.308.882/08 las partes han convenido las nuevas escalas salariales definitivas para el año 2009, que se adjuntan al presente y que forman parte del mismo.

SEGUNDA: Ambas partes dejan aclarado que dicho aumento salarial comprende los períodos del 1ro. de mayo de 2009, del 1ro. de julio de 2009 y del 1ro. de septiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo, a partir de febrero de 2010 las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar las escalas salariales para dicho año.

TERCERA: Atento a la situación planteada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que con la nueva Ley de Publicidad Exterior (aún no promulgada por el Gobierno de Mauricio Macri, con lo cual ha creado un vacío legal que afecta a la actividad que desarrollan las Empresas de esta Cámara y se agrava aun más con el retiro de carteles por parte del mismo Gobierno de la Ciudad Autónoma) lo cual hace que exclusivamente por dichas razones se admitirá la absorción del rubro: “a cuenta de futuros aumentos”.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250.

A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (CP: 1055) y
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP: 1040)

Ciudad de Buenos Aires

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos mayo 2009 3%	Básicos julio 2009 3%	Básicos setiemb 2009 4%
AREA DE ARTE			
DIBUJANTE PROYECTISTA	2476,54	2550,84	2652,87
DECORADOR	2354,09	2424,71	2521,70
LETRISTA	2272,44	2340,61	2434,24
DIBUJANTE	2177,18	2242,50	2332,20
PLANTILLERO	2177,18	2242,50	2332,20
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	1959,46	2018,25	2098,98
MEDIO OFICIAL LETRISTA	1959,46	2018,25	2098,98
AREA ADMINISTRACION			
CATEGORIA A	2258,83	2326,60	2419,66
CATEGORIA B	2177,18	2242,50	2332,20
CATEGORIA C	1918,64	1976,20	2055,25
PROG. DE COMPUTADORA	2476,54	2550,84	2652,87
OPER. DE COMPUTACION	2190,79	2256,51	2346,77
CADETE	1537,64	1583,76	1647,12
AREA TALLER Y VIA PUBLICA			
OFICIAL CATEGORIA A	2258,83	2326,60	2419,66
OFICIAL CATEGORIA B	2177,18	2242,50	2332,20
OFICIAL CATEGORIA C	1918,64	1976,20	2055,25
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	1959,46	2018,25	2098,98
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	1918,64	1976,20	2055,25
OPERARIOS	1877,82	1934,16	2011,52
PEON	1877,82	1934,16	2011,52
AYUDANTE DE TALLER	1823,39	1878,09	1953,21
APRENDIZ	1537,64	1583,76	1647,12
MAESTRANZA	1537,64	1583,76	1647,12
ADICIONALES	**Básicos Mayo 2009**	**Básicos Julio 2009**	**Básicos Setiemb 2009**
Comida por día	20,31	20,92	21,76
Refrigerio por día	8,66	8,92	9,28
Título Secundario	61,74	63,59	66,13
Título Universitario	103,90	107,01	111,29
LUMINISCENTES			
Oficial por día	13,10	13,49	14,03
Medio Oficial por día	10,29	10,60	11,02
Ayudante por día	6,65	6,85	7,13
Pers. Eventual por día	18,29	18,84	19,6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1515/2009

Registro Nº 1322/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.344.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 de la actuación referida obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empresa, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 1 de agosto de 2009.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, conforme constancias obrantes en autos, acreditando asimismo su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos el previsto en el Artículo 17 de dicha Ley.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.334.936/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.344.936/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 966/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.936/09

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1515/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1322/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2009, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el, patrocinio del Dr. Juan José Etala (h.), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Habida cuenta de los análisis efectuados, respecto de las variables económicas y la situación del mercado laboral, las partes acuerdan la política salarial a aplicar. En virtud de ello, se habrán de incrementar en un 15% las remuneraciones básicas de convenio y adicionales, sobre los importes vigentes al mes de julio de 2009 (a los cuales deberán adicionarse el valor de tickets pagados en ese mes), aplicados de la siguiente manera: 10% con vigencia a partir del 1 de agosto de 2009 y 5% con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009, no siendo acumulativos los referidos porcentajes.

Cabe destacar que los adicionales "Alimentos" y "Refrigerio" (por efecto de los tickets que se incorporaron a remuneraciones), serán incluidos en el presente mes, en los rubros principales que correspondan (Básicos y regímenes especiales de Turnos).

El aumento otorgado, será también considerado como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

SEGUNDA: Los Básicos de Convenio y adicionales tendrán el valor que se explicita en el Anexo I - Remuneraciones de la presente, con la vigencia mencionada.

TERCERA: Además, por la presente Acta se acuerda el otorgamiento por única vez a todo el personal empleado al 30/6/09, de una "Asignación no remunerativa Por Unica Vez" correspondiente al mes de julio'09, de Pesos Quinientos con 00/100 ($ 500.-) a ser abonada el día 12/8/09. Dicha asignación tendrá el carácter de extraordinaria, no resultando susceptible de adquirir habitualidad ni generando ningún derecho en el futuro a la procedencia de suma alguna por tal concepto.

CUARTA: Asimismo, el rubro "Bonificación Gas" será incrementado en un 100% a partir del 1/8/09, pasando de $ 31.23 a la suma de $ 62.46, siendo este incremento, a cuenta de los futuros valores a negociar en el próximo Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I - REMUNERACIONES: ESCALAS:

Categorías:	Básicos de Convenio Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A Tiempo parcial	$ 1.390.-	$ 2.119.-	$ 2.215.-
A	$ 2.109.-	$ 3.001.-	$ 3.137.-
A’	$ 2.456.-	$ 3.479.-	$ 3.637.-
B	$ 2.740.-	$ 3.792.-	$ 3.964.-
C	$ 3.011.-	$ 4.090.-	$ 4.276.-
D	$ 3.274.-	$ 4.379.-	$ 4.578.-

Condición profesional especial: Inspector de Obras

El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, A’, B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Condición:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
Inspector de Obra:	$ 4.940.-	$ 6.688.-	$ 6.992.

ADICIONALES:

1.- Adicional Antigüedad:

Categorías:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
Todas las Categorías: (Por cada año de antigüedad)	$ 17.-	$ 19.-	$ 20.-

2.- Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

Categorías:	Adicional Turno 24 horas Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 863.-	$ 1.017.-	$ 1.064.-
A’	$ 966.-	$ 1.131.-	$ 1.182.-
B	$ 1.016.-	$ 1.186.-	$ 1.240.-
C	$ 1.061.-	$ 1.235.-	$ 1.291.-
D	$ 1.108.-	$ 1.287.-	$ 1.345.-

Categorías:	Adicional Turno 1 y 2 Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 422.-	$ 532.-	$ 557.-
A’	$ 473.-	$ 588.-	$ 615.-
B	$ 531.-	$ 652.-	$ 682.-
C	$ 613.-	$ 742.-	$ 776.-
D	$ 662.-	$ 796.-	$ 833.-

Categorías:	Adicional 6 X 2 Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 590.-	$ 717.-	$ 750.-
A’	$ 662.-	$ 796.-	$ 833.-
B	$ 731.-	$ 872.-	$ 912.-
C	$ 803.-	$ 951.-	$ 995.-
D	$ 872.-	$ 1.027.-	$ 1.074.-

3.- Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias:

Categorías:	Adicional Turno 4 X 4 Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 1.074.-	$ 1.358.-	$ 1.420.-
A’	$ 1.203.-	$ 1.500.-	$ 1.569.-
B	$ 1.283.-	$ 1.588.-	$ 1.661.-
C	$ 1.368.-	$ 1.682.-	$ 1.758.-
D	$ 1.453.-	$ 1.775.-	$ 1.856.-

Categorías:	Adicional Turno 4 X 3 Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 870.-	$ 1.134.-	$ 1.186.-
A’	$ 975.-	$ 1.250.-	$ 1.306.-
B	$ 1.038.-	$ 1.319.-	$ 1.379.-
C	$ 1.108.-	$ 1.396.-	$ 1.459.-
D	$ 1.179.-	$ 1.474.-	$ 1.541.-

Categorías:	Adicional Turno 4x4 Diurno Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 927.-	$ 1.197.-	$ 1.251.-
A’	$ 1.038.-	$ 1.319.-	$ 1.379.-
B	$ 1.108.-	$ 1.396.-	$ 1.459.-
C	$ 1.179.-	$ 1.474.-	$ 1.541.-
D	$ 1.250.-	$ 1.552.-	$ 1.623.-

NOTA:

El rubro de pago “Turno” absorverá el concepto “Gastos Complementarios de Turno”. El adicional “Turno 24 Horas”, “Turno 4x4” y “Turno 4x3” incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4.- Adicional Extensión Horaria:

4.1 Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos, en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose “Adicional Alta Presión”.

Categorías:	Adicional Extensión Horaria Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
- Ayudante de soldador:	$ 897.-	$ 1.149.-	$ 1.202.-
- Soldador:	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-
- Categoría D (que no desempeñe función de soldador):	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-
- Encargado de Equipo:	$ 1.298.-	$1.591.-	$ 1.663.-

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la Compañía— le corresponderá un incremento en su adicional de $ 354.- (vigencia 1/11/08) a $ 389.- (vigencia desde 1/8/09) y $ 407.- (vigencia 1/11/09); mientras que para el que califique parcialmente el incremento en su adicional de $ 177.- (vigencia 1/11/08) pasa a $ 195.- (vigencia desde 1/8/09) y $ 204.- (vigencia 1/11/09).

4.2 Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales o, maquinista de grúa o, recepcionista de despachante de materiales o, administrativo programador/recepcionista o, despachante de materiales. Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni, a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo, no acepten las nuevas condiciones. El adicional se denomina “Adicional Turno Almacenes” y consiste en:

Categorías:	Adicional Turno Almacenes Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
- Encargado de Almacén:	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-
- Programador de Materiales:	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-
- Recepcionista y despachante de materiales:	$ 778.-	$ 1.019.-	$ 1.065.-
- Administrativo programador recepción y despacho de materiales:	$ 778.-	$ 1.019.-	$ 1.065.-

4.3 Sector Validación y Medición:

El personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición).

El adicional, consistirá en un valor mensual fijo denominado “Adicional Mantenimiento Preventivo”, de acuerdo al siguiente esquema:

Categorías:	Adicional Mantenimiento Preventivo Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
Operadores - A	$ 441.-	$ 648.-	$ 677. -
Operadores - A’	$ 494.-	$ 706.-	$ 738.-
Operadores - B	$ 613.-	$ 837.-	$ 875.-
Operadores - C	$ 778.-	$ 1.019.-	$ 1.065.-
Operadores - D	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-

Puestos que afecta:

1 - Operador de calibración.

2 - Operador de medición.

3 - Reparador de medidores.

Categoría:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
Categoría D	$ 1.175.-	$ 1.455.-	$ 1.521.-

Puesto que afecta: Operador Sr. de medición

4.4 Sector Transporte:

Categoría:	Adicional Turno Transporte Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 441.-	$ 648.-	$ 677.-
A’	$ 494.-	$ 706.-	$ 738.-
B	$ 613.-	$ 837.-	$ 875.-
C	$ 778.-	$ 1.019.-	$ 1.065.-
D	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-

4.5 Operadores de Regulación:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de “Operador de Regulación” y “Administrativo de Regulación”, consistente en las sumas indicadas a continuación:

	Adicional Operación Regulación		
Categorías:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 441.-	$ 648.-	$ 677.-
A’	$ 494.-	$ 706.-	$ 738.-
B	$ 613.-	$ 837.-	$ 875.-
C	$ 778.-	$ 1.019.-	$ 1.065.-
D	$ 944.-	$ 1.201.-	$ 1.256.-

5. Adicional Guardias Pasivas:

- Personal categorías A’, B, C, D:

Tipo de Guardia:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
- Diaria:	$ 10.-	$ 11.-	$ 11.-
- Semanal:	$ 103.-	$ 113.-	$ 118.-
- Sábado, Domingo y Feriado:	$ 26.-	$ 29.-	$ 30.-

- Personal Categoría A:

Tipo de Guardia:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
Diaria:	$ 8.-	$ 9.-	$ 9.-
Semanal:	$ 94.-	$ 103.-	$ 108.-
Sábado, Domingo y Feriado:	$ 25.-	$ 27.-	$ 29.-

6- Centro de Atención Telefónica:

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación:

Categorías:	Vigente Desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A Tiempo parcial	$ 1.390.-	$ 2.119.-	$ 2.215.-
A	$ 2.109.-	$ 3.001.-	$ 3.137.-
A’	$ 2.456.-	$ 3.479.-	$ 3.637.-
B	$ 2.740.-	$ 3.792.-	$ 3.964.-
C	$ 3.011.-	$ 4.090.-	$ 4.276.-
D	$ 3.274.-	$ 4.379.-	$ 4.578.-

Puestos que afecta:

- Operador de Cobros Telefónicos

- Operador Telefónico

- Operador Telefónico Emergencias

Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

	Adicional Turno 24 horas		
Categorías:	Vigente desde 1/11/08	Vigente Desde 1/8/09	Vigente Desde 1/11/09
A	$ 968.-	$ 1.242.-	$ 1.298.-
A’	$ 1.083.-	$ 1.368.-	$ 1.431.-
B	$ 1.136.-	$ 1.427.-	$ 1.492.-
C	$ 1.189.-	$ 1.485.-	$ 1.552.-
D	$ 1.239.-	$ 1.540.-	$ 1.610.-

7.- Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado “Falla de Caja” de $ 200.- (pesos doscientos) y tendrá carácter de “No remuneratorio”.

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna; no se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Desde 1/6/07
Falla de Caja	$ 200.-

8.- Adicional Desarraigo:

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y supere los 100 km. de la sede central de esta, se le reconocerá los siguientes gastos.

Se abonará además por día $ 105.- como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

9.- Bonificación Gas:

Concepto “No Remunerativo”, aplicable a todo el personal que cobre haberes, a abonarse mensualmente a través del recibo de haberes:

	Vigente Desde 1/10/05	Vigente Desde 1/8/09
Bonificación Gas:	$ 31,23.-	$ 62,46.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1521/2009

Registro Nº 1331/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.615/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que con relación al listado de personal referido en el Anexo I del mentado acuerdo, agregado a fojas 3 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramirez Bosco ha dicho “…El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...” (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que el precitado acuerdo de marras será homologado como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.334.615/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.334.615/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.615/09

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1521/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1331/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos SLY, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán (SOETTUC), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

a) El reclamo realizado por un grupo de trabajadores representados por el SOETTUC y encuadrados en el Grupo Laboral Servicio al Cliente/Post Venta y pertenecientes al Area Técnica Tucumán.

b) La diversidad de tareas que se realizan en el área técnica de referencia, teniendo en cuenta las especiales condiciones del área geográfica en la que desarrollan sus funciones.

Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores que se detallan en el anexo I, que actualmente desarrollan sus tareas en el Area Técnica Tucumán y se encuentran encuadrados en el Grupo Laboral Servicio al Cliente/Post Venta, pero que además realizan tareas que corresponden al Grupo Laboral Equipos, sumadas a la de su grupo laboral; serán encuadradas a partir del 1/5/2009 en el Grupo Laboral Equipos.

SEGUNDO: El personal comprendido en el punto PRIMERO, al margen de las funciones inherentes al nuevo grupo laboral al que pasan a pertenecer, continuarán realizando con carácter excepcional sus actuales funciones, con el fin de poder garantizar el correcto funcionamiento del área.

TERCERO: El personal detallado en el Anexo I que actualmente reviste en la categoría 3, será promovido a la categoría 4 a partir del 1/5/2009.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse por el asunto en cuestión. Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1529/2009

Registro Nº 1329/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.111.845/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 326 del Expediente Nº 1.111.845/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por la parte trabajadora y por la parte empleadora, la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06 del que son signatarias, se establece el parámetro sobre el que serán liquidados los jornales básicos garantizados, a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por la parte trabajadora y por la parte empleadora, la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES obrante a foja 326 del Expediente Nº 1.111.845/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 326 del Expediente Nº 1.111.845/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.111.845/05

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1529/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 326 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1329/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.111.845/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por la parte sindical la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por los Sres. Roberto CORIA, José GIANCASPRO, Raúl Alberto LIZARRAGA, Daniel RUBINO, con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge PEREZ apoderado y por la parte empresarial la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, representada por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO apoderado, personerías debidamente acreditadas en el presente expediente.

Declarado abierto el acto por la actuante, en uso de la palabra ambas partes manifiestan que, en su carácter de signatarias del CCT 441/06, se reúnen conforme a lo estipulado en el Art. 32 “Comisión de Interpretación, aplicación, verificación y autorregulación de conflictos” a los efectos de establecer, que a partir del 1 de septiembre de 2009, los jornales básicos garantizados, conforme a lo establecido en el Art. 23 del mencionado CCT, y las distintas actas acuerdo que sobre esta materia suscribieran las mismas, serán liquidados en función de los jornales diarios realmente trabajados, sin tener en consideración a estos efectos, los adicionales abonados, por trabajos en días domingos y feriados nacionales, los cuales serán liquidados en todos los casos conforme lo establecido en el artículo 23 del referido CCT.

Atento el acuerdo alcanzado, las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente, que pasará a ser parte integrante del CCT 441/06.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13 labrándose la presente que, leída, es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1530/2009

Registro Nº 1328/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 265/266 del Expediente Nº 1.253.336/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo salarial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1026/09 “E” —homologado en el presente Expediente— el cual sustituyó en su totalidad al Convenio Colectivo de Empresa Nº 588/03 “E”, suscripto entre las mismas.

Que asimismo, cabe destacar que el acuerdo de autos se celebra en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que mediante el texto negocial de marras las partes convienen las nuevas escalas salariales para todo el personal comprendido en el Convenio precitado, a partir del 1º de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

Que con relación a la suma no remunerativa prevista en la escala de fojas 266, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 265/266 del Expediente Nº 1.253.236/07, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 265/266 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1026/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1530/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 265/266 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1328/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1253336/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18.00 hs. del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Raúl BISSO y Christian BEVACQUA.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 1026/09 "E", con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto al artículo 2 del acta del 1 de abril de 2009, se liquidará a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, sociales y de Capacitación de los trabajadores" a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

EJERCICIO INCREMENTO 21% PERSONAL CONVENCIONADO - INCREMENTO 13% BASICO + 21% SOBRE ADICIONALES + NUEVA SNR

Categoría	Dotación	Básico Nuevo	Antigüedad Nueva	Remunerativo Ticket Anterior	Conducción Unipersonal Nueva	Viático Nuevo	Bono Conductor Nuevo	Bruto Nuevo	Neto Nuevo S/SNR	Neto con 21$ Aumento	Nueva SNR
Instructor Técnico	1	4176,48	417,65	742,22	0,00	988,00	417,65	7158,15	5834,82	6250,97	416,15
Inspector Técnico	0	3967,66	396,77	0,00	0,00	988,00	396,77	6020,99	5007,24	5279,04	271,81
Conductor	101	3515,20	351,52	601,20	0,00	988,00	351,52	6151,59	5047,90	5392,05	344,15
Conductor eléctrico	10	3515,20	351,52	601,20	351,52	988,00	351,52	6523,77	5339,66	5704,46	364,80
Ayudante Cond. Autorizado	32	3132,36	313,24	534,40	0,00	988,00	313,24	5586,28	4604,63	4909,68	305,05
Ayudante de Conductor	53	2784,32	278,43	475,02	0,00	988,00	0,00	4775,80	3924,35	4174,38	250,03
Aspirante	0	2227,46	222,75	0,00	0,00	988,00	0,00	3569,44	3021,67	3152,90	131,24
TOTAL LA FRATERNIDAD	197										

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1531/2009

Registro Nº 1330/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 88.189/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en relación a la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 88.189/09, ratificado a fojas 3/4.

Que a fojas 13/15 del Expediente citado en el Visto el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO procede a ratificar el Acuerdo de referencia.

Que en el mentado Acuerdo las partes incrementan en DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 2.150.-) la prestación mensual no remunerativa que con las características dispuestas por el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 se dispuso en el artículo SEGUNDO del Acuerdo celebrado el 8 de mayo de 2009, que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 824 de fecha 3 de julio de 2009. Asimismo, las partes acuerdan que la vigencia de dicho monto será a partir del 1º de julio de 2009 y por el término de vigencia del Acuerdo homologado precitado.

Que cabe señalar que mediante el Acuerdo que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 824 de fecha 3 de julio de 2009, se prorrogaron en todos sus términos hasta el 30 de abril de 2009 los alcances del Acuerdo suscripto el 18 de diciembre de 2008 en el Expediente Nº 86.793/08, que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009.

Que a su vez mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009 se reconoció como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribirá al ámbito de representación del sector firmante.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente citado en el Visto, en el marco del Acuerdo Nº 722/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 824 de fecha 3 de julio de 2009.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a foja 5 del Expediente Nº 88.189/09, ratificado a fojas 13/15 por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a foja 5 junto con la ratificación obrante a fojas 13/15, del Expediente Nº 88.189/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de la ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 88.189/09

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1531/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1330/09.

— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a las 13:00 hs. del día 23 de julio de 2009, los Señores Leandro CORENGIA, Domingo ROCCHIO, Sebastián PANETTA, Gabriel NIETO, Rodrigo RAMACCIOTTI, Gustavo DIEZ MONET, Dante FITIPALDI y Adrián ESCOBAR por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— por una parte, y por la otra, el Señor Guillermo PEREYRA, Ricardo ASTRADA y Osvaldo MARIN por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, las partes manifiestan lo siguiente:

Luego de un prolongado debate e intercambio de opiniones entre las partes tendientes a renovar los esfuerzos mutuos para obtener una solución a la situación de conflicto planteada en el Expediente Nro. 87.529/08 y con el objetivo de morigerar los efectos de la crisis sobre los puestos y las condiciones de trabajo del personal aquí representado, todo ello en el marco de los acuerdos firmados entre las partes el 17 de julio del presente año, las partes acuerdan:

PRIMERO: Incrementar en $ 2.150 la prestación dineraria mensual no remunerativa que con las características dispuestas por el art. 223 bis de la LCT se dispuso en artículo SEGUNDO del acta acuerdo del 8 de mayo de 2009 (Expte. 87.529/08), homologado por RST 824 del 3 de julio de 2009 para el personal que reúne los requisitos dispuestos por el art. 41 bis del CCT 536/08, quedando la misma conformada de la siguiente manera a partir del 1 de julio de 2009 y por el término de vigencia de dicho acuerdo:

Para los trabajadores encuadrados según los requisitos establecidos en el art. 41 bis del CCT 536/08 el monto total de la prestación dineraria mensual no remunerativa equivaldrá al salario básico de la categoría del trabajador (incluye el coeficiente zonal y el diferencial por turno), el adicional por antigüedad y la ayuda alimentaria (ésta última con los términos, condiciones, exenciones y alcances estipulados por el CCT 536/08 y la Ley 26.176) con más una suma de $ 2.150, todo ello con las características dispuestas por el art. 223 bis de la LCT.

Asimismo, la parte sindical solicitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que convoque a la CEOPE a una audiencia en la fecha que éste disponga a los efectos de resolver la situación del personal de Servicios Especiales.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1532/2009

Registro Nº 1325/2009

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.594/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, y la empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de mayo 2008 hasta el 31 de octubre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, y la empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.282.594/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.282.594/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.594/08

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1532/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1325/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID - IDEAS DEL SUR S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Fabián Gustavo Mazzeo, en su carácter de Apoderado de la empresa IDEAS DEL SUR S.A., con domicilio en Olleros 3551 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), y por la otra los Sres. Carlos Horacio Arreceygor y Gerardo Antonio González en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial Nro. 317 y domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o SATSAID) y los Sres. Roberto Iassogna, Alejandro Laurito y Antonio Torres en representación de la Comisión Interna de Delegados del Personal de IDEAS DEL SUR S.A., quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 31/7/07 entre EL SINDICATO (SATSAID) y A.T.A. (registrado bajo el Nro. 1267/07), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2008 y el 31 de octubre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Pago excepcional y por única vez

3.1 - Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantar la ejecución del pago de la suma extraordinaria, no remunerativa, ni bonificable de pesos trescientos ($ 300) establecida en el artículo tercero apartado 3.4 del acuerdo salarial de actividad de fecha 31/7/07 pagadera en dos cuotas iguales de $ 150.- cada una con los haberes de los meses de agosto y setiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar en lugar y reemplazo de dichas sumas, los siguientes montos no remunerativos: mayo'08 $ 150.-, junio'08 $ 150.-, julio'08 $ 500.-, agosto'08 $ 500.-, setiembre'08 $ 500.- y octubre'08 $ 300.-; junto con los haberes de cada uno de los meses detallados.

3.2 - Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID - ATA).

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 779/2009

Registro Nº 634/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.323.490/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo salarial suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), obrante a fojas 17/25 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), obrante a fojas 17/25 del Expediente Nº 1.323.490/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 17/25 del Expediente Nº 1.323.490/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.323.490/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 779/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 17/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 634/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - JULIO 2009

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	OFICIAL – SALARIO Básico	OFICIAL – Antigüedad	OFICIAL – Viáticos	OFICIAL – Total	OFICIAL DE PRIMERA – SALARIO Básico	OFICIAL DE PRIMERA – Antigüedad	OFICIAL DE PRIMERA – Viáticos	OFICIAL DE PRIMERA – Total	COORDINADOR "A" – SALARIO Básico	COORDINADOR "A" – Antigüedad	COORDINADOR "A" – Viáticos	COORDINADOR "A" – Total	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – SALARIO Básico	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – Antigüedad	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – Viáticos	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – Total	COORDINADOR "C" – SALARIO Básico	COORDINADOR "C" – Antigüedad	COORDINADOR "C" – Viáticos	COORDINADOR "C" – Total
Inicial	1463,00		77,00	1540,00	1464,39		77,00	1541,39	1481,59		77,00	1558,59	1511,20		77,00	1588,20	1544,72		77,00	1621,72
1	1463,00	2,93	77,00	1542,93	1464,39	2,93	77,00	1544,31	1481,59	2,96	77,00	1561,55	1511,20	3,02	77,00	1591,22	1544,72	3,09	77,00	1624,81
2	1463,00	5,85	77,00	1545,85	1464,39	5,86	77,00	1547,24	1481,59	5,93	77,00	1564,52	1511,20	6,04	77,00	1594,25	1544,72	6,18	77,00	1627,90
3	1463,00	8,78	77,00	1548,78	1464,39	8,79	77,00	1550,17	1481,59	8,89	77,00	1567,48	1511,20	9,07	77,00	1597,27	1544,72	9,27	77,00	1630,99
4	1463,00	11,70	77,00	1551,70	1464,39	11,72	77,00	1553,10	1481,59	11,85	77,00	1570,44	1511,20	12,09	77,00	1600,29	1544,72	12,36	77,00	1634,08
5	1463,00	14,63	77,00	1554,63	1464,39	14,64	77,00	1556,03	1481,59	14,82	77,00	1573,41	1511,20	15,11	77,00	1603,31	1544,72	15,45	77,00	1637,17
6	1463,00	17,56	77,00	1557,56	1464,39	17,57	77,00	1558,96	1481,59	17,78	77,00	1576,37	1511,20	18,13	77,00	1606,34	1544,72	18,54	77,00	1640,26
7	1463,00	20,48	77,00	1560,48	1464,39	20,50	77,00	1561,89	1481,59	20,74	77,00	1579,33	1511,20	21,16	77,00	1609,36	1544,72	21,63	77,00	1643,35
8	1463,00	23,41	77,00	1563,41	1464,39	23,43	77,00	1564,82	1481,59	23,71	77,00	1582,30	1511,20	24,18	77,00	1612,38	1544,72	24,72	77,00	1646,43
9	1463,00	26,33	77,00	1566,33	1464,39	26,36	77,00	1567,74	1481,59	26,67	77,00	1585,26	1511,20	27,20	77,00	1615,40	1544,72	27,80	77,00	1649,52
10	1463,00	29,26	77,00	1569,26	1464,39	29,29	77,00	1570,67	1481,59	29,63	77,00	1588,22	1511,20	30,22	77,00	1618,43	1544,72	30,89	77,00	1652,61
11	1463,00	32,19	77,00	1572,19	1464,39	32,22	77,00	1573,60	1481,59	32,59	77,00	1591,18	1511,20	33,25	77,00	1621,45	1544,72	33,98	77,00	1655,70
12	1463,00	35,11	77,00	1575,11	1464,39	35,15	77,00	1576,53	1481,59	35,56	77,00	1594,15	1511,20	36,27	77,00	1624,47	1544,72	37,07	77,00	1658,79
13	1463,00	38,04	77,00	1578,04	1464,39	38,07	77,00	1579,46	1481,59	38,52	77,00	1597,11	1511,20	39,29	77,00	1627,49	1544,72	40,16	77,00	1661,88
14	1463,00	40,96	77,00	1580,96	1464,39	41,00	77,00	1582,39	1481,59	41,48	77,00	1600,07	1511,20	42,31	77,00	1630,52	1544,72	43,25	77,00	1664,97
15	1463,00	43,89	77,00	1583,89	1464,39	43,93	77,00	1585,32	1481,59	44,45	77,00	1603,04	1511,20	45,34	77,00	1633,54	1544,72	46,34	77,00	1668,06
16	1463,00	46,82	77,00	1586,82	1464,39	46,86	77,00	1588,25	1481,59	47,41	77,00	1606,00	1511,20	48,36	77,00	1636,56	1544,72	49,43	77,00	1671,15
17	1463,00	49,74	77,00	1589,74	1464,39	49,79	77,00	1591,18	1481,59	50,37	77,00	1608,96	1511,20	51,38	77,00	1639,58	1544,72	52,52	77,00	1674,24
18	1463,00	52,67	77,00	1592,67	1464,39	52,72	77,00	1594,10	1481,59	53,34	77,00	1611,93	1511,20	54,40	77,00	1642,61	1544,72	55,61	77,00	1677,33
19	1463,00	55,59	77,00	1595,59	1464,39	55,65	77,00	1597,03	1481,59	56,30	77,00	1614,89	1511,20	57,43	77,00	1645,63	1544,72	58,70	77,00	1680,42
20	1463,00	58,52	77,00	1598,52	1464,39	58,58	77,00	1599,96	1481,59	59,26	77,00	1617,85	1511,20	60,45	77,00	1648,65	1544,72	61,79	77,00	1683,51
21	1463,00	61,45	77,00	1601,45	1464,39	61,50	77,00	1602,89	1481,59	62,23	77,00	1620,82	1511,20	63,47	77,00	1651,67	1544,72	64,88	77,00	1686,60
22	1463,00	64,37	77,00	1604,37	1464,39	64,43	77,00	1605,82	1481,59	65,19	77,00	1623,78	1511,20	66,49	77,00	1654,69	1544,72	67,97	77,00	1689,69
23	1463,00	67,30	77,00	1607,30	1464,39	67,36	77,00	1608,75	1481,59	68,15	77,00	1626,74	1511,20	69,52	77,00	1657,72	1544,72	71,06	77,00	1692,78
24	1463,00	70,22	77,00	1610,22	1464,39	70,29	77,00	1611,68	1481,59	71,12	77,00	1629,71	1511,20	72,54	77,00	1660,74	1544,72	74,15	77,00	1695,87
25	1463,00	73,15	77,00	1613,15	1464,39	73,22	77,00	1614,61	1481,59	74,08	77,00	1632,67	1511,20	75,56	77,00	1663,76	1544,72	77,24	77,00	1698,96
26	1463,00	76,08	77,00	1616,08	1464,39	76,15	77,00	1617,53	1481,59	77,04	77,00	1635,63	1511,20	78,58	77,00	1666,78	1544,72	80,33	77,00	1702,04
27	1463,00	79,00	77,00	1619,00	1464,39	79,08	77,00	1620,46	1481,59	80,01	77,00	1638,60	1511,20	81,60	77,00	1669,81	1544,72	83,41	77,00	1705,13
28	1463,00	81,93	77,00	1621,93	1464,39	82,01	77,00	1623,39	1481,59	82,97	77,00	1641,56	1511,20	84,63	77,00	1672,83	1544,72	86,50	77,00	1708,22
29	1463,00	84,85	77,00	1624,85	1464,39	84,93	77,00	1626,32	1481,59	85,93	77,00	1644,52	1511,20	87,65	77,00	1675,85	1544,72	89,59	77,00	1711,31
30	1463,00	87,78	77,00	1627,78	1464,39	87,86	77,00	1629,25	1481,59	88,90	77,00	1647,49	1511,20	90,67	77,00	1678,87	1544,72	92,68	77,00	1714,40

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ART. 13 DEL C.C.T. (AMBITO EN SALUD)	126,50	63,25
ADICIONAL ART. 28 INC.11 DEL C.C.T. (TRABAJO POR EQUIPO)	137,50	——
ART. 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	77,00	66,00

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

ASIGNACIONES – Si los montos de los haberes son entre:	$ 100 / $2.400	$ 2400 / $3.600
Hijos hasta 18 años *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 135	$ 101,30
Asignación Prenatal (suma igual por hijo)(Modif. Dec.1345/07)	$ 135	$ 101,30
Matrimonio	$ 900	$ 900,00
Hijos con Discapacidad *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 540	$ 405,00
Ayuda Escolar	$ 170	$ 170,00
Nacimiento	$ 600	$ 600,00
Adopción	$ 3.600	$ 3.600,00
Pago de Licencia por maternidad (antig. 90 días)	*(suma igual a su remuner. habitual)*	

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - AGOSTO 2009

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	OFICIAL – SALARIO Básico	OFICIAL – Antigüedad	OFICIAL – Viáticos	OFICIAL – Total	OFICIAL DE PRIMERA – SALARIO Básico	OFICIAL DE PRIMERA – Antigüedad	OFICIAL DE PRIMERA – Viáticos	OFICIAL DE PRIMERA – Total	COORDINADOR "A" – SALARIO Básico	COORDINADOR "A" – Antigüedad	COORDINADOR "A" – Viáticos	COORDINADOR "A" – Total	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – SALARIO Básico	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – Antigüedad	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – Viáticos	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. – Total	COORDINADOR "C" – SALARIO Básico	COORDINADOR "C" – Antigüedad	COORDINADOR "C" – Viáticos	COORDINADOR "C" – Total
Inicial	1542,80		81,20	1624,00	1544,26		81,20	1625,46	1562,40		81,20	1643,60	1593,63		81,20	1674,83	1628,98		81,20	1710,18
1	1542,80	3,09	81,20	1627,09	1544,26	3,09	81,20	1628,55	1562,40	3,12	81,20	1646,73	1593,63	3,19	81,20	1678,02	1628,98	3,26	81,20	1713,43
2	1542,80	6,17	81,20	1630,17	1544,26	6,18	81,20	1631,64	1562,40	6,25	81,20	1649,85	1593,63	6,37	81,20	1681,21	1628,98	6,52	81,20	1716,69
3	1542,80	9,26	81,20	1633,26	1544,26	9,27	81,20	1634,73	1562,40	9,37	81,20	1652,98	1593,63	9,56	81,20	1684,39	1628,98	9,77	81,20	1719,95
4	1542,80	12,34	81,20	1636,34	1544,26	12,35	81,20	1637,82	1562,40	12,50	81,20	1656,10	1593,63	12,75	81,20	1687,58	1628,98	13,03	81,20	1723,21
5	1542,80	15,43	81,20	1639,43	1544,26	15,44	81,20	1640,90	1562,40	15,62	81,20	1659,23	1593,63	15,94	81,20	1690,77	1628,98	16,29	81,20	1726,47
6	1542,80	18,51	81,20	1642,51	1544,26	18,53	81,20	1643,99	1562,40	18,75	81,20	1662,35	1593,63	19,12	81,20	1693,95	1628,98	19,55	81,20	1729,72
7	1542,80	21,60	81,20	1645,60	1544,26	21,62	81,20	1647,08	1562,40	21,87	81,20	1665,48	1593,63	22,31	81,20	1697,14	1628,98	22,81	81,20	1732,98
8	1542,80	24,68	81,20	1648,68	1544,26	24,71	81,20	1650,17	1562,40	25,00	81,20	1668,60	1593,63	25,50	81,20	1700,33	1628,98	26,06	81,20	1736,24
9	1542,80	27,77	81,20	1651,77	1544,26	27,80	81,20	1653,26	1562,40	28,12	81,20	1671,73	1593,63	28,69	81,20	1703,52	1628,98	29,32	81,20	1739,50
10	1542,80	30,86	81,20	1654,86	1544,26	30,89	81,20	1656,35	1562,40	31,25	81,20	1674,86	1593,63	31,87	81,20	1706,70	1628,98	32,58	81,20	1742,76
11	1542,80	33,94	81,20	1657,94	1544,26	33,97	81,20	1659,44	1562,40	34,37	81,20	1677,98	1593,63	35,06	81,20	1709,89	1628,98	35,84	81,20	1746,01
12	1542,80	37.03	81,20	1661,03	1544,26	37,06	81,20	1662,52	1562,40	37,50	81,20	1681,10	1593,63	38,25	81,20	1713,08	1628,98	39,10	81,20	1749,27
13	1542,80	40,11	81,20	1664,11	1544,26	40,15	81,20	1665,61	1562,40	40,62	81,20	1684,23	1593,63	41,43	81,20	1716,27	1628,98	42,35	81,20	1752,53
14	1542,80	43,20	81,20	1667,20	1544,26	43,24	81,20	1668,70	1562,40	43,75	81,20	1687,35	1593,63	44,62	81,20	1719,45	1628,98	45,61	81,20	1755,79
15	1542,80	46,28	81,20	1670,28	1544,26	46,33	81,20	1671,79	1562,40	46,87	81,20	1690,48	1593,63	47,81	81,20	1722,64	1628,98	48,87	81,20	1759,05
16	1542,80	49,37	81,20	1673,37	1544,26	49,42	81,20	1674,88	1562,40	50,00	81,20	1693,60	1593,63	51,00	81,20	1725,83	1628,98	52,13	81,20	1762,30
17	1542,80	52,46	81,20	1676,46	1544,26	52,50	81,20	1677,97	1562,40	53,12	81,20	1696,73	1593,63	54,18	81,20	1729,01	1628,98	55,39	81,20	1765,56
18	1542,80	55,54	81,20	1679,54	1544,26	55,59	81,20	1681,05	1562,40	56,25	81,20	1699,85	1593,63	57,37	81,20	1732,20	1628,98	58,64	81,20	1768,82
19	1542,80	58,63	81,20	1682,63	1544,26	58,68	81,20	1684,14	1562,40	59,37	81,20	1702,98	1593,63	60,56	81,20	1735,39	1628,98	61,90	81,20	1772,08
20	1542,80	61,71	81,20	1685,71	1544,26	61,77	81,20	1687,23	1562,40	62,50	81,20	1706,10	1593,63	63,75	81,20	1738,58	1628,98	65,16	81,20	1775,34
21	1542,80	64,80	81,20	1688,80	1544,26	64,86	81,20	1690,32	1562,40	65,62	81,20	1709,22	1593,63	66,93	81,20	1741,76	1628,98	68,42	81,20	1778,59
22	1542,80	67,88	81,20	1691,88	1544,26	67,95	81,20	1693,41	1562,40	68,75	81,20	1712,35	1593,63	70,12	81,20	1744,95	1628,98	71,67	81,20	1781,85
23	1542,80	70,97	81,20	1694,97	1544,26	71,04	81,20	1696,50	1562,40	71,87	81,20	1715,47	1593,63	73,31	81,20	1748,14	1628,98	74,93	81,20	1785,11
24	1542,80	74,06	81,20	1698,06	1544,26	74,12	81,20	1699,59	1562,40	75,00	81,20	1718,60	1593,63	76,49	81,20	1751,33	1628,98	78,19	81,20	1788,37
25	1542,80	77,14	81,20	1701,14	1544,26	77,21	81,20	1702,67	1562,40	78,12	81,20	1721,72	1593,63	79,68	81,20	1754,51	1628,98	81,45	81,20	1791,63
26	1542,80	80,23	81,20	1704,23	1544,26	80,30	81,20	1705,76	1562,40	81,25	81,20	1724,85	1593,63	82,87	81,20	1757,70	1628,98	84,71	81,20	1794,89
27	1542,80	83,31	81,20	1707,31	1544,26	83,39	81,20	1708,85	1562,40	84,37	81,20	1727,97	1593,63	86,06	81,20	1760,89	1628,98	87,96	81,20	1798,14
28	1542,80	86,40	81,20	1710,40	1544,26	86,48	81,20	1711,94	1562,40	87,49	81,20	1731,10	1593,63	89,24	81,20	1764,07	1628,98	91,22	81,20	1801,40

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - AGOSTO 2009

ANTIGÜEDAD	OFICIAL - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	OFICIAL DE PRIMERA - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "A" - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "C" - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total
29	1542,80	89,48	81,20	1713,48	1544,28	89,57	81,20	1715,05	1582,40	90,62	81,20	1734,22	1593,63	92,43	81,20	1767,26	1628,98	94,48	81,20	1804,66
30	1542,80	92,57	81,20	1716,57	1544,28	92,66	81,20	1718,12	1582,40	93,74	81,20	1737,34	1593,63	95,62	81,20	1770,45	1628,98	97,74	81,20	1807,91

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ART. 13 DEL C.C.T. (AMBITO EN SALUD)	133,40	66,70
ADICIONAL ART. 28 INC.11 DEL C.C.T. (TRABAJO POR EQUIPO)	145,00	——
ART. 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	81,20	69,60

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

ASIGNACIONES	Si los montos de los haberes son entre:	$ 100 / $2.400	$ 2400 / $3.600
	Hijos hasta 18 años *(Modif. Dec. 1345/07)*	$ 135	$ 101,30
	Asignación Prenatal (suma igual por hijo)(Modif. Dec.1345/07)	$ 135	$ 101,30
	Matrimonio	$ 900	$ 900,00
	Hijos con Discapacidad *(Modif. Dec. 1345/07)*	$ 540	$ 405,00
	Ayuda Escolar	$ 170	$ 170,00
	Nacimiento	$ 600	$ 600,00
	Adopción	$ 3.600	$ 3.600,00
	Pago de Licencia por maternidad (antig. 90 días)	*(suma igual a su remuner. habitual)*	

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - SEPTIEMBRE 2009

AÑOS / ANTIGÜEDAD	OFICIAL - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	OFICIAL DE PRIMERA - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "A" - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "B" ó OF. ESP. - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total	COORDINADOR "C" - SALARIO Básico	Antigüedad	Viáticos	Total
Inicial	1662,50		87,50	1750,00	1664,08		87,50	1751,58	1683,63		87,50	1771,13	1717,28		87,50	1804,78	1755,36		87,50	1842,86
1	1662,50	3,33	87,50	1753,33	1664,08	3,33	87,50	1754,90	1683,63	3,37	87,50	1774,49	1717,28	3,43	87,50	1808,21	1755,36	3,51	87,50	1846,37
2	1662,50	6,65	87,50	1756,65	1664,08	6,66	87,50	1758,23	1683,63	6,73	87,50	1777,86	1717,28	6,87	87,50	1811,64	1755,36	7,02	87,50	1849,88
3	1662,50	9,98	87,50	1759,98	1664,08	9,98	87,50	1761,56	1683,63	10,10	87,50	1781,23	1717,28	10,30	87,50	1815,08	1755,36	10,53	87,50	1853,39
4	1662,50	13,30	87,50	1763,30	1664,08	13,31	87,50	1764,89	1683,63	13,47	87,50	1784,59	1717,28	13,74	87,50	1818,51	1755,36	14,04	87,50	1856,91
5	1662,50	16,63	87,50	1766,63	1664,08	16,64	87,50	1768,22	1683,63	16,84	87,50	1787,98	1717,28	17,17	87,50	1821,95	1755,36	17,55	87,50	1860,42
6	1662,50	19,95	87,50	1769,95	1664,08	19,97	87,50	1771,54	1683,63	20,20	87,50	1791,33	1717,28	20,61	87,50	1825,38	1755,36	21,06	87,50	1863,93
7	1662,50	23,28	87,50	1773,28	1664,08	23,30	87,50	1774,87	1683,63	23,57	87,50	1794,70	1717,28	24,04	87,50	1828,82	1755,36	24,58	87,50	1867,44
8	1662,50	26,60	87,50	1776,60	1664,08	26,63	87,50	1778,20	1683,63	26,94	87,50	1798,06	1717,28	27,48	87,50	1832,25	1755,36	28,09	87,50	1870,95
9	1662,50	29,93	87,50	1779,93	1664,08	29,95	87,50	1781,53	1683,63	30,31	87,50	1801,43	1717,28	30,91	87,50	1835,69	1755,36	31,60	87,50	1874,46
10	1662,50	33,25	87,50	1783,25	1664,08	33,28	87,50	1784,86	1683,63	33,67	87,50	1804,80	1717,28	34,35	87,50	1839,12	1755,36	35,11	87,50	1877,97
11	1662,50	36,58	87,50	1786,58	1664,08	36,61	87,50	1788,18	1683,63	37,04	87,50	1808,16	1717,28	37,78	87,50	1842,56	1755,36	38,62	87,50	1881,48
12	1662,50	39,90	87,50	1789,90	1664,08	39,94	87,50	1791,51	1683,63	40,41	87,50	1811,53	1717,28	41,21	87,50	1845,99	1755,36	42,13	87,50	1884,99
13	1662,50	43,23	87,50	1793,23	1664,08	43,27	87,50	1794,84	1683,63	43,77	87,50	1814,90	1717,28	44,65	87,50	1849,42	1755,36	45,64	87,50	1888,50
14	1662,50	46,55	87,50	1796,55	1664,08	46,59	87,50	1798,17	1683,63	47,14	87,50	1818,27	1717,28	48,08	87,50	1852,86	1755,36	49,15	87,50	1892,01
15	1662,50	49,88	87,50	1799,88	1664,08	49,92	87,50	1801,50	1683,63	50,51	87,50	1821,63	1717,28	51,52	87,50	1856,29	1755,36	52,66	87,50	1895,52
16	1662,50	53,20	87,50	1803,20	1664,08	53,25	87,50	1804,83	1683,63	53,88	87,50	1825,00	1717,28	54,95	87,50	1859,73	1755,36	56,17	87,50	1899,03
17	1662,50	56,53	87,50	1806,53	1664,08	56,58	87,50	1808,16	1683,63	57,24	87,50	1828,37	1717,28	58,39	87,50	1863,16	1755,36	59,68	87,50	1902,54
18	1662,50	59,85	87,50	1809,85	1664,08	59,91	87,50	1811,48	1683,63	60,61	87,50	1831,74	1717,28	61,82	87,50	1866,60	1755,36	63,19	87,50	1906,05
19	1662,50	63,18	87,50	1813,18	1664,08	63,23	87,50	1814,81	1683,63	63,98	87,50	1835,10	1717,28	65,26	87,50	1870,03	1755,36	66,70	87,50	1909,57
20	1662,50	66,50	87,50	1816,50	1664,08	66,56	87,50	1818,14	1683,63	67,35	87,50	1838,47	1717,28	68,69	87,50	1873,47	1755,36	70,21	87,50	1913,08
21	1662,50	69,83	87,50	1819,83	1664,08	69,89	87,50	1821,47	1683,63	70,71	87,50	1841,84	1717,28	72,13	87,50	1876,90	1755,36	73,73	87,50	1916,59
22	1662,50	73,15	87,50	1823,15	1664,08	73,22	87,50	1824,79	1683,63	74,08	87,50	1845,20	1717,28	75,56	87,50	1880,34	1755,36	77,24	87,50	1920,10
23	1662,50	76,48	87,50	1826,48	1664,08	76,55	87,50	1828,12	1683,63	77,45	87,50	1848,57	1717,28	78,99	87,50	1883,77	1755,36	80,75	87,50	1923,61
24	1662,50	79,80	87,50	1829,80	1664,08	79,88	87,50	1831,45	1683,63	80,81	87,50	1851,94	1717,28	82,43	87,50	1887,20	1755,36	84,26	87,50	1927,12
25	1662,50	83,13	87,50	1833,13	1664,08	83,20	87,50	1834,78	1683,63	84,18	87,50	1855,31	1717,28	85,86	87,50	1890,64	1755,36	87,77	87,50	1930,63
26	1662,50	86,45	87,50	1836,45	1664,08	86,53	87,50	1838,11	1683,63	87,55	87,50	1858,67	1717,28	89,30	87,50	1894,07	1755,36	91,28	87,50	1934,14
27	1662,50	89,78	87,50	1839,78	1664,08	89,86	87,50	1841,44	1683,63	90,92	87,50	1862,04	1717,28	92,73	87,50	1897,51	1755,36	94,79	87,50	1937,65
28	1662,50	93,10	87,50	1843,10	1664,08	93,19	87,50	1844,76	1683,63	94,28	87,50	1865,41	1717,28	96,17	87,50	1900,94	1755,36	98,30	87,50	1941,16
29	1662,50	96,43	87,50	1846,43	1664,08	96,52	87,50	1848,09	1683,63	97,65	87,50	1868,78	1717,28	99,60	87,50	1904,38	1755,36	101,81	87,50	1944,67
30	1662,50	99,75	87,50	1849,75	1664,08	99,84	87,50	1851,42	1683,63	101,02	87,50	1872,14	1717,28	103,04	87,50	1907,81	1755,36	105,32	87,50	1948,18

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ART. 13 DEL C.C.T. (AMBITO EN SALUD)	143,75	71,88
ADICIONAL ART. 28 INC.11 DEL C.C.T. (TRABAJO POR EQUIPO)	156,25	——
ART. 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	87,50	75,00

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

ASIGNACIONES	Si los montos de los haberes son entre:	$ 100 / $2.400	$ 2400 / $3.600
	Hijos hasta 18 años *(Modif. Dec. 1345/07)*	$ 135	$ 101,30
	Asignación Prenatal (suma igual por hijo)(Modif. Dec.1345/07)	$ 135	$ 101,30
	Matrimonio	$ 900	$ 900,00
	Hijos con Discapacidad *(Modif. Dec. 1345/07)*	$ 540	$ 405,00
	Ayuda Escolar	$ 170	$ 170,00
	Nacimiento	$ 600	$ 600,00
	Adopción	$ 3.600	$ 3.600,00
	Pago de Licencia por maternidad (antig. 90 días)	*(suma igual a su remuner. habitual)*	

EXPEDIENTE Nº 1.323.490/09
SOM - ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dieciséis días de junio de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15:30 horas, ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) representado por los señores José ORMACHEA, Secretario Adjunto; Gustavo Andrés Norberto DE LORENZO, Secretario Administrativo, asistidos por César Andrés ROBLES, abogado, por una parte y por otra parte la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores Aldo Martín, Vicepresidente; Norberto PELUSO, Secretario, asistidos por Cristian Adrián AGOSTINELLI, abogado, todos ellos con identidades y personerías acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto, procediendo las partes a tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y concedida la palabra que les fue, luego de mantener un debate:

AMBAS PARTES de mutuo y común acuerdo manifiestan arribar al siguiente acuerdo en el día de la fecha, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

ACTA ACUERDO SALARIAL

Primera: Las partes han sido signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, modificada según registro Nº 74/99 que rige no obstante haber vencido su vigencia temporal. Asimismo, ambas instituciones han suscripto las anteriores Convenciones Colectivas aplicables a la actividad, cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Segunda: En tal carácter y con el objeto de actualizar las normas salariales vigentes para dicho sector manifiestan que, en el marco legal regulado por las leyes 14.250; 23.551 y textos legales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo salarial integrante del Convenio Colectivo que comprenderá a todas las empresas y trabajadores que se encuentren dentro del referido ámbito personal y territorial, que tendrán vigencia por un año a partir de su firma, conforme se consigna en los siguientes puntos.

2.1. A partir del 1 de julio de 2009, las partes acuerdan una nueva escala salarial para los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante Res. ST 599/08, que será abonado por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

2.2. Los nuevos salarios básicos iniciales que resultan son, a partir del 1 de julio de 2009 de $ 1.463,00 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de "jornada completa" y de $ 731,50 para quienes trabajen en el régimen de "jornada reducida". A partir del 1º de agosto de 2009 de $ 1.542,80 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de "jornada completa" y de $ 771,40 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de "jornada reducida" y a partir del 1 de septiembre de 2009 de $ 1.662,50 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de jornada completa y $ 831,25 para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de "jornada reducida".

Tercera: Se modifica el importe del "viático" previsto en el art. 19 "in fine" del Convenio Colectivo vigente, estableciéndose que el mismo quedará integrado, y será abonado por las empresas del modo siguiente:

- A partir del 1 de julio de 2009 abonarán en concepto de viático la suma de $ 77.00 mensuales al personal de jornada completa y $ 66.00 para los de jornada reducida.

- A partir del 1 de agosto de 2009 abonarán en concepto de viático la suma de $ 81,20 mensuales, al personal de jornada completa y $ 69,60 para los de jornada reducida.

- A partir del 1 de septiembre de 2009 abonarán al personal en concepto de viático la suma de $ 87,50 mensuales al personal de jornada completa y $ 75,00 para los de jornada reducida.

Todo ello importa, para los trabajadores referidos precedentemente, a partir del 1º de julio de 2009, un básico mensual inicial de $ 1.463,00 y $ 731,50 respectivamente, más el viático referido en la cláusula tercera lo que hace un total de $ 1.540,00 para la "jornada completa" y de $ 797,50 para la "jornada reducida". A partir del 1º de agosto de 2009 $ 1.542,80 y $ 771,40 respectivamente, más el viático referido en la cláusula tercera lo que hace un total de $ 1.624,00 para la "jornada completa" y $ 841,00 para la "jornada reducida". A partir del 1º de septiembre de 2009 $ 1.662,50 y $ 831,25 respectivamente, más el viático referido en la cláusula tercera lo que hace un total de $ 1.750,00 para la "jornada completa" y $ 906,25 para la "jornada reducida".

Sobre dichas bases, se desarrollan en la planilla anexa que se acompaña y que forma parte integrante del presente, el detalle y la conformación y montos de las remuneraciones que regirán para todos los trabajadores mencionados a partir del 1 de julio de 2009, atendiendo a las distintas categorías y antigüedad previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Cuarta: Se establece que los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos previstos en el art. 13 del CCT —sanitaristas— recibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1 de julio de 2009 percibirán la suma de $ 126,50 por mes quienes trabajen bajo el de régimen de "jornada completa" y $ 63,25 quienes se desempeñen en "jornada reducida".

- A partir del 1 de agosto de 2009 percibirán la suma de $ 133,40 por mes por el régimen de “jornada completa” y $ 66,70 por mes quienes se desempeñen en “jornada reducida”.

- A partir del 1 de septiembre de 2009 percibirán la suma de $ 143,75 por mes por el régimen de “jornada completa” y $ 71,88 mensuales quienes se desempeñen en “jornada reducida”.

Quinta: Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad —trabajo por equipos—, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1 de julio de 2009 percibirán la suma de $ 137,50 por mes.

- A partir del 1 de agosto de 2009 el adicional referido será de $ 145,00 por mes.

- A partir del 1 de septiembre de 2009 el adicional será de $ 156,25 por mes.

Sexta: La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

a) Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes el último año incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

b) Cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

Séptima: El Sindicato Obreros de Maestranza, dentro de las facultades que le son propias, establece una contribución a cargo de todo el personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo y en concepto de “contribución extraordinaria” de solidaridad por parte de los trabajadores de la actividad, con destino a la entidad sindical; conforme lo habilitan los artículos 9 segunda parte de la ley 14.250 y 37 inciso “a” y 38, 2do. párrafo de la ley 23.551, los importes que a continuación se detallan.

Tales importes, del presente tendrán carácter no remunerativo y estarán exentos del pago de aportes, contribuciones y/o retenciones, deberán ser retenidos por los empleadores de las remuneraciones de la totalidad de los trabajadores de la actividad, sean o no afiliados a la organización sindical, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2009 y depositados en la cuenta de la entidad sindical en la misma forma, plazo, recaudos y con iguales penalidades en las fijadas para la cuota sindical, de la siguiente manera:.

- En el mes de julio de 2009 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 3,50 para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 1,75 para quienes lo hagan bajo el régimen de “jornada reducida”.

- En el mes de agosto de 2009 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 5,60 para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 2,80 para quienes lo hagan bajo el régimen de “jornada reducida”.

- En el mes de septiembre de 2009 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 8,75 para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 4,37 para quienes lo hagan bajo el régimen de “jornada reducida”.

Se deja constancia que en concordancia con el Dictamen Nº 1622 obrante en el expediente MTSS Nº 1.168.394/06 los importes que serán retenidos en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, han sido prorrateados en el mismo lapso temporal que los aumentos acordados y en ningún caso los mismos superan y/o exceden el porcentaje establecido convencionalmente para la cuota sindical.

El Sindicato de Obreros de Maestranza, deja constancia que las sumas emergentes de dicha retención, serán destinadas a solventar las acciones sindicales realizadas, en especial las efectuadas para concretar el presente aumento, así como para implementar y/o mejorar obras de carácter social, asistencial, cultural y las tendientes a la reivindicación de derechos, así como la obtención de mayores beneficios mediante la jerarquización del gremio, lo cual tiene y tendrán como destinatarios a todos los trabajadores de la actividad, sin exclusiones. Por su parte la Asociación de Empresas de Limpieza, se compromete a notificar a los empleadores que deberán proceder a retener los importes correspondientes, una vez que se encuentre homologado debidamente el presente acuerdo por la autoridad de aplicación.

Octava: Las partes ratifican el compromiso de iniciar la negociación colectiva tendiente a actualizar el actual Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96 reformado cfr. Registro 74/99 en el marco de la ley 14.250 (t.o), su reglamentación y demás legislación de aplicación vigente, destacando en tal sentido lo expuesto en los “Considerandos” del decreto 2005/2004 en cuanto “el dictado el mismo, tal como se ha verificado en los casos anteriores, reactiva y potencia el ejercicio, por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho de negociar colectivamente garantizado por el citado artículo (14 bis) de la Constitución Nacional y por los Convenios Nros. 98 y 158 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), que expresamente prevé que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer las formas y modos más adecuados para ensamblar, lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas de trabajo”.

A dicho efecto, solicitan a este Ministerio que en el plazo de 30 días hábiles se convoque a las partes celebrantes de este acuerdo a una audiencia a fin de proceder a la constitución de la Comisión Negociadora.

Escuchado lo manifestado por AMBAS PARTES, y no siendo para más a las 16:30 hs., el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, firmando las mismas en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más tres Planillas Anexo con valores salariales de julio, agosto y septiembre de 2009 por ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 85/2009

Registros Nº 682/2009 y Nº 683/2009

Bs. As., 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.060.757/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 660/674 del Expediente Nº 1.060.757/02, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte, a fojas 740/745 del Expediente Nº 1.060.757/02, obra el Acta mediante la cual se reformula la redacción de ciertos artículos del proyecto de modificación del instrumento citado precedentemente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes mencionadas proceden a ampliar y modernizar la Carrera Administrativa prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E”.

Que corresponde indicar que las partes firmantes del convenio ut supra citado son las mismas que suscribieron los acuerdos objeto del presente trámite.

Que asimismo se señala que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención que le compete, conforme surge de la nota glosada a foja 746, comisión que, conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE a foja 747, han ratificando y prestado conformidad con el dictado del acto administrativo requerido por los agentes negociales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último corresponde, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, que se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo es dable indicar que las partes deberán acompañar un texto ordenado con las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E”, a fin de su posterior publicación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, obrantes a fojas 660/674 y 740/745 del Expediente Nº 1.060.757/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdos obrantes a fojas 660/674 y 740/745 del Expediente Nº 1.060.757/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado con las modificaciones realizadas a los fines de su publicación. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92”E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.060.757/02

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 85/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 660/674 y 740/745 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 682/09 y 683/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 9/2008 de COMISION NEGOCIADORA del
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 54/92 “E”.

En la Capital Federal, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 “E”, Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, Cdor. Reinaldo Pedro

VENDITTO, Dr. Walter Agustín MARIANETTI, y Rodolfo VIRARDI —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Señores Jorge LALLI y Diego PAGANINI, por la Unión del Personal Civil de la Nación —U.P.C.N—. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación de la apertura de negociaciones en el seno de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 "E", poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones. Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

1) Las partes convienen ampliar y modernizar la Carrera Administrativa, prevista en la norma convencional, debiendo a tal fin sustituirse el texto de los ARTICULOS 16, 17, 18, 20, 21, 46, 47, 48, 49 y 52 Inc. d) del C.C.T. Nº 54/92 "E", conforme queda plasmado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acuerdo.

2) Asimismo y en el citado marco convencional acuerdan la nueva redacción del CAPITULO X: CAPACITACION a fin de incorporar al C.C.T. Nº 54/92 "E" a la "ESCUELA DE FORMACION Y CAPACITACION DE LOTERIA NACIONAL S.E.", creada por Resolución Nº 47/08-LNSE, y creando asimismo el "FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION" (FoPeCap), acordando las partes que la COMISION PARITARIA PERMANENTE procederá a reglamentar la composición de los recursos que lo integrarán, cuando así lo considere oportuno, conforme queda plasmado en el ANEXO II que forma parte integrante del presente acuerdo.

3) Respecto de los CAPITULOS XX - COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CYMAT) y XXI —COMISION PERMANENTE DE CARRERA—, las partes convienen reformular su redacción, adaptando la misma a la Legislación Nacional actualmente vigente en la materia, como también aumentar el número de miembros titulares y suplentes de las Comisiones Paritaria Permanente y de Conciliación, a fin de facilitar la dinámica de su funcionamiento conforme ello queda plasmado en el ANEXO III que forma parte integrante del presente acuerdo.

4) Seguidamente acuerdan la incorporación a convenio del CAPITULO XXV - DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO, no contemplado en la actual norma colectiva, conforme queda plasmado en el ANEXO IV que forma parte integrante del presente acuerdo.

5) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

6) Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la remisión del presente acuerdo para la intervención de su competencia de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

CAPITULO VII

CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 16º- Sustitúyase por el siguiente texto:

El personal de Lotería Nacional S.E. ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica, capacitación y rendimiento laboral que alcance, aprobando el régimen de concursos establecido en el mismo.

El derecho se conserva aun cuando el personal no preste servicios en virtud de encontrarse en uso de licencias, con excepción de las acordadas sin goce de haberes por razones particulares.

La promoción vertical consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores mediante los procesos de selección diseñados para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía.

La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y competencias laborales respectivas.

CAPITULO VIII

ESCALAFON

Agrupamiento del Personal

ARTICULO 17º: Sustitúyase por el siguiente texto:

El personal se integra a uno de los agrupamientos y revista en uno de los niveles escalafonarios según el tipo de función o puesto de trabajo para el que fuera seleccionado, de conformidad con lo que determine la Comisión Permanente de Carrera y lo establecido en el presente convenio.

A estos efectos, se entenderá por:

Agrupamiento: Es el conjunto de puestos de trabajo de la misma naturaleza funcional.

Categoría: El personal revistará en una categoría escalafonaria dentro del Agrupamiento en que se desempeña, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya concursado y el grado de idoneidad y/o educación formal que el perfil exija.

Tramo: El tramo refleja la permanencia del trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo.

Grado: El grado refleja el avance en la carrera horizontal del trabajador a través del tiempo, según Art. 52 inc. d) del CCT 54/92 "E", y el cómputo de la capacitación recibida, que será reglamentado oportunamente por la Comisión Paritaria Permanente.

ARTICULO 18º: Incorpórase el siguiente texto:

Nivel "C"

SUPERVISOR FISCALIZADORES

• Planifica, organiza y supervisa la tarea que se realiza en su turno.

• Tiene personal a cargo.

• Determina la prioridad en las tareas según su importancia y urgencia.

• Recibe, distribuye y emite comunicaciones, correspondencia y notificaciones.

• Elabora y eleva informes.

• Efectúa los controles necesarios en el labrado de Actas de las Salas de Juego.

• Verifica el cumplimiento de los Reglamentos de Juego vinculados con la actividad y/o explotación.

Nivel "D"

FISCALIZADOR

• Controla y supervisa "in situ" el desarrollo operativo de los juegos y el cumplimiento de los reglamentos.

• No tiene personal a cargo.

• Está a disposición del público apostador ante cualquier eventualidad que se produzca.

• En las Salas de Casino: verifica y controla apertura y cierre de las mesas, reposición de las bancas, cambios con caja, fill o reposiciones, créditos o excedentes, cambios entre niveles, cambios con bóveda.

• En Sala de Máquinas Tragamonedas: verifica y controla los sistemas y contadores volcando los resultados en las planillas correspondientes dejando constancia de novedades y el parque de máquinas instalado; fiscaliza los pozos progresivos; realiza el control de los premios que por problemas técnicos de las máquinas electrónicas no fueron reflejados correctamente.

• En Salas de Bingo: fiscaliza y controla el sistema de extracción de bolillas, los cartones a utilizar y los valores de las apuestas. Realiza el control de los premios cobrados y no cobrados.

• En Sala de Sorteos: Fiscaliza la realización de los sorteos de los juegos explotados por la Sociedad, conforme a normativas vigentes.

• En Metrología: Lleva registros de las mediciones efectuadas en los controles de las bolillas/esferas; y los efectuados a los instrumentos de medición; realiza el pedido de reposición de las esferas / bolillas fuera de parámetro, y de reposición de las mismas; realiza la destrucción de las que son dadas de baja.

• En Agencias Oficiales y Agencias Hípicas: fiscaliza las Agencias Oficiales, Permisionarios, Agencias que comercializan juegos provinciales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y los distintos Agentes Operadores, que comercialicen juegos de Lotería Nacional S.E.; controla apuestas y jugadas relativas a juegos de azar emitidos por Entes Provinciales, y que se comercialicen en ámbitos sujetos a jurisdicción Nacional; realiza los procedimientos necesarios a fin de establecer la seguridad y debido control en la cadena de comercialización de Loterías de Resolución Inmediata o Instantánea, a través de los distribuidores designados por Lotería Nacional S.E.

• En Promociones, Rifas y Colectas: fiscaliza la rendición de las operatorias promocionales; las detectadas en los medios masivos de comunicación; todas las solicitudes de rifas y/o colectas y la rendición de las mismas.

ARTICULO 20º: Sustitúyase por el siguiente texto:

Los trabajadores revistarán en los siguientes agrupamientos, de acuerdo al reencasillamiento que efectúe la Comisión Permanente de Carrera:

1. Agrupamiento Conducción: Comprende a los trabajadores de los niveles A, B, y C del escalafón que tengan unidades orgánicas y personal a cargo.

2. Agrupamiento Profesional-Técnico: El agrupamiento profesional comprende a todos los trabajadores con título universitario reconocido oficialmente en carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, otorgado por entidades oficiales o privadas, para cumplir tareas propias de su incumbencia profesional.

El agrupamiento técnico comprende a todos aquellos trabajadores con título de nivel universitario o terciario de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años; o posean formación y título habilitante técnico, de oficios o en nuevas tecnologías. Asimismo podrá encuadrarse en este agrupamiento a quienes acrediten en el futuro título expedido por la Escuela de Formación y Capacitación de Lotería Nacional S.E. Comprende los niveles escalafonarios A, B, C, D, y E.

3. Agrupamiento Fiscalización: Comprende a todos los trabajadores que desempeñan funciones de contralor, supervisión, y verificación del desarrollo operativo de los juegos que explota o administra Lotería Nacional S.E. y el cumplimiento de sus respectivos reglamentos y/o normativa especifica. Comprende los niveles escalafonarios A, B, C, D, y E.

4. Agrupamiento Administrativo: Comprende al personal cuya actividad principal consiste en realizar tareas específicas o vinculadas directamente con el apoyo administrativo, sean principales, complementarias o auxiliares, relacionadas con los servicios jurídicos, de administración financiera y contable, de personal y organización, de auditoría interna, de negociaciones internacionales y con los demás procesos administrativos o de servicios de comunicación, informática y soporte técnico respectivo, así como al personal que satisface funciones o puestos de trabajo que sean complementarios a la gestión de los restantes agrupamientos, así como a servicios generales, mantenimiento edilicio y de máquinas, conducción de vehículos, vigilancia, limpieza, u otras de naturaleza similar o equivalente. Comprende los niveles escalafonarios A, B, C, D, E, y F.

5. Agrupamiento Planta Temporaria: Comprende a todo el personal nombrado con el fin de dar respuesta a necesidades urgentes emergentes de las obligaciones que le fueran encomendadas a la empresa, en mérito a la actual normativa o la que en el futuro se dictare. Estará conformada por los niveles escalafonarios C, D, E y F.

ARTICULO 21º: Sustitúyase por el siguiente texto:

PROMOCIONES y REENCASILLAMIENTO

Las promociones de todos los niveles del Escalafón serán realizadas siguiendo las pautas fijadas en el Capítulo IX.

Con el fin de proceder al reencasillamiento del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión Permanente de Carrera, remitirá a cada Gerencia los Formularios de Reencasillamiento con su correspondiente instructivo, los que deberán ser completados y suscriptos por los Gerentes de cada área.

Los formularios deberán devolverse a dicha Comisión en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibidos. La información volcada en los mismos tendrá carácter de DECLARACION JURADA.

Los Formularios de reencasillamiento correspondientes a los Gerentes y titulares de áreas dependientes del Directorio deberán ser confeccionados por la máxima Autoridad política de la Empresa.

La Comisión Permanente de Carrera analizará la información proveniente de los formularios de reencasillamiento, y procederá a determinar el agrupamiento, nivel escalafonario, grado, y tramo de cada trabajador en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles de recibidos los Formularios.

En caso de estimarse necesario para determinar el nivel de cada trabajador, se podrá utilizar además, su legajo personal y otros antecedentes que permitan aportar elementos de juicio pertinentes para emitir una opinión fundada respecto del Nivel Escalafonario a asignar.

Los trabajadores serán notificados del acto que aprueba su reencasillamiento dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes del dictado del mismo.

La resolución de reencasillamiento será recurrible de acuerdo con las normas vigentes en materia de impugnación ante la Comisión Permanente de Carrera.

NIVEL	GRADO								
A	A.0	A.1	A.2	A.3	A.4	A.5	-	-	-
B	B.0	B.1	B.2	B.3	B.4	B.5	-	-	-
C	C.0	C.1	C.2	C.3	C.4	C.5	C.6	C.7	-
D	D.0	D.1	D.2	D.3	D.4	D.5	D.6	D.7	D.8
E	E.0	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8
F	F.0	F.1	F.2	F.3	F.4	F.5	F.6	F.7	F.8

CAPITULO XI

Sustitúyase por el siguiente texto:

REEMPLAZO TRANSITORIO POR VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS SUPERIORES

ARTICULO 46º: Cuando un cargo de la estructura orgánica se encuentre definitivamente vacante por haberse tipificado alguna de las causas de extinción previstas en el Art. 7°, por fallecimiento o renuncia de su titular, o por acto emanado de la máxima autoridad de la empresa, y ésta última asigne transitoriamente para desempeñar dicho cargo vacante a otro trabajador que reviste en un nivel escalafonario inmediato inferior de la planta permanente, el mismo tendrá derecho a percibir la diferencia de remuneraciones que exista entre ambos cargos durante todo el término del reemplazo transitorio, contado a partir del día que fije el acto que así lo disponga.

REEMPLAZO TRANSITORIO POR VACANTES NO DEFINITIVAS O FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 47º:

Cuando un cargo de la estructura orgánica se encuentre transitoriamente vacante por haberse tipificado sobre su titular alguna de las causales que se enumeran a continuación, y por acto emanado de la máxima autoridad de la empresa se asigne transitoriamente a otro trabajador de nivel inmediato inferior para desempeñar dicho cargo o una función de nivel superior, el mismo tendrá derecho, manteniendo su propio nivel de revista, a percibir un adicional especial de carácter remunerativo equivalente a la suma resultante entre el nivel de revista que ostente y el nivel superior correspondiente al cargo o la función superior asignada, contado a partir del día que fije el acto que así lo disponga.

Las causales mencionadas son:

a) Que el titular se encuentre ausente por razones de servicios.

b) Que el titular se encuentre en uso de licencias especiales comprendidas en el Artículo 59 inc. 2), 3), 4) y licencias extraordinarias ARTICULO 61 del régimen de licencias previstas en el presente convenio.

c) Que el titular se encuentre suspendido reglamentariamente.

d) Por creación de nuevas unidades orgánicas en la estructura de la Sociedad.

e) Por asignación de otras funciones al titular del cargo.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 48º:

En todos y cada uno de los casos mencionados en este Capítulo, tomará intervención de su competencia la Comisión Permanente de Carrera, como así también para evaluar el encuadre de cualquier otra situación no prevista en el presente acápite.

El trabajador reemplazante tendrá derecho a que se le abonen los adicionales generales, jerarquizaciones, compensaciones y complementos que correspondan al cargo o función cuyo nivel superior desempeña.

El desempeño de un cargo o función interina superior, no inhibe al trabajador a presentarse a concurso para la provisión definitiva del mismo u otro cargo, en iguales condiciones a los otros concursantes.

Si al momento del reemplazo transitorio en el cargo o función interina superior, el trabajador comienza a usufructuar su licencia anual ordinaria, la misma se liquidará en base a la remuneración del cargo reemplazado.

La asignación transitoria de cargos y funciones sólo será procedente para el personal perteneciente a la planta permanente, ello con la finalidad de preservar el derecho a la carrera.

CAPITULO XII

DETERMINACION DEL SALARIO

Remuneración

ARTICULO 49º: Sustitúyase por el siguiente texto:

Las asignaciones básicas de los niveles estarán determinadas por la cantidad de unidades retributivas que, para cada caso se indica. Tratándose de los niveles "A" y "B", la misma se compondrá del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante por dedicación funcional.

La proporción correspondiente a dedicación funcional, constituye el reintegro de los mayores gastos que originan el desempeño de la función.

Categoría	Asignación Básica Grado 0 (En Un. Retr.)	Asignación Adicional Por Grado (En Unidades Retributivas)							
	Total	1	2	3	4	5	6	7	8
A	1.050	68	136	204	270	338			
B	760	39	78	117	156	195			
C	510	14	28	42	64	86	108	130	
D	325	12	24	36	53	70	87	106	125
E	205	9	18	27	40	53	66	79	92
F	165	7	14	21	32	44	56	68	80

ARTICULO 52- inc. d) Por Grado: Sustitúyase por el siguiente texto:

La antigüedad considerada en cada grado será únicamente la cumplida a las órdenes de Lotería Nacional S.E.

El sistema para el acceso a cada grado dentro del nivel de revista o el que resulte del reencasillamiento seguirá la siguiente escala de antigüedad en el grado de origen, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 16 último párrafo de la presente norma convencional.

• NIVEL "A" y "B": Cuatro (4) años de antigüedad en el GRADO para acceder al siguiente.

* NIVEL "C" y "D" Tres (3) años de antigüedad en el GRADO para acceder al siguiente.

• NIVEL "E" y "F" Dos (2) años de antigüedad en el GRADO para acceder al siguiente.

Cuando el trabajador apruebe por concurso su ascenso a un cargo de nivel superior, le será reconocido UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel inferior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. No serán reconocidas fracciones en el grado.

ANEXO II

CAPITULO X

Sustitúyase por el siguiente texto:

CAPACITACION

ARTICULO 44°: Es la herramienta fundamental para el logro de los objetivos institucionales de LNSE. La capacitación tendrá como objetivo asegurar la formación continua, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales en general de todo el personal con el fin de elevar la profesionalización y el acceso a innovadoras tecnologías de gestión, estas últimas de acuerdo con las prioridades que el Directorio de LNSE defina en el marco de las atribuciones que le son propias.

ARTICULO 45°: La Capacitación es un derecho inalienable de los trabajadores y obligación del empleador brindar la misma, con incorporación de las temáticas y prestaciones pedagógicas que respondan a la gestión laboral, las nuevas prácticas y tecnologías aplicables en cada área de gestión.

Es obligación del trabajador en cualquiera de sus tramos y niveles, cumplir con los requisitos para la prosecución de su carrera administrativa.

Se otorgarán licencias y franquicias horarias a los empleados que concurran a establecimientos educacionales oficiales o incorporados a la enseñanza oficial. Se establecerá un sistema de becas para la formación continua de la carrera administrativa que será elevado anualmente con los planes de capacitación. Las becas se otorgarán para la realización de estudios formales, para la finalización de estudios medios, superiores y postgrado.

El sistema de becas tendrá un régimen que será definido entre las partes signatarias del convenio, como así también la remuneración de quienes dicten los cursos en las distintas áreas de la Sociedad.

ARTICULO 45 Bis: Incorpórese a la presente norma convencional, la Escuela de Formación y Capacitación de Lotería Nacional S.E., creada por Resolución Nº 47/08-LNSE y cuyas Misiones y Funciones estableció la Resolución Nº 59/08, la cual propondrá el Plan Institucional de Capacitación y el Plan Operativo de Capacitación, dando efectividad a aquellas acciones que hagan a la calidad institucional, mejora y fortalecimiento de la gestión de la Sociedad.

Las Coordinaciones Pedagógica y Gestión Administrativa de la Escuela, estarán integradas por representantes de las Gerencias de Recursos Humanos, Administración, y de la Entidad Gremial más representativa de los empleados de Lotería Nacional S.E. en cuanto al número de afiliados cotizantes.

ARTICULO 45 Ter.: Creáse el "Fondo Permanente de Capacitación" (FoPeCap), para el desarrollo y funcionamiento de la Escuela de Capacitación citada en el artículo anterior, el cual será administrado por una "Comisión de Administración FoPeCap" de carácter paritario, la cual dictará su propio Reglamento. La Comisión Paritaria Permanente queda facultada para reglamentar la composición de los recursos que integrarán el fondo.

ANEXO III

CAPITULO XX

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

Sustitúyase por el siguiente texto:

ARTICULO 70º:

COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Créase en el marco del presente Convenio Colectivo la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) la cual estará integrada por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por Lotería Nacional S.E. y por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por la parte gremial, debiendo al menos uno de los miembros de las partes ser especialista en la materia. La comisión asimismo podrá ser asesorada por especialistas en medicina laboral y en higiene y seguridad, pudiéndose convocar a otros especialistas cuando la situación así lo requiera.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las Leyes 19.587 y 24.557 sus decretos reglamentarios, y demás normas complementarias en materia de condiciones de trabajo, medio ambiente de trabajo y prevención.

b) Proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes.

c) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida.

d) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgos promoviendo foros, campañas de sensibilización, concientización, formación y difusión.

e) Proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general.

f) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión, sobre higiene y seguridad en el trabajo.

g) Relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramiento establecidos en virtud de los contratos celebrados con las Administradoras de Riesgos de Trabajo.

h) Diseñar y ejecutar planes de evaluación del clima organizacional efectuando propuestas de intervención en la materia.

i) Colaborar en la difusión e implementación de las actividades del Centro Preventivo Laboral UPCN-Lotería Nacional S.E.

j) Detectar y propiciar soluciones emanadas de los riesgos psicosociales producidos en relación con el trabajo a través del Servicio Médico.

k) Elaborar su reglamento interno.

CAPITULO XXI

Sustitúyase por el siguiente texto:

COMISION PERMANENTE DE CARRERA

ARTICULO 71º: Créase la Comisión Permanente de Carrera, la cual estará constituida por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes de Lotería Nacional S.E., y CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes por la parte Gremial. Cada parte podrá concurrir con sus asesores. La comisión será presidida por el Presidente del Directorio de la Sociedad o quien haga la veces de tal.

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Interpretar el presente Convenio en todos los asuntos concernientes a la carrera administrativa, solicitudes y reclamos de índole laboral que de algún modo afecten a los trabajadores comprendidos en el mismo, buscando asegurar la debida integración de la normativa y reglamentación aplicable.

b) Fortalecer la aplicación adecuada del presente Convenio.

c) Promover el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas a efectos de mejorar la prestación del servicio de esta Sociedad.

d) Elaborar y/o analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente convenio, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad y dignidad laboral de los trabajadores así como de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y rendimiento en el servicio.

e) Establecerá el mínimo de horas anuales de capacitación del personal en el número que estime suficientes para la promoción del desempeño y el desarrollo de la carrera administrativa.

f) Requerir la intervención de la Comisión Paritaria Permanente, constituida por el Artículo 72 del presente para el tratamiento de las cuestiones que afecten a la interpretación, integración o prevalencia de normas de este Convenio Colectivo de Trabajo.

g) Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamo correspondientes.

h) Dictar su reglamento de funcionamiento.

i) La Comisión se reunirá ordinariamente al menos UNA (1) vez al mes, la cual se podrá diferir ante la inexistencia de temas a tratar o que las partes resolvieran el traslado de los mismos a la reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

j) Efectuar cada seis (6) meses un relevamiento de las plantas de personal, cargos vacantes, subrogados, necesidad de incorporación de personal por nuevas funciones o aplicación de nueva tecnología, informando sobre los cargos en condiciones de ser concursados.

CAPITULO XXII

ARTICULO 72º: Sustitúyase el 1º párrafo por el siguiente:

En el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo funcionará una Comisión Paritaria Permanente, constituida por SEIS (6) representantes titulares y SEIS (6) suplentes de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y SEIS (6) representantes titulares y SEIS (6) suplentes por la parte gremial, debiendo reunirse cada vez que resulte necesario, a efectos de considerar:

Incorpórase el siguiente texto:

Inc. d) Entender en los casos previstos en el Art. 82 del presente convenio, por elevación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato.

CAPITULO XXIII

ARTICULO 75º: Sustitúyase el 1º párrafo por el siguiente:

Créase en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo una comisión de conciliación que estará integrada por OCHO (8) miembros, CUATRO por la representación empresaria y CUATRO (4) por la representación gremial. De los representantes de la empresa de uno de ellos deberá ser miembro del Directorio y otro tener rango Gerencial. En la representación gremial dos de los miembros deberán ser integrantes del Secretariado Ejecutivo de la entidad gremial.

ANEXO IV

CAPITULO XXV

Incorpórase el siguiente texto:

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

ARTICULO 77º: Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades. Las partes signatarias del presente Convenio de conformidad con lo normado en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, las Leyes 25.164, 25.188 y 23.592, Decretos Nº 1421/02 y 41/99; acuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en,el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

ARTICULO 78º: Promoción de la mujer trabajadora. Las partes signatarias garantizarán la aplicación de los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Leyes 23.179 y 24.632 y el Decreto Nº 254/98, y para ello adoptarán las medidas necesarias, sean éstas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones. Asimismo convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

ARTICULO 79º: Promoción de los trabajadores con discapacidad. Las partes del presente convenio también garantizarán la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidad, de manera tal que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral, los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22.431 y modificatorias.

ARTICULO 80º: Erradicación de la violencia laboral. Las partes acuerdan reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen el empleo regulado por el presente convenio, y convienen en que, ésta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un trabajador que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad, de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave en virtud del régimen disciplinario vigente.

ARTICULO 81º: COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO. Créase la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT) integrada por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes por Lotería Nacional S. E., y CUATRO (4) titulares y CUATRO (4) suplentes de la parte gremial, para promover el cumplimiento de las cláusulas precedentes y del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

La Comisión tiene como funciones:

a) Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato y la prevención y erradicación de la violencia laboral.

b) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales;

c) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato y de las situaciones conflictivas que se hubieran producido, así como de la evolución de las soluciones adoptadas.

ARTICULO 82º: La Comisión recibirá denuncias en forma escrita e individualmente observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de la/las personas afectada/s e impulsar su tratamiento.

Una vez recibida la denuncia y constatada la relación jerárquica entre denunciado y denunciante, las actuaciones serán elevadas a la Comisión Paritaria Permanente, para su intervención con carácter previo a ser elevada a la máxima autoridad de la empresa, para que disponga a través de las áreas competentes, la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

ACTA Nº 10/2009 de COMISION NEGOCIADORA del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 54/92 "E".

En la Capital Federal, a los 23 días de abril de 2009, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, Cdor. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Carlos Manuel RODRIGUEZ y Dr. Walter Agustín MARIANETTI, —Parte Empresaria—, y los Señores

Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Señores Jorge LALLI y Diego PAGANINI, por la Unión del Personal Civil de la Nación —U.P.C.N—. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el 20 de abril ppdo. el Dr. Hernán DIEZ ha mantenido un reunión con los miembros de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a resultas de la cual, los representantes de dicho organismo, han sugerido la necesidad de reformular la redacción de ciertos artículos del proyecto de modificación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 “E”, según Acta Nº 9 celebrada el 22 de diciembre de 2008; en la oportunidad se le hizo entrega del texto donde constan las modificaciones propiciadas, atento ello, la parte empresaria hace saber y pone a consideración del gremio signatario del Convenio, la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de las mismas y las modificaciones del caso. Acto seguido toma la palabra la representación gremial evaluando los cambios propuestos. Finalizada dicha exposición, queda entablado un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan incorporar las adecuaciones sugeridas a raíz a la intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO prevista por la Ley 18.753, modificando el texto del proyecto antes indicado, que se acompaña a la presente Acta Acuerdo, a saber:

1) Las partes acuerdan sustituir el texto de los ARTICULOS 16, 17, 20, 21, y 52 Inc. d) e incorporar a este artículo del C.C.T. Nº 54/92 “E”, los incisos i) y j); los restantes artículos no sufren modificaciones, conforme queda plasmado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acuerdo.

2) Asimismo acuerdan la nueva redacción de los ARTICULOS 45, 45 Bis y 45 Ter del CAPITULO X: CAPACITACION, el ARTICULO 44 no sufre modificaciones, conforme queda plasmado en el ANEXO II que forma parte integrante del presente acuerdo.

3) Los ANEXOS III y ANEXO IV no sufrirán modificaciones.

4) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

5) Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la remisión de las modificaciones contenidas en el presente acuerdo para la intervención de su competencia de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ADECUACION AL TEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CCT Nº 54/92 “E”

Anexo I

ARTICULO 16º: Sustitúyase por el siguiente texto el 4to. Párrafo del proyecto inicial:

La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y competencias laborales respectivas.

ARTICULO 17º: Sustitúyase por el siguiente texto las siguientes definiciones:

Agrupamiento: Es el conjunto de puestos de trabajo en el cual se concentra el personal que desarrolla funciones caracterizadas por una misma naturaleza o finalidad funcional principal.

Categoría: El personal revistará en una categoría escalafonaria dentro del Agrupamiento en que se desempeña, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya concursado, el grado de idoneidad y/o educación formal que el perfil exija y la experiencia laboral que ello requiera.

Grado: El grado refleja el avance en la carrera horizontal del trabajador a través del tiempo, según Art. 52 inc. d) del CCT 54/92 “E”, y el cómputo de la capacitación recibida, que será reglamentado oportunamente por la Comisión Paritaria Permanente.

ARTICULO 20º: Sustitúyase por el siguiente texto:

Los trabajadores revistarán en los siguientes agrupamientos, de acuerdo al reencasillamiento que efectúe la Comisión Permanente de Carrera:

1. Agrupamiento Profesional: El agrupamiento profesional comprende a todos los trabajadores con título universitario reconocido oficialmente en carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, otorgado por entidades oficiales o privadas, en la medida que desarrollen tareas propias de su incumbencia profesional.

Comprende los niveles escalafonarios A, B, C, D, y E.

2. Agrupamiento Fiscalización: Comprende a todos los trabajadores que desempeñan funciones de contralor, supervisión, y verificación del desarrollo operativo de los juegos que explota o administra Lotería Nacional S.E. y el cumplimiento de sus respectivos reglamentos y/o normativa especifica.

Comprende los niveles escalafonarios A, B, C, D, y E.

Agrupamiento Técnico: Comprende a todo el personal seleccionado para desempeñar, sus puestos de trabajo, tareas sustantivas y/o de apoyo a la gestión, operacionales, de mantenimiento y/o especializadas por la cual deberá poseer título terciario de carreras cuya duración no sea inferior a tres (3) años o posean título habilitante técnico. Asimismo incluye el personal con títulos o certificados técnicos en Instrumental para medición, pesaje y funcionamiento de elementos de juego o en nuevas tecnologías que sea otorgado en virtud de los convenios celebrados entre la Sociedad y las universidades públicas o privadas, o que en el futuro expida la Escuela de Formación y Capacitación de Lotería Nacional S.E.

Este personal podrá desempeñarse en los niveles escalafonaríos B, C, D y E

4. Agrupamiento Administrativo y Servicios Generales: Comprende al personal cuya actividad principal consiste en realizar tareas específicas o vinculadas directamente con el apoyo administrativo, sean principales, complementarias o auxiliares, relacionadas con los servicios jurídicos, de administración financiera y contable, de personal y organización, de auditoría interna, de negociaciones internacionales y con los demás procesos administrativos o de servicios de comunicación, informática y soporte técnico respectivo, así como al personal que satisface funciones o puestos de trabajo que sean complementarios a la gestión de los restantes agrupamientos, así como a servicios generales, mantenimiento edilicio y de máquinas, conducción de vehículos, vigilancia, limpieza, u otras de naturaleza similar o equivalente.

Comprende los niveles escalafonarios A, B, C, D, E, y F.

ARTICULO 21º: Sustitúyase por el siguiente texto:

PROMOCIONES y REENCASILLAMIENTO

Incorporar el siguiente párrafo:

Se reconocerá un grado por cada cinco años transcurridos desde que el trabajador accedió al último grado previsto en su nivel de revista. Este reencasillamiento será aplicable a todo el personal por única vez.

ARTICULO 52- inc. d) Por Grado: Sustitúyase por el siguiente texto:

La antigüedad considerada en cada grado será únicamente la cumplida a las órdenes de Lotería Nacional S.E.

El sistema para el acceso a cada grado dentro del nivel de revista o el que resulte del reencasillamiento seguirá la siguiente escala de antigüedad en el grado de origen, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 16 último párrafo de la presente norma convencional.

• NIVEL “A” y “B”: Cuatro (4) años de antigüedad en el GRADO para acceder al siguiente.

• NIVEL “C” y “D” Tres (3) años de antigüedad en el GRADO para acceder al siguiente.

• NIVEL “E” y “F” Dos (2) años de antigüedad en el GRADO para acceder al siguiente.

Cuando el trabajador apruebe por concurso su ascenso a un cargo de nivel superior, le será reconocido UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel inferior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. No serán reconocidas fracciones en el grado.

Incorpórase el siguiente texto:

Inc. i) Suplemento Conducción: Será percibido por los trabajadores que tengan a su cargo un mínimo de cuatro trabajadores previstos dentro de una unidad orgánica. Este último recaudo es determinante del otorgamiento del suplemento, con la única excepción de los Supervisores de Fiscalizadores.

Suplemento Gerencial	200 U.R.
Suplemento Subgerencial	140 U.R.
Suplemento Jefatura	80 U.R.
Suplemento Supervisores	60 U.R.

Inciso j) Jornada nocturna: Los trabajadores que se desempeñen en terceros turnos que comprendan jornada nocturna completa, serán retribuidos en el marco de la legislación vigente.

ANEXO II

CAPITULO X

Sustitúyase por el siguiente texto:

CAPACITACION

ARTICULO 45°: La Capacitación es un derecho de los trabajadores y obligación del empleador brindar la misma, con incorporación de las temáticas y prestaciones pedagógicas que respondan a la gestión laboral, las nuevas prácticas y tecnologías aplicables en cada área de gestión.

Es obligación del trabajador en cualquiera de sus niveles, cumplir con los requisitos para la prosecución de su carrera administrativa.

Se otorgarán licencias y franquicias horarias a los empleados que concurran a establecimientos educacionales oficiales o incorporados a la enseñanza oficial.

Se establecerá un sistema de becas para la formación continua de la carrera administrativa que será elevado anualmente con los planes de capacitación. Las becas se otorgarán para la realización de estudios formales, para la finalización de estudios medios, superiores y postgrado.

El sistema de becas tendrá un régimen que será definido entre las partes signatarias del convenio, como así también la remuneración de quienes dicten los cursos en las distintas áreas de la Sociedad.

ARTICULO 45 Bis:

Las Coordinaciones Pedagógica y Gestión Administrativa de la Escuela de Formación y Capacitación de Lotería Nacional S.E., creada por Resolución Nº 47/08-LNSE y cuyas Misiones y Funciones estableciera la Resolución Nº 59/08, la cual propondrá el Plan Institucional de Capacitación y el Plan Operativo, estarán integradas por representantes de las Gerencias de la Sociedad y la Entidad Gremial. Por medio de dicho Plan se propenderá a dar efectividad a aquellas acciones que hagan a la calidad institucional, mejora y fortalecimiento de la gestión de la Sociedad.

ARTICULO 45 Ter.: Creáse el “Fondo Permanente de Capacitación” (FoPeCap), para el desarrollo y funcionamiento de la Escuela de Capacitación citada en el artículo anterior, el cual será administrado por una “Comisión de Administración FoPeCap” de carácter paritario, la cual dictará su propio Reglamento. La Comisión Paritaria Permanente queda facultada para reglamentar la composición de los recursos que integrarán el fondo, previa observancia de las disposiciones de la Ley Nº 18.753.